

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



BlackRock México Infraestructura III,
S. de R.L. de C.V.
Fideicomitente y Administrador

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fiduciario

**OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL
MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE A
(CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL)
HASTA \$500,000,000.00 DÓLARES**

**MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS SERIE A
(CONSIDERANDO EL MONTO DE DESCUENTO DE LA COMISIÓN ANUAL)
HASTA \$100,000,000.00 DÓLARES**

Primera oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, sujetos a Llamadas de Capital, que lleva a cabo CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describen en el presente prospecto. Los Certificados Bursátiles serán emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente prospecto. Los recursos que se obtengan serán utilizados para pagar gastos, constituir reservas y realizar diversas Inversiones, entre otros, conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones por lo que cualquier pago al amparo de los mismos dependerá del desempeño de dichas Inversiones pudiendo no recibir pago alguno.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General –Glosario de Términos y Definiciones" del presente prospecto.

Tipo de oferta:	Oferta pública restringida primaria nacional.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Coinversionista:	JV F3, S. de R. L. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados Serie A</u> ").
Clave de pizarra:	"BLKCPI 18"
Valor nominal:	Los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal, pero su precio será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100.00 Dólares por Certificado Serie A al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro.
Precio de colocación de la primera oferta:	\$1,910.20 Pesos por Certificado Serie A, que es el equivalente a 100.00 Dólares a un tipo de cambio de \$19.1020 Pesos por Dólar, en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Monto Máximo Agregado de la Emisión:	Hasta 3,000,000,000.00 Dólares, tomando en consideración el Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de cada Subserie de los Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial, considerando los Certificados Adicionales Serie A:	Hasta 1,000,000 Certificados Serie A.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, considerando el Monto de Descuento de la Comisión Anual:	Hasta 100,000,000.00 Dólares.
Monto de la primera oferta pública, sin considerar el Monto de descuento de la Comisión Anual:	27,525,000.00 Dólares equivalente a \$525,782,550.00 Pesos a un tipo de cambio de \$19.1020 Pesos por Dólar.
Número de Certificados Serie A de la primera oferta pública, sin considerar los Certificados Adicionales Serie A:	275,250 Certificados Serie A.
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A:	Hasta 500,000,000.00 Dólares.
Número de subseries de la Serie B en las que se divide la Emisión:	Hasta 10 subseries de Certificados Serie B.
Monto Máximo de la Serie B (considerando el Monto Máximo de cada Subserie B):	Hasta 2,500,000,000.00 Dólares
Monto Máximo de cada Subserie B:	Hasta 250,000,000.00 Dólares.
Llamadas de Capital:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados de una serie o subserie que le corresponda suscribir en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva en términos del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados de una serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados de una serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente correspondiente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados de una serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. (Ver apartado "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Contratos y Acuerdos — 3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del prospecto).
Acto constitutivo:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3057 de fecha 10 de septiembre de 2018, celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Fideicomiso son establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante una o más ofertas públicas restringidas a través de la BMV, y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B; (iii) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión; (iv) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (v) las Inversiones Permitidas y las Ganancias; (vi) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación

conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y (vii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.

Plazo de vigencia de la Emisión:	5,478 días, equivalentes a aproximadamente 182 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la fecha de emisión de los Certificados Serie A de la Emisión Inicial, es decir el 14 de septiembre de 2018.
Fecha de publicación del aviso de la primera oferta pública:	11 de septiembre de 2018.
Fecha de la primera oferta pública:	12 de septiembre de 2018.
Fecha del primer cierre del libro:	12 de septiembre de 2018.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de la primera oferta:	12 de septiembre de 2018.
Fecha de registro en la BMV de la primera oferta pública:	14 de septiembre de 2018.
Fecha del cruce de la primera oferta pública:	14 de septiembre de 2018.
Fecha de liquidación de la primera oferta pública:	14 de septiembre de 2018.
Fecha de emisión de la primera oferta pública de los certificados Serie A de la Emisión Inicial:	14 de septiembre de 2018
Mecanismo de la primera oferta pública:	Construcción de libro mediante asignación discrecional, donde el número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra en esta primera oferta pública será de 275,250; en el entendido que para el caso de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (“Siefores”), este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefores administradas por una misma administradora de fondos para el retiro (“Afore”).

Ofertas sucesivas y descuento en la Comisión Anual: Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A (incluyendo la presente oferta). El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por certificado, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado.

Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Serie A adicionales (los “Certificados Adicionales Serie A”) equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna “Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta” de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y
- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a 1/4 del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Fecha de la oferta (día/mes/año):	Número mínimo de Certificados Serie A para	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie
------------------	-----------------------------------	--	--	--

		cada orden de compra*:	Serie A adquirido en dicha oferta	A adquirido en dicha oferta**
1°	12/09/2018	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	13/09/2018	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	01/10/2018	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248
4°	30/10/2018	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	31/10/2018	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	14/11/2018	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	17/12/2018	No hay número mínimo	No hay descuento	0.0

* Para el caso de Siefiores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefiores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna "Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la tabla.

El número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la primera oferta, no podrá exceder de 917,500; en el entendido que el aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

Fecha de vencimiento:

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), inicialmente es el 13 de septiembre de 2033. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.28 Fecha de Vencimiento Final" del presente prospecto.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Fuente de pagos y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribible a los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Lugar y forma de pago de las Distribuciones:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo en Dólares por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en la cuenta que en su momento se anuncie al público inversionista. Cada Tenedor deberá contactar al intermediario con el cual mantenga sus Certificados respecto a la forma de recibir dichos pagos en Dólares.

Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los

Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (vi) los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores.

Recursos netos de la primera oferta:

Aproximadamente \$501,462,391.26 Pesos. Para más detalles en relación con ello ver apartado "II. LA OFERTA — 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha regla y en la medida en que al menos 90% de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso sean considerados ingresos pasivos conforme a la misma (incluyendo dividendos, intereses, ganancia cambiaria o ajuste anual por inflación acumulable, entre otros), el Fideicomiso no estará sujeto al régimen establecido en el artículo 13 de la LISR para los fideicomisos empresariales. Por lo anterior, los ingresos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso, incluyendo aquellos que se reciban de los Vehículos de Inversión, deberán ser considerados atribuibles de manera directa a los Tenedores, quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para cada caso lo siguiente:

El tratamiento fiscal aplicable respecto de los intereses que perciban los Tenedores se encuentra sujeto a lo siguiente: (i) las Siefiores no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses; (ii) las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales estarán sujetas a retención en materia de ISR y deberán acumular los ingresos que perciban por concepto de intereses; y (iii) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas a retención en materia de ISR respecto de los intereses que les sean atribuibles cuya fuente de riqueza esté ubicada en el país, debiendo considerarse dicha retención como un pago definitivo del impuesto.

El régimen fiscal respecto de los dividendos que perciban los Tenedores es conforme a lo siguiente: (i) las Siefiores no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de dividendos; (ii) las personas morales residentes en México para efectos fiscales no considerarán los dividendos que les sean distribuidos por sociedades residentes en México como ingresos acumulables y podrán incrementar su CUFIN en un monto equivalente al dividendo percibido, pero sí deberán considerar como acumulables los dividendos distribuidos por sociedades residentes en el extranjero que les sean atribuibles; (iii) las personas físicas residentes en México deberán acumular los dividendos percibidos a sus demás ingresos, pudiendo acreditar el ISR pagado a nivel corporativo tratándose de dividendos distribuidos por sociedades residentes en México, y estarán sujetas a una retención adicional del 10%; y (iv) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas, en términos generales, a una retención del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades residentes en México que les sean atribuibles.

El régimen fiscal respecto de las ganancias de capital que perciban los Tenedores de los Certificados Bursátiles es conforme a lo siguiente: (i) las Siefores no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de ganancias en venta de acciones; (ii) las personas morales residentes en México para efectos fiscales no estarán sujetas a retención y deberán acumular a sus demás ingresos aquellos que perciban por concepto de ganancia en venta de acciones; (iii) las personas físicas residentes en México estarán sujetas a una retención del 20% sobre el precio de la operación, o bien, en ciertos casos podrán realizar un pago provisional menor determinado sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones siempre que se cumplan los requisitos aplicables, debiendo acumular a sus demás ingresos los relativos a la ganancia por la enajenación en venta de acciones y pudiendo acreditar el impuesto que les hubieren retenido; y (iv) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas, en términos generales, a una retención del 25% sobre el precio de la operación o, en ciertos casos y sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables, al pago del ISR a la tasa del 35% sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado (intereses, dividendos, ganancias de capital) de conformidad con el Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México con los países en que residen dichas personas residentes en el extranjero, siempre que en este último caso sean los beneficiarios efectivos de dichos ingresos y se cumplan los requisitos aplicables.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus propios asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, la tenencia o la enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular. Ver la sección "IX. Consideraciones Fiscales" y la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo" de este prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que resulta aplicable.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública restringida inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto, y en especial, la incluida en el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL — 3. Factores de Riesgo".

Representante Común:

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

Intermediarios Colocadores:

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSO RESULTAR EN PÉRDIDAS, POR LO QUE NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO O SERÁN

RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CON POSTERIORIDAD CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE O SUBSERIE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN– 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO – 3.1.7 LLAMADAS DE CAPITAL” DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES QUE, EN SU CASO, SE DEFINA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), Y (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA. ADICIONALMENTE, NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA, Y LAS INVERSIONES PODRÍAN REALIZARSE

RESPECTO DE SOCIEDADES O ACTIVOS EN RELACIÓN CON LOS CUALES NO EXISTA INFORMACIÓN PÚBLICA O QUE ESTÉ SUJETA A SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 10% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN, SIN DISTINCIÓN DE SERIE O SUBSERIE, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO, PREVIO A LA FECHA EN QUE LA FACULTAD DEL FIDUCIARIO DE REALIZAR LLAMADAS DE CAPITAL CONFORME A LA CLÁUSULA OCTAVA INCISO (F), SUBINCISO (1) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HAYA TERMINADO, ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, 1 (UNO) O MÁS CERTIFICADOS DE CUALQUIER SERIE O SUBSERIE Y EN CONSECUENCIA ASUMIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EN CUYO CASO EL FIDUCIARIO EN CUMPLIMIENTO DE DICHA INSTRUCCIÓN OTORGARÁ LA CONFIRMACIÓN PREVIA SOLICITUD DE DICHA PERSONA, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE (I) EL COMITÉ TÉCNICO SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN, INCLUYENDO LA AUSENCIA DE UN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LLAMADAS DE CAPITAL U OBLIGACIONES SIMILARES RESPECTO DE TÍTULOS IGUALES O ANÁLOGOS A LOS QUE SE EMITIRÁN EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y (II) LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO NO SERÁ NECESARIA CUANDO EL CESIONARIO DE QUE SE TRATE SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O UNA SOCIEDAD CUYA DEUDA QUIROGRAFARIA TENGA UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LARGO PLAZO IGUAL O MAYOR A “AA.MX” EN ESCALA LOCAL DE MOODY’S (O LA CALIFICACIÓN EQUIVALENTE EN LA ESCALA DE CUALQUIER OTRA AGENCIA CALIFICADORA DE VALORES) POR CUANDO MENOS 2 INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE. EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ FACULTADO EN TODO MOMENTO PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA O RELEVANTE PARA EMITIR SU AUTORIZACIÓN.

EL HECHO DE QUE ALGÚN TENEDOR QUE HUBIERE ADQUIRIDO CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL MERCADO SECUNDARIO SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, RECIBA DISTRIBUCIONES O EJERZA CUALESQUIERA DERECHOS CORPORATIVOS RELACIONADOS CON DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES, O EFECTÚE PAGOS CON MOTIVO DE ALGUNA LLAMADA DE CAPITAL, NO CONSTITUIRÁ Y EN NINGÚN CASO PODRÁ INTERPRETARSE COMO, AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO RESPECTO DE DICHA TRANSMISIÓN. EL ESQUEMA DE APROBACIÓN PREVISTO EN EL FIDEICOMISO NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA RESTRINGIR EN FORMA ABSOLUTA LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES. CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR AL FIDUCIARIO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA, CONSIDERANDO EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE LA OPERACIÓN RESPECTIVA. LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR EL FIDEICOMISO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR SERÁN CONSIDERADAS COMO DESINVERSIONES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SERÁN DEPOSITADAS EN LA CUENTA DE DISTRIBUCIONES. ASIMISMO, LA PERSONA QUE ESTANDO OBLIGADA A SUJETARSE A LA APROBACIÓN A QUE HACE REFERENCIA ESTE PÁRRAFO, ADQUIERA CERTIFICADOS EN VIOLACIÓN A DICHS DISPOSICIONES Y REGLAS, NO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE DESIGNAR A MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, DE SOLICITAR CONVOCATORIA ALGUNA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NI DE VOTAR EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN A DICHS REGLAS (NO ASÍ RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN QUE ANTERIORMENTE MANTENGA DICHO TENEDOR). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHS TENEDORES EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE PÁRRAFO SE CONSIDERARÁN NULOS.

DURANTE EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A SE REALIZARÁN HASTA SIETE OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS SUCESIVAS DE CERTIFICADOS SERIE A CON UN MISMO PRECIO DE COLOCACIÓN PARA TODAS LAS OFERTAS.

CADA OFERTA SUCESIVA ESTABLECERÁ EL NÚMERO MÍNIMO DE CERTIFICADOS SERIE A QUE UNA ORDEN DE COMPRA DEBE INCLUIR PARA SER TOMADA EN CUENTA, CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE SE INCLUYA EN EL AVISO DE OFERTA CORRESPONDIENTE. PARA AQUELLOS INVERSIONISTAS QUE PARTICIPEN EN LA PRIMERA Y HASTA LA SEXTA OFERTA SUCESIVA, EL ADMINISTRADOR OTORGARÁ UN DESCUENTO A SU COMISIÓN ANUAL, POR CADA UN CERTIFICADO SERIE A QUE DICHO INVERSIONISTA HAYA ADQUIRIDO EN CADA UNA DE DICHAS OFERTAS SUCESIVAS, CONFORME A LA TABLA QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE. PARA REFLEJAR ESTE DESCUENTO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A, CADA INVERSIONISTA RECIBIRÁ, LIBRE DE PAGO, UN NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE A EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE A QUE DICHO INVERSIONISTA HAYA ADQUIRIDO EN UNA OFERTA SUCESIVA DETERMINADA; Y CADA UNA DE LAS PRIMERAS CUATRO PARCIALIDADES DE LA COMISIÓN ANUAL QUE EL ADMINISTRADOR TENGA DERECHO DE RECIBIR SE VERÁ REDUCIDA EN UN MONTO EQUIVALENTE A 1/4 DEL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 100 DÓLARES EL NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE A QUE LOS TENEDORES DEBAN RECIBIR AL FINALIZAR EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS POSIBLES ADQUIRENTES CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE LOS FACTORES DE RIESGOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, integrante del
Grupo Financiero Citibanamex



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública restringida que se describe en este prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2018-069 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este prospecto se encontrará a disposición del público en general a través de los Intermediarios Colocadores y también podrá ser consultado en la página de Internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de Internet de la CNBV en: <https://www.gob.mx/cnbv>, y en las páginas de Internet del Fiduciario en: www.cibanco.com. Ninguna de dichas páginas de Internet forma parte de este prospecto.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/12211/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. Las referencias en el presente Prospecto a “nosotros” y “nuestro” son referencias a BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., actuando únicamente en su capacidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “Pesos”, “\$” y “Ps.” significan pesos, moneda nacional de México, y los términos “US\$” “Dls.” y “Dólares” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “billones” de Dólares significan miles de millones de Dólares.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en Pesos a Dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en Pesos realmente representan los montos correspondientes en Dólares o hubieran podido convertirse a Dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de Pesos a Dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de Pesos o Dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Los datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y las proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también están basadas en estimaciones, las cuales se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como de fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador ha considerado razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque se considera que estas fuentes son fiables, no se ha verificado de forma independiente la información y, por lo tanto, no se puede garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar definiciones diferentes a las presentadas en este Prospecto de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque se considera que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "*objetivo*", "*anticipa*", "*cree*", "*podría*", "*estima*", "*espera*", "*pronostica*", "*calcula*", "*pretende*", "*podría*", "*planea*", "*potencial*", "*predecir*", "*busca*", "*debería*" y "*será*" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	I
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	I
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
3. FACTORES DE RIESGO Y POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS	1
3.1 Factores de Riesgo	1
3.2 Conflictos de Interés.....	52
4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	67
II. LA OFERTA	68
1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	68
2. DESTINO DE LOS RECURSOS.....	79
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	80
4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	84
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	85
6. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	88
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	90
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	90
1.1 El Fideicomiso y la Estructura de las Inversiones.....	90
1.2 Ausencia de Calificación Crediticia	92
1.3 Plazo de Vigencia de la Emisión.....	92
1.4 Objetivo Principal de Inversión; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación	92
1.5 La Aplicación de los Recursos Derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión.....	96
1.6 La Desinversión y la Aplicación de los Rendimientos.....	97
1.7 Gobierno Corporativo del Fideicomiso.....	102
1.8 Vehículos de Inversión	103
1.9 Series Adicionales.....	103
1.10 Auditor Externo; Valuador Independiente	104
1.11 Ausencia de Acuerdos	104
1.12 Explicación descriptiva y esquemática de los Certificados	104
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	105
2.1 Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados	105
2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados Incluyendo sus Ingresos	106
2.3. Contratos y Acuerdos.....	106
2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso.....	106
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	162
3. PLAN DE NEGOCIOS, ANÁLISIS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES.....	163
4. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN Y DE PROTECCIÓN DE INTERESES DE LOS TENEDORES.....	169
5. VALUACIÓN.....	171
6. EL FIDEICOMITENTE.....	173
7. DEUDORES RELEVANTES.....	174
8. EL ADMINISTRADOR	175
9. VEHÍCULOS PARALELOS DE INVERSIÓN E INVERSIONISTAS CON LOS QUE EXISTAN CONVENIOS DE COINVERSIÓN.	176
10. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS	179
11. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES	182
12. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	183
IV. EL FIDEICOMITENTE	184
1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE	184
2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	184
2.1. Actividades Principales	184
2.2 Canales de Distribución	184
2.3 Patentes, licencias y marcas y otros contratos	184
2.4 Clientes Principales.....	184
2.5 Legislación Aplicable.....	184
2.6 Recursos Humanos.....	185
2.7 Políticas Ambientales.....	185

2.8 Información de Mercado.....	185
2.9 Estructura Corporativa	185
2.10 Descripción de sus Principales Activos.....	186
2.11 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	186
2.12 Partes sociales representativas del capital social.....	186
2.13. Dividendos.....	187
3. ADMINISTRADORES Y SOCIOS	188
4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS	190
5. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	193
V. EL ADMINISTRADOR.....	194
1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL ADMINISTRADOR	194
2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	194
2.1 Actividades Principales	194
2.2 Canales de Distribución	194
2.3 Patentes, licencias y marcas y otros contratos	194
2.4 Clientes Principales.....	194
2.5 Legislación Aplicable.....	194
2.6 Recursos Humanos.....	194
2.7 Políticas Ambientales.....	194
2.8 Información de Mercado.....	194
2.9 Estructura Corporativa	195
2.10 Descripción de sus Principales Activos.....	195
2.11 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	195
2.12 Partes sociales representativas del capital social.....	195
2.13. Dividendos.....	195
3. ADMINISTRADORES Y TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS.....	195
VI. ACERCA DE BLACKROCK III	196
1. BLACKROCK, INC.....	196
2. BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III	198
3. MANEJO INSTITUCIONAL DEL CAPITAL	200
4. TRACK RECORD.....	204
5. EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	213
7. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN	216
VII. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO.....	222
1. INFRAESTRUCTURA	222
2. ENERGÍA.....	247
VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	252
1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS SOCIEDADES, PROYECTOS Y/O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTA O ADQUIERA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL SOCIAL O TENGA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, QUE NO SE CONSOLIDEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO...252	
2. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES.....	252
IX. CONSIDERACIONES FISCALES	253
1. GENERALIDADES.....	253
2. CARACTERÍSTICAS FISCALES DEL FIDEICOMISO	253
3. RÉGIMEN FISCAL DE LOS INVERSIONISTAS.....	253
X. PERSONAS RESPONSABLES	266
XII. ANEXOS	274
ANEXO 1. OPINIÓN LEGAL.....	275
ANEXO 2. CONTRATO DE FIDEICOMISO	276
ANEXO 3. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	277
ANEXO 4. CONTRATO DE COINVERSIÓN	278
ANEXO 5. FORMATO DE CARTA A INVERSIONISTAS.....	279
ANEXO 6. ACTA DE EMISIÓN.....	282
ANEXO 7. TÍTULO REPRESENTATIVO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.....	283

ANEXO 8. EJEMPLO NUMÉRICO DE DISTRIBUCIONES Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN284
ANEXO 9. INFORME DE ASEVERACIONES.....285
ANEXO 10. OPINIÓN FISCAL286
ANEXO 11. CUESTIONARIO A INVERSIONISTAS287
ANEXO 11. MEMORÁNDUM DE INVERSIÓN288

Los anexos que se adjuntan a este prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, y los Intermediarios Colocadores.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario De Términos y Definiciones

“Acta de Emisión”	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.
“Activos”	significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.
“Administrador Sustituto”	significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración.
“Administrador”	tiene el significado que se le atribuye en la portada del prospecto.
“Afilada”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, en el entendido que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como “Afiladas” del Administrador.
“Aportación Inicial”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.
“Aportación Nominal Inicial”	significa la suma del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A más el Monto de Descuento de la Comisión Anual.
“Aprobación de Inversión”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en términos del Contrato de Fideicomiso, que apruebe la realización de una determinada Inversión y los Gastos de Inversión relacionados con la Inversión de que se trate.
“Asamblea de Tenedores”	significa la asamblea general de los Tenedores.
“Asuntos Reservados”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (s), del Contrato de Fideicomiso.
“Auditor Externo”	significa Pricewaterhouse Coopers S.C. o la persona moral que el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, le instruya contratar al Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Aviso de Distribución”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (2) del Contrato de Fideicomiso.
“Aviso de Llamada de Capital”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (3) del Contrato de Fideicomiso.
“Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(1), del Contrato de Fideicomiso.

“Base del Retorno Preferente”	significa la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación), de la forma que a continuación se indica: <ul style="list-style-type: none"> (i) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, desde la fecha en que se efectúen dichos reembolsos y/o pagos; <u>más</u> (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a cada Llamada de Capital relativa a los Certificados Serie A, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, pero excluyendo cualquier cantidad utilizada para constituir o reconstituir la Reserva de Asesoría, pagar Gastos de Emisión y/o cubrir cualquier prima o costo relacionado con la constitución o mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad; <u>en el entendido que</u>, tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos. <p>Ver definición de Retorno Preferente más adelante.</p>
“BlackRock”	significa BlackRock, Inc.
“BlackRock III”	significa BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
“BMV”	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Capital Invertido Serie A”	significa, en cualquier fecha de cálculo, los montos provenientes de la colocación de Certificados Serie A que a dicha fecha hayan sido comprometidos o utilizados para pagar Gastos de Inversión y/o hacer Inversiones según los mismos consten en la Aprobación de Inversión correspondiente, excluyendo cualesquier de dichas Inversiones que a dicha fecha de cálculo hubieren sido (a) objeto de Desinversión total, o (b) ratificadas como pérdida total por el Auditor Externo.
“Capital Invertido Serie B”	significa, en cualquier fecha de cálculo, los montos provenientes de la colocación de Certificados Serie B de la subserie que corresponda que a dicha fecha hayan sido comprometidos o utilizados para pagar Gastos de Inversión y/o hacer Inversiones según los mismos consten en la Aprobación de Inversión correspondiente, excluyendo cualesquier de dichas Inversiones que a dicha fecha de cálculo hubieren sido (a) objeto de Desinversión total, o (b) ratificadas como pérdida total por el Auditor Externo.
“Carta de Cumplimiento”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iv) del Contrato de Fideicomiso.
“Certificados” o “Certificados Bursátiles”	significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.
“Certificados Adicionales Serie A”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del Contrato de Fideicomiso.
“Certificados Serie A” o “Certificados Bursátiles Serie A”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.
“Certificados Serie B” o “Certificados Bursátiles Serie B”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de

	Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.
“Circular de Emisoras”	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.
“CNBV”	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista BLK”	significa JV F3, S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión.
“Comisión Anual”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), del Contrato de Administración.
“Comisión de Desempeño”	significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del Contrato de Fideicomiso..
“Comisiones del Administrador”	significa, conjuntamente, la Comisión Anual, la Comisión de Desempeño y las Comisiones Serie B.
“Comisiones Serie B”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración.
“Comité de Inversión”	significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, la realización de Inversiones y Desinversiones, así como los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Conducta Inhabilitadora”	significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe, Negligencia Inexcusable o cualquier delito de índole patrimonial, , o el incumplimiento de obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación. Para efectos de esta definición “obligaciones importantes” significa aquellas obligaciones cuyo incumplimiento implique una pérdida de 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso.
“Consortio”	significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.
“Contador del Fideicomiso”	significa la firma contable o contador público independiente, de reconocido prestigio en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Contrato de Administración”	significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador.
“Contrato de Coinversión”	significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Coinversionista BLK y el Administrador.
“Contrato de Colocación”	significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado entre el Fiduciario, BlackRock III y los Intermediarios Colocadores.

“Contrato de Fideicomiso” o “Contrato”	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3057.
“Control”	significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.
“Convenio de Línea de Suscripción”	significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior.
“Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación”	significan aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“CUAE”</u>	significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.
“Cuenta de Aportación Serie B”	significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera Bis del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Custodia”	significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan conforme a cualquier Emisión Subsecuente en tanto los mismos sean entregados a los Tenedores o cancelados.
“Cuenta de Distribución Serie B”	cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Distribuciones”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Impuestos”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Inversiones”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, destinada para las Inversiones en Proyectos de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reinversión”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (d), del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Gastos”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (c), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva Serie B”	cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda Bis del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta del Administrador”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas del Fideicomiso”	significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
“Custodio”	Significa el Fiduciario.
“Daños”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.
“Desinversiones”	significan aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, en el entendido que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal.
“Día Hábil”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, México y en los Estados Unidos de América.
“Distribución”	significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Administrador por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Administrador.
“Documentos de la Emisión”	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, (iv) el Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que documente un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Dólares”	significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso.
“Emisión Inicial”	significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Octava del Contrato

		de Fideicomiso; <u>en el entendido</u> , que tratándose de Certificados Serie A, el término “Emisión Inicial” significará la emisión de todos los Certificados Bursátiles colocados dentro del Periodo de Ofertas Serie A, excluyendo, para efectos de claridad, los Certificados Adicionales Serie A.
“Emisión Subsecuente” “Emisiones Subsecuentes”	o	significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie; en el entendido que tratándose de Certificados de la Serie A, los Certificados Adicionales Serie A no se considerarán como una “Emisión Subsecuente”.
“Emisión”		significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, así como los Certificados Adicionales Serie A.
“EMISNET”		significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”		significa aquellas Personas morales, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso, que reciban aportaciones de capital u otro tipo de participación, incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas, de los Vehículos de Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Incumplimiento”		significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Sustitución”		tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (c) del Contrato de Administración.
“Fecha de Distribución”		tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (2), del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”		significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie; <u>en el entendido</u> , que tratándose de Certificados Serie A, la “Fecha de Emisión Inicial” será la fecha que se indica en el Acta de Emisión.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	de Emisión	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iii) del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Pago Final”		significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario, en la cual se realizará la Distribución final.
“Fecha de Registro”		Significa (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii) respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán la opción de participar en la emisión de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

“Fecha de Vencimiento Final”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7)(iv) del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha Ex-Derecho”	significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
“Fideicomisario”	significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomiso”	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.
“Fiduciario”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.
“Fondo Paralelo”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Segunda, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
“Funcionarios Clave”	significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Juan Alberto Leautaud Sunderland, José María Zertuche Treviño, Miguel Ángel Viramontes Nales y Carlos Alfonso Álvarez Morales, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.
“Ganancias”	significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas, adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
“Garantías Reales o Personales”	significa todas aquellas garantías sobre bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avales, obligaciones solidarias y fianzas, que el Fiduciario constituya en términos del Contrato de Fideicomiso en favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval, así como derechos reales de prenda o hipoteca.
“Gastos”	significa, conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión.
“Gastos de Desinversión”	significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado), que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión.

“Gastos de Emisión”

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial;
- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles;
- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión; y
- (vii) otros gastos, de cualquier naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del Contrato de Fideicomiso, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en el RUG;

en el entendido, que el término “Gastos de Emisión” excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

“Gastos de Inversión”

significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión.

“Gastos de Mantenimiento”

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y respecto de los Certificados Bursátiles en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;
- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para

realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo, de Distribuciones;

- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores;
- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador;
- (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados;
- (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión;
- (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario, en su caso, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión;
- (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de reuniones de los Tenedores, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores;
- (xiii) la Comisión Anual;
- (xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico a las sesiones del Comité Técnico y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico;
- (xv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre; y
- (xvi) los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

“Gastos del Administrador”

significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.

“Gastos Serie B”

Significa, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos:

- (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo;
- (ii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie;
- (iii) la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie;
- (iv) en caso que los Gastos de Mantenimiento que de otra manera se hubiesen pagado se incrementen en virtud de la existencia de dicha subserie, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos de Mantenimiento, según le determine el Administrador;
- (v) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie; y
- (vi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Desinversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie.

“Grupo Empresarial”

significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Así mismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa”

significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.

“Instrucciones para Llamada de Capital”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) del Contrato de Fideicomiso.

“Instrumentos de Desinversión”

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos.

“Instrumentos de Inversión”

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos.

“Intermediarios Colocadores”

Significa conjuntamente Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

“Inversiones Comprometidas”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones en Activos”	significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Proyectos de Infraestructura.
“Inversiones en Capital”	significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.
“Inversiones en Deuda”	significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso, otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas.
“Inversiones Mayoritarias”	significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión (o el Fideicomiso en los casos de excepción permitidos) adquieran más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate o de otra manera se adquiera el Control de dicha empresa.
“Inversiones Minoritarias”	significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión adquieran hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate sin que adquiera de alguna forma el Control de dicha empresa.
“Inversiones Permitidas”	significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos: <ul style="list-style-type: none"> (i) en Pesos, en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días emitidos o garantizados por el gobierno federal de México inscritos en el RNV; y (ii) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (<i>Primary Federal Reserve Dealers</i>) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (<i>Treasury Securities</i>) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “U.S. Treasury Bills”, en papel comercial denominado “Agency Discount Notes” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta.
“Inversiones Subsecuentes”	significan aquellas Inversiones en (i) Activos o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador, esté o estará bajo administración común con) dicho Proyecto de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Proyecto de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido que se entenderán como una misma Inversión aquellas Inversiones que, con independencia de que se ejecuten de manera simultánea

o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pudieran considerarse como una sola.

“Inversiones”	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.
“ISR”	significa el impuesto sobre la renta a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
“IVA”	significa el impuesto al valor agregado a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LGTOC”	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“Línea de Suscripción”	significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A.
“LISR”	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
“LIVA”	significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“Llamada de Capital”	(iii) tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso.
“LMV”	significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembros Independientes”	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y aquellos previstos en la Circular de Emisoras, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador.
“Monto Adicional de la Emisión”	significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total expresada en Dólares, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores. Asimismo, cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un “Monto Adicional de la Emisión”.
“Monto Adicional Requerido”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(i) del Contrato de Fideicomiso.
“Monto de Ajuste Inicial”	significa un monto equivalente a la diferencia que exista entre la Aportación Nominal Inicial y el Monto Inicial de la Emisión correspondiente a los Certificados Serie A.

“Monto de Descuento de la Comisión Anual”	significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de multiplicar por 100 la totalidad de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores tengan derecho de recibir de conformidad con la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del Contrato de Fideicomiso.
“Monto del Fondo Paralelo”	significa el monto máximo que el Fondo Paralelo llegue a recaudar al momento de su cierre, expresado en Dólares.
“Monto Inicial de la Emisión”	significa la cantidad denominada expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.
“Monto Invertido”	significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.
“Monto Máximo de la Emisión”	significa \$500,000,000.00 de Dólares, <u>en el entendido</u> , que el Monto Máximo de la Emisión podrá (i) incrementarse, en cada ocasión en que se efectúe una reapertura de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o (ii) reducirse (a) en caso que al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A, la Aportación Nominal Inicial sea inferior a \$100,000,000.00 de Dólares, en cuyo caso el “Monto Máximo de la Emisión” será equivalente a multiplicar por 5 dicha Aportación Nominal Inicial, y/o (b) por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del “Monto Máximo de la Emisión” conforme al Contrato de Fideicomiso se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.
“Monto Máximo de la Subserie”	significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo, expresado en Dólares, a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al “Monto Máximo de cada Subserie B” que se señale en el Acta de Emisión.
“Monto Total Invertible”	significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, con la realización de Inversiones y el pago de Gastos). Para efectos de claridad, el término “Monto Total Invertible” no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.
“Montos para Reinversión”	significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso.
“Negativa de Inversión”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
“Negligencia Inexcusable”	significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente

	hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.
“Notificación de Ejercicio”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii)(3) del Contrato de Fideicomiso.
“Opción de Adquisición de Certificados Serie B”	significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
“Oportunidad de Inversión”	significa el conjunto de uno o más Proyectos de Infraestructura que tengan un vínculo entre ellos y que el Administrador determine que conforman una sola potencial Inversión.
“Países Elegibles”	Significa, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
“Patrimonio del Fideicomiso”	significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (6) del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Inversión”	significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, mismo que podrá prorrogarse,(i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a discreción del Administrador; y (ii) una vez transcurrida dicha prórroga, por un periodo adicional de 1 (un) año, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.
“Periodo de Ofertas Serie A”	significa el periodo que inicia en la fecha de la primera oferta pública restringida de la Emisión Inicial de Certificados Serie A y termina en la fecha que ocurra primero entre (i) el 17 de diciembre de 2018, (ii) la fecha en que el Fiduciario efectivamente realice la primera Inversión, y (iii) el Día Hábil en que el Administrador notifique al Fiduciario que dicho periodo ha concluido.
“Persona Cubierta”	significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; el Representante Común y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos a los Vehículos de Inversión.
“Persona”	significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales).

“Personas Relacionadas”

significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

“Pesos” o “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Poder de Mando”

significa la capacidad de hecho, de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) los accionistas que tengan el Control, (ii) los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral conforme cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y (iv) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

“Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo”

significa para cada Inversión, el porcentaje que represente el Monto del Fondo Paralelo del monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión *más* el Monto del Fondo Paralelo.

“Porcentaje de Participación”

significa, para el Coinversionista BLK, el 3% (tres por ciento), y para el Fiduciario, el 97% (noventa y siete por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión; en el entendido que la participación se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y de dicho Coinversionista BLK, excluyendo cualquier

"Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A"	Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B.
"Porcentaje de Tenencia Serie A"	significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), del Contrato de Fideicomiso y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), del Contrato de Fideicomiso.
"Potencial Coinversión"	significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción.
"Precio por Certificado"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso.
"Procedimientos"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(iii)(2) del Contrato de Fideicomiso.
"Proyecto de Infraestructura"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.
	significan las actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México o en los Países Elegibles, en cualquier sector, incluyendo, como ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:
	<ul style="list-style-type: none"> (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos y hospitalarios; (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas desalinizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas; (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas; (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas o portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales;

- (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores de comunicaciones y telecomunicaciones;
- (vii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo; y
- (v) el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado son los anteriores.

“Reclamaciones”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Reporte de Distribuciones”	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.
“Reporte Trimestral”	significa el reporte de desempeño que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Representante Común”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva de Asesoría”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva de Gastos”	significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Retorno Preferente”	significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente (calculada con la fórmula “TIR.NO.PER” O “XIRR” de Microsoft Excel) sobre la Base del Retorno Preferente, tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha (Ver la definición de “Base del Retorno Preferente” anterior), <u>en el entendido que</u> (i) cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión en Proyectos de Infraestructura, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subinciso (2), del Contrato de Fideicomiso; (ii) exclusivamente para efectos del cálculo de las cantidades previstas en dicho inciso (g), los impuestos o contribuciones pagadas por el Fiduciario deberán ser convertidas a Dólares al tipo de cambio que el Fiduciario (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión) hubiere obtenido al adquirir los Pesos utilizados para pagar dichos impuestos o contribuciones (salvo que no se hubiese realizado operación cambiaria

alguna, en cuyo caso, el tipo de cambio que deberá utilizarse para hacer este cálculo será el tipo de cambio publicado por el Banco de México en la Diario Oficial de la Federación en la fecha en que dicho impuesto o contribución haya sido enterado a las autoridades fiscales); y que (iii) se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), por el monto y en la fecha de que se trate; en el entendido, además que las cantidades depositadas en la Reserva de Asesoría y cualesquier montos pagados por el Fiduciario correspondientes por concepto de IVA, no serán consideradas para calcular el Retorno Preferente conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso (c) y la Cláusula Décima Cuarta, inciso (i) del Contrato de Fideicomiso.

“RNV”	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“RUG”	significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
“Seguro de Responsabilidad”	significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
“Tasa de Retorno Preferente”	significa el 8.0% (ocho punto cero por ciento) anual, en Dólares y nominal.
“Tenedor Registrado”	significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Serie A; en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro.
“Tenedor”	significa cada tenedor de Certificados Bursátiles.
“Términos más Favorables”	significa los términos relacionados con los porcentajes utilizados para calcular las Comisiones del Administrador y la Tasa de Retorno Preferente que se ofrezcan a los inversionistas del Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.
“TIIE Aplicable”	significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.
“Títulos de Capital de las Empresas Promovidas”	significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
“Valor de Mercado”	significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión

o valuador independiente de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, de común acuerdo y, a falta de acuerdo, que elijan los Miembros Independientes del Comité Técnico, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiplos comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares.

“Valuador Independiente”

significa Capital 414, Inc., o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, o cualquier persona moral que se designe de entre los valuadores independientes pre aprobados que se enlistan en el Anexo 5 del Contrato de Fideicomiso, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículos de Inversión”

significa indistintamente (i) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, (ii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones; o (iii) cualquier sociedad, fideicomiso o vehículos similares, con o sin personalidad jurídica propia, constituidos conforme a leyes extranjeras, cuyo fin sea realizar directa o indirectamente Inversiones.

2. Resumen Ejecutivo

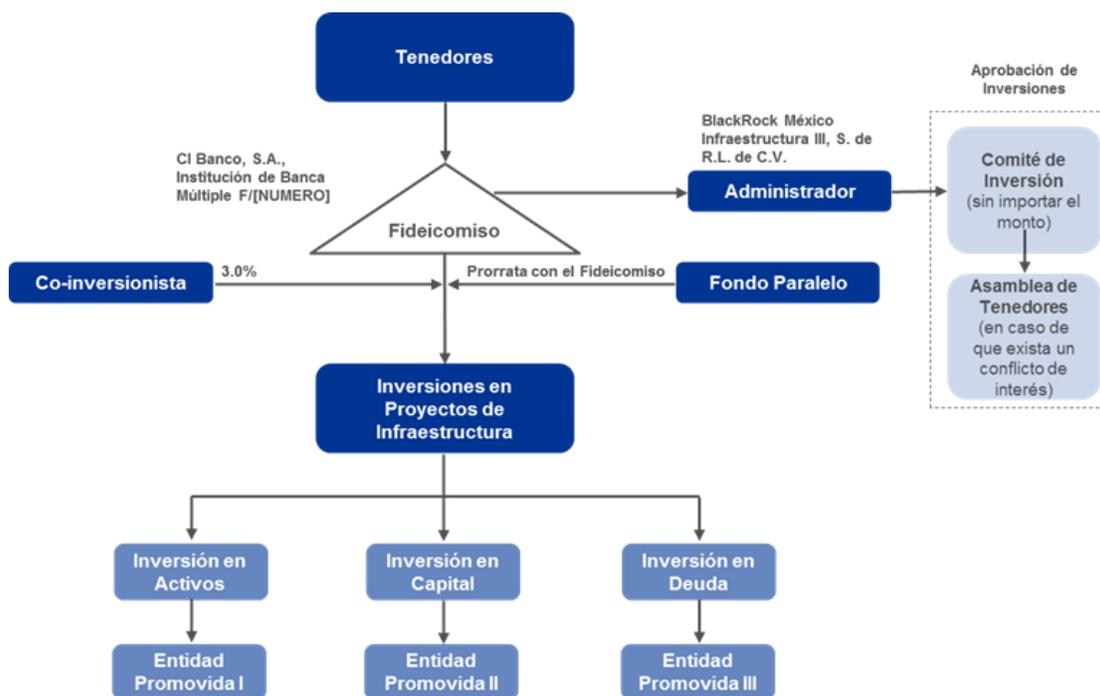
A continuación, se incluye un breve resumen de la información contenida en este prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles y está sujeto a, y se modifica y complementa con el resto de la información contenida en este prospecto. Por ello, se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente este prospecto en su totalidad, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Oportunidad de Inversión (“BLKCPI 18”)

El propósito de la presente oferta es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, y que buscará proporcionar a los inversionistas exposición a oportunidades de inversión en Proyectos de Infraestructura en México y los Países Elegibles.

El Fideicomiso será administrado por BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., una entidad de reciente creación con domicilio en México. El Administrador es una subsidiaria mexicana de BlackRock, Inc., una firma global dedicada a la administración de activos. Así, el Fideicomiso aprovechará la experiencia del equipo de Infraestructura de BlackRock, Inc. en México, el cual cuenta con experiencia en la administración de dos fideicomisos emisores de los certificados de capital de desarrollo identificados con las claves de pizarra ICUADCK 10 e ICUA2CK 14 (los “Fideicomisos Anteriores”), los cuales al 31 de diciembre de 2017, contaban con un total de más de \$13,000 millones de Pesos de activos bajo administración.

El Fideicomiso buscará invertir, directamente o a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Infraestructura en México y los Países Elegibles, realizando Inversiones en Dólares. A continuación, se presenta un esquema que muestra la estructura del Fideicomiso y la forma en que se pretende se realicen las Inversiones:



Para una descripción detallada sobre los términos del Contrato de Fideicomiso, referirse a la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto y el Contrato de Fideicomiso que se adjunta a este prospecto como Anexo 2.

Información General sobre BlackRock

BlackRock, Inc. (NYSE: *BLK*), es una firma global de administración de inversiones, administración de riesgos y prestación de servicios de asesoría a clientes minoristas e institucionales a nivel mundial.

BlackRock fue fundada en la ciudad de Nueva York en 1988 por ocho socios, cinco de los cuales siguen estando activamente involucrados en la firma hoy en día. BlackRock ha logrado crecer de un *start-up* a un líder del mercado mediante la captura de clientes y empleados y la adquisición de varias otras firmas de gestión de activos. Al 31 de diciembre del 2017, BlackRock (junto con sus subsidiarias y afiliadas) tenía bajo administración activos por más de US\$6.28 billones de Dólares.

La oferta de productos de BlackRock incluye portafolios con activos mixtos o individuales, con posibilidades de inversión en los mercados de capitales, renta fija y alternativos, así como en instrumentos del mercado de dinero. Asimismo, a través de *BlackRock Solutions®* y *Aladdin®*, BlackRock ofrece una plataforma tecnológica de inversión, gestión de riesgos y análisis de riesgo, así como servicios y soluciones de tecnología a una amplia base de inversionistas institucionales y minoristas alrededor del mundo.

BlackRock tiene como principio fundamental el ser fiduciaria para con sus clientes y está estructurada para asegurar que el alto rendimiento de las inversiones sea la máxima prioridad y para adaptarse a las necesidades de los clientes al tiempo que capitaliza las amplias tendencias de la industria. Además, su estructura organizacional conforma un sólido equipo de trabajo a nivel global que le permite aprovechar las mejores prácticas internacionales para servir a sus clientes. BlackRock cuenta con empleados en más de 30 países, quienes atienden y ofrecen una amplia gama de servicios de inversión y gestión de riesgos a clientes institucionales y minoristas en más de 100 países.

BlackRock cuenta con una plataforma de inversión enfocada en el sector de infraestructura, *BlackRock Infrastructure Investment Group* (“*BlackRock Infrastructure*”), la cual forma parte de *BlackRock Alternative Investors* (“*BAI*”). *BlackRock Infrastructure* tiene la facultad para utilizar fondos de capital oportunista, pertenecientes a BAI, el cual al 31 de diciembre de 2017 contaba con activos bajo su administración por US\$129.3 miles de millones de Dólares. El equipo de *BlackRock Infrastructure*, cuenta con más de 150 profesionistas a nivel mundial y está basado en Nueva York, Londres, Dublín, París, Estocolmo, Ciudad de México, Hong Kong y Zúrich.

En febrero de 2017, BlackRock adquirió *First Reserve*, una firma de inversión de capital privado enfocada en el sector de energía, fortaleciendo así el impacto global de BlackRock en el sector de infraestructura. A febrero de 2017, *First Reserve Energy Infrastructure Funds* (“*FREIF*”) contaba con dos fondos con capital comprometido por un total de US\$3.7 miles de millones de dólares, con un mandato de inversión enfocado a proyectos de energía alrededor del mundo, incluyendo México.

Oportunidad en el sector de Infraestructura en México y los Países Elegibles

El desarrollo de Proyectos de Infraestructura es fundamental para el desarrollo de los países, ya que provee a su población de servicios esenciales, tales como el abastecimiento de agua, generación de energía, y comunicaciones a larga distancia. Esto incluye activos tales como carreteras, vías férreas, puentes, aeropuertos, agua potable, electricidad, drenaje, telecomunicaciones fijas e inalámbricas, escuelas y universidades, hospitales y otras instalaciones

sociales. La cadena de valor de la industria energética requiere de la participación de inversionistas privados para poder sostener la demanda energética en México y los Países Elegibles.

Los Proyectos de Infraestructura, por sus características, constituyen un complemento atractivo para un portafolio diversificado de inversión, y pueden ser vistos como una clase de activos de inversión distinta y diferenciada de otras clases de activos tales como acciones, capital privado, capital de riesgo, activos inmobiliarios o deuda. Los Proyectos de Infraestructura cuentan con diversas características únicas, que los hacen atractivos como inversión; entre los beneficios potenciales, la generación de flujos de efectivo estables y su baja correlación con los ciclos económicos, la demanda inelástica de los servicios que proveen estos activos, la diversificación, los retornos atractivos de largo plazo y la protección contra la inflación.

En México, el Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018 consideraba una inversión de US\$597 mil millones de Dólares¹, de los cuales el 37% se estimaba que fuera inversión privada. Esta participación podría aumentar ante las disminuciones en el presupuesto del gobierno. El fondeo de recursos de instrumentos de inversión como los CKDs, CerPIs y las Fibra E, están permitiendo la participación de nuevas empresas en el sector, contribuyendo a cubrir la caída en el presupuesto gubernamental enfocado en Proyectos de Infraestructura.

Por su parte, América Latina tiene una mayor capacidad de inversión en el sector de infraestructura, dado su nivel de ingresos y las regiones en desarrollo comparables. La región de América Latina invierte menos del 3.0% del PIB en infraestructura en comparación con el 4.0-8.0% que se invierte en otras regiones en desarrollo en el mundo. Dada la baja tolerancia al riesgo de los inversionistas institucionales, en particular de los fondos de pensiones, los mercados de América Latina ofrecen activos de bajo riesgo para desarrollo de proyectos, lo que conlleva a un mercado atractivo para inversión en activos de infraestructura.

Una descripción más detallada sobre la industria se encuentra en la sección “IV. Infraestructura” del presente prospecto.

El Fideicomitente y Administrador

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (“BlackRock III”), es una subsidiaria indirecta de BlackRock cuyo propósito es constituir y administrar un tercer vehículo de inversión especializado en infraestructura en México y los Países Elegibles, BLKCPI 18, dando así un paso natural siguiente a los Fideicomiso Anteriores, los cuales han sido administrados por afiliadas de BlackRock III desde la adquisición de Infraestructura Institucional “I2” en octubre de 2015 por parte de BlackRock, y en particular por el mismo equipo de administración del Administrador. Dicha experiencia ha posicionado al equipo de inversión y administración de BlackRock III como uno de los equipos líderes en administración y gestión de activos de infraestructura en México, lo que se traduce en una experiencia sólida para ampliar el enfoque a los Países Elegibles.

El Administrador y el Fideicomiso están estructurados de tal forma que propicie la máxima generación de valor para sus inversionistas a través de los siguientes ejes principales:

- 1) Equipo profesional y probado.** Los integrantes del equipo de administración y operación del Administrador han trabajado juntos durante más de 11 años, enfocándose en proyectos similares, incluyendo la administración de los Fideicomisos Anteriores, el Fideicomiso ICUADCK 10 y el Fideicomiso ICUA2CK 14, que al 31 de diciembre de 2017 habían comprometido, respectivamente, 135% y 93% de sus recursos netos, convirtiéndose así en uno de los equipos más exitosos en México, gracias a que cuenta con una vasta experiencia en la identificación, análisis, ejecución y operación de proyectos de inversión en activos generadores de efectivo de largo plazo.

¹ 7.7 millones de millones de Pesos (publicado en abril 2014).

- 2) **Generación de oportunidades.** El equipo de BlackRock III ha construido una amplia base de relaciones con autoridades a nivel federal, estatal y municipal en México, así como relaciones privadas y públicas alrededor de América Latina, incluyendo los Países Elegibles, las cuales servirán como primera fuente de conocimiento de oportunidades para inversión en Proyectos de Infraestructura. Asimismo, dada la reputación de BlackRock como una de las firmas de prestigio en la administración de activos en el mundo, los miembros del equipo de administración de BlackRock III generalmente son invitados a diferentes licitaciones y proyectos de inversión que se llevan a cabo en México y América Latina.
- 3) **Sinergias con plataformas existentes.** A nivel global, BlackRock está formado por un equipo administrativo y operativo, profesional y experimentado, lo cual permitirá al Fideicomiso ser beneficiario inmediato de los procesos institucionales de administración, ejecución y control previamente establecidos y probados en la plataforma internacional de BlackRock.
- 4) **Alineación de intereses.** BlackRock III está convencido y tiene como política interna el que sus intereses deben estar plenamente alineados con los de sus clientes. La finalidad de este principio es asegurar que las decisiones de inversión que se tomen sean siempre en el mejor interés de sus clientes.
- 5) **Implementación y observancia de mejores prácticas corporativas.** Como parte de su filosofía de negocio, BlackRock considera que su éxito está íntimamente relacionado con la transparencia de la información y con el establecimiento de una comunicación directa y veraz con sus clientes, por lo que a lo largo del tiempo ha trabajado en la adopción, implementación y práctica continua de las mejores prácticas en el manejo institucional de capital privado.

Tipo de proyectos

Se buscará invertir en proyectos que cuenten con las características de ser activos reales, servicios esenciales en los diferentes Países Elegibles, con fuertes requerimientos de inversión de capital y proyectos de larga vida útil, enfocados en el sector de infraestructura:

- Agua: Tratamiento, desalinización, irrigación y distribución.
- Transporte: red carretera, ferrocarriles, aeropuertos y puertos.
- Social: hospitales, agua y medio ambiente.
- Energía*:
 - Generación, transmisión y distribución de electricidad y energías renovables.
 - Transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

*Nota: Para los proyectos de energía, BlackRock III se verá sujeto a las políticas internas de asignación de oportunidades de inversión entre fondos de BlackRock con mandatos similares.

Retornos y Distribuciones

Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en términos del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar:

- (1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el “Efectivo Distribuible”); y
- (2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Distribución”) la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un “Aviso de Distribución”) que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (iv) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Representante Común deberá entregar a Indeval y al Fiduciario el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

Para mayor detalle acerca del proceso de distribución y el pago de Distribuciones, favor de consultar la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 1.36 Distribuciones” del presente prospecto.

Comisiones del Administrador

En términos del Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el Contrato de Administración, la Comisión Anual, las Comisiones Serie B y la Comisión de Desempeño.

El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen o paguen los Gastos del Administrador.

El esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador estará establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

Para mayor detalle acerca de las comisiones pagaderas al Administrador por sus servicios al amparo de los Documentos de la Emisión se incluye en las secciones “III. Estructura de la Operación – 23. Contratos y Acuerdos - 23.2 Resumen del Contrato de Administración” y “III. Estructura de la Operación – 10. Comisiones, costos y gastos” del presente prospecto.

Plan de negocios conforme al cual se efectuarán las Inversiones

La finalidad principal del Fideicomiso es realizar inversiones en un portafolio de Proyectos de Infraestructura localizados en México y los Países Elegibles mediante la realización de Inversiones en Capital, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda.

El plan de negocios previsto por el Administrador para las Inversiones del Fideicomiso consiste en la originación, generación y ejecución de operaciones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, y se ajusten a la estrategia de inversión prevista por el Administrador y descrita en detalle en la sección “VI. Acerca de Blackrock III – 3. Manejo Institucional del Capital” del presente prospecto.

A manera de resumen, el plan de negocios del Fideicomiso se centra en la selección de aquellas oportunidades de inversión que presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito, y que cumplan con los ejes principales de: (i) enfoque en proyectos con impacto significativo (grandes y medianos); (ii) diversificación del portafolio a través de sector (transporte, agua, infraestructura social, etc.), divisa, geografía y calidad crediticia, y estructura de capital; y (iii) capacidad de generación de valor por parte de BlackRock mediante la participación activa de su equipo en la gestión a lo largo de la vida del proyecto.

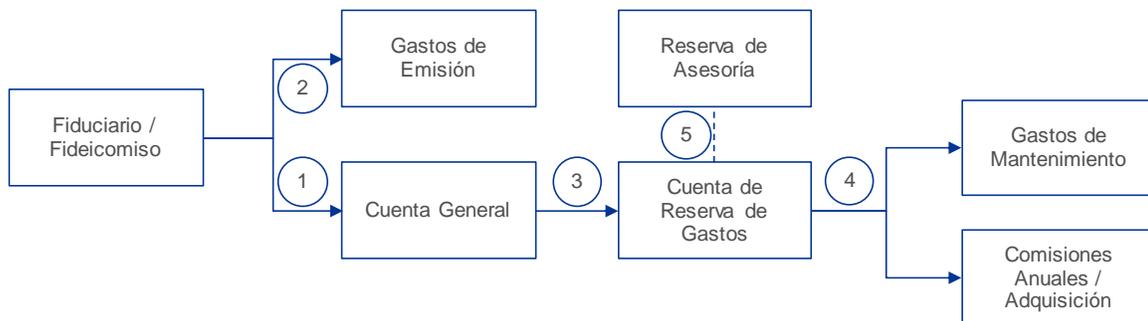
El Administrador planea que el tipo de Inversiones a ser realizadas se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso a largo plazo y sean desinvertidas en la fecha de amortización del financiamiento correspondiente en el caso de Inversiones en Deuda y al final de la vigencia de los Certificados en el caso de las Inversiones en Capital y las Inversiones en Activos. El Administrador considera que este horizonte de tiempo proporcionará el plazo suficiente para maximizar el valor, estabilizar el flujo de las Inversiones y fomentar eventos de liquidez para completar las Desinversiones respectivas en el momento óptimo para cada Inversión.

No es posible establecer un calendario con fechas en que las Inversiones y Desinversiones se llevarán a cabo, ya que a esta fecha no existe ninguna Inversión ni oportunidad específica de inversión, y no hay certeza sobre si, o el momento en que, dichas oportunidades se presentarán.

Esquema de Flujo de los Fondos del Fideicomiso

A continuación, se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos del Fideicomiso y su utilización para pagar los Gastos de Mantenimiento, la Comisión Anual y para realizar las Inversiones.

Emisión

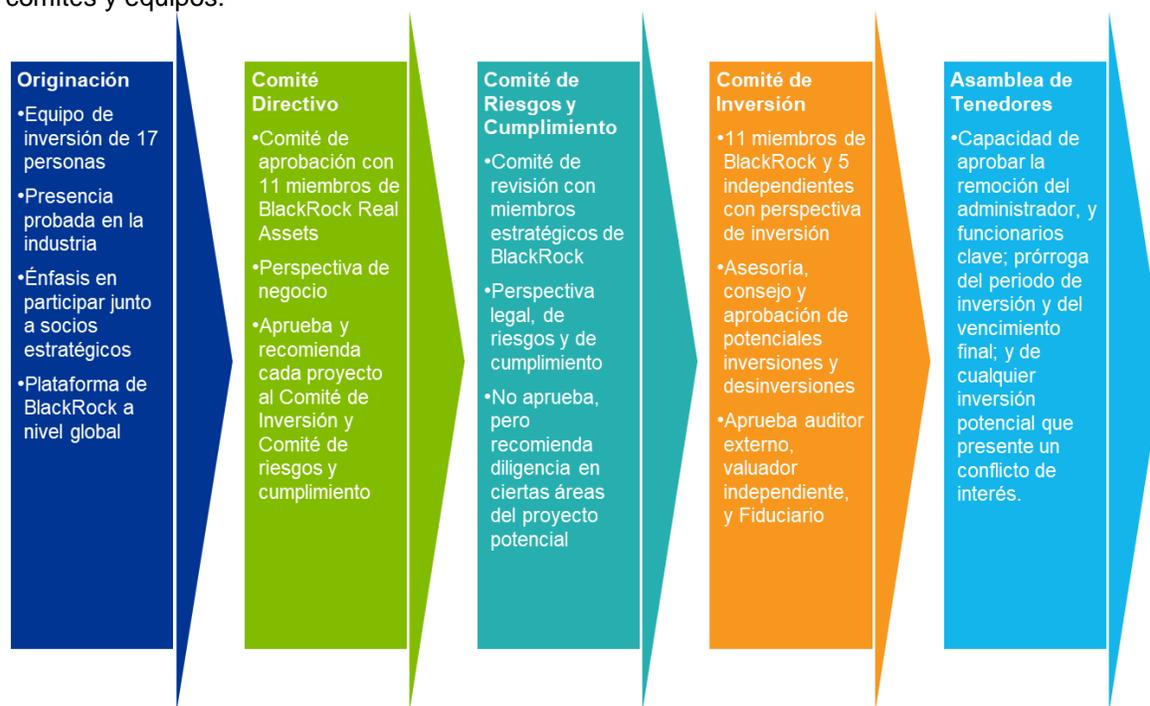


1. El Fiduciario deposita el Monto Inicial de la Emisión, o monto derivado de una Llamada de Capital, así como cualquier Monto Adicional de Emisión, en la Cuenta General.
2. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión, o reembolsarlos al Administrador, de haber sido pagados por éste.
3. El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá la Reserva de Gastos y la depositará en la Cuenta de Reserva de Gastos.

4. Las cantidades en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar entre otros (i) los Gastos de Mantenimiento y (ii) la Comisión de Desempeño.
5. Como una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos, el Fiduciario constituirá la Reserva de Asesoría con una cantidad igual a US\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), con el fin de realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión.
6. Cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una Cuenta de Reinversión para recibir aquellas cantidades depositada en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión.

Inversiones y Desinversiones

En términos generales, el proceso de inversión de BlackRock III cuenta con los siguientes pasos, comités y equipos:



Para efectos ilustrativos únicamente.

De conformidad con la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, el orden de preferencia para la asignación de oportunidades de inversión respecto de proyectos relacionados y/o enfocados en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo, así como proyectos relacionados y/o enfocados con el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado con los anteriores, serán asignados conforme a un orden de prioridad en el que el Fideicomiso encuentra por detrás del fondo 3 de *Global Energy & Power Infraestructure (Global Energy & Power Infrastructure Fund III)* y el fondo 2 de *Global Renewable Power (Global Renewable Power II)*.

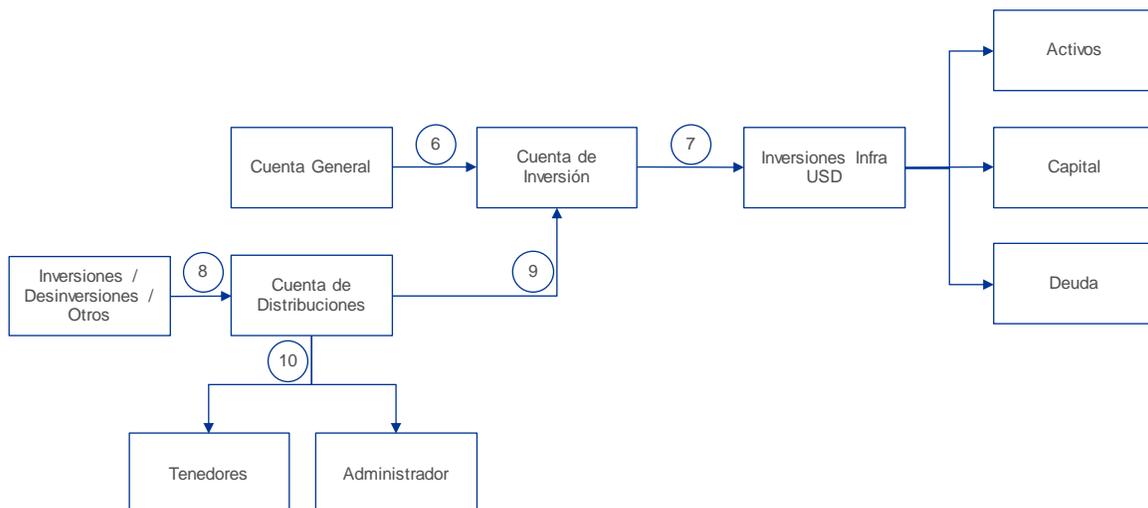
Sin perjuicio de lo anterior, BlackRock III podrá invertir, por diversas razones antes, o al mismo tiempo, que los fondos antes mencionados si el Comité de Asignaciones de BlackRock así lo determina. Dichas razones podrán atender a diversos factores, tales como, entre otros, el tamaño de la inversión de que se trate, el involucramiento del equipo local, etcétera.

Instrumentos Derivados

El Fideicomiso podrá contratar instrumentos financieros derivados, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité de Inversión, según corresponda, de ser necesario, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y cubrir riesgo de tasa o divisa relacionados con las Inversiones del Fideicomiso. Estas operaciones pueden implicar la compra y venta de productos básicos o futuros productos básicos, el uso de contratos a plazo, acuerdos de permuta, de venta y de opciones, sueltos, collares u otros arreglos. Para la contratación de instrumentos financieros derivados por parte del Fiduciario únicamente se podrá considerar la celebración de dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o superiores. En el caso de que el Fideicomiso actúe como garante de los instrumentos financieros derivados contratados por el Fideicomiso, esta garantía no podrá representar más del 80% del Monto Máximo de la Emisión al menos que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario. Los instrumentos financieros derivados podrán negociarse en mercados organizados dentro y fuera de México, pero solo con el objetivo de encontrar el precio, contraparte, liquidez y características específicas que se requieren para cubrir el riesgo que se pretende mitigar a través de estos instrumentos financieros.

Proceso de inversión y desinversión

El proceso de inversión y desinversión de BlackRock III se ilustra en el diagrama siguiente:



- Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la Aprobación de Inversión o instrucción de efectuar una Desinversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General o de la Cuenta de Reinversión, según corresponde, a la Cuenta de Inversiones,

las cantidades que el Administrador instruya para la realización de las Inversiones, Gastos de Inversión, o, en su caso, Desinversiones correspondientes.

7. Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará la operación instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva.
8. El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador recibirá en la Cuenta de Distribuciones: 1) recursos derivados de cualquier Desinversión; 2) de ser caso, Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones; 3) Cantidades que deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones; y 4) cualesquiera cantidades que el Administrador considere aplicable, conforme a los términos aplicables.
9. Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones, hasta un monto total acumulado igual al 10% del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse en Proyectos de Infraestructura.
10. El Efectivo Distribuible derivado de Inversiones en Infraestructura, será distribuido a los Tenedores y al Administrador, respectivamente conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública restringida, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, conforme a lo que se indica a continuación:

- (1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie A (a) si los recursos netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, (1) han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (2) resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquier pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (b) en caso que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:
 - (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;
 - (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión;

- (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
 - (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.
- (2) Previo a cada Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una solicitud (cada una, una “Instrucción para Llamada de Capital”) en la que se deberá especificar, entre otros:
- (i) el monto total, en Dólares, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el “Monto Adicional Requerido”), el cual (A) tratándose de Certificados Serie A, no podrá ser superior, junto con la Aportación Nominal Inicial y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie, al Monto Máximo de la Emisión, y (B) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha subserie, al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda; y en todo caso no podrá ser menos de 1,000,000.00 Dólares; y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
 - (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;
 - (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la “Fecha de Emisión Subsecuente”), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
 - (iv) el formato de carta (la “Carta de Cumplimiento”) que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditarse los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva,

precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, a través del Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

- (3) El Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un “Aviso de Llamada de Capital”) en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, por lo menos; en el entendido que en dicho aviso se podrá establecer que el Precio por Certificado podrá pagarse en Pesos, al tipo de cambio que se establezca en el último Aviso de Llamada de Capital publicado

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Para mayor detalle respecto del mecanismo de llamadas de capital y la dilución punitiva, favor de ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

Periodo de Cura

Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”) mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que cualquier ingreso del Fideicomiso derivado de un Periodo de Cura, incluyendo penalizaciones e intereses moratorios, será considerado como recursos para ser invertidos por el Fideicomiso para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, adicional, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en la presente sección..

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en Dólares o en Pesos (según se haya establecido en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente) y en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título o títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular de Emisoras y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan cancelado.

Ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión

En ningún caso se podrá reabrir o ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital de los Certificados Serie A, salvo que se cuente con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación.

Coinversiones

El Coinversionista BLK

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista BLK se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 3% (tres por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista BLK deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 3% (tres por ciento) que el Coinversionista BLK estará obligado invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dicho Coinversionista BLK; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

El Coinversionista BLK participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Proyectos de Infraestructura o, directamente en los Proyectos de Infraestructura, tratándose de Inversiones en Activos.

El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a

los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

Para mayor detalle acerca del Coinversionista BLK y el Contrato de Coinversión, favor de ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos - 3.3 Resumen del Contrato de Coinversión” de este prospecto.

Potencial Coinversión – Emisión de Certificados Serie B

En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), y una vez que dicha Coinversión haya sido aprobada por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A por el monto que el Administrador determine como apropiado con base en la exposición que dicha Potencial Coinversión represente, junto con cualquier otra exposición al mismo proyecto, industria o estrategia u otros elementos relacionados con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcionalmente a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A

O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas.

MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutadas por BlackRock, y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de cualquier Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A que no hubiese sido aceptada por éstos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.

Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i) y (ii) del primer párrafo de esta sección. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier Inversión, ya sea que la misma califique o no, como Potencial Coinversión.

Para mayor detalle acerca de las Potenciales Coinversiones y la emisión de Certificados Serie B, favor de ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos - 3.3 Resumen del Contrato de Coinversión” de este prospecto.

Fondo Paralelo

El Administrador, por sí mismo o conjuntamente con algunos o todos los Funcionarios Clave podrán, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituir, levantar o participar en un vehículo de inversión cuya finalidad sea, entre otras, invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Inversiones.

a. Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo

Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, y en caso de ser posible, dispondrá de sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

b. Limitaciones para el Fondo Paralelo en beneficio del Fideicomiso

Mientras el Administrador continúe actuando en dicho carácter, y en tanto dicho Administrador permanezca obligado a no celebrar contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo o patrimonio que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura conforme al Contrato de Administración, el Fondo Paralelo no podrá invertir, de forma separada y sin la participación del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura sustancialmente iguales a los que invierte el Fideicomiso. Para evitar lugar a dudas, el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo se determinará una vez que el Fondo Paralelo sea constituido.

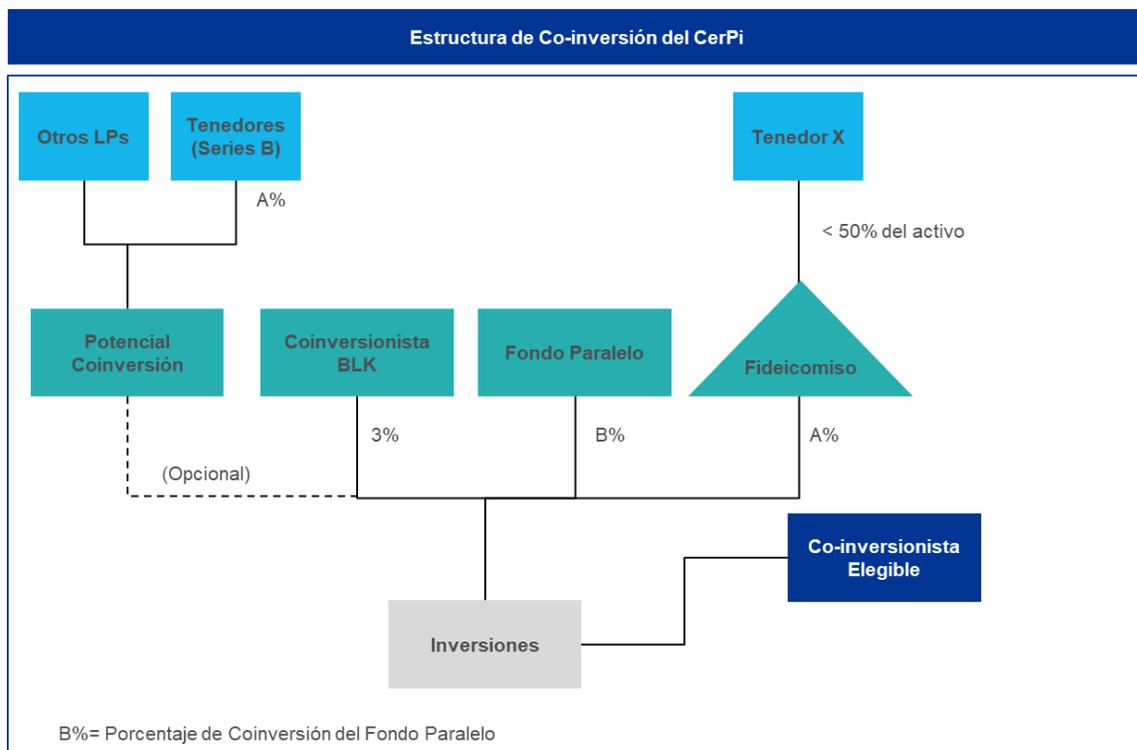
c. Inversiones previas al Fondo Paralelo

En caso que antes de la constitución del Fondo Paralelo el Fideicomiso (i) asuma un compromiso vinculante para realizar alguna Inversión, o (ii) realice algún pago o desembolso relacionado con cualquier Inversión; entonces, tan pronto como sea posible después de dicha constitución, el Fideicomiso y el Fondo Paralelo llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para que este último (1) asuma el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo que le corresponda respectivo de dicho compromiso vinculante o (2) reembolse al Fideicomiso el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo que le corresponda respectivo de dicho pago o desembolso, más la cantidad que resulte de aplicar a dicho reembolso la Tasa de Retorno Preferente; en cada caso, como si dicho Fondo Paralelo ya hubiese estado constituido al momento en que el Fideicomiso asumió dicho compromiso vinculante o realizó dicho pago o desembolso, según corresponda.

Coinversionistas elegibles

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A (o Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrá participar indirectamente, a través del Fideicomiso, hasta del 50% del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más coinversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, instituciones financieras, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

El siguiente diagrama muestra de manera gráfica las posibles coinversiones que podrán participar con el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.



3. Factores de Riesgo y Posibles Conflictos de Interés

3.1 Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. De materializarse, cualquiera de los riesgos que se describen a continuación pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, del Administrador, de las Inversiones y en consecuencia, del Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Naturaleza de las inversiones del Fideicomiso en general.

La inversión en activos de infraestructura implica muchos riesgos significativos relativamente únicos y potencialmente serios. Las ganancias de los proyectos de infraestructura pueden verse afectadas por una serie de factores, incluyendo condiciones económicas, eventos políticos, competencia y regulación. Los cambios imprevistos en la disponibilidad o el precio de los insumos necesarios para el funcionamiento de un activo de infraestructura pueden afectar negativamente a la rentabilidad global de una Inversión. Los eventos fuera del control de una Empresa Promovida (que para todos los efectos de esta Sección 3.1 incluye activos, proyectos y/o negocios en los que invierte Fideicomiso), tales como la acción política y la regulación gubernamental, los cambios demográficos, el crecimiento económico, el aumento de los precios del combustible, las políticas macroeconómicas gubernamentales, la estabilidad social, los desastres naturales, los cambios en el clima, los cambios en la demanda de productos o servicios, la quiebra o dificultades financieras de un Tenedor importante y/o actos de guerra o terrorismo, podrían reducir significativamente los ingresos generados o aumentar significativamente los gastos de construcción, operación, mantenimiento o restauración en las instalaciones, relacionados con un Proyecto de Infraestructura. A su vez, esto afectará negativamente a la inversión del Fideicomiso en una Empresa Promovida, incluyendo que puede afectar la capacidad de una Empresa Promovida para pagar sus deudas, hacer distribuciones al Fideicomiso o incluso resultar en la terminación de una concesión aplicable u otro acuerdo del cual sea parte la Empresa Promovida. En términos generales, la operación y el mantenimiento de los activos de infraestructura o negocios implican diversos riesgos, muchos de los cuales pueden no estar bajo el control del propietario/operador, incluidas las cuestiones laborales, la falla del equipo para funcionar según lo previsto, fallas estructurales y accidentes y la necesidad de cumplir con las prescripciones de las autoridades gubernamentales. Se espera que las Empresas Promovidas mantengan un seguro para protegerse contra ciertos riesgos, cuando esté disponible en condiciones comerciales razonables, tal como el seguro de interrupción de negocios, que está destinado a compensar la pérdida de ingresos durante una interrupción del funcionamiento. Sin embargo, dicho seguro está sujeto a los deducibles habituales y a los límites de cobertura y puede no ser suficiente para recuperar todas las pérdidas de una Empresa Promovida.

Además, las inversiones en los activos de infraestructura también pueden verse afectadas por los precios vigentes de los productos relacionados, tales como el petróleo, el gas y el carbón. Los precios de los productos generalmente están sujetos a la fluctuación significativa.

Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de Inversión realizada.

El Fideicomiso realizará Inversiones en Capital, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. Las Empresas Promovidas están sujetas a los riesgos propios de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Los Activos

respecto de los cuales se lleven a cabo Inversiones podrán estar sujetos a riesgos que corresponden a sus características particulares, incluyendo su integración, utilización y ubicación, entre otros. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la prestación de los servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan.

En el caso que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Empresas Promovidas o el valor de los Activos respecto de los cuales se lleven a cabo Inversiones podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

El desempeño de las Inversiones es incierto y podrían no existir rendimientos al amparo de las mismas.

Las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos u otras distribuciones realizadas por Empresas Promovidas, en pagos de principal, intereses y comisiones realizados por Empresas Promovidas, en ganancias de capital, en ingresos derivados de los Activos en los cuales se invierta (tales como rentas), entre otras. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados, a través de los Vehículos de Inversión, al Fideicomiso y utilizados, en parte, para realizar las Distribuciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, tales como el desarrollo del negocio de las Empresas Promovidas, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones u otras, no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso los Vehículos de Inversión y el Fideicomiso podrían carecer de recursos suficientes para realizar Distribuciones.

El Patrimonio del Fideicomiso estará disponible para el pago de otros conceptos del Fideicomiso y por lo tanto, el monto de las Distribuciones destinadas a los Tenedores podría verse disminuido.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para pagar gastos, comisiones, honorarios, obligaciones, pago de impuestos, constitución de reservas e indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador y sus Afiliadas, a cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; los miembros del Comité Técnico (incluyendo a Miembros Independientes), y los miembros del Comité de Inversión; el Representante Común y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; y cualquier otra Persona designada por el Administrador que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos los Vehículos de Inversión, en el caso de reclamaciones cubiertas por el Contrato de Fideicomiso, y a los Intermediarios Colocadores en el caso de reclamaciones cubiertas por el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, los fondos disponibles para pagar las Distribuciones del Fideicomiso y para llevar a cabo los Proyectos de Infraestructura se verían reducidos, afectando negativamente las cantidades que los Tenedores de otra forma hubieran podido llegar a recibir.

Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Empresas Promovidas.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso de análisis, sea relevante para dichos efectos.

Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes. Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Empresas Promovidas. Dicha información podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular de Emisoras, disponible al público inversionista.

El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Inversiones.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Mayoritarias o Inversiones Minoritarias tanto en Empresas Promovidas como en Activos. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones Mayoritarias tendrá una Influencia Significativa o el control de la administración y operación de las Inversiones respectivas, en la en la medida permitida por la regulación aplicable al Administrador y/o BlackRock. En el caso que las Inversiones consistan en Inversiones Minoritarias, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones será limitada y el Control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes de los intereses del Fiduciario, del Administrador y de los Tenedores. En dicho caso, las decisiones de quien mantenga el control de las Inversiones podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Empresas Promovidas o el valor de los Activos, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

En el caso que las Empresas Promovidas sean financiadas con deuda, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso puede realizar Inversiones a través de Empresas Promovidas que tengan una estructura de capital con un nivel de endeudamiento significativo. Las inversiones en sociedades con un nivel de endeudamiento significativo ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital que contemple un nivel de endeudamiento significativo de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de dichas inversiones de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Empresas Promovidas también podrían afectar la capacidad de dichas Empresas Promovidas de distribuir dividendos a sus accionistas o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel de dichas Inversiones.

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas Oportunidades de Inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, salvo por lo dispuesto en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, no existe información con respecto a la naturaleza y los términos de cualesquier inversiones adicionales que pueda ser evaluada por los posibles inversionistas al tomar la decisión de invertir o no invertir en el Fideicomiso. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las inversiones del portafolio. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un periodo de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y los cambios desfavorables en

los mercados. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso tengan éxito, es posible que las mismas no generen rendimientos a los Tenedores durante varios años.

Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La situación económica en México y en los Países Elegibles, junto con otras circunstancias de diversa naturaleza podrían dificultar la identificación y negociación de Inversiones para el Fideicomiso. Las secciones “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Criterios de Inversión” y “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Criterios y Requisitos de Diversificación de Inversiones” del presente prospecto describen las características y restricciones aplicables a las inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas restricciones no limitan significativamente los sectores o regiones en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Adicionalmente, las valuaciones que arrojen resultados desfavorables podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos como el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso competirá con otros vehículos de inversión en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en una disminución de los márgenes sobre dichas Inversiones.

Posible terminación anticipada del Periodo de Inversión.

En caso de que el Administrador llegara a ser removido, los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación podrán autorizar la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración, dando por terminado anticipadamente el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial. Por favor refiérase a la Sección III. “ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN. – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2. Resumen del Contrato de Administración” del presente Prospecto.

Las Inversiones en Capital y las Inversiones en Activos pueden no ser inversiones líquidas cuyas Ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones en Capital y las Inversiones en Activos del Fideicomiso pueden generar rendimientos periódicos (tales como dividendos o rentas), la recuperación del capital y la obtención de Ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán únicamente con la Desinversión total o parcial de dicha Inversión. Aunque es posible que una Inversión sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha Inversión. Dado que los activos de las Inversiones generalmente no son activos líquidos, es muy poco probable que exista un mercado disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso al momento de su Desinversión, por lo que esto podría afectar adversamente las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles. En caso de que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones a los Tenedores podrían verse afectados.

Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Empresas Promovidas y los Activos podrían depender de los servicios de ciertos funcionarios clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión, serán la administración de cada Empresa Promovida y las personas contratadas para administrar Activos, quienes tendrán la responsabilidad de la administración diaria de las Inversiones respectivas. Existe el riesgo de que las Empresas Promovidas y los Activos no sean

administrados de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera verse afectado adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil de obtener debido a la falta de información de mercado comparable y ello podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de las Inversiones, dicha valuación será realizada por el Valuador Independiente, y las valuaciones del Valuador Independiente pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o la práctica de la industria. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

Si bien el Contrato de Fideicomiso contempla promover la diversificación de las Inversiones e incluye la existencia de limitantes de concentración, dichas limitantes se establecen respecto del Monto Total Invertible y no del Monto Invertido y, por lo tanto, no se podrá garantizar a los inversionistas un determinado nivel de diversificación de las Inversiones del Fideicomiso, ya sea por región geográfica o por tipo de operación. Los Criterios y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso se describen en las secciones “*III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Criterios de Inversión*” y “*III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Criterios y Requisitos de Diversificación de Inversiones*” del presente prospecto. En virtud de lo anterior, es posible que una Inversión se ubique dentro de los parámetros permitidos respecto del Monto Total Invertible pero represente una parte significativa del Monto Invertido, lo cual daría como resultado que las Inversiones Comprometidas del Fideicomiso en proyectos tales como dicha Inversión, representen un mayor porcentaje de lo que se tenía previsto, lo cual podría afectar material y negativamente al Fideicomiso. Adicionalmente, las limitantes de concentración podrían ser superadas con la autorización del Comité Técnico. Con excepción de los Criterios y Requisitos de Diversificación, el Contrato de Fideicomiso no establece restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de Inversiones y debido a que muchas de las Inversiones involucran un considerable grado de riesgo y una responsabilidad por daños y perjuicios significativa, o bien, el bajo rendimiento de solo algunas Inversiones podrían afectar de manera considerable las distribuciones que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso podrá participar en un número limitado de Inversiones y, como consecuencia, el rendimiento global del Fideicomiso puede tener efectos desfavorables significativos por la evolución desfavorable de incluso una sola Inversión. En la medida en que el Fideicomiso se concentre en inversiones en una empresa en particular, tipo de valores en específico, una clase de activo o una región geográfica, sus inversiones serán más susceptibles a las fluctuaciones de valor resultantes de las condiciones económicas y comerciales adversas con respecto a la misma. Por otra parte, no existen garantías de que todas las Inversiones del Fideicomiso tendrán un buen rendimiento o incluso un retorno del capital. Por lo tanto, si ciertas Inversiones evolucionan de forma desfavorable, no puede haber ninguna garantía de que dichas pérdidas serán compensadas por las ganancias (si las hay) obtenidas de otras Inversiones del Fideicomiso.

Riesgos relacionados con la facultad que tienen el gobierno federal y los gobiernos locales o municipales para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en los títulos de las concesiones, licencias o permisos otorgados a las Empresas Promovidas para el desarrollo y operación de Proyectos de Infraestructura.

En Latinoamérica, el desarrollo y operación de la mayoría de los Proyectos de Infraestructura está sujeto a la obtención y mantenimiento de concesiones, licencias o permisos otorgados por el gobierno federal, o por los gobiernos locales o municipales. Existe el riesgo de que las autoridades otorgantes de dichas concesiones, licencias o permisos a las Empresas Promovidas revoquen dichas concesiones, licencias o permisos o las terminen por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en las mismas o en la legislación aplicable, por lo que las operaciones de las Empresas Promovidas como titulares de dichas concesiones, licencias o permisos se verían afectadas si dichas concesiones, licencias o permisos fueren revocados, provocando un detrimento en los rendimientos esperados respecto de las Inversiones efectuadas indirectamente por el Fideicomiso en dichas Empresas Promovidas y por lo tanto en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Riesgos relacionados con el pago de la Comisión Anual del Administrador.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, BlackRock III en su carácter de administrador de las Inversiones, tiene el derecho de recibir, como contraprestación por sus servicios, una Comisión Anual. El pago de dicha comisión no depende de la realización o del éxito de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, sino que será pagadera al Administrador independientemente de que el Fiduciario haya realizado Inversiones o no, o que dichas Inversiones hayan generado exitosamente los retornos esperados. En consecuencia, el pago de la Comisión Anual puede ver afectada de manera adversa las expectativas de rendimiento de los inversionistas de los Certificados en caso de que las Inversiones hechas por el Fiduciario no generen los recursos suficientes para pagar la Comisión Anual.

Las Empresas Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo similar al aplicable a las sociedades anónimas bursátiles.

Las Empresas Promovidas en que se realicen Inversiones en Capital o que adquieran Activos no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de accionista de las Empresas Promovidas.

El incumplimiento en la entrega de información o documentación por parte de las Empresas Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, tratándose de Inversiones de Capital e Inversiones en Activos en los que el Fideicomiso no controle a la Empresa Promovida o el Activo correspondiente, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Empresa Promovida o dueño del Activo entreguen al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Empresa Promovida o dueño del Activo incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

El Administrador negociará los instrumentos de Inversión y Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen al amparo del Contrato de Fideicomiso, estará encargado de negociar los términos de los Instrumentos de Inversión y de los Instrumentos de Desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso. Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones a favor del

Fideicomiso, dichos Instrumentos de Inversión e Instrumentos de Desinversión no contendrán, salvo por ciertas cláusulas básicas, disposiciones específicas predeterminadas, por lo que los derechos y protecciones, así como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación en particular.

El incumplimiento de los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores

No obstante existen Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que deben cumplirse al realizarse una Inversión, éstos podrían no cumplirse en algún momento posterior, lo cual podría afectar adversamente la situación regulatoria de los Tenedores o los rendimientos de las Inversiones o, bien, ocasionar que el Fideicomiso contraviniera las políticas de inversión referidas en este prospecto.

Falta de Liquidez de las Inversiones Permitidas.

No obstante que el Contrato de Fideicomiso prevé que, en tanto no se realicen Inversiones, el Patrimonio del Fideicomiso se mantendrá invertido en Inversiones Permitidas (consistentes en valores gubernamentales y otros instrumentos de bajo riesgo), dichas Inversiones Permitidas podrán ser a plazos superiores a un Día, lo que afectaría su liquidez y podría afectar la posibilidad de que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones urgentes o de corto plazo.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, reputacional y legal.

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas por el Fiduciario incumplan con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podría verse afectado en sus operaciones, resultando en daños, pérdidas o perjuicios para los Tenedores.

Adicionalmente, en caso de que existan fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos en las Distribuciones en favor de los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración del Fideicomiso o del Administrador; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, los mismos no surtirán efectos frente a terceros.

Obligaciones de verificación del Representante Común

El Representante Común cumplirá con sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines. El Representante Común tiene la facultad, mas no la obligación, de realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y demás partes en los Documentos de la Emisión o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso.

Disposición de las Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso de forma electrónica para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, así como los movimientos respecto de las mismas. Asimismo, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a, o cualquier otro movimiento similar en, las Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Riesgos relacionados con la industria

Riesgo de regulación; Riesgo gubernamental, de la agencia y de la tasa

La industria de la infraestructura a menudo está sujeta a diversas leyes y reglamentos federales, estatales y locales aplicables en los países en los que el Fideicomiso puede invertir. Las leyes y regulaciones vigentes, así como las futuras, podrían causar que las Empresas Promovidas incurran en gastos adicionales o que experimenten una disminución de ingresos, restricciones y retrasos que podrían tener efectos desfavorables significativos para las Empresas Promovidas y las perspectivas del Fideicomiso. No puede haber ninguna garantía de que (i) los reglamentos existentes aplicables a las inversiones en general o a las Empresas Promovidas no van a ser revisados, modificados, o reinterpretados; (ii) las nuevas leyes y reglamentos no se adoptarán o podrán aplicarse a las Empresas Promovidas; (iii) las condiciones de negocios y financieras de la Empresas Promovidas no tendrán efectos desfavorables significativos por tales cambios futuros, o reinterpretación de las leyes y reglamentos (incluyendo la posible pérdida de la exención de las leyes y los reglamentos) o cualquier incumplimiento con dicha y las leyes y reglamentos, presentes o futuras; o (iv) los organismos reguladores u otros terceros presentarán acciones de cumplimiento en las que no estén de acuerdo con las decisiones reguladoras de otros organismos reguladores.

El Fideicomiso también podrá invertir en Empresas Promovidas que obtengan sustancialmente toda o una gran parte de sus ingresos de aranceles regulados o otro uso o de tasas relacionadas al rendimiento. Los usuarios del servicio aplicable proporcionado por una Empresa Promovida pueden reaccionar negativamente a los ajustes de las tarifas aplicables o la presión pública puede hacer que un gobierno o agencia gubernamental impugne dichas tasas. Además, la opinión pública adversa o los esfuerzos de presión por parte de grupos de intereses especiales, podría dar lugar a la presión gubernamental sobre una Empresa Promovida para reducir sus tasas, renunciar a aumentos de las tasas previstas o tomar otra acción que pueda ser adversa a dicha Empresa Promovida. El Administrador no puede garantizar que las entidades gubernamentales con las que una Empresa Promovida tenga acuerdos de concesión no vaya a tratar de eximir a determinados usuarios de aranceles u otros cargos o negociar tarifas más bajas.

Si la presión del público o la acción del gobierno obliga a una Empresa Promovida a restringir sus aumentos de las tasas o a reducir sus tasas y no es capaz de asegurar una compensación adecuada para restaurar el trato económico del acuerdo correspondiente de concesión, los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Empresa Promovida podrían tener efectos desfavorables significativos.

Aprobaciones regulatorias

Los gobiernos y los reguladores pueden imponer condiciones a la construcción, transacciones y actividades de una inversión como condición para conceder su aprobación o para satisfacer los requisitos reglamentarios. Estas condiciones, que pueden ser legales o pueden adaptarse a una determinada Empresa Promovida, pueden limitar o desincentivar a las Empresas Promovidas para invertir en industrias que compiten o para adquirir el poder de mercado contrario a la competencia en un mercado en particular. El buscar obtener las aprobaciones gubernamentales y regulatorias necesarias, puede ser costoso. Por otra parte, los permisos gubernamentales, las licencias, las concesiones, los arrendamientos y los contratos en general son muy complejos y pueden dar lugar a una controversia sobre la interpretación o cumplimiento. Por otra parte, si una Empresa Promovida no cumple con alguna regulación o una obligación contractual, la Empresa Promovida o el Fideicomiso podrían estar sujetos a sanciones pecuniarias, pérdida del derecho a operar empresas afectadas, o ambos.

No puede haber ninguna garantía de que una Empresa Promovida podrá (i) obtener todas las aprobaciones regulatorias necesarias que no tenga en el momento de la inversión del Fideicomiso; (ii) obtener todas las modificaciones necesarias a las aprobaciones reguladoras existentes; o (iii) obtener cualquier aprobación reguladora que sea necesaria en el futuro. El retraso en la obtención o el incumplimiento para obtener y mantener en total vigor las aprobaciones reguladoras o modificaciones de los mismos, o el incumplimiento para obtener las aprobaciones reguladoras que sean necesarias en el futuro, o el retraso o incumplimiento para satisfacer las condiciones reguladoras u otros requisitos aplicables, podría impedir el funcionamiento de una Empresa Promovida o ventas a terceros o podría resultar en costos adicionales para una Empresa Promovida y/o para el Fideicomiso. Los requisitos y/o restricciones reguladoras también pueden limitar la capacidad del Fideicomiso para disponer de las inversiones en los momentos oportunos. Como resultado, la capacidad del Fideicomiso para lograr su objetivo de inversión podría tener efectos desfavorables significativos si no logra obtener los permisos necesarios.

Por todas las razones expuestas anteriormente (y por las razones que se describen en los siguientes párrafos), es probable que la naturaleza y el alcance de la regulación gubernamental sea un factor clave de los rendimientos del Fideicomiso.

Regulación de la Infraestructura

Muchas Empresas Promovidas, como las inversiones en infraestructuras, estarán sujetas a la regulación gubernamental sustancial, ya que los gobiernos tienen un margen considerable al implementar las regulaciones que podrían afectar el negocio de las inversiones en infraestructuras. Además, las operaciones de las Empresas Promovidas pueden depender de permisos gubernamentales, licencias, concesiones, arrendamientos o contratos. En general, las entidades gubernamentales tienen una influencia significativa sobre estas empresas de infraestructura en relación con las diversas relaciones contractuales y regulatorias que puedan tener, y estas entidades gubernamentales pueden ejercer su autoridad de una manera que causa retrasos en la operación del negocio de las Empresas Promovidas, los obstáculos en la búsqueda de la estrategia de las Empresas Promovidas o el aumento de los gastos administrativos. Por otra parte, existen diferencias sustanciales entre las prácticas y políticas regulatorias de distintas jurisdicciones y cualquier agencia regulatoria puede hacer grandes cambios en la política o la práctica de forma ocasional. Tales cambios en la política pueden imponer requisitos adicionales que regulan la concesión de licencias, construcción y operación de las Empresas Promovidas.

Además, las entidades gubernamentales también pueden tener la absoluta independencia de implementar o cambiar las leyes, reglamentos o tratados que afecten a las operaciones de las Empresas Promovidas. No puede haber ninguna garantía de que cualquier futura modificación de las leyes, reglamentos o tratados no tendrá un efecto adverso significativo en el Fideicomiso.

Aspectos ambientales

Las leyes ambientales, reglamentos e iniciativas reguladoras desempeñan un papel importante en la industria de la infraestructura y pueden tener un impacto sustancial en las inversiones en esta industria o inversiones en infraestructuras relacionadas con la industria. Por el contrario, los gastos necesarios para el cumplimiento de las normas ambientales podrían tener un impacto adverso significativo en los rendimientos de las inversiones en varios segmentos de la industria. La industria de la infraestructura seguirá haciendo frente a una considerable supervisión de las autoridades reguladoras del medio ambiente y a la influencia significativa de organizaciones no gubernamentales y grupos de interés especial. El Fideicomiso podrá invertir en Empresas Promovidas que estén sujetas a cambio y a las cada vez más estrictas leyes ambientales y de salud y seguridad, regulaciones y requisitos de permiso. Las nuevas y más estrictas leyes del medio ambiente, salud y seguridad, las regulaciones y requisitos de permiso o interpretaciones más estrictas de las leyes o reglamentos actuales podrían (i) imponer costos adicionales sustanciales a las Empresas Promovidas o a posibles inversiones, (ii) crear responsabilidades que no existían al momento de inversión y que no podrían haberse previsto y (iii) de cualquier otra manera colocar a una Empresa Promovida en desventaja competitiva con respecto a otras formas de infraestructura. El cumplimiento de tales requisitos medioambientales actuales o futuros no asegura que las operaciones de las Empresas Promovidas no causarán daños al medio ambiente o a las personas en todas las circunstancias, o que las Empresas Promovidas no estarán obligadas a incurrir en gastos ambientales adicionales no previstos. Por otra parte, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podría tener un efecto adverso significativo en una Empresa Promovida y no puede haber ninguna garantía de que las Empresas Promovidas, en todo momento, cumplirán con todas las leyes ambientales, regulaciones y requisitos de permiso aplicables. Las prácticas pasadas o las futuras operaciones de las Empresas Promovidas también podrían dar lugar a reclamaciones por daños personales o daños materiales. Bajo ciertas circunstancias, las autoridades ambientales y otras partes pueden tratar de imponer responsabilidad personal a los accionistas o socios de una sociedad sujetos a la responsabilidad medioambiental.

Además, la operación ordinaria o la ocurrencia de un accidente con respecto a un activo de infraestructura podrían causar daños al medio ambiente, lo que puede dar lugar a importantes dificultades financieras a dicho activo si no está cubierto por el seguro, y, incluso si se encuentra cubierto por el seguro, puede tener un efecto perjudicial en la Empresa Promovida aplicable y/o el Fideicomiso, resultante de la publicidad adversa relacionada con un incidente de este tipo y otros resultados similares. Además, las personas que organicen la eliminación o tratamiento de materiales peligrosos también podrán ser responsables de los costos de extracción o remediación de estos materiales en la instalación de eliminación o tratamiento, ya sea o no que la instalación sea o haya sido propiedad u operada por esa persona.

Algunas leyes y reglamentos ambientales pueden requerir que un propietario u operador de un activo atienda la contaminación ambiental previa, lo cual podría implicar un costo sustancial. Tales leyes y reglamentos a menudo imponen una responsabilidad sin tener en cuenta si el propietario u operador sabían de ello, o si fue el responsable de la liberación o de la presencia de la contaminación ambiental. Por lo tanto, el Fideicomiso puede estar expuesto a un riesgo significativo de pérdida de las demandas ambientales que surjan en relación con sus inversiones. Los grupos comunitarios y ambientales pueden protestar por el desarrollo o la operación de los activos de infraestructura que pueden inducir la acción gubernamental en detrimento del Fideicomiso.

Como resultado de lo anterior, las leyes y reglamentos ambientales podrían tener un efecto adverso significativo en el Fideicomiso.

Riesgos de catástrofe; Fuerza mayor

Las operaciones de activos de infraestructura están expuestos a posibles interrupciones no planificadas causadas por acontecimientos catastróficos significativos o de fuerza mayor, incluyendo, pero no limitados a: guerras, huelgas laborales, ciclones, terremotos, tornados, huracanes, derrumbes, inundaciones, explosiones, incendios, ataques terroristas, averías importantes de plantas, fugas de gas natural, líquidos de gas natural, petróleo crudo, productos refinados de petróleo u otros hidrocarburos, oleoductos o roturas de líneas eléctricas u otros daños, fallos de la tecnología, diseño defectuoso y de construcción, accidentes, cambios demográficos, políticas macroeconómicas gubernamentales e inestabilidad política y social. Estos riesgos podrían, entre otros efectos, tener un impacto adverso significativo en los flujos de caja disponibles de activos de infraestructura, causar lesiones personales o incluso la muerte, daños a la propiedad, o causar interrupciones en el servicio. Además, el costo de la reparación o sustitución de activos dañados podría ser considerable. Las interrupciones del servicio repetidas o prolongadas pueden resultar en la pérdida permanente de clientes, litigios importantes o sanciones en caso de incumplimiento regulatorio o contractual. Los eventos de fuerza mayor que son incapaces de curar, o es demasiado costoso hacerlo, también pueden tener un efecto adverso significativo permanente en una Empresa Promovida. No puede haber ninguna garantía de que todas las Empresas Promovidas estarán completamente aseguradas contra todos los riesgos inherentes a sus negocios o que todos estos seguros pueden estar disponibles en condiciones comerciales razonables. Si ocurre un accidente o hecho importante que no esté totalmente asegurado, podría tener efectos desfavorables significativos en las operaciones y la situación financiera de una Empresa Promovida.

Relaciones laborales

Ciertas Empresas Promovidas pueden tener una fuerza de trabajo o empleados sindicalizados que están cubiertos por un acuerdo de negociación colectiva, lo que podría someter a las actividades de dichas Empresas Promovidas y asuntos de relaciones laborales a las leyes y reglamentos complejos relacionados con los mismos. La fuerza de trabajo en ciertas Empresas Promovidas puede no estar sindicalizado al momento de la inversión, pero posteriormente puede sindicalizarse, posiblemente en respuesta a la legislación futura que hace que sea más fácil para que los empleados se sindicalicen.

Si la administración de una Empresa Promovida no puede mantener relaciones satisfactorias con sus empleados o con un sindicato de empleados, la Empresa Promovida puede experimentar huelgas, paros u otros conflictos laborales. Tales eventos podrían tener un efecto adverso significativo en los ingresos de la Empresa Promovida. Cualquiera de estos problemas también puede armonizar el control y la atención al propio Fideicomiso, lo que podría tener efectos desfavorables significativos en la capacidad del Fideicomiso para cumplir sus objetivos de inversión.

La negociación de los acuerdos de negociación colectiva podría resultar en mayores costos de mano de obra continuos para las Empresas Promovidas. Estos mayores costos laborales podrían tener un efecto adverso significativo en la rentabilidad de la Empresa Promovida y/o hacer que sea difícil que la Empresa Promovida compita con esas otras empresas de su sector con menores costos laborales.

Efectos de los cambios continuos en la industria de los servicios públicos

El Fideicomiso podrá realizar inversiones en la industria de los servicios públicos. En muchas regiones la dinámica del mercado de la industria de los servicios públicos puede cambiar, sobre todo en los mercados al por mayor, como resultado de las demandas del consumidor, los avances tecnológicos y otros factores. Como resultado, los competidores importantes adicionales podrían llegar a ser activos en partes de la industria de los servicios públicos. Además, los propietarios de activos de los servicios públicos pueden encontrar cada vez más difícil de negociar de adquisición

o venta de contratos a largo plazo con otras contrapartes, que puedan afectar a su rentabilidad y estabilidad financiera.

Riesgo del contrato de compra de energía

Las Empresas Promovidas pueden celebrar un contrato de compra de energía (en lo sucesivo "PPA"). Los pagos por parte de los compradores de energía a dichas empresas o proyectos de acuerdo con sus respectivos PPA pueden proporcionar la mayoría del flujo de caja de tales empresas o proyectos. No puede haber ninguna garantía de que cualquiera o todos los compradores de poder cumplirán con sus obligaciones en virtud de sus PPA o que un comprador de energía no caerá en bancarrota o que en alguna de dichas bancarrotas sus obligaciones en virtud de su respectiva PPA no serán rechazadas por un fideicomisario de la bancarrota. Existen riesgos adicionales relacionados con el PPA, incluyendo la ocurrencia de eventos más allá del control de un comprador de energía que pueden excusarlo de su obligación de aceptar y pagar por la entrega de la energía generada por una empresa o proyecto. La falta de cumplimiento de un comprador de energía con sus obligaciones derivadas de cualquier PPA o la terminación de cualquier PPA puede tener un efecto adverso significativo en una Empresa Promovida o proyecto. Sin embargo, conformidad con la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, el orden de preferencia para la asignación de oportunidades de inversión respecto de proyectos relacionados y/o enfocados en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo, así como proyectos relacionados y/o enfocados con el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado con los anteriores, serán asignados conforme a un orden de prioridad en el que el Fideicomiso encuentra por detrás del fondo 3 de Global Energy & Power Infraestructure y el fondo 2 de Global Renewable Power.

Riesgo técnico

Las inversiones en la industria de las infraestructuras pueden estar sujetas a riesgos técnicos, incluyendo el riesgo de averías mecánicas, escasez de piezas de repuesto, incumplimiento de acuerdo con las especificaciones de diseño y otros acontecimientos imprevistos que pueden tener un efecto adverso significativo sobre las transacciones. Si bien el Fideicomiso tiene la intención de buscar inversiones en las que los terceros solventes y con garantías y seguros adecuados soporten gran parte de estos riesgos, no puede haber ninguna garantía de que cualquiera o todos estos riesgos puedan ser mitigados o que dichas partes, si están presente, llevarán a cabo sus obligaciones.

Riesgos relacionados con la industria eléctrica y la industria de gas

Las compañías energéticas, independientemente del tipo de combustible o si son prestadoras de servicios públicos tradicionales o si abordan únicamente una parte de la generación, transmisión y espectro de distribución, históricamente han sido objeto de riesgos asociados con el incremento de los precios del petróleo y de otros costos de operación, elevadas tasas de interés en préstamos necesarios para llevar a cabo programas de construcción de capital, los costos asociados con la regulación del sector energético y su debido cumplimiento, así como con la regulación ambiental y de salubridad y con los cambios en el enfoque regulatorio y en las regulaciones aplicables. En la medida en que disminuyeron las tasas de interés, diversas compañías energéticas refinanciaron deudas con costos elevados y, con ello, lograron mejorar su cobertura de cargos fijos. Sin embargo, en la regulación aplicable se disminuyeron las tasas de retorno permitidas para compañías prestadoras de servicios públicos basados en costos de producción, por ejemplo, disminuyeron las tasas de interés causando que los beneficios de dicha disminución se compartieron en todo o en parte con los usuarios. En un periodo de incremento en las tasas de

interés, es posible que las tasas de retorno permitidas no aumenten proporcionalmente a los elevados costos a los que se enfrentarían las compañías prestadoras de servicios públicos.

La aparición de la competencia en el sector energético como resultado de la desregulación, en ocasiones ha resultado en menores ingresos, calificaciones crediticias más bajas, un incremento en el riesgo de incumplimiento y en precios de la energía más bajos. Dicho incremento en la competencia podría también ocasionar que los contratos de largo plazo celebrados por compañías energéticas con el fin de adquirir energía se conviertan en “activos bloqueados” sin valor económico. Cualquier pérdida asociada con dichos contratos deberá ser absorbida por los contribuyentes o por los inversionistas. Adicionalmente y con el fin de diversificar, incrementar las ganancias y acumular experiencia en la operación dentro de un ambiente poco regulado, algunas compañías energéticas han invertido en activos energéticos en otros países, incluyendo en compañías prestadoras de servicios públicos, en la generación, transmisión o distribución, no regulados. En ciertas ocasiones, dichas adquisiciones han involucrado la obtención de préstamos significativos, los cuales han tenido ciertos efectos en los balances de los adquirentes. Los efectos de la desregulación continúan cambiando y pueden continuar impactando significativamente a la industria energética. Adicionalmente, los cambios en los mercados globales (oferta, demanda y precios) respecto de la producción de energía y de los insumos energéticos, así como la inquietud mundial, podrían tener un impacto significativo en el valor de todas las inversiones en energía. Todos los componentes del sector energético enfrentan riesgos asociados con la volatilidad de los precios de la energía, así como el incremento en la concentración y la competencia.

No obstante lo anterior, conformidad con la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, el orden de preferencia para la asignación de oportunidades de inversión respecto de proyectos relacionados y/o enfocados en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo, así como proyectos relacionados y/o enfocados con el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado con los anteriores, serán asignados conforme a un orden de prioridad en el que el Fideicomiso encuentra por detrás del fondo 3 de Global Energy & Power Infraestructure y el fondo 2 de Global Renewable Power.

Concesiones, arrendamientos, vías públicas y derechos de soberanía

Las operaciones de una inversión en la infraestructura pueden depender de las licencias gubernamentales, concesiones, arrendamientos o contratos que en general son muy complejos y pueden dar lugar a una controversia sobre la interpretación o cumplimiento. A pesar de que la mayoría de los permisos y licencias se obtienen antes del inicio de las operaciones del proyecto completo, muchas de estas licencias y permisos tienen que mantenerse durante la vida del proyecto. Si el Fideicomiso o una Empresa Promovida no cumple con estas normas y obligaciones contractuales, podría ser objeto de sanciones pecuniarias o puede perder su derecho para operar el activo afectado, o ambos.

Algunas inversiones pueden requerir el uso de la vía pública o pueden operar bajo servidumbres. Los gobiernos pueden conservar el derecho a restringir el uso de este tipo de vías públicas o servidumbres o pueden requerir que una Empresa Promovida elimine, modifique, sustituya o reubique las instalaciones relacionadas con los activos de infraestructura con sus propios medios. Si un gobierno ejerce estos derechos, una Empresa Promovida podría incurrir en costos significativos y se podría interrumpir su capacidad para dar servicio a sus clientes, lo que podría tener un impacto adverso significativo en el rendimiento de dicha inversión.

Riesgo inflacionario

Si una Empresa Promovida no está en condiciones de aumentar sus ingresos en tiempos de una inflación más alta, su rentabilidad puede tener efectos desfavorables significativos. Muchos de las Empresas Promovidas del Fideicomiso pueden tener ingresos vinculados en cierta medida a la inflación, incluyendo, sin limitación, por las regulaciones gubernamentales y el acuerdo contractual. A medida que la inflación aumenta, una Empresa Promovida puede obtener más ingresos, pero puede incurrir en mayores gastos. A medida que la inflación disminuye, una Empresa Promovida no puede ser capaz de reducir los gastos acordes con cualquier reducción resultante en los ingresos. Muchas empresas de infraestructura dependen de concesiones para mitigar el riesgo de la inflación a los flujos de caja a través de disposiciones de escalamiento vinculados con la tasa de inflación. Si bien estas disposiciones pueden proteger ciertos riesgos, no protegen contra el riesgo de un aumento en las tasas de interés reales, lo que es susceptible de crear mayores costos de financiamiento y puede reducir la cantidad de apalancado, el flujo de caja después de impuestos generado por una inversión.

Demanda pública y su uso

A pesar de que por lo general el Fideicomiso se enfocará en activos que se supone pueden estar sujetos a un menor riesgo de disminución de la demanda, el uso y el patrocinio, el Fideicomiso no puede eliminar estos riesgos. En la medida en que los supuestos del Administrador sobre la demanda, el uso y el patrocinio de los activos demuestren ser incorrectos, los rendimientos financieros del Fideicomiso podrían tener efectos desfavorables significativos. También, algunas inversiones pueden estar sujetas a variaciones estacionales. En consecuencia, los resultados operativos para ciertas inversiones en cualquier trimestre en particular no pueden ser indicativos de los resultados que se pueden esperar de tal inversión durante todo el año. Si las Empresas Promovidas no pueden competir con éxito con otros activos de infraestructura en las proximidades de los activos que operan, el negocio, la situación financiera y los resultados de la operación del Fideicomiso podrían tener efectos desfavorables significativos.

Riesgos de la infraestructura pública

El Fideicomiso, a través de sus inversiones, puede controlar la infraestructura pública que constituye un valor estratégico significativo para los organismos públicos o gubernamentales. Dichos activos pueden tener un perfil nacional o regional y pueden tener características de monopolio. La propia naturaleza de estos activos podría crear riesgos adicionales que no son comunes en otros sectores de la industria. Por ejemplo, dada la naturaleza esencial de los servicios prestados por cierta infraestructura pública, existe una mayor probabilidad de que si un propietario de dichos activos no pone a disposición este tipo de servicios, los usuarios de estos servicios pueden incurrir en un daño significativo y pueden ser incapaces de sustituir el suministro o mitigar estos daños, aumentando así los riesgos de reclamaciones de terceros. Las consideraciones políticas y reglamentarias y los sentimientos populares también podrían afectar la capacidad del Fideicomiso para comprar o vender inversiones en condiciones favorables. En ciertos momentos, las entidades gubernamentales pueden hacer frente a la presión pública significativa contra la venta de activos de infraestructura a un Fideicomiso privado (como el Fideicomiso) o a un inversor estratégico. La publicidad negativa general puede hacer que el Fideicomiso elija no comprar o hacer que sea más difícil que el Fideicomiso compre activos de infraestructura. Por el contrario, si existe hostilidad popular hacia la propiedad privada de la infraestructura pública, puede ser difícil para el Fideicomiso encontrar posibles compradores para sus inversiones cuando busque comprender dichas inversiones.

Riesgos contractuales

Los proyectos de infraestructura suelen regirse por una compleja serie de documentos legales y contratos. Debido a esta compleja serie de documentos legales y contratos, los proyectos de infraestructura pueden tener un riesgo potencialmente mayor de controversia sobre la

interpretación o cumplimiento de condiciones particulares en comparación con otras inversiones de capital.

Riesgos relacionados con contrapartes externas

Las Empresas Promovidas tendrá crédito de contraparte y riesgo de rendimiento con varias partes distintas bajo diversos contratos, contratos de operación y mantenimiento, acuerdos de financiamiento, contratos de interconexión, contratos de gestión de activos, contratos de construcción y contratos de suministro de equipos. Se espera que las Empresas Promovidas ejecuten una serie de contratos clave para comprar equipos y materiales (incluyendo garantías) y prever la provisión de seguros, financiamiento de deuda, coberturas de la tasa de interés, operación y gestión, administración y otros servicios. Si las partes contractuales no llevan a cabo sus obligaciones, podría afectar sustancialmente al rendimiento de las Empresas Promovidas y es posible que las Empresas Promovidas tengan que entrar en arreglos alternativos que puedan resultar en un aumento de los costos generales aplicables a las inversiones.

Las Empresas Promovidas pueden celebrar contratos PPA con terceros para vender la electricidad generada. En el caso de la parte que compra la energía no pueda cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato, la Empresa Promovida aplicable puede perder ingresos y estar expuesta a los precios vigentes en el mercado para la energía antes de lo esperado. En tal caso, no puede haber ninguna garantía de que la inversión podrá reemplazar el contrato o que cualquiera de las nuevas disposiciones contractuales sería favorable para la Empresa Promovida y, por lo tanto, dicho incumplimiento por una contraparte puede tener un efecto adverso significativo sobre el rendimiento del Fideicomiso.

Las Empresas Promovidas pueden celebrar contratos de interconexión con terceros para entregar la electricidad generada por las Empresas Promovidas a la red. Las Empresas Promovidas estarán expuestas a un fallo en el funcionamiento de las instalaciones de transmisión o a la restricción de la entrega de electricidad a la red o a los cambios en las normas que rigen la red. Esto puede reducir la cantidad de electricidad que se podría exportar a la red y puede tener un efecto adverso significativo sobre los resultados financieros del proyecto aplicable y, a su vez, sobre el rendimiento del Fideicomiso.

Las Empresas Promovidas pueden celebrar contratos de garantía y mantenimiento con los fabricantes de ciertos equipos. Tales garantías normalmente cubren el incumplimiento del equipo bajo ciertas condiciones y pueden estar sujetas a límites de tiempo, cláusulas de pago máximo y otras restricciones contractuales. Los pagos en virtud de las garantías dependen de la capacidad del fabricante para cumplir con sus obligaciones, introduciendo al mismo tiempo el rendimiento y el riesgo de crédito en relación con la contraparte.

El funcionamiento y la administración de los proyectos se lleva a cabo generalmente por un contratista de operación y administración bajo contrato con la Empresa Promovida. Esto constituye un nivel adicional de gasto que corre a cargo de los Tenedores. Las operaciones de un proyecto pueden tener efectos desfavorables significativos en el rendimiento y la solvencia de dicho contratista. Se puede obligar a la Empresa Promovida aplicable a que reemplace al contratista de operación y administración o a que asuma las responsabilidades de operación y administración por sí mismo a costos más altos o con menos efectividad de lo esperado.

El fideicomiso puede tener riesgos de crédito de contraparte y de rendimiento relacionados con su programa de cobertura. Si una de las contrapartes del Fideicomiso no cumple con sus obligaciones, es posible que el Fideicomiso tenga que celebrar arreglos alternativos que pueden resultar en un aumento de los costos generales del Fideicomiso. Por el contrario, si el Fideicomiso no cumple con sus obligaciones en virtud de cualquier arreglo de este tipo de contraparte, la contraparte aplicable puede tener derecho a buscar medidas específicas contra el Fideicomiso.

Terrorismo.

La continua amenaza del terrorismo y el impacto de la acción militar o de otro tipo han llevado y pueden seguir causando volatilidad de los precios de los productos básicos y podrían afectar los resultados financieros del Fideicomiso. Las Empresas Promovidas pueden implicar importantes activos estratégicos que tengan un perfil nacional o regional. La naturaleza de estos activos podría exponerlos a un mayor riesgo de ser objeto de un ataque terrorista que otros activos o negocios. Cualquier ataque terrorista que ocurren en o cerca de dichos activos pueden causar daño considerable a los empleados, propiedad y, potencialmente, la comunidad circundante, y puede resultar en pérdidas muy por encima de la cobertura de seguro que esté disponible. Un ataque terrorista en un activo de infraestructura que no es propiedad de una Empresa Promovida también puede tener graves consecuencias adversas para todos los activos de infraestructura de ese tipo o en la misma proximidad, incluyendo los de propiedad de una Empresa Promovida, y puede resultar en que una Empresa Promovida sea obligada a aumentar las medidas preventivas de seguridad o a ampliar su cobertura de seguro, lo que puede tener efectos desfavorables significativos en la rentabilidad de la inversión del Fideicomiso en la misma. Como resultado de un ataque terrorista o actividades terroristas en general, es posible que el Fideicomiso no pueda obtener cobertura de seguro y otras indicaciones a precios razonables en el mercado o en lo absoluto.

Bienes raíces

Relacionados con sus objetivos de inversión, los activos del Fideicomiso y sus Empresas Promovidas pueden incluir bienes raíces. Las inversiones de bienes raíces están sujetas a diversos grados de riesgo. Los valores de bienes raíces se ven afectados por una serie de factores, incluyendo, pero no limitado a, los cambios en el clima económico general, las condiciones locales (por ejemplo, un exceso de oferta o una reducción en la demanda de bienes raíces), las medidas tomadas por la administración, la competencia basada en las tasas de alquiler, la atracción y la ubicación de las propiedades, los compradores y los vendedores de propiedades, la calidad del mantenimiento, los seguros y los servicios de gestión y los cambios en los costos de operación. Los valores de bienes raíces también se ven afectados por factores tales como las regulaciones gubernamentales (incluidas las que regulan el uso, las mejoras, la zonificación y los impuestos), los niveles de las tasas de interés, la disponibilidad de financiamiento y la posible responsabilidad en virtud del cambio de leyes ambientales y de otro tipo, que pueden cambiar de maneras que no fueron anticipadas por el Administrador al momento de la inversión.

Riesgos de nuevos proyectos.

Cuando el Fideicomiso invierta en proyectos de construcción de infraestructura, es probable que mantengan un cierto riesgo de que el proyecto no se completará dentro del presupuesto, dentro del marco de tiempo acordado y con las especificaciones acordadas. Durante la fase de construcción, los riesgos principales pueden incluir el retraso en la finalización prevista del proyecto y el retraso resultante en el inicio de flujo de caja, los aumentos en el capital necesario para completar la construcción y la insolvencia del contratista principal, un subcontratista mayor y/o un proveedor de equipos clave.

Los costos de construcción pueden exceder las estimaciones, por diversas razones, incluyendo la ingeniería y la planificación inexactas, los costos de materiales de construcción y de mano de obra por encima de las expectativas y los problemas imprevistos con el inicio del proyecto. Los retrasos en la finalización del proyecto pueden dar lugar a un aumento en los costos totales de construcción del proyecto a través de mayores tasas de interés capitalizadas y gastos materiales y de mano de obra adicionales y, en consecuencia, un aumento en los costos del servicio de la deuda y Fideicomisos insuficientes para terminar la construcción. Los retrasos también pueden dar lugar a efectos adversos significativos sobre el flujo previsto de los ingresos del proyecto necesarios para cubrir los costos de servicio de la deuda de fase de las operaciones programadas, las

oportunidades perdidas, el aumento de las operaciones y los gastos de mantenimiento y los pagos por daños por una entrega tardía. Las inversiones en desarrollo o las inversiones adquiridas para desarrollarse pueden recibir un poco o nada de flujo de caja de la fecha de compra hasta la fecha de finalización del desarrollo y pueden experimentar déficits operativos después de la fecha de finalización. Además, las condiciones del mercado pueden cambiar durante periodo del desarrollo que hacen que dicho desarrollo sea menos atractivo que en el momento en que se inició. Además, existen riesgos inherentes en los trabajos de construcción que pueden dar lugar, ocasionalmente, a reclamaciones o demandas contra una Empresa Promovida. Con frecuencia, el riesgo de construcción se reduce a través de las cláusulas de penalización del contrato como las disposiciones relativas a daños y perjuicios, pero tales disposiciones no pueden mitigar el riesgo de insolvencia y otros riesgos residuales a los Inversionistas.

El éxito del desarrollo de proyectos nuevos o de expansión puede exigir o dar lugar a la participación de un grupo amplio y diverso de accionistas que, o bien puede influir directamente o ser potencialmente capaz de influir en la naturaleza y los resultados del proyecto. Tales características pueden incluir la oposición política o local, la recepción de las aprobaciones regulatorias o permisos, la compra del sitio o tierras, los problemas relacionados con el medio ambiente, los riesgos y retrasos de construcción (como el retraso en la entrega de equipo necesario), los conflictos de trabajo (tales como paros), el incumplimiento de la contraparte, la evaluación de la viabilidad del proyecto, el trato y dependencia de consultores de terceros, los eventos catastróficos, tales como explosiones, incendios, ataques terroristas y otros eventos similares fuera del control del Administrador y del Fideicomiso. Además, al hacer una inversión, el valor se puede atribuir a los proyectos (nuevos o expansión) que no alcancen una implementación exitosa, lo que potencialmente se traduce en tasas internas de rendimiento menores de lo esperado sobre la vida de la inversión.

Ciertas restricciones a la propiedad.

Muchas jurisdicciones restringen la inversión extranjera en activos de infraestructura. Por ejemplo, en algunos países, las inversiones en infraestructuras se realizan principalmente a través de ciertas entidades autorizadas y designadas que pueden limitar significativamente las oportunidades de inversión. Tales restricciones podrían limitar la capacidad del Fideicomiso para invertir en algunas entidades o imponer requisitos de notificación onerosos, restricciones operativas o retrasos en la búsqueda y consumación de las operaciones. Estas regulaciones pueden dar como resultado (i) la revisión gubernamental nueva o extendida (incluyendo el efecto de la inversión en la seguridad nacional y/o económica aplicable) y/o en las aprobaciones gubernamentales o reglamentarias; (ii) los periodos de notificación nuevos o extendidos previos a la consumación de una inversión; y (iii) las restricciones y prohibiciones adicionales sobre la propiedad, la administración y la operación de los activos de infraestructura o empresas por personas extranjeras. Como resultado de ello, el Fideicomiso puede incurrir en retrasos y costes considerables o prohibirse por completo de hacer una inversión en particular, todo lo cual podría tener efectos desfavorables significativos en la capacidad del Fideicomiso para cumplir con sus objetivos de inversión. Además, tales restricciones pueden impedirles a los compradores la sindicación o la venta de activos de infraestructura. Además, la atención política que rodea a cualquier transacción potencial podría aumentar el control gubernamental. Las nuevas leyes en un país podrían alentar a otros países a imponer regulaciones recíprocas sobre la inversión extranjera en ciertos activos en nombre de la seguridad nacional, lo cual podría tener un efecto correspondiente de limitar la capacidad del Fideicomiso para realizar inversiones en estos países.

Riesgo de litigios de la propiedad intelectual relacionados.

La industria de la infraestructura se caracteriza por la existencia de un gran número de patentes, derechos de autor, marcas registradas y secretos comerciales y por litigios con base en las alegaciones de infracción o de otras violaciones de dichos derechos de propiedad intelectual. Existe una posibilidad de reclamaciones de derechos de propiedad intelectual frente a una o más

Empresas Promovidas o contra un participante en el proyecto principal, como un proveedor de tecnología o equipo. Las tecnologías de las Empresas Promovidas pueden no ser capaces de soportar las reclamaciones de terceros o derechos que restrinjan su uso. Las empresas, organizaciones o personas, incluyendo a los competidores del Fideicomiso o a los competidores de los proveedores de tecnología o equipo para las Empresas Promovidas, pueden mantener u obtener patentes u otros derechos de propiedad que pueden impedir, limitar o interferir la capacidad de las Empresas Promovidas para proporcionar servicios o desarrollar nuevos productos o servicios, lo que hace más difícil que las Empresas Promovidas operen y cumplan los supuestos pro-forma. Cualquier litigio o reclamación, ya sea válida o no, podrían llevar mucho tiempo, ser costosa para litigar o resolver y podrían desviar la atención de la administración de las Empresas Promovidas y los recursos financieros. Si se determina que una Empresa Promovida ha infringido los derechos de propiedad intelectual de un tercero, dicha Empresa Promovida podrá verse obligada a pagar daños sustanciales, a dejar de utilizar tecnología que se encuentra en violación de los derechos de un tercero, o a tratar de obtener una licencia del titular del derecho de propiedad intelectual vulnerado, cuya licencia puede no estar disponible en condiciones razonables, o en absoluto, y puede aumentar significativamente los gastos operativos de dicha Empresa Promovida o puede exigir a la Empresa Promovida que restrinja sus actividades comerciales en uno o más aspectos. Es posible que también se le exija a dicha Empresa Promovida que desarrolle o adquiera tecnología no infractora alternativa que podría requerir un esfuerzo y gastos significativo o puede no ser factible. En el caso de que haya una reclamación exitosa de infracción en contra de una Empresa Promovida, y en caso de que falle o sea incapaz de obtener una licencia para el uso de la tecnología infringida, se podrá retrasar o abandonar la inversión de la Empresa Promovida en un proyecto en particular, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en el rendimiento del proyecto y del Fideicomiso.

Factores de Riesgo Relacionados con el Administrador

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participación descritos en la sección “II. La Oferta - 6. Asambleas de Tenedores” del presente prospecto, el Fideicomiso no prevé que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fideicomiso para que realice las Inversiones acertadas y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el presente prospecto, los Inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que el Administrador utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión por parte del Administrador pueden afectar adversamente los rendimientos de las Inversiones (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menos favorable que el comportamiento estimado por el Administrador.

Ausencia de historial de riesgo de operación.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro. A través de los Fideicomisos ICUADCK 10 e ICUA2CK 14, ha mostrado experiencia en hacer inversiones en Proyectos de Infraestructura en México. Sin embargo, el desempeño de estas inversiones en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que podrían tener las Inversiones del Fideicomiso. Para mayor detalle sobre las inversiones anteriores, favor de ver la sección “IV. El Fideicomitente – 6. Acerca de BlackRock III – 6.4 Track Record”, del prospecto.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento del Periodo de Inversión.

En virtud de que la terminación anticipada del Periodo de Inversión está relacionada con un evento que detone la remoción del Administrador, el cumplimiento del Periodo de Inversión establecido en el presente prospecto no puede ser garantizado por tratarse de una cuestión dependiente de la participación del Administrador como tal en el Fideicomiso. El incumplimiento del Periodo de Inversión no será considerado un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento con el Calendario de Inversiones y/o de Disposiciones propuesto.

No se puede garantizar el cumplimiento del calendario de inversiones y desinversiones. El incumplimiento del calendario de inversiones y desinversiones no será considerado como causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tendrá como consecuencia la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Riesgo de la fuente de inversión.

No existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que el Fideicomiso tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante los plazos establecidos. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro de los plazos previstos en el Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse adversamente afectado.

Remoción o renuncia del Administrador.

La remoción o renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Cualquier destitución o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso en ciertas circunstancias (y, por lo tanto, para las Distribuciones a los Tenedores), incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, así como situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. No se ha identificado o contratado a un Administrador Sustituto del Administrador.

Conflictos de Interés.

Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador y al Coinversionista BLK en situaciones en las que sus intereses, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de sus negocios, el equipo que tiene a su cargo la gestión de BlackRock III se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de partes relacionadas, inversiones o vehículos de inversión de los mismos pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Administrador procurará tomar decisiones considerando el mejor interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que el resultado de dichas actividades no sea más favorable para el Administrador, para el Coinversionista BLK u otros inversionistas que para los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Conforme a lo descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Asamblea de Tenedores" del presente prospecto, en el caso que se celebre una operación entre Personas Relacionadas, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar las operaciones respectivas. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, (ii) cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan

realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés.

Al adquirir una participación en el Fideicomiso a través de su tenencia de los Certificados Bursátiles, se asumirá que cada Tenedor de los Certificados Bursátiles reconoce la existencia de dichos conflictos de interés actuales o potenciales y que ha renunciado a cualquier reclamación o demanda con respecto a cualquier responsabilidad que surja por la existencia de dichos conflictos de interés o la resolución de los mismos conforme a lo que aquí se describe.

Participación de Funcionarios Clave.

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión de vehículos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos funcionarios clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos del Monto Invertido y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

En el caso de que se sustituya al Administrador, dicho Administrador podrá mantener ciertos derechos.

En caso de que el Administrador sea sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en ciertas circunstancias, dicho Administrador sustituido conservará el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador. A fin de salvaguardar sus derechos en caso de remoción, el Administrador sustituido también tendrá acceso a diversa información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones y las Distribuciones realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso. Para una descripción detallada de dichos supuestos de remoción del Administrador, ver la sección "III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2. El Contrato de Administración – 3.2.3 Vigencia y Terminación" del presente prospecto. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo está obligado a realizar una revisión de aquella información necesaria para determinar que la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se haya llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de dicho Contrato de Fideicomiso.

El Administrador mantendrá ciertos derechos en caso de ser removido.

En caso de que el Administrador sea removido con causa de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, el Administrador conservará el derecho a recibir cualquier monto que se le adeude por concepto de Comisión Anual y Comisión por Desempeño que se hayan generado hasta la Fecha de Remoción conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

Adicionalmente, en caso de que el Administrador sea removido sin causa, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión Anual que se haya generado y que se genere durante el periodo que termine en la primera que ocurra de (A) el trigésimo mes calendario de la fecha de remoción, o (B) la Fecha de Vencimiento Final. Dicho pago será exigible una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dé la remoción del Administrador; así como, a (ii) recibir las Comisiones de Desempeño, como si hubieren sido pagaderas en ese momento. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador. A fin de salvaguardar sus derechos en caso de remoción, el Administrador también tendrá derecho a adquirir, a su discreción, directa o indirectamente a través de quien designe, todas o parte de las

Inversiones (A) al precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador, según sea aprobado por los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (B) a falta de acuerdo conforme al párrafo (A) anterior, a un precio equivalente al Valor de Mercado de las Inversiones a ser adquiridas.

Una inadecuada cuantificación de los daños que se generen por parte del Administrador contra el Fideicomiso podría no actualizar un Evento de Sustitución.

Tal como se describe en nuestro Contrato de Administración el Administrador puede ser removido en casos en los que éste o algunos Funcionarios Clave sean declarados culpables de un delito en contra del Fideicomiso o actúen con mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración; sin embargo, una evaluación equivocada de su conducta por parte de las autoridades competentes que evaluarían esas conductas podría no actualizar alguno de los Eventos de Sustitución a pesar de que ocurra un efecto adverso para el Fideicomiso.

Los Eventos de Sustitución no contemplan ciertas conductas como causas de remoción del Administrador.

Los Eventos de Sustitución del Contrato de Administración no contemplan supuestos tales como (i) la falsedad o inexactitud en las declaraciones del administrador contenidas en el Contrato de Fideicomiso y (ii) el incumplimiento por parte del Administrador de notificar un conflicto de interés, los cuales de actualizarse no conllevarían a la remoción del Administrador.

No existe ningún límite en cuanto a la porción del Patrimonio del Fideicomiso que se puede destinar para indemnizar a las Personas Cubiertas.

No existe ningún límite en cuanto a la porción del Patrimonio del Fideicomiso que podría destinarse para indemnizar a las Personas Cubiertas, por lo que dichas indemnizaciones podrían implicar el pago o una serie de pagos que consuman parte sustancial de dicho patrimonio, en perjuicio de los Tenedores.

No sujeción del Administrador a las responsabilidades establecidas en el las leyes aplicables.

Los límites de la responsabilidad del Administrador y de los Funcionarios Clave se encuentran determinados en el Contrato de Administración y demás Documentos de la Emisión, por lo que la determinación y cuantificación de su responsabilidad no se hará en términos de la legislación común.

No se contempla la posibilidad de que alguien pierda el carácter de Persona Cubierta por la pérdida de su calidad de empleado.

De conformidad con nuestro Contrato de Fideicomiso, una Persona Cubierta no dejará de tener tal calidad para los efectos legales ahí establecidos por una pérdida de su empleo, lo cual podría representar una carga adicional para el Fideicomiso en caso de actualizarse los supuestos de indemnización para esas Personas Cubiertas.

Los Funcionarios Clave podrán dedicar parte de su tiempo laboral a la realización de otras actividades.

Los Funcionarios Clave podrán simultáneamente al desempeño de sus deberes en los términos descritos en este prospecto, dedicar tiempo a otras labores como (i) administrar, y participar, en asuntos de cualquier Afiliada del Administrador, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (iii) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (iv) actividades docentes o altruistas; no obstante que el Administrador estará obligado a informar al Fiduciario y al Representante Común, cuando alguno de los Funcionarios

Clave deje de dedicar una porción significativa de su tiempo laborable a las actividades relacionadas con el Fideicomiso.

Existen limitaciones para la solicitud de información que puede pedirse al Administrador.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable, le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los miembros del Comité Técnico o cualquier asesor o especialista designado por ellos en los términos del Contrato de Fideicomiso pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión, en el entendido de que, entre otros supuestos, esa solicitud sólo tendrá lugar si el derecho mencionado no se invoca más de 2 veces durante cualquiera de los ejercicios sociales que transcurran hasta la Fecha de Vencimiento Final.

Dependencia del personal de Blackrock; Rendimiento previo; Seguimiento de registros del Equipo de Inversiones.

El Administrador dirigirá principalmente las actividades de la inversión del Fideicomiso. Los Tenedores están poniendo todo su capital a la discreción de y dependen de la habilidad y experiencia del Administrador y sus Afiliadas. Con excepción de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tienen derecho o el poder para tomar decisiones con respecto a la administración, disposición o de otra realización de cualquier inversión, u otras decisiones con respecto a los negocios y asuntos del Fideicomiso y en este sentido, los Tenedores dependerán de la capacidad del Administrador para seleccionar las inversiones a realizar con el capital disponible para el Fideicomiso. En consecuencia, el éxito del Fideicomiso dependerá, en gran parte, de la habilidad y experiencia del Comité de Inversiones, el Equipo de Inversiones y otros profesionales de inversión de BlackRock para identificar, realizar y consumir las inversiones adecuadas para el Fideicomiso y para gestionar y mejorar el rendimiento operativo de las Empresas Promovidas, en su caso, y para disponer de este tipo de inversiones, así como en los procesos (incluyendo los comités que revisen y aprueben las inversiones y las aprobaciones necesarias antes de realizar una inversión) utilizados por estas personas. Los Tenedores deberán basarse únicamente en el criterio del Comité de Inversiones, el Equipo de Inversiones y otros profesionales de BlackRock en la selección de inversiones y no deberán invertir en el Fideicomiso a menos que estén dispuestos a confiar a todos los aspectos de la administración de la cartera del Fideicomiso para dichas personas.

En particular, la información proporcionada en este documento en relación con el seguimiento de registros del Equipo de Inversiones es solo con fines informativos y no deberá considerarse o entenderse como una garantía o indicativo de los resultados futuros o el rendimiento de las inversiones del Fideicomiso y de los eventos reales o de las condiciones del mercado aplicable durante el Periodo de inversión podrá no ser compatible con, y podrá diferir de eventos o condiciones de mercado aplicables durante el término del Fideicomiso Predecesor. No puede haber ninguna garantía de que el Fideicomiso alcanzará resultados comparables o será capaz de evitar pérdidas.

Adicionalmente, no podrá haber ninguna garantía de que los procesos de inversión del Comité de Inversiones y del equipo de inversiones permanecerán sin cambios o que el personal profesional del Comité de Inversiones, del equipo de inversiones y otros profesionales de inversión de BlackRock y BlackRock III, según sea aplicable, continuarán ejerciendo sus puestos actuales o continuarán siendo empleados por BlackRock, o BlackRock III, según sea aplicable, y el Administrador no tendrá ninguna obligación de notificar a los Tenedores con respecto a un cambio en los procesos de inversión utilizados o, sujetos a los términos de los documentos de inversión para cada inversión (excepto por lo que se refiere a los Funcionarios Clave) una salida de uno o más individuos actualmente empleados por BlackRock. Además, se podrán unir nuevas personas al equipo de inversiones y al Comité de Inversiones, y el Administrador tendrán ninguna obligación

de notificar a los Tenedores con respecto a cualquier nuevo miembro. Hay una competencia creciente entre las empresas alternativas de activos, instituciones financieras, empresas de capital privado, gestores de inversión y otros participantes de la industria para contratar y retener a profesionales cualificados de inversión. Una pérdida de los servicios del personal clave podría afectar la capacidad de BlackRock para proporcionar servicios para el Fideicomiso. Aunque el Comité de Inversiones, el equipo de inversiones y otros profesionales de inversión de BlackRock dedicarán el tiempo que determinen que a su discreción es necesario para llevar a cabo las operaciones del Fideicomiso de forma efectiva, no dedicarán todo su tiempo profesional a los asuntos del Fideicomiso. Con excepción de lo dispuestos en los Documentos de la Emisión, en la medida en que tales profesionales administren las actividades de otros fideicomisos de BlackRock (incluyendo Fideicomisos predecesores y Empresas Promovidas) y participen en otras actividades de BlackRock (incluyendo, sujeto a los términos de los documentos de inversión para cada inversión), pueden surgir conflictos con fideicomisos de inversiones adicionales en la asignación de recursos de administración.

Financiamientos puente.

De vez en cuando, el Fideicomiso podrá prestarles a las Empresas Promovidas a corto plazo, con o sin necesidad de garantía o de alguna otra manera invertir de forma provisional en las Empresas Promovidas en previsión de una futura emisión de títulos valor de renta variable o de deuda a largo plazo u otros de refinanciamiento o sindicación. Tales préstamos puente normalmente serían convertibles títulos valor más permanentes a largo plazo. Sin embargo, por razones que no siempre están bajo el control del Fideicomiso, pueden no ocurrir la emisión de los títulos valor a largo plazo u otra refinanciamiento o sindicación y dichos préstamos puente e Inversiones provisionales podrán seguir siendo excepcionales. En tal caso, la tasa de interés de dichos préstamos o los términos de dichas Inversiones provisionales podrán no reflejar adecuadamente el riesgo asociado con la posición no asegurada tomada por el Fideicomiso y los títulos valor recibidos.

Reservas.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, mientras los fondos que se encuentren pendientes de ser fondeados a una Inversión, el Administrador deberá invertirlos en Inversiones Permitidas. Se espera que estas Inversiones Permitidas, por su naturaleza, produzcan retornos relativamente bajos. Como resultado, se podrán reducir los rendimientos de los Tenedores.

Oportunidades de coinversión.

Sujeta a la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, si se le presenta al Administrador una oportunidad para invertir, en cualquier transacción, una cantidad que supere la cantidad para la que el Fideicomiso está dispuesta a invertir, cuando sea apropiado y factible, el Administrador podrá ofrecer alguna o la totalidad de los Tenedores o de terceros (incluyendo, por razones estratégicas, operacionales, de abastecimiento, distribución o cualquier otra, pero siempre con Inversionistas Institucionales) la oportunidad de invertir en dicha transacción hasta a la cantidad (en el agregado para todas esas personas a las que se hace dicha oferta) de dicho exceso, mediante la emisión de Certificados Serie B. No puede haber ninguna garantía de que el Administrador tendrá éxito en la emisión de los Certificados Serie B respectivos por el monto excedente que considere el Administrador, de que el cierre de dichas oportunidades de coinversión se consumarán en el momento oportuno, que la venta se llevará a cabo en los términos y condiciones que serán preferibles para el Fideicomiso o que los gastos incurridos por el Fideicomiso con respecto a dicha emisión no serán sustanciales o serán recuperados de los Inversionistas que participan en tales oportunidad de coinversión. El Fideicomiso podrá vender una parte de una inversión, directa o indirectamente, a los Inversionistas que participan en dicha oportunidad de coinversión en una pérdida. En el caso de que el Fideicomiso no tenga éxito en la venta de una porción de dicha inversión, en su totalidad o en parte, el Fideicomiso puede por

consiguiente retener una concentración mayor y tener más exposición en dicha inversión de la que se pretendía inicialmente, lo que podría hacer que el Fideicomiso sea más susceptible a las fluctuaciones de valor resultantes de las condiciones económicas y/o de negocios adversas con respecto a las mismas. Por otra parte, una inversión del Fideicomiso que no se venda a los Inversionistas que participan en una oportunidad de coinversión como se previó originalmente podría reducir significativamente los rendimientos generales de inversión del Fideicomiso. El Administrador podrá ofrecer oportunidades de coinversión a su entera discreción y no se espera que ofrezca coinversión con respecto a todas las inversiones o para todos los Tenedores. No puede haber ninguna garantía de que se pondrá a disposición cualquier oportunidad de coinversión en relación con el Fideicomiso.

Del mismo modo, el Fideicomiso podrá coinvertir con terceras personas a través de consorcios de inversionistas de capital privado, asociaciones estratégicas (*joint ventures*), o cualesquier figuras análogas. Dichas Inversiones podrán involucrar riesgos con respecto a la participación de dichos tercero, incluyendo la posibilidad de que un tercer parte de la alianza estratégica pueda tener dificultades legales, financieras o regulatorias, resultando en un impacto negativo en dicha Inversión, pueda llegar a tener objetivos económicos o de negocio inconsistentes con los del Fideicomiso, o pueda estar en una posición de tomar (o bloquear) una acción en sentido contrario al del objetivo de inversión del Fideicomiso, o aumentar la posibilidad de un incumplimiento por, disminuyendo la liquidez o insolvencia de, dicho tercero, debido a una recesión económica significativa. Adicionalmente, el Fideicomiso podrá, en ciertas circunstancias ser responsable por ciertas acciones de sus socios tercero o miembros de las alianzas estratégicas de las que sea parte. Las inversiones realizadas con tercero a través de alianzas estratégicas o cualesquier otras entidades, podrá involucrar el incentivo de compensaciones y comisiones a dichos tercero o coinversionistas (en adición a la Comisión Anual y la Comisión por Desempeño), lo cual podrá reducir los retornos del Fideicomiso con respecto a los Tenedores.

Indemnización.

Como se expone mejor en el Contrato de Administración y sujeto a las excepciones establecidas en el mismo, el Fideicomiso indemnizará al Administrador, a BlackRock y a sus afiliados (sin incluir cualquier Fideicomiso sucesor) y a su respectivo personal administrativo directo o indirecto, directores, agentes, accionistas, miembros, empleados y socios y a cualquier otra persona que sirva a petición del Administrador en representación del Fideicomiso como un personal administrativo, director, miembro, socio, empleado o agente de cualquier otra entidad, cualquier miembro del Comité Técnico de reclamaciones, responsabilidades, pérdidas, costos y gastos, incluyendo honorarios de abogados, que surjan en relación con sus actividades en nombre del Fideicomiso.

Las indemnizaciones que el Fideicomiso se vea obligado a cubrir podrían ser materiales y tener un efecto material adverso sobre los retornos a los Tenedores. La obligación de indemnización del Fideicomiso sería pagadera con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lo cual puede hacer que las distribuciones a los Tenedores se vean afectadas.

Acceso limitado a la información.

Los derechos de los Tenedores de la información con respecto al Fideicomiso se especificarán, y estarán estrictamente limitados, en el Contrato de Fideicomiso. En particular, se prevé que el Administrador obtenga ciertos tipos de información sustancial de inversiones que no se develarán con los Tenedores ya que tal divulgación está prohibida por las obligaciones contractuales, legales o similares fuera del control del Administrador. Las decisiones adoptadas por el Administrador de retener la información pueden tener consecuencias materiales adversas para los Tenedores en distintas circunstancias. Por ejemplo, las decisiones de retener información también pueden hacer que sea difícil para los Tenedores monitorear al Administrador y a su rendimiento. Además, se espera que los Tenedores que designen representantes participen en el Comité Técnico por cada

25% de la propiedad de los Certificados bursátiles pendientes, y a los Tenedores que se les ofrece una oportunidad para operaciones de coinvertición puedan, en virtud de dicha participación u oferta, tener más información sobre el Fideicomiso y la inversión en ciertas circunstancias que los otros Tenedores en general y pueda ser difundida la información por adelantado de la comunicación a otros Tenedores de forma general.

Información interna.

De vez en cuando, el Administrador, el Administrador o cualquiera de sus afiliados puede obtener información confidencial o material, no pública relativa a una empresa en la que ha invertido, o propone invertir, el Fideicomiso, y la posesión de dicha información puede limitar la capacidad del Administrador de hacer que el Fideicomiso compre o venda títulos valor de ese emisor. La flexibilidad de inversión del Fideicomiso puede verse limitada como consecuencia de la incapacidad del Administrador de utilizar dicha información para fines de inversión. El Administrador puede estar sujeto a otras restricciones o a su flexibilidad de inversión.

Seguridad cibernética.

Las operaciones de BlackRock, el Administrador y el Fideicomiso dependen de la eficacia de las políticas de información y seguridad cibernética, los procedimientos y las capacidades que BlackRock y sus filiales mantienen para proteger sus sistemas informáticos y de telecomunicaciones y los datos que residen en o se transmiten a través de ellos. Un incidente causado externamente de seguridad de la información, como un ataque de hackers, virus, scam o un gusano de phishing, o un problema causado internamente, como la falta de control de acceso a sistemas sensibles, podría interrumpir de forma material las operaciones comerciales o causar la divulgación o modificación de información delicada o confidencial del cliente de la competencia del Administrador del Fideicomiso.

Ha habido una serie de casos recientes muy publicitados que implican a los servicios financieros y a las empresas basadas en el consumidor que reportan la divulgación no autorizada de la información del cliente o del consumidor, así como los ataques cibernéticos relativos a la difusión, robo y destrucción de información corporativa u otros activos, como una consecuencia del incumplimiento del apego a los procedimientos por parte de empleados o contratistas o como resultado de las acciones por parte de terceros, incluyendo las acciones de organizaciones terroristas y gobiernos extranjeros hostiles. BlackRock y sus afiliados han sido blanco de intentos de ataques cibernéticos, así como la cooptación de sus marcas para crear sitios web fraudulentos, y deben supervisar y desarrollar continuamente sus sistemas para proteger su infraestructura de tecnología y los datos de la apropiación indebida o corrupción. El incumplimiento de esto podría interrumpir las operaciones de BlackRock, del Administrador y/o del Fideicomiso y podría causar pérdidas financieras. Además, debido a la interconexión de BlackRock y de sus afiliados con proveedores terceros, agentes centrales, intercambios, cámaras de compensación y otras instituciones financieras, BlackRock y sus afiliados podrán tener efectos desfavorables significativos si alguna de ellas está sujeta a un ataque cibernético exitoso o a cualquier otro evento de seguridad de la información. Cualquier incidente de seguridad de la información o ataque cibernético contra

BlackRock y sus filiales o terceros con los que están conectados podría resultar en pérdidas financieras materiales, pérdida de posición competitiva, multas reglamentarias y/o sanciones, incumplimiento de contratos con los clientes, daño a la reputación o responsabilidad legal del Fideicomiso.

Mala conducta de empleados y de los proveedores terceros de servicios.

La mala conducta o las malas interpretaciones de los empleados del Administrador o de los proveedores de servicios terceros podrían causar importantes pérdidas al Fideicomiso. La mala conducta del empleado puede incluir la vinculación del Fideicomiso con transacciones que excedan los límites autorizados o presenten riesgos inaceptables y actividades comerciales no autorizadas, ocultando las actividades de inversión sin éxito (que, en cualquier caso, pueden resultar en riesgos o pérdidas desconocidos y no administrados) o hacer declaraciones falsas respecto a cualquier punto de lo precedente. Las pérdidas también podrían ser el resultado de las acciones de los proveedores de servicios terceros, incluyendo no reconocer los oficios y la indebida apropiación de activos. Además, los empleados y proveedores de servicios terceros podrán utilizar de manera inadecuada o revelar información confidencial, lo que podría dar lugar a un litigio o a serios daños financieros, incluyendo la limitación de las perspectivas de negocio del Fideicomiso o futuras actividades de marketing. No es posible garantizar que la debida diligencia realizada por el Administrador identificará o prevendrá cualquier mala conducta.

Declaraciones a futuro; Opiniones.

Las declaraciones contenidas en este documento que no sean hechos históricos se basan en expectativas actuales, estimaciones, proyecciones, opiniones y/o creencias del Administrador, el Fideicomiso y BlackRock. Dichas declaraciones implican riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores, y no se debe colocar una confianza indebida sobre el mismo. Por otra parte, cierta información contenida en este memorando constituye declaraciones "prospectivas", que a menudo se pueden identificar por el uso de terminología prospectiva como "podrá", "será posible", "hará", "podría", "busca", "espera", "anticipar", "proyecta", "calcula", "pretende", "continúa", "apunta", "planea" o "cree" o los aspectos negativos de los mismos u otras variaciones sobre el mismo o con terminología comparable. Debido a diversos riesgos e incertidumbres, incluyendo los expuestos en el presente documento, los eventos o resultados reales o el rendimiento real del Fideicomiso puede diferir materialmente de los reflejados o contemplados en dichas Declaraciones a futuro.

La responsabilidad a cargo del Administrador derivada de la indemnización prevista en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Administración está limitada al monto cobrado o devengado de la Comisión Anual.

Conforme a la cláusula décima tercera del Contrato de Administración, el Administrador debe indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus consejeros y funcionarios, de y en contra de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, costo o gasto (incluyendo, sin limitación, costos y gastos razonables de asesores legales), que sean consecuencia inmediata y directa de las actividades desarrolladas por el Administrador o la realización de cualquier acto o abstención al amparo del presente Contrato o que sea resultado de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador contenidas en el presente Contrato, salvo en los casos de dolo, mala fe o culpa grave del Fiduciario según se determine por sentencia definitiva y excluyendo daños consecuenciales, punitivos, ejemplares o similares.

En términos del inciso (d) de dicha cláusula, el monto de la responsabilidad a cargo del Administrador derivada de la obligación descrita en el párrafo anterior no excederá del monto de las contraprestaciones cobradas o devengadas a favor del Administrador conforme a la cláusula tercera del Contrato de Administración.

Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión

El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos, no se pagarán Distribuciones. Los Certificados Bursátiles no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) o de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán acción alguna en contra de cualesquiera de ellos en relación con los pagos a realizarse al amparo de los Certificados.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Administrador, a sus afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como a los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (incluyendo Miembros Independientes), en el caso de Reclamaciones y Daños descritos en el Contrato de Fideicomiso, y a los Intermediarios Colocadores en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación y los demás Documentos de la Emisión en los que sea parte. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verían reducidos, afectando negativamente las cantidades que los Tenedores los Certificados Bursátiles de otra forma podrían haber recibido. El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión pueden ser sujetos de demandas o reclamaciones o incurrir pasivos derivados de sus operaciones de Inversión y Desinversión.

Tal como se prevé en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá contratar uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, conforme a los términos de dicho Contrato, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe en términos de la LMV y en los términos que le instruya el Administrador y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida

En el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y del objeto de los Vehículos de Inversión, se celebrarán operaciones con y tendrán relaciones jurídicas con diversos terceros (incluyendo terceros con los cuales se negocia la realización de Inversiones o Desinversiones). Cualquiera de dichos terceros podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión o ambos. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso o los Activos propiedad de los Vehículos de Inversión. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores y/o podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.

Si ocurriera un Evento de Incumplimiento, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. No existe certeza de que, si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los Activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los Activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos Activos (o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea menor que el valor al cual hayan sido adquiridos), en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución sobre los Certificados Bursátiles podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago de Distribuciones en lo absoluto.

El régimen fiscal aplicable al Fideicomiso puede ser modificado o su interpretación puede cambiar.

Se contempla que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes; esto es, se pretende que el Fideicomiso sea considerado como una entidad con actividades e ingresos pasivos consistentes en realizar las Inversiones a través de los Vehículos de Inversión, y servir como un conducto de pago a través del cual los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirían los recursos derivados de dichos valores en concepto de Distribuciones.

Cabe señalar que aun cuando el régimen fiscal del Fideicomiso se encuentra contemplado en la regla miscelánea antes señalada, por diversas razones, incluyendo por cambios en las leyes y demás normatividad aplicable, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos, por cualquier criterio, disposición, regla o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso. Bajo este último escenario, la implicación sería que le resulte aplicable al Fideicomiso un régimen fiscal distinto del aquí descrito.

En caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Tenedores en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de los diez ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso. Si el Fideicomiso estuviera sujeto al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos empresariales, las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se verían afectadas adversamente. Ver la sección "IX. Consideraciones Fiscales" de este prospecto para un análisis detallado de ciertas consideraciones fiscales.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen (fiscal u otro) del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Inversionistas descritas en el presente prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, pueden sufrir modificaciones, pudiendo aumentar la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

La legislación fiscal actual no prevé reglas particulares para que, atendiendo al régimen de transparencia, las contrapartes puedan identificar a los beneficiarios de las inversiones que se efectúen a través de los fideicomisos que se ubiquen en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo que en tanto dichas reglas no se publiquen o bien, en tanto las autoridades fiscales no emitan una confirmación de criterio particular al Fideicomiso promovida por el Administrador, las contrapartes podrían tener dificultades para efectuar las retenciones que correspondan en función de los beneficiarios de los ingresos de que se trate. Dichas circunstancias podrían afectar los procesos de Desinversión de las Inversiones.

Por otra parte, los potenciales inversionistas deben considerar que las leyes fiscales extranjeras, aplicables en los países en los que el Fideicomiso pueda realizar Inversiones, directa o indirectamente, podrían ser modificadas en el futuro, lo cual puede afectar el monto de las Distribuciones efectuadas en relación con las Inversiones que se sitúen en jurisdicciones distintas a México.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “IX. Consideraciones Fiscales” del presente prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, tenencia y enajenación de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

Por otra parte, los posibles inversionistas deben considerar que los impuestos establecidos por las leyes fiscales de los diversos países en donde el Fideicomiso, directa o indirectamente, realice Inversiones pueden afectar el monto de los retornos obtenidos y de las Distribuciones que pueda realizar el Fideicomiso.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “IX. Consideraciones Fiscales” del presente prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de enajenaciones de los Certificados) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para simplificar los procesos de retención aplicable a este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

Las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas Inversiones Permitidas otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto que el Comité de Inversión, o la Asamblea de Tenedores, no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados perderán la oportunidad de obtener rendimiento respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité de Inversión rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podrá perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar de forma negativa los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores de Certificados.

Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

Los términos de los documentos que evidencien las Inversiones y los mecanismos para realizar Desinversiones variarán para cada ocasión.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementarán las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas, así como los términos negociados. La naturaleza de dichos instrumentos dependerá del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión, entre otros factores. De igual forma, los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos, compromisos contractuales y factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Dichos términos y mecanismos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. Por lo que a la fecha del presente prospecto no es posible establecer requisitos mínimos o lineamientos determinados para dichos términos o mecanismos, lo cual podría tener un efecto adverso en los rendimientos de las Inversiones y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones.

Apalancamiento por el Fiduciario.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario exclusivamente podrá contratar pasivos hasta por el monto y conforme a las reglas que aprueben los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores. No obstante, lo anterior y las limitaciones inherentes al proceso de aprobación para contratar pasivos, el nivel de apalancamiento del Fideicomiso podría ser alto, lo que podría tener un efecto negativo en el Patrimonio del

Fideicomiso, en la capacidad del Fiduciario de cumplir con tales pasivos y en los rendimientos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Ningún experto independiente verificará el cumplimiento de los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

El Administrador, en los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá buscar, investigar, analizar, estructurar y tomar medidas para concluir las potenciales Inversiones evaluando la factibilidad y conveniencia de mismas, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio.

Una vez realizado lo anterior, el Administrador someterá la realización de la potencial Inversión a la evaluación del Comité de Inversión, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda quienes autorizarán o rechazarán la potencial inversión; sin embargo, ningún experto independiente revisará que se cumplan los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

El Fideicomiso podrá asumir uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá asumir uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso previa autorización de la Asamblea de Tenedores, , conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe en términos de la LMV y en los términos que le instruya el Administrador y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida; sin embargo cuando dichos pasivos o Garantías Reales o Personales no superen el 5% del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador podrá instruir la contratación de las mismas sin injerencia del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

Constitución y Reconstitución de la Reserva de Gastos

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, segregará una cantidad equivalente al 1% de la Aportación Nominal Inicial, para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a la Cuenta de Reserva de Gastos. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del re-cálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General. Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros, los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y la Comisión de Desempeño

Factores de Riesgo relacionados con el mecanismo de Llamadas de Capital

Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con cualquier Llamadas de Capital serán diluidos en beneficio de los Tenedores que sí acudan a las mismas.

De conformidad con el Fideicomiso, el incumplimiento de una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores ocasionará que el monto aportado al Fideicomiso no sea proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrán dichos Tenedores después de dicha Llamada de Capital, como consecuencia de una dilución punitiva a la que estarán sujetos dichos Tenedores. Lo anterior redundará en un beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital correspondiente, lo cual se verá reflejado:

- en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que, conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer Inversiones

Existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en este prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de las Inversiones y por ende, de los Certificados.

Este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de las inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. No existe garantía alguna de que las Llamadas de Capital serán cumplidas en tiempo y forma por los Tenedores. No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de los Intermediarios Colocadores de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Los Tenedores que no suscriban Certificados Serie B, podrán verse sujetos a una dilución proporcional respecto de sus derechos corporativos.

En caso de que un Tenedor que sea titular de Certificados Serie A no suscriba y pague Certificados Serie B que se emitan derivados de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, después de la emisión de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente los derechos corporativos de dicho Tenedor conforme al Contrato de Fideicomiso serán diluidos proporcionalmente. Dichos derechos corporativos que se basan en el número de Certificados en circulación incluyen, entre otros, los derechos de votos en las Asambleas de Tenedores otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, y los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico.

Factores de Riesgo relacionados con México

La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

Actualmente, el entorno mundial está viviendo una situación complicada. Eventos recientes en los mercados internacionales han causado volatilidad, iliquidez y afectaciones en el crédito estructurado, crédito apalancado y bonos de alto rendimiento, así como en los mercados globales financieros. A pesar de que las condiciones económicas difieren de un país a otro, la reacción de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en un país, pueden afectar los mercados financieros de otros. En la medida que dichos eventos del mercado no sean temporales y continúen (o empeoren) podrían tener un impacto adverso en la disponibilidad del crédito a negocios en

general y podría llevar a un debilitamiento general de la economía mexicana y de la economía global. No existe certeza respecto a la duración de la actual afectación del mercado.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de éstos no afecten la situación financiera de las Inversiones o del Fideicomiso.

Cualquier recesión en la economía mexicana podría tener un efecto adverso en los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para efectuar o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa los negocios de las Empresas Promovidas o los Activos. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos de las Inversiones y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

Los cambios en las condiciones económicas relacionadas con el NAFTA pueden desacelerar el crecimiento del país

La economía mexicana y el valor de mercado de los valores emitidos por emisores mexicanos pudieran verse afectados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros países de mercados emergentes y en los Estados Unidos. Además, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en los Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("NAFTA") y el aumento de la actividad económica entre los dos países. Después de las elecciones estadounidenses en noviembre de 2016 y el cambio en la administración en los Estados Unidos. Durante el periodo de cuatro años desde 2017 hasta 2020, existe incertidumbre con respecto a futuras políticas estadounidenses con respecto a asuntos de importancia para México y su economía, particularmente el comercio y la migración. El 23 de enero de 2017, el presidente de los Estados Unidos emitió una Orden Ejecutiva ordenando al Representante de Comercio de los Estados Unidos que retire a los Estados Unidos como signatario del Acuerdo de Asociación Transpacífico ("TPP"), un acuerdo comercial internacional propuesto entre doce países de la Cuenca del Pacífico, y retirar permanentemente a los Estados Unidos de las negociaciones del TPP. Si bien México y otras partes aún están evaluando alternativas luego de este retiro, las negociaciones entre los Estados Unidos, México y Canadá para revisar y actualizar el TLCAN comenzaron el 16 de agosto de 2017. La administración de los Estados Unidos ha declarado que, si no puede llegar a un acuerdo justo en las renegociaciones del TLCAN, puede terminar el TLCAN. Además, la administración de los Estados Unidos ha comenzado a tomar medidas para facilitar la construcción de un muro a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos y México a fin de impedir que los inmigrantes ingresen ilegalmente a los Estados Unidos. La construcción de tal muro puede crear fricciones entre el Gobierno Mexicano y el Gobierno de Estados Unidos y reducir la actividad económica entre esos países, afectando así el traslado de los pasajeros de México a los Estados Unidos. No puede haber seguridad en cuanto a cuál será el resultado de las renegociaciones del TLCAN, y el impacto de estas medidas o cualquier otro adoptado por los Estados Unidos no puede predecirse.

Las condiciones económicas adversas en los Estados Unidos, la terminación o renegociación del TLCAN en América del Norte u otros eventos relacionados podrían tener un efecto adverso en la Economía Mexicana. Aunque las condiciones económicas en otros países de mercados emergentes y en Estados Unidos pueden diferir significativamente de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas a desarrollos en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de valores de emisores mexicanos o de activos mexicanos.

No puede garantizarse que los desarrollos futuros en otros países de mercados emergentes y en los Estados Unidos, sobre los cuales no tenemos control, no tendrán un efecto material adverso en los retornos de las inversiones.

El resultado de las Elecciones Presidenciales de México del 2018 puede resultar en nuevas reformas estructurales y un impacto directo en la economía del país

Los activos en los que se planea invertir están ubicados en México. Como resultado, las Inversiones se encuentran sujetas a riesgos regulatorios, políticos, económicos y legales específicos de México. El Gobierno Federal mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo influencia significativa sobre la economía mexicana. En consecuencia, las acciones del Gobierno Federal mexicano, las políticas y regulaciones podrían tener un impacto en las entidades del sector privado mexicano. No podemos asegurar a los inversionistas potenciales que los cambios en las políticas del Gobierno Federal mexicano no afectarán de manera negativa al Fideicomiso o las Inversiones.

El congreso mexicano ha aprobado reformas estructurales significativas en los últimos años, incluyendo modificaciones constitucionales que han liberalizado ciertas áreas de la economía, incluyendo el sector energético. Se espera que todas estas reformas estructurales impulsen el crecimiento económico de México en el mediano y largo plazo. Sin embargo, éste pudiera no ser el caso. El Administrador no puede predecir con exactitud si ocurrirán cambios en la política gubernamental y económica de México que pudieran afectar positiva o negativamente las operaciones del Fideicomiso. Las elecciones presidenciales mexicanas se llevaron a cabo el 1 de julio de 2018, lo que resultó en un cambio en la administración. Durante su campaña, Andrés Manuel López Obrador expresó, entre otras cosas, su deseo de modificar y/o dar por terminadas ciertas reformas estructurales. No puede haber seguridad en las predicciones de cómo se llevará a cabo la nueva administración; cualquier medida adoptada por la nueva administración podría tener resultados inciertos e impactos negativos. Adicionalmente, otros eventos y cambios, así como cualquier inestabilidad en la política o economía mexicana, pueden impactar el futuro desempeño del Fideicomiso. El alcance de dicho impacto no puede ser predicho con exactitud. No existe garantía de que la estabilidad relativa del actual ambiente político mexicano continúe en el futuro.

México recientemente ha experimentado, de igual forma, periodos de violencia y crimen debido a las actividades de los cárteles de la droga. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado varias medidas de seguridad y ha fortalecido sus fuerzas policíacas y militares. A pesar de estos esfuerzos, los delitos relacionados con el narcotráfico continúan existiendo en México. Estas actividades, su posible escalada y la violencia relacionada con éstas podrían tener un impacto negativo en la economía mexicana o en nuestras operaciones en el futuro. La situación social y política en México podría afectar de manera adversa a la economía mexicana, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre las Inversiones.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas o abrogadas. Ello podría afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen (fiscal u otro) aplicable al Fideicomiso o a las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las Distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Inversionistas descritas en el presente prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

Asimismo, la legislación en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que la legislación aplicable a los Certificados no sufra modificaciones en el futuro que pudiese afectar directamente.

Factores de Riesgo relacionados con América Latina

Las condiciones económicas y políticas adversas en América Latina podrían afectar de manera adversa nuestra capacidad para invertir en Proyectos de Infraestructura en la zona.

El Administrador tiene la intención de invertir los recursos de esta emisión en Proyectos de Infraestructura, no solo en México sino también en América Latina, por lo tanto, el futuro operativo del Fideicomiso y dichos Activos depende del desempeño de las economías latinoamericanas. Un deterioro en las condiciones de la situación económica, de la inestabilidad social, del malestar político u otros acontecimientos sociales adversos en los países latinoamericanos podría afectar de manera adversa las Inversiones que se realicen en dichos países. Los países en la región han experimentado crisis económicas en el pasado causadas por factores internos y externos, caracterizados, entre otras cosas, por la inestabilidad del tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), altas tasas de inflación, altas tasas de interés internas, contracción económica, reducción de los flujos internacionales de capital, restricciones a los préstamos impuestas por las instituciones crediticias internacionales, la reducción de liquidez en el sector bancario y las altas tasas de desempleo. Como resultado, tales condiciones, así como el estado general de las economías de los países América Latina, sobre las cuales no tenemos control, podrían tener un efecto adverso en la capacidad del Fideicomiso para completar Inversiones en dicha región o la condición financiera, resultados de operación, flujos de caja, expectativas y/o el precio de los Certificados Bursátiles.

Las políticas gubernamentales en América Latina, así como las reformas y cambios en las políticas existentes, particularmente en lo que respecta a la industria de infraestructura, podrían tener un efecto adverso en las Inversiones que se hagan en dicha región

Los gobiernos de los diferentes países de América Latina han ejercido y continúan ejerciendo una influencia significativa sobre sus economías. Las acciones gubernamentales relacionadas con la economía y las empresas estatales podrían tener un efecto significativo sobre las entidades del sector privado en general, así como sobre las condiciones de mercado, los precios y los rendimientos de las Inversiones que haga el Fideicomiso en dicha región. En particular, en la industria de infraestructura están sujetas a un marco regulatorio amplio y control gubernamental robusto. Como resultado, cualquier negocio futuro en los países de América Latina podría depender, en gran medida, de las condiciones regulatorias y políticas que prevalecen en esos países.

El Administrador no tiene control y no puede predecir si pueden ocurrir cambios en las regulaciones existentes, otros reglamentos, políticas o medidas podrán ser adoptados por los gobiernos de América Latina en el futuro o si las administraciones actuales en esos países pudieran decidir intervenir en la economía directamente de manera que no tuviera un efecto adverso significativo en las inversiones que haga el Fideicomiso en dicha región.

Los países en América Latina han experimentado y podrían experimentar altos niveles de inflación en el futuro.

Ciertos países de América Latina podrían experimentar una alta inflación en el futuro. Un aumento sustancial de la tasa de inflación en los países de América Latina podría afectar negativamente en panorama general del sector de infraestructura, y podría afectar negativamente los resultados de las Inversiones que haga el Fideicomiso en dichos países.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de instrumentos de deuda, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un vehículo de capital privado que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados Bursátiles recibirán Distribución alguna al amparo de los Certificados Bursátiles.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el pago de principal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones al amparo de dichos Certificados o de aportar cantidades adicionales para llevarlas a cabo.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es variable e incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Empresas Promovidas o de los Activos. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Empresas Promovidas o de los Activos generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Empresas Promovidas o en Activos o en préstamos a las Empresas Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

Ciertas obligaciones de pago de conforme al Contrato de Fideicomiso están denominadas en Dólares.

No obstante ciertas obligaciones de pago conforme al Contrato de Fideicomiso, incluidas las Distribuciones, están denominadas en Dólares, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, una obligación pagadera en México en una moneda distinta al Peso, puede ser pagada en Pesos al tipo de cambio vigente en la fecha que se realice el pago. Dicho tipo de cambio es actualmente determinado por Banco de México cada Día Hábil en México y publicada al Día Hábil siguiente en el Diario Oficial de la Federación.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados Bursátiles podrán variar por diversas circunstancias y podrían ser menores al rendimiento bruto de las Inversiones o a la tasa interna de retorno que se señala en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios” de este prospecto. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por las Empresas Promovidas o los Activos o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por las Empresas Promovidas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos de Mantenimiento y de la Comisión del Administración, entre otros.

El mercado para los Certificados Bursátiles podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados Bursátiles no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados Bursátiles se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados Bursátiles pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores ni sus respectivas afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados Bursátiles podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados Bursátiles en el mercado para recuperar el precio de compra (total o parcial) pagado inicialmente por dichos Certificados Bursátiles. Si un mercado secundario se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores de los Certificados Bursátiles vender sus Certificados Bursátiles.

Ausencia de calificación del riesgo crediticio de la Emisión

El riesgo crediticio de la emisión de los Certificados no ha sido objeto de análisis o dictamen por parte de alguna institución calificador de valores.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “IX. Consideraciones Fiscales” del presente prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona o Autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “IX. Consideraciones Fiscales” del presente prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno para beneficio de los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados)

no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible para los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales de entero y retención de impuestos, y podría no haber información adicional disponible por parte del Fiduciario o del Administrador para estos efectos.

Cada Tenedor deberá evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles.

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán de la autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá determinar unilateralmente otorgar o no dicha autorización. Dicha restricción pudiera dificultar la transmisión de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

De igual manera, el Contrato de Fideicomiso establece que con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, 1 o más Certificados de cualquier serie o subserie y en consecuencia asumir las obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la previa autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la conformación previa solicitud de dicha Persona para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que (i) el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) la autorización del Comité Técnico no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información

que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación descrito no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado anteriormente estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia esta sección, adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor). En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones anteriores se considerarán nulos.

Modificación al régimen fiscal de los Certificados Bursátiles.

El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados Bursátiles podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular.

El régimen fiscal de los Certificados Bursátiles no ha sido validado por autoridad fiscal alguna.

El régimen fiscal descrito en este prospecto respecto de los Certificados Bursátiles no ha sido revisado o sujeto a validación alguna por las autoridades fiscales, por lo que la descripción del mismo contenida en el presente prospecto se basa únicamente en la apreciación de nuestro asesor sobre el mismo.

Ofertas Sucesivas y Descuento en la Comisión Anual

Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A con un mismo precio de colocación para todas las ofertas. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la información que se incluya en el aviso de oferta correspondiente. Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye en el presente. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A, cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Adicionales Serie A en función del número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada; y cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a 1/4 del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A.

Riesgos relacionados con el programa de inversión del Fideicomiso

Naturaleza de la inversión.

La inversión en el Fideicomiso requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza de rendimientos. Muchas de las inversiones del Fideicomiso tendrán muy poca liquidez y no puede haber ninguna garantía de que el Fideicomiso será capaz de desinvertir estas inversiones en el momento oportuno. En consecuencia, las desinversiones de dichas inversiones pueden requerir un largo periodo de tiempo. Además, las inversiones en activos de infraestructura generalmente tienen menor liquidez e implican mayores periodos de retención que las tradicionales inversiones privadas de renta variable. El Administrador puede ofrecerles a los Inversionistas ciertas opciones de liquidez, pero no puede haber ninguna garantía de que dichas opciones de salida puedan estar disponibles en un momento dado en el tiempo o que el Fideicomiso podrá generar rendimientos para sus Inversionistas o que los rendimientos serán proporcionales a los riesgos de inversión en el tipo de empresas y operaciones descritas en el presente documento. No puede haber ninguna garantía de que cualquier Tenedor recibirá cualquier distribución del Fideicomiso. Dado que el Fideicomiso sólo podrá realizar un número limitado de inversiones y dichas inversiones generalmente implicarán un alto grado de riesgo, el mal desempeño, incluso por una Empresa Promovida podría afectar gravemente los rendimientos totales de los Socios. Solo se deberá considerar una inversión en el Fideicomiso de las personas que pueden permitirse una pérdida de toda su inversión. A pesar de que, en ocasiones, las inversiones realizadas por el Fideicomiso podrán generar ingresos corrientes, el retorno del capital y la obtención de ganancias, si aplica, de una inversión generalmente se producirán únicamente al momento de la disposición parcial o completa o refinanciamiento de dicha inversión. Si bien se puede vender una inversión en cualquier momento, no se espera generalmente que esto ocurra durante varios años después de que se haya realizado la inversión. Por lo general, no habrá un mercado público para los títulos valor mantenidos por el Fideicomiso en el momento de su adquisición. En la medida en que no exista un mercado comercial para una inversión, el Fideicomiso será incapaz de liquidar dicha inversión o es posible que no pueda hacerlo en un beneficio. Por otra parte, no puede haber ninguna garantía de que se encontrarán compradores particulares de las inversiones del Fideicomiso. Véase también “Incapacidad de obtener ingreso corriente” a continuación.

Mercado altamente competitivo para oportunidades de inversión.

La actividad de identificación, finalización y obtención de inversiones en infraestructuras atractivas es altamente competitiva, e implica un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión, en general, estará sujeta a las condiciones del mercado. En particular, a la luz de los cambios en tales condiciones, incluyendo cambios en las tasas de interés a largo plazo, ciertos tipos de inversiones pueden no estar disponibles para el Fideicomiso en los términos que son tan atractivos como los términos en los que estaban disponibles las oportunidades para programas de inversión previos patrocinados por BlackRock. El Fideicomiso competirá en busca de inversiones con otros vehículos de inversión, así como personas, empresas, compradores estratégicos, instituciones financieras, otros Inversionistas institucionales y fondos de inversión soberana. Además, durante los últimos años, se han formado un número creciente de fondos de capital privado (incluyendo, fondos de capital privado con un enfoque específico en activos de infraestructura); y muchos fondos existentes han crecido en tamaño. En el futuro, otras partes no relacionadas podrán formar fondos adicionales con objetivos similares. Algunos de estos competidores pueden tener experiencia más relevante, mayores recursos financieros y más personal que el Fideicomiso y BlackRock. Es posible que la competencia por las oportunidades de inversión apropiadas pueda aumentar, lo que reduce el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso podrá tener efectos desfavorables significativos a los términos bajo los cuales se pueden hacer las inversiones. El fideicomiso puede incurrir en oferta, debida diligencia u otros costes de las inversiones que pueden no tener éxito. Como resultado, el Fideicomiso no podrá recuperar la totalidad de sus costos, lo que podría tener efectos desfavorables significativos en los rendimientos. Además, la participación en operaciones de subasta también podrá aumentar la presión en el Fideicomiso con respecto al precio de una operación. Los Tenedores dependerán del criterio y la capacidad del Administrador y del

Administrador en la obtención de las operaciones y en la inversión y la administración del capital del Fideicomiso. No puede haber ninguna garantía de que el Fideicomiso podrá localizar, consumir y salir con inversiones que satisfagan la tasa de rendimiento objetivo del Fideicomiso u obtengan sus valores o que será capaz de llevar cabo plenamente sus Inversiones Comprometidas. En la medida en que el Fideicomiso encuentre competencia para las inversiones, es posible que los rendimientos de los Inversionistas disminuyan.

Riesgos relacionados con la debida diligencia y de la conducta en las Empresas Promovidas

Antes de realizar inversiones, el Administrador normalmente llevarán a cabo un proceso de *due diligence* que estimen razonable y apropiada con base en los hechos y circunstancias aplicables a cada inversión. La debida diligencia puede implicar la evaluación de cuestiones de negocios importantes y complejas, financieras, fiscales, contables, del medio ambiente y legales. El Administrador podrá llevar a cabo el análisis y las decisiones de inversión de manera expedita para que el Fideicomiso aproveche las oportunidades de inversión disponibles. En tales casos, la información disponible para el Administrador en el momento en que el Fideicomiso haga una inversión puede ser limitada, y el Administrador podrá no tener acceso a la información detallada con respecto a la oportunidad de inversión, en cada caso, en la medida que no pueda, de otra forma, ser el caso si el Administrador hubiera tenido más tiempo para evaluar la oportunidad de inversión. También puede haber otras razones por las que la información disponible para el Administrador antes de que el Fideicomiso hiciera una inversión puede ser menor de lo que generalmente es el caso. Por lo tanto, no puede haber ninguna garantía, dado que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que puedan tener efectos desfavorables significativos en una inversión. Además, el Fideicomiso podrá llevar a cabo sus actividades de debida diligencia en un periodo muy breve y podrá asumir los riesgos de la obtención de ciertas autorizaciones o exenciones contempladas bajo obligaciones contractuales. Al llevar a cabo la debida diligencia y al hacer una evaluación con respecto a una inversión, el Administrador puede depender de los recursos de que dispone, incluida la información proporcionada por el objetivo de la inversión y, en algunas circunstancias, las investigaciones de terceros. Por ejemplo, los consultores externos, los asesores legales, los contadores, los bancos de inversión y otros terceros pueden estar involucrados en el proceso de debida diligencia en diversos grados, dependiendo del tipo de inversión. Esta participación de asesores externos o consultores podrá presentar una serie de riesgos principalmente relativos a un menor control del Administrador de las funciones que se externalizan. La investigación de la debida diligencia que el Administrador y/o el Fideicomiso lleve a cabo con respecto a cualquier oportunidad de inversión no podrá revelar o destacar todos los hechos relevantes que podrían ser necesarios o útiles en la evaluación de esas oportunidades de inversión.

Por otra parte, dicha investigación no resultará necesariamente en el éxito de la inversión. No puede haber ninguna garantía de que los intentos para proporcionar protección a la baja, con respecto a las inversiones, logrará el efecto deseado y los Inversionistas potenciales deberán considerar una inversión en el Fideicomiso siendo especulativa y teniendo un alto grado de riesgo.

No puede haber ninguna garantía de que el Fideicomiso será capaz de detectar o prevenir la contabilidad irregular, la mala conducta de los empleados u otras prácticas fraudulentas durante la fase de debida diligencia o durante sus esfuerzos para monitorear la inversión sobre una base continua. En caso de fraude por parte de cualquier Empresa Promovida o cualquiera de sus afiliados, el Fideicomiso podrá sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en esa Empresa Promovida. Una preocupación adicional es la posibilidad de tergiversación material u omisión por parte de la Empresa Promovida o del vendedor. Tal inexactitud o estado incompleto podrá tener efectos desfavorables significativos en el valor de los títulos valor y/o instrumentos del Fideicomiso en dicha Empresa Promovida. El Fideicomiso deberá confiar en la exactitud e integridad de las representaciones hechas por las Empresas Promovidas y/o sus antiguos propietarios en el proceso de la debida diligencia en la medida razonable cuando realice sus inversiones, pero no puede garantizar dicha exactitud o integridad. Bajo ciertas circunstancias, se podrán recuperar los

pagos al Fideicomiso si dicho pago o distribución se determina posteriormente de haber sido una transferencia fraudulenta o un pago preferencial.

Incertidumbre de las proyecciones financieras.

En general, el Administrador basará sus decisiones de inversión y determinará la estructura de las Empresas Promovidas sobre la base de las proyecciones financieras para tales Empresas Promovidas. Los resultados operativos proyectados normalmente se basarán principalmente en los juicios de la administración. En todos los casos, las proyecciones son sólo estimaciones de resultados futuros que se basan en suposiciones hechas en el momento en que se desarrollaron las proyecciones. No puede haber ninguna garantía de que se obtendrán los resultados proyectados y los resultados reales pueden variar significativamente de las proyecciones. Las condiciones políticas, económicas del mercado en general, que no sean predecibles, podrán tener un impacto adverso significativo sobre la fiabilidad de tales proyecciones.

Pasivos contingentes derivados de la propiedad o disposición de inversiones.

El Fideicomiso podrá tomar posiciones de propiedad en las inversiones que podrían exponerlo a riesgo de responsabilidad por daños al medio ambiente, defecto del producto, falta de supervisión de administración, violación de las regulaciones gubernamentales y otros tipos de responsabilidad, en el que se podrá ignorar la característica de responsabilidad limitada de las entidades comerciales. Si se produjeran estas responsabilidades, el Fideicomiso podría sufrir pérdidas en sus inversiones. Además, en relación con la disposición de una inversión, se podrá obligar al Fideicomiso a hacer declaraciones sobre el negocio y los asuntos financieros de una Empresa Promovida típica de las realizadas en relación con la venta de cualquier negocio y podrá ser responsable del contenido de documentos de divulgación en virtud de las leyes de títulos valor aplicables. También se podrá obligar al Fideicomiso a indemnizar a los compradores de dicha inversión respecto a ciertas cuestiones, incluyendo la exactitud de tales representaciones o con respecto a ciertas obligaciones potenciales. Estas disposiciones pueden dar lugar a la emisión de pasivos contingentes para el cual el Fideicomiso podrá establecer reservas o cuentas de garantía.

Provisión de asistencia administrativa.

El Fideicomiso puede obtener derechos para participar sustancialmente y para influir sustancialmente en la conducta de la administración de las Empresas Promovidas en las que invierte. El Fideicomiso podrá designar directores (y presidentes no ejecutivos) para integrar la junta directiva u otros órganos de rectores comparables de dichas empresas. La designación de directores y otras medidas contempladas podrían exponer a los activos del Fideicomiso a las reclamaciones por una empresa en la que invierta, sus tenedores de títulos valor y sus acreedores. El ejercicio de control de una sociedad impone riesgos adicionales de responsabilidad por daños al medio ambiente, defectos del producto, falta de supervisión de la administración, violación de las regulaciones gubernamentales y otros tipos de responsabilidad que en general no aplica a las personas jurídicas con responsabilidad limitada. Si se produjeran estas responsabilidades, el Fideicomiso podría sufrir pérdidas en sus inversiones. A medida que el Fideicomiso sea considerado para el control de las empresas en las que invierte y a medida que los directores de dichas empresas puedan ser nominados y elegidos por el Fideicomiso, el Fideicomiso podrá considerarse un fiduciario con respecto a dichas empresas y sus accionistas en su conjunto, y, por lo tanto, la capacidad del Fideicomiso para actuar exclusivamente en el propio interés del Fideicomiso con respecto a dichas empresas puede ser limitada. Además, el Fideicomiso puede estar expuesto a reclamaciones por parte de otros accionistas, incluyendo reclamos derivados y demandas legales conjuntas, en busca de daños compensatorios, así como medidas cautelares. Tales reclamaciones (incluso sin mérito) pueden costar tiempo y dinero, y potencialmente podrían retrasar o de alguna otra manera interferir con los planes de negocio del Fideicomiso con respecto a cada empresa subyacente.

Dependencia de la administración de la Empresa Promovida

Las operaciones diarias de cada Empresa Promovida serán responsabilidad del equipo directivo de dicha compañía. Aunque el Administrador será responsable de la supervisión del rendimiento de cada inversión y por lo general tiene la intención de invertir en empresas operadas por una administración fuerte, no puede haber ninguna garantía de que el equipo de administración existente, o cualquiera de sus sucesores, podrá operar con éxito una Empresa Promovida de conformidad con los planes y/o los objetivos del Fideicomiso. Además, las Empresas Promovidas pueden necesitar atraer, retener y desarrollar ejecutivos y miembros de sus equipos de administración. El mercado de talento ejecutivo puede ser, a pesar de los niveles de desempleo generales o desarrollos dentro de una industria en particular, extremadamente competitivo. No puede haber ninguna garantía de que las Empresas Promovidas podrán atraer, desarrollar, integrar y retener a los miembros adecuados de sus equipos de administración y, como resultado, el Fideicomiso podrá tener efectos desfavorables significativos por el mismo.

Inversiones en empresas en fase de desarrollo

El Fideicomiso podrá invertir una parte de sus activos en títulos valor de Empresas Promovidas menos establecidas. Las inversiones en este tipo de empresas en fase inicial pueden implicar mayores riesgos que se asocian generalmente con inversiones en empresas más establecidas. En la medida en que haya un mercado público para los títulos valor mantenidos por el Fideicomiso, dichos títulos valor pueden estar sujetos a variaciones de precio de mercado más bruscos y erráticos que los de las empresas más grandes y consolidadas. Las compañías menos establecidas tienden a tener capitalizaciones inferiores y menos recursos, y, por lo tanto, a menudo son más vulnerables al fracaso financiero. Dichas empresas también pueden tener historias de operación más cortas en la cual juzgar el desempeño futuro y, en muchos casos, si se opera, tendrán flujo de caja negativo. En caso de fraude por parte de cualquier compañía en la que invierta el Fideicomiso, el Fideicomiso podrá sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en esa compañía. No puede haber ninguna garantía de que dichas pérdidas serán compensadas por las ganancias (si las hay) comprendidas de otras inversiones del Fideicomiso. Véase también “-Riesgos de nuevos proyectos” más arriba.

Riesgos en la ejecución de mejoras operativas.

En algunos casos, el éxito de la estrategia de inversión del Fideicomiso dependerá, en parte, de la capacidad del Fideicomiso para reestructurar y ejecutar mejoras en las operaciones de una Empresa Promovida. La actividad de identificación e implementación de programas de reestructuración y mejoras operativas en las Empresas Promovidas implica un alto grado de incertidumbre. No puede haber ninguna garantía de que el Fideicomiso será capaz de identificar e implementar exitosamente este tipo de programas de reestructuración y mejoras.

Inversión en reestructuras.

El Fideicomiso podrá realizar inversiones en Empresas Promovidas que experimenten o se espera que experimenten dificultades financieras, incluso a través de planes o reorganizaciones de quiebra preacordada. Estas dificultades económicas no podrán ser superadas y podrán causar que este tipo de Empresas Promovidas sean objeto de un procedimiento de quiebra. Tales inversiones podrían, en ciertas circunstancias, someter al Fideicomiso a ciertas obligaciones potenciales adicionales que podrán exceder el valor de la inversión original del Fideicomiso en el mismo. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, un prestamista que ha ejercido indebidamente el control sobre la administración y las políticas de un deudor pueden hacer que sus reclamaciones se subordinen o denieguen o se puede encontrar responsable de los daños sufridos por las partes como resultado de tales acciones. Además, bajo ciertas circunstancias, se podrán reclamar los pagos al Fideicomiso y las distribuciones por el Fideicomiso a los Tenedores si dichos pagos o

distribuciones se determina más tarde que fue una transferencia fraudulenta, un pago preferencial o una transacción similar bajo las leyes de quiebra e insolvencia aplicables. Por otra parte, las inversiones en las reestructuras pueden tener efectos desfavorables significativos por las leyes relativas a, entre otras cosas, transferencias fraudulentas, preferencias anulables, responsabilidad del prestamista y el poder discrecional de la corte de bancarrota para no permitir, subordinar o privar de derechos a reclamaciones particulares o recaracterización de las inversiones realizadas en forma de deuda como aportaciones de capital.

Participaciones de compañías públicas.

La cartera de las inversiones del Fideicomiso puede contener títulos de acciones emitidos por empresas públicas. Tales inversiones pueden someter al Fideicomiso a los riesgos que difieren en tipo o grado de los implicados con inversiones en empresas privadas. Estos riesgos incluyen, sin limitación, una mayor volatilidad en la valoración de este tipo de empresas, la obligación aumentada de divulgar información con respecto a este tipo de empresas, limitaciones en la capacidad del Fideicomiso para disponer de dichos títulos valor en determinados momentos, una mayor probabilidad de litigio de accionistas contra los miembros del comité de este tipo de empresas y costos aumentados asociados con cada uno de los riesgos antes mencionados.

Capital adicional.

Ciertas Empresas Promovidas del Fideicomiso, especialmente aquellas en una fase de desarrollo o "plataforma", podrán esperar que se requiera financiamiento adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante o sus estrategias de adquisición. La cantidad de este tipo de financiamiento adicional necesaria dependerá de la madurez y objetivos de la Empresa Promovida en particular. Cada una de las rondas de financiamiento (ya sea del Fideicomiso o de otros Inversionistas) normalmente tiene la intención de proporcionar una Empresa Promovida con el capital suficiente para alcanzar el siguiente hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que una empresa tenga que aumentar el capital adicional a un precio desfavorable para los Inversionistas existentes, incluido el Fideicomiso. Además, el Fideicomiso podrá realizar inversiones adicionales de deuda y capital o ejercer garantías, opciones o títulos valor convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en dicha sociedad con el fin de preservar la propiedad proporcional del Fideicomiso cuando se planifica un financiamiento posterior o para proteger la inversión del Fideicomiso cuando el rendimiento de dicha Empresa Promovida no cumple con las expectativas. Generalmente, la disponibilidad del capital es una función de las condiciones del mercado de capitales que están fuera del control del Fideicomiso o cualquier Empresa Promovida. No puede haber ninguna garantía de que las Empresas Promovidas podrán predecir con exactitud los futuros requisitos de capital necesarios para el éxito o que habrá fondos disponibles de cualquier fuente.

Uso del apalancamiento.

Se espera que las Empresas Promovidas del Fideicomiso incluyan empresas cuya estructura de capital pueda tener un importante apalancamiento. Además, las inversiones también se pueden consumir a través del uso de apalancamiento significativo. Si bien las inversiones en empresas apalancadas y el uso del apalancamiento en las operaciones de financiamiento ofrecen la oportunidad de revalorización del capital, y el Administrador tratará de usar el apalancamiento de una manera que crea que es prudente, tales inversiones también conllevan un mayor nivel de riesgo y aumentan la exposición de la inversión a factores económicos adversos como el aumento de las tasas de interés y las crisis en la economía. En la medida en que una Empresa Promovida utilice el apalancamiento, cualquier recesión, problema de funcionamiento, deterioro de la situación de la Empresa Promovida o de su industria y cualquier otro negocio general y riesgo económico puede tener un efecto más pronunciado en la rentabilidad o la supervivencia de dicha Empresa Promovida. Al usar el apalancamiento, las Empresas Promovidas podrán estar sujetas a los términos y condiciones que incluyen acuerdos financieros y de funcionamiento restrictivos, que

puedan perjudicar su capacidad de financiar o de alguna otra manera perseguir sus operaciones futuras o de alguna otra manera satisfacer las necesidades de capital adicionales. Por otra parte, el aumento de las tasas de interés puede aumentar significativamente los gastos por intereses de la Empresa Promovida, causando pérdidas y/o la incapacidad para dar servicio a los niveles de deuda. Si una Empresa Promovida no puede generar flujo de caja suficiente para satisfacer las obligaciones de deuda, el Fideicomiso puede sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la Empresa Promovida. En la medida en que no hay amplia disponibilidad de financiamiento para operaciones apalancadas (por ejemplo, debido a cambios adversos en las condiciones económicas de mercado o financieras, o una disminución del apetito por el riesgo por los prestamistas) la capacidad del Fideicomiso para consumir ciertas transacciones podría verse afectada. Véase también “-Condiciones del mercado” a continuación.

Además, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá tomar prestado sobre una base con o sin garantía para cualquier propósito, incluyendo cubrir los gastos operativos, realizar distribuciones de impuestos, proporcionar financiamiento permanente para inversiones o proporcionar financiamiento provisional para las inversiones en la medida necesaria para consumir la compra de inversiones anteriores a la finalización de la financiamiento de la deuda permanente o la recepción de aportes de capital para los mismos. No se podrán recuperar el gasto por intereses y otros gastos incurridos en relación con dichos préstamos por medio de los ingresos de o en apreciación de las inversiones.

Uso de derivados y otras técnicas especializadas.

Las empresas de la industria de la infraestructura a menudo se involucran en operaciones de derivados para aislar cambios en los precios de los productos básicos, y el Fideicomiso o sus Empresas Promovidas pueden participar en otras operaciones de derivadas o similares, siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea de Tenedores o el Comité de Inversión, según sea el caso. Estas operaciones pueden implicar la compra y venta de productos básicos o futuros productos básicos, el uso de contratos a plazo, acuerdos de permuta, de venta y de opciones, sueltos, collares u otros arreglos. Tales instrumentos pueden ser difíciles de valorar, pueden tener liquidez y pueden estar sujetos a grandes oscilaciones de valoración causadas por cambios en el precio de los productos básicos u otros activos subyacentes. Los instrumentos derivados pueden negociar principalmente en mercados organizados fuera de México para tales instrumentos, pueden ser líquidos, altamente volátiles y estar sujetos a interrupción. Los instrumentos de cobertura adecuados no podrán seguir estando disponibles a un coste razonable.

Las técnicas de inversión relacionadas con instrumentos derivados son altamente especializadas y pueden considerarse especulativas. A menudo, tales técnicas implican previsiones y juicios complejos con respecto a los movimientos de precios relativos y a otros desarrollos económicos. El éxito o el fracaso de estas técnicas de inversión se podrá convertir en pequeños cambios en los factores exógenos que no están bajo el control de las Empresas Promovidas, BlackRock o del Fideicomiso. Por todas las razones anteriores, el uso de derivados y técnicas relacionadas podrá exponer al Fideicomiso y a las Empresas Promovidas a un riesgo significativo de pérdida.

Políticas/Riesgos de cobertura.

En relación con ciertas inversiones, el Fideicomiso podrá adquirir derivados y podrá emplear técnicas de cobertura diseñadas para reducir los riesgos de movimientos adversos en los precios, tasas de interés, precios de los títulos valor y tipos de cambio. Si bien ciertas operaciones podrán reducir ciertos riesgos, tales transacciones podrán implicar ciertos otros riesgos. Así que, mientras que el Fideicomiso se puede beneficiar del uso de estos mecanismos de cobertura, los cambios imprevistos en los precios de los productos básicos, las tasas de interés, los precios de los títulos valor o los tipos de cambio pueden resultar en un rendimiento general más pobre para el Fideicomiso que si no hubiera entrado en dichas operaciones de cobertura. El Administrador puede no cubrirse frente a un riesgo particular debido a que no considera la probabilidad de que el riesgo

que ocurra sea lo suficientemente alto como para justificar el costo de la cobertura, o debido a que no prevé la ocurrencia del riesgo y si se produce tal riesgo, el Fideicomiso puede tener efectos desfavorables significativos. Además, no puede haber ninguna garantía de que las técnicas de cobertura utilizadas por el Fideicomiso reduzcan con éxito los riesgos que tienen la intención de reducir. La utilización con éxito de las operaciones de cobertura y administración de riesgos requiere de habilidades que están separadas de las habilidades que se usan en la selección y supervisión de las inversiones.

Inversiones fuera de México.

Se espera que una parte de las inversiones del Fideicomiso sea parte de Empresas Promovidas con domicilio, ubicación y/o operaciones fuera de México. Los títulos valor fuera de México implican ciertos riesgos que típicamente no se asocian con la inversión en títulos valor en México, incluyendo riesgos relacionados con: (i) los riesgos de cambio de divisas, incluyendo fluctuaciones en el tipo de cambio entre el peso mexicano y las distintas monedas extranjeras en las que se expresan las inversiones extranjeras del Fideicomiso y los costos asociados con la conversión del capital de inversión y los ingresos de una moneda a otra; (ii) las diferencias entre los distintos mercados de títulos valor en México y fuera de México, incluyendo la posible volatilidad de precios y la falta de liquidez relativa de algunos mercados de títulos valor fuera de México; (iii) la ausencia de estándares de contabilidad, auditoría y reportes financieros uniformes y las prácticas y requisitos de divulgación en algunos países y una menor supervisión y regulación gubernamental; (iv) ciertos riesgos económicos, sociales y políticos, incluyendo posibles restricciones a la inversión extranjera y a la repatriación de capitales, regulaciones de control de cambio, nacionalización de las empresas comerciales, riesgos de inestabilidad política, económica o social, la posibilidad de las tasas sustanciales de inflación y la posibilidad de expropiación o tributación confiscatoria y el desarrollo económico y político adverso; (v) la posible imposición de impuestos no mexicanos sobre ingresos y ganancias reconocidos en relación con dichos títulos valor; (vi) las leyes de menor desarrollo en materia de gobierno corporativo, deberes fiduciarios y protección de los Inversionistas; (vii) las diferencias en el entorno legal y regulatorio o el cumplimiento legal y normativo mejorado; (viii) la hostilidad política a las inversiones de Inversionistas de capital extranjero o privado; y (ix) menos información públicamente disponible. Además, las Empresas Promovidas ubicadas en jurisdicciones fuera de México pueden involucrarse en reestructuraciones, procedimientos de quiebra y/o reorganizaciones que no estén sujetos a las leyes y reglamentos que son similares a la ley de bancarrota de México (Ley de Concursos Mercantiles) y los derechos de los acreedores ofrecidos en las jurisdicciones de México. En la medida en que dichas leyes y reglamentos fuera de México no le proporcionen al Fideicomiso los derechos y privilegios equivalentes necesarios para promover y proteger sus intereses en dicho procedimiento, las inversiones del Fideicomiso en cualquier Empresa Promovida podrán tener efectos desfavorables significativos. No puede haber ninguna garantía de que los acontecimientos adversos, con respecto a tales riesgos, no va a tener efectos desfavorables significativos en los activos del Fideicomiso que se llevan a cabo en algunos países.

Ciertos países en los que el Fideicomiso puede haber tenido en el pasado, y podrán tener en el futuro, experiencia de la inestabilidad política y social que podría tener efectos desfavorables significativos en las inversiones del Fideicomiso en tales países. Esta inestabilidad podría ser el resultado de, entre otras cosas, la agitación popular asociada con las demandas de mejora de las condiciones políticas, económicas y sociales y con la agitación popular en oposición a las políticas del gobierno que faciliten la inversión extranjera directa. Los gobiernos de algunos de estos países han ejercido y siguen ejerciendo una importante influencia sobre muchos aspectos del sector privado. El Fideicomiso no tiene la intención de obtener un seguro de riesgo político. En consecuencia, las acciones del gobierno en el futuro podrían tener un efecto significativo sobre las condiciones económicas en dichos países, lo que podría afectar a las empresas del sector privado y al rendimiento de las inversiones. Los reglamentos de control de cambio, expropiación, tributación confiscatoria, nacionalización, restricciones a la repatriación de capitales, la renuncia a la deuda externa, la inestabilidad política, económica o social u otros acontecimientos económicos

o políticos podrían tener efectos desfavorables significativos en los activos del Fideicomiso celebrado en un país en particular.

Riesgos relacionados con el tipo de cambio.

Excepto por lo dispuesto en el presente prospecto, una parte de las Inversiones del Fideicomiso y los ingresos que reciba el Fideicomiso respecto de dichas Inversiones, pueden estar denominadas principalmente en divisas distintas de Dólares. Sin embargo, los libros del Fideicomiso se mantendrán, y las Aportaciones de Capital a y las distribuciones del Fideicomiso generalmente se realizarán en, Dólares. En este sentido, las variaciones en el tipo de cambio podrían afectar material y adversamente afectar el valor dolarizado de las Inversiones, intereses y dividendos que reciba el Fideicomiso, ganancias y pérdidas derivadas de la venta de Inversiones y el monto de las distribuciones, en su caso, que realice el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso podría incurrir en costos derivados de la conversión de una moneda a otra de los recursos obtenidos de las inversiones. El Fideicomiso podrá celebrar operaciones de cobertura diseñadas para reducir dichos riesgos, pero puede no ser capaz de cubrir ciertos riesgos, o bien, puede decidir no hacerlo. Más aún, las participaciones en capital están denominadas en Dólares. Los Inversionistas que suscriban títulos representativos de capital en países en los que el Dólar no sea la moneda local, deberán considerar que las variaciones en el tipo de cambio entre el Dólar y dicha moneda podría tener un efecto adverso en el valor, el precio o ingresos de las inversiones para dicho Inversionista. En ciertas jurisdicciones, pueden existir regulaciones sobre el cambio de divisas aplicables a las inversiones que se realicen en monedas extranjeras. Cada posible Inversionista deberá consultar con sus propios asesores legales sobre todos los aspectos legales, fiscales y financieros de las inversiones de capital.

Inversiones conforme a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación

El régimen de inversión del Fideicomiso se encuentra definido de una forma genérica, en la medida en que, siempre y cuando no sean operaciones con Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, no será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Riesgos Relacionados con la Administración y la Vigencia del Fideicomiso.

Falta de historial operativo.

Cada uno del Administrador, el Fideicomiso y ciertas entidades afiliadas son entidades de nueva creación o serán entidades de nueva constitución que no han iniciado operaciones y, por lo tanto, no cuentan con historial operativo contra el cual los posibles inversionistas puedan evaluar su desempeño. Los resultados anteriores de inversión descritos en el presente, así como toda la información relacionada, no garantizan resultados futuros. Adicionalmente, el Fideicomiso está sujeto a todos los riesgos del negocio y a las incertidumbres asociadas con cualquier fondo nuevo, incluyendo el riesgo de no alcanzar su objetivo de inversión y que el valor de una participación en el Fideicomiso podría disminuir sustancialmente. Las actividades pasadas no son indicativas de resultados futuros y, por lo tanto, las actividades pasadas de entidades de inversión asociadas con BlackRock o sus Fondos Anteriores no pueden garantizar el éxito del Fideicomiso. En este sentido, los posibles inversionistas no deberán elaborar conclusiones del desempeño de otras Cuentas de Clientes o de los Fondos Anteriores y no deben esperar que el Fideicomiso logre retornos similares.

No obstante lo anterior, el equipo de inversión de BlackRock III, incluyendo a los Funcionarios Clave, pese a haber administrado los fideicomisos ICUACK-10 e ICUA2CK-14 en México en la realización de múltiples inversiones en Proyectos de Infraestructura en todo tipo de sectores y regiones del país, carecen de experiencia en inversiones en los Países Elegibles. Lo anterior es de importancia para los posibles inversionistas debido a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que BlackRock III ha establecido, los cuales contemplan inversiones por montos de hasta 30% del Monto Máximo de la Emisión en Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana o Uruguay; así como hasta el 50% del Monto Máximo de la Emisión en Chile, Colombia o Perú.

Resultados de las Inversiones del Fondo Paralelo.

En general, se espera que el Fondo Paralelo invierta a *pro rata* con base en los Compromisos de Capital, en todas las Inversiones. Sin embargo, pueden existir circunstancias en las que el Fondo Paralelo no invierta en ciertas Inversiones (incluyendo como resultado de consideraciones legales, fiscales o regulatorias). Como resultado de lo anterior, el portafolio de inversiones y los resultados de desempeño del Fondo Paralelo pueden variar significativamente.

Inversiones de subsecuentes.

Es posible que se requiera que el Fideicomiso realice, o bien éste desee realizar, Inversiones Subsecuentes con el fin de proteger o elevar el valor de una inversión existente. No es posible garantizar que el Fideicomiso determine llevar a cabo Inversiones Subsecuentes o que el Fideicomiso contará con recursos suficientes para tales efectos. Cualquier decisión de no llevar a cabo Inversiones Subsecuentes o la incapacidad para realizarlas podría tener un potencial efecto negativo sobre una Inversión. Adicionalmente, en la medida en que el Fideicomiso no realice Inversiones Subsecuentes sobre una Inversión, dicha Inversión podría buscar capital de otros inversionistas. Cualquiera de dichos acuerdos con otros inversionistas podría obtener un mayor grado de preferencia sobre la inversión del Fideicomiso o podría ocasionar la dilución de la misma.

Indemnizaciones.

Las Personas Cubiertas podrán ser objeto de reclamaciones por parte de los accionistas de las Empresas Promovidas. La obligación de indemnizar por parte del Fideicomiso será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo los gastos que se deban pagar por adelantado).

Condiciones generales económicas y empresariales.

La capacidad del Administrador para administrar el Fideicomiso de forma rentable depende de las condiciones en los mercados financieros globales y de las condiciones económicas y geopolíticas en todo el mundo que están fuera de su control y que son difíciles de predecir. Los factores tales como los precios de las acciones, la volatilidad del mercado de valores, las correlaciones de activos o de mercado, las tasas de interés, los riesgos de contraparte, la disponibilidad de crédito, las tasas de inflación, la incertidumbre económica, los cambios en las leyes o reglamentos (incluyendo las leyes relativas a los mercados financieros en general o la tributación o la regulación de la cobertura de la industria del Fideicomiso), las barreras comerciales, los precios de los productos básicos, las tasas de interés, las tasas del cambio de divisas y controles y las circunstancias políticas nacionales e internacionales (incluyendo la inestabilidad gubernamental, las guerras, los actos terroristas o de las operaciones de seguridad) pueden tener un impacto significativo en el Fideicomiso.

Se espera que las inversiones que realice el Fideicomiso sean sensibles a la evolución de la economía global.

Un impacto negativo en las bases económicas y la confianza del consumidor y los negocios probablemente aumentaría la volatilidad del mercado y reduciría la liquidez, los cuales podrían tener un efecto adverso significativo en el rendimiento del Fideicomiso y estos acontecimientos o similares pueden afectar la capacidad del Administrador para ejecutar las estrategias de inversión del Fideicomiso y así lograr su objetivo de inversión. Además, la desorganización del mercado económico y financiero puede magnificar los riesgos descritos en este documento y tener otros efectos adversos, incluyendo una mayor volatilidad y falta de liquidez en los mercados de renta variable global, crédito, deuda y productos básicos en general, la disponibilidad significativamente apretada de crédito, el aumento del riesgo de fracaso de los corredores, contrapartes, intercambios y otras instituciones de importancia sistémica y la disminución de los valores de mercado de las inversiones y/o valores de mercado en general. Tales condiciones podrían conducir a pérdidas y a una disminución de oportunidades de inversión para el Fideicomiso, podría evitar que el Fideicomiso cumpla con éxito su objetivo de inversión o podría requerir que el Fideicomiso disponga de Inversiones en una pérdida, mientras prevaleces tales condiciones desfavorables del mercado. Además, la desorganización del mercado podría dar lugar a cambios repentinos en los requisitos reglamentarios u otra intervención gubernamental implementada sobre una base de “emergencia”, que pueden impedirle repentinamente al Administrador que aplique ciertas estrategias de inversión o que administre el riesgo de las posiciones pendientes del Fideicomiso. Cualquiera de lo anterior podría tener un efecto adverso significativo en el Fideicomiso y sus inversiones.

Riesgos legales, fiscales y regulatorios.

Los cambios legales, fiscales y regulatorios podrían ocurrir que pueden tener efectos desfavorables significativos en el Fideicomiso, en sus Empresas Promovidas o en sus socios. Por ejemplo, de vez en cuando, el mercado de transacciones de capital privado se ha visto afectado negativamente por una disminución en la disponibilidad de financiamiento principal y subordinada para las operaciones, en parte en respuesta a las presiones regulatorias sobre los proveedores de financiamiento para reducir o eliminar su exposición a tales operaciones.

El Administrador es parte de una firma más grande con múltiples líneas de negocio en múltiples jurisdicciones en las que son aplicables un gran cúmulo de sistemas legales y de regímenes fiscales y regulatorios, algunos de los cuales son nuevos y están en proceso de evolución. Como resultado, el Fideicomiso, el Administrador y/o sus respectivas afiliadas son objeto de un gran número de riesgos legales, fiscales y regulatorios inusuales, incluyendo reformas a las leyes y a otras disposiciones aplicables, nuevas interpretaciones de dichas leyes y disposiciones, así como de las existentes, organismos autorregulatorios y autoridades gubernamentales. Aparte de esta evolución puede estar dirigida a la industria de fondos alternativos en general o a ciertos segmentos de la industria, lo que podría resultar en una mayor supervisión o en reclamaciones en contra del Fideicomiso o el Administrador, directamente por acciones u omisiones del Fideicomiso o del Administrador.

Además de los cambios legales, fiscales y regulatorios que se espera que ocurran durante la vigencia del Fideicomiso, puede haber cambios imprevistos. El ambiente legal, fiscal y regulatorio para los fideicomisos de inversión alternativos, para los asesores de inversión y para los instrumentos que se utilizan (incluyendo los instrumentos derivados) está en constante evolución. Tal incertidumbre y cualquier confusión resultante puede ser en sí misma perjudicial para el funcionamiento eficiente de los mercados financieros y el éxito de ciertas estrategias de inversión. Además, la capacidad del Fideicomiso para perseguir sus estrategias de inversión puede tener efectos desfavorables significativos debido a los requisitos normativos adicionales o cambios en los requisitos reglamentarios aplicables al Fideicomiso, tal como los requisitos que pueden imponerse debido a otras actividades del Administrador o sus afiliados o como resultado de la inversión en el Fideicomiso por determinados Inversionistas o tipos de Inversionistas.

Cualquier cambio en la normativa vigente o cualquier nueva normativa aplicable al Fideicomiso, el Administrador y/o el GFIA, podrían tener un efecto adverso significativo en el Fideicomiso (incluyendo mediante la imposición de costos de material en el Fideicomiso, la reducción de los márgenes de beneficio, lo que reduce las oportunidades de inversión, que requiere una reestructuración importante de la manera en que el Fideicomiso está organizado u operado o de lo contrario mediante la restricción del Fideicomiso y/o el Administrador).

Además, el Fideicomiso, el Administrador y/o sus respectivos afiliados se enfrentan al riesgo continuo de litigios pendientes y posibles y a la acción de cumplimiento regulatorio. Estos riesgos son a menudo difíciles o imposibles de predecir, evitar o mitigar. Cualquier litigio o acción de cumplimiento regulatorio podrían tener efectos adversos significativos en el Fideicomiso.

En consecuencia, los Tenedores deberán estar preparados para la posibilidad de que existan reformas legales, fiscales, en materia de auditoría, en el régimen de retenciones de impuestos, procedimientos judiciales y administrativos o en los tratados fiscales, o que emitan nuevas interpretaciones de las leyes o procedimientos fiscales vigentes, en jurisdicciones extranjeras en las cuales el Fideicomiso haya realizado Inversiones. Lo anterior, potencialmente sin ninguna clase de notificación y probablemente con efectos retroactivos. Algunos de estos países podrían considerar al Fideicomiso o a los Tenedores como entidades o personas que realizan actividades empresariales o como operadores con residencia permanente en dichos países.

OFAC, FCPA y las consideraciones de la Ley contra sobornos del Reino Unido.

Las leyes de sanciones económicas en los Estados Unidos y otras jurisdicciones pueden prohibir que BlackRock, sus profesionales y al Fideicomiso realicen operaciones con o en ciertos países y con ciertas personas y empresas. En los Estados Unidos, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (en lo sucesivo "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos administra y hace cumplir las leyes, ordenes presidenciales y reglamentos que establecen sanciones económicas y comerciales de los Estados Unidos. Tales sanciones prohíben, entre otras cosas, operaciones con, y la prestación de servicios a, ciertos países extranjeros, territorios, entidades y particulares. Estas entidades e individuos incluyen nacionales especialmente designados, narcotraficantes especialmente designados y otras partes sujetas a sanciones de la OFAC y a los programas de embargo. Las listas de los países, territorios, personas y entidades prohibidos de la OFAC, incluyendo la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas, como tal podrá ser modificada ocasionalmente, puede encontrar la lista en el sitio web de la OFAC en www.treas.gov/ofac. Además, ciertos programas administrados por la OFAC prohíben tratar con personas o entidades en ciertos países, sin importar si tales personas o entidades aparecen en las listas que mantiene la OFAC. Estos tipos de sanciones pueden restringir las actividades de inversión del Fideicomiso.

En algunos países, existe una aceptación mayor que en los Estados Unidos de la participación del gobierno en actividades comerciales y de corrupción. BlackRock, sus profesionales y el Fideicomiso tienen el compromiso de cumplir con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (en lo sucesivo "FCPA"), y otras leyes contra la corrupción, leyes y reglamentos contra el soborno, así como las regulaciones anti-boicot, a la que están sujetas. Como resultado, el Fideicomiso puede tener efectos desfavorables significativos debido a su falta de voluntad para participar en transacciones que violan dichas leyes o reglamentos. Tales leyes y reglamentos pueden hacer que sea difícil en ciertas circunstancias que el Fideicomiso actúe con éxito en las oportunidades de inversión y en inversiones para obtener o retener un negocio.

En los últimos años, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la SEC han dedicado más recursos al cumplimiento de la FCPA. Si bien BlackRock ha desarrollado e implementado políticas y procedimientos diseñados para asegurar el estricto cumplimiento por BlackRock y su personal con la FCPA y la UKBA, dichas políticas y procedimientos pueden no ser eficaces en todos los casos para prevenir violaciones. Además, a pesar de las políticas y procedimientos de

BlackRock, las Empresas Promovidas y sus filiales, especialmente en los casos en que el Fideicomiso u otra parte de BlackRock patrocinó el Fideicomiso o el vehículo no controla dicha Empresa Promovida, pueden participar en actividades que podrían dar lugar a violaciones de la FCPA. Cualquier determinación de que BlackRock haya violado la FCPA, la UKBA u otras leyes anticorrupción aplicables o las leyes contra el soborno podría someter a BlackRock a, entre otras cosas, sanciones civiles y penales, multas materiales, restitución de beneficios, medidas precautorias sobre la conducta futura, litigios de títulos valor y una pérdida general de la confianza de los Inversionistas, cualquiera de las cuales podría tener efectos desfavorables significativos en las perspectivas de negocio de BlackRock y/o la situación financiera, así como la capacidad del Fideicomiso para lograr su objetivo de inversión y/o llevar a cabo sus operaciones.

Ley de Compañías Tenedoras de Acciones Bancarias; Regla Volcker.

La PNC Financial Services Group, Inc. (en lo sucesivo “PNC”), una compañía tenedora de acciones bancarias como “compañía financiera” (en lo sucesivo “FHC”) por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal (en lo sucesivo la “Reserva Federal”) bajo la Ley de Compañías Tenedoras de Acciones Bancarias de 1956 (en lo sucesivo la “Ley de la CTAB”), posee una inversión minoritaria en el capital social de BlackRock. Con base en la interpretación de la Reserva Federal de la Ley de CTAB, la Reserva Federal actualmente toma la posición que esta participación accionarial hace que cada uno de BlackRock, el Administrador y el Gestor sea tratado como una subsidiaria no bancaria de la PNC para los propósitos de la Ley de la CTAB, sometiendo así a BlackRock a la regulación bancaria, incluyendo la supervisión y regulación de la Reserva Federal y a la mayoría de las leyes bancarias, reglamentos y órdenes que se aplican a la PNC, incluyendo la Regla Volcker. Como resultado, las actividades de la Administrador, BlackRock y el Administrador, con respecto al Fideicomiso estarán sujetos a restricciones y condiciones adicionales, lo que podría tener efectos adversos significativos en el Fideicomiso. BlackRock, el Administrador y el Gestor podrán, en el futuro, a su exclusiva discreción, y sin previo aviso o consentimiento de los Tenedores actuar como BlackRock, el Administrador o el Gestor lo determinen a su exclusiva discreción sea necesario o apropiado para cumplir con la Ley de la CTAB o la Regla Volcker, o para reducir, eliminar o de alguna otra manera modificar el impacto o la aplicabilidad de la Ley de la CTAB o la Regla Volcker a BlackRock, sus afiliados o al Fideicomiso.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso de que el Contrato y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, los mismos no surtirán efectos frente a terceros

3.2 Conflictos de Interés

POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Los potenciales conflictos de interés existen en la estructura y operación de los negocios del Fideicomiso y deberán considerarse de manera cuidadosa previo a invertir en los Certificados.

Como un proveedor global de servicios de administración de inversión, administración de riesgo y de asesoría a clientes institucionales y minoristas, BlackRock, Inc., el Administrador y sus respectivas Afiliadas (para efectos de esta Sección de potenciales conflictos de interés, las “Entidades BlackRock”), se involucran en un amplio rango de actividades, incluyendo el patrocinio y la administración de varios fondos de inversión públicos y privados, fondos de fondos y cuentas independientes cuyas estrategias incluyen estrategias de renta fija, liquidez, capital, inversión alternativa y estrategias inmobiliarias; proporcionan servicios de asesoría financiera; proporcionan infraestructura tecnológica y analítica bajo la marca BlackRock Solutions® y participan en ciertas actividades de intermediación y otras actividades. No obstante que las relaciones y actividades de las Entidades BlackRock debieran contribuir a que estas entidades ofrezcan oportunidades y servicios atractivos al Fideicomiso, dichas relaciones y actividades implican conflictos de interés reales y potenciales. En el curso ordinario de sus negocios, las Entidades BlackRock se involucran en actividades en las cuales sus intereses o los intereses de sus clientes podrían entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, de ciertos Tenedores, de un grupo de Tenedores, o de las Inversiones del Fideicomiso. A continuación se enumeran, de manera enunciativa más no limitativa, ciertos conflictos de interés reales y potenciales relacionados con la estructura y operación de los negocios del Fideicomiso. Se considerará que, mediante la adquisición de Certificados, cada Tenedor reconoce la existencia de dichos conflictos de interés reales y potenciales y renuncia a cualquier reclamación relacionada con la existencia de dichos conflictos de interés.

Conflictos entre el Fideicomiso y Otras Cuentas de Clientes

Asignación de Oportunidades de Inversión. Las Entidades BlackRock administran y asesoran numerosas cuentas para clientes en todo el mundo, tales como fondos registrados y no registrados y propietarios de cuentas administradas de manera independiente (conjuntamente, las “Cuentas de Clientes”). Las Cuentas de Clientes incluyen o incluirán el Fondo Paralelo y otros fondos y cuentas en las que, o respecto de las cuales, las Entidades BlackRock o su personal tengan algún interés (las “Cuentas BlackRock”). Algunas de estas Cuentas de Clientes podrán tener objetivos de inversión, y podrán utilizar estrategias de inversión, similares a las del Fideicomiso. Como resultado de lo anterior, y considerando diversos factores de naturaleza legal, fiscal o regulatoria, ciertas inversiones podrán ser apropiadas tanto para el Fideicomiso, como para otras Cuentas de Clientes o bien, podrán ser apropiadas para algunas, pero no para todas las Cuentas de Clientes, incluyendo el Fideicomiso. La asignación de Oportunidades de Inversión entre las varias Cuentas de Clientes de las Entidades BlackRock conlleva conflictos de interés reales y potenciales, particularmente en aquellos casos en los que la Oportunidad de Inversión es limitada. Estos conflictos de interés podrán agravarse en situaciones en las que las Entidades BlackRock tengan derecho a comisiones más altas y/o comisiones de desempeño respecto de algunas pero no todas las Cuentas de Clientes (incluyendo el Fideicomiso); así como, situaciones en las que los administradores de cartera que realicen la decisión de asignación tengan derecho a una comisión, participación o compensación similar de dichas otras Cuentas de Clientes, o bien, en aquellas situaciones en las que existan diferencias en inversiones propietarias entre el Fideicomiso y en las Cuentas de Clientes. Por ejemplo, las compañías de inversión registradas generalmente pagan comisiones por administración con base en un porcentaje fijo de los activos administrados, mientras que las cuentas administradas de manera independientes y los fondos de inversión privados por lo general tienen estructuras de comisiones más variadas, incluyendo estructuras que contemplan una combinación de comisiones basadas en activos administrados y comisiones basadas en el desempeño o comisiones sobre el total de activos (*wrap fees*) que pudieran ser

mayores a la estructura de comisiones del Fideicomiso. La posibilidad de poder obtener una compensación más alta o un rendimiento de inversión mayor de otro fondo de inversión privado o cuenta administrada de forma independiente respecto de que aquella compensación o rendimiento que pudiera obtenerse del Fideicomiso, podría incentivar a las Entidades BlackRock a favorecer dicho otro fondo de inversión privado o cuenta administrada de forma independiente por encima del Fideicomiso. Es parte de la política de BlackRock no tomar decisiones basadas en los intereses antes mencionados o en comisiones o compensaciones mayores.

Para atender estos conflictos reales y potenciales, BlackRock ha desarrollado una Política de Asignación de Oportunidades de Inversión y lineamientos relacionados. Adicionalmente, ciertas Entidades BlackRock cuentan con políticas de asignación complementarias para llevar a cabo decisiones de asignación entre las Cuentas de Clientes administradas por dichas Entidades BlackRock (junto con la Política de Asignación de Inversión y los lineamientos relacionados, la "Política de Asignación"). La Política de Asignación pretende asegurar que las oportunidades de inversión sean asignadas de manera equitativa y consistente entre las Cuentas de Clientes a lo largo del tiempo, tomando en consideración varios factores incluyendo el objetivo de inversión de las Cuentas de Clientes, los lineamientos y restricciones de inversión, el dinero en efectivo disponible, la composición de cartera, consideraciones regulatorias, los parámetros de riesgo de concentración, cualesquier restricciones contractuales y las necesidades de liquidez, así como el cumplimiento de los criterios de inversión de cada Cuenta de Cliente. Las Entidades BlackRock se reservan el derecho de asignar las oportunidades de inversión que sean apropiadas para los objetivos de inversión del Fideicomiso (conforme a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación) y de otras Cuentas de Clientes de la manera que estimen equitativa y justa, pero siempre en cumplimiento con la Política de Asignación, los documentos que rigen a las Cuentas de Clientes y la ley aplicable. La aplicación de la Política de Asignación y las consideraciones anteriores podrán dar lugar a que una Cuenta de Cliente en particular, incluyendo el Fideicomiso, no reciba la asignación de una oportunidad de inversión que se haya asignado a otras Cuentas de Clientes que sigan la misma estrategia o una estrategia similar, o bien, que dicha Cuenta de Cliente reciba una asignación menor a la recibida por otras Cuentas de Clientes. Asimismo, según se modifiquen y desarrollen los programas o criterios de inversión del Fideicomiso y de las otras Cuentas de Clientes, a través del tiempo, otros temas y consideraciones adicionales podrán afectar la Política de Asignación y las expectativas de las Entidades BlackRock en relación con la asignación de oportunidades de inversión al Fideicomiso y a otras Cuentas de Clientes. Las Entidades BlackRock podrán modificar la Política de Asignación y los lineamientos relacionados a la misma de tiempo en tiempo sin que para ello requieran el consentimiento de o la notificación a los Tenedores.

En términos generales, se espera que cada Cuenta de Cliente, incluyendo el Fideicomiso, participe únicamente en inversiones identificadas por el equipo de inversión que sea directamente responsable de la administración de dicha Cuenta de Cliente, incluyendo a los Funcionarios Clave respecto del Fideicomiso; no obstante, en la medida en que esté permitido por la ley y por los Documentos de la Emisión, o documentos equivalentes de las Cuentas de Clientes, y de conformidad con la Política de Asignación, las inversiones que sean identificadas por dichos equipos, también podrán asignarse a otras Cuentas de Clientes que podrían ser administradas por otros equipos de inversión. Si bien el programa de inversión del Fideicomiso y de ciertas Cuentas de Clientes permiten llevar a cabo inversiones identificadas por otros equipos de inversión que no sean directamente responsables de la administración de dichas Cuentas de Clientes, el Fideicomiso y dichas otras Cuentas de Clientes no tienen derecho a recibir una asignación de cualquiera de dichas oportunidades de inversión.

Como se menciona anteriormente, ciertas Entidades BlackRock y unidades de negocio cuentan con políticas de asignación complementarias que les permiten tomar decisiones de asignación entre las Cuentas de Clientes administradas por dichas Entidades BlackRock o unidades de negocio. De conformidad con tales políticas complementarias, a ciertas Cuentas de Clientes se les podrá dar prioridad en relación con las inversiones en un país, región o sector específicos, incluyendo en relación con inversiones que podrían ser apropiadas para el Fideicomiso. Como

resultado de lo anterior, podrá haber situaciones en las que el Fideicomiso no participe, parcial o totalmente, en ciertas inversiones que sean acordes con su estrategia. De conformidad con la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, la asignación de oportunidades de inversión respecto de proyectos relacionados y/o enfocados en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo, así como proyectos relacionados y/o enfocados con el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado con los anteriores, será realizada conforme a un orden de prioridad en el que el Fideicomiso encuentra por detrás del fondo 3 de Global Energy & Power Infraestructure y el fondo 2 de Global Renewable Power.

En la medida en que se encuentre permitido por los Documentos de Emisión, bajo ciertas circunstancias y sujeto a la Política de Asignación, el Administrador podrá, a su discreción, proporcionar oportunidades de coinversión a los inversionistas de las Cuentas de Clientes, incluyendo a los Tenedores, en los términos que determine el Administrador de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión y, según se encuentre permitido, sin tener que notificar a los inversionistas. En la medida en que dichas oportunidades de coinversión se ofrezcan al Fideicomiso y a otros inversionistas, podrán presentarse conflictos de interés inherentes entre los intereses del Fideicomiso y los de los coinversionistas. Para mayor detalle acerca del Coinversionista BLK y el Contrato de Coinversión, favor de ver la sección *"I. Información General - 2 Resumen Ejecutivo - Coinversiones"* de este prospecto.

La administración paralela por las Entidades BlackRock del Fideicomiso y de otras Cuentas de Clientes también podría dar lugar a otros conflictos de interés, potenciales y reales, incluyendo aquellos asociados con la asignación de gastos atribuibles al Fideicomiso y a una o más Cuentas de Clientes, el tiempo dedicado a la administración del Fideicomiso y de una o más Cuentas de Clientes, y con los servicios y funciones proporcionados al Fideicomiso y dichas Cuentas de Clientes. El Administrador y sus Afiliadas intentarán realizar dichas asignaciones con base en lo que consideren justo y equitativo.

Actividades de Otras Cuentas de Clientes. Las Entidades BlackRock podrán participar activamente en operaciones por cuenta de otras Cuentas de Clientes en las mismas inversiones, valores, derivados y otros instrumentos en los cuales el Fideicomiso pueda invertir directa o indirectamente (de conformidad con los Documentos de Emisión). Las operaciones bursátiles que se realizan por cuenta de otras Cuentas de Clientes se llevarán a cabo sin hacer referencia a las posiciones que podría mantener directa o indirectamente el Fideicomiso y podrían tener efectos en el valor o en la liquidez de dichas posiciones o, en su caso, podrían dar lugar a que otra Cuenta de Clientes tenga un interés en una emisora adverso al del Fideicomiso.

Bajo ciertas circunstancias, el Fideicomiso podrá invertir directa o indirectamente en operaciones en las cuales se espere que participen una o más Cuentas de Clientes, o bien que éstas busquen realizar o ya hayan realizado o, en consecuencia, vayan a realizar o a buscar realizar una inversión. El Fideicomiso y las otras Cuentas de Clientes podrán tener conflictos de interés y de objetivos en relación con dichas inversiones, incluyendo en los puntos de vista que puedan tener de las operaciones o actividades del proyecto o compañía involucrada, los rendimientos proyectados de la inversión, así como en los tiempos y el método para llevar a cabo la desinversión correspondiente. También surgirán conflictos en los casos en que el Fideicomiso, directa o indirectamente, y otras Cuentas de Clientes inviertan en distintas partes de la estructura de capital de una Empresa Promovida o de un Vehículo de Inversión, según sea el caso, incluyendo aquellas circunstancias en las que una o más Cuentas de Clientes sean propietarias de valores privados u obligaciones de una Empresa Promovida o de un Vehículo de Inversión, según sea el caso, y otras Cuentas de Clientes sean propietarias de valores públicos emitidos por la misma Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso. En caso de que una Empresa Promovida o un Vehículo de Inversión, según sea el caso, en los que el Fideicomiso, directa o indirectamente,

y una o más Cuentas de Clientes, mantengan distintas clases de valores (u otros activos, instrumentos u obligaciones emitidas por dicha Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso) enfrente problemas financieros, las decisiones sobre los términos de cualquier acuerdo darán lugar a potenciales conflictos de interés (incluyendo, por ejemplo, conflictos relacionados con renunciaciones y modificaciones a sus obligaciones de deuda). Como resultado, una o más Cuentas de Clientes podrían ejercer acciones o derechos relacionados con una Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso, en lo particular, en el cual el Fideicomiso hasta invertido de manera directa o indirecta, de manera que dichas acciones podrían tener un efecto adverso en el Fideicomiso. Por ejemplo, si una Cuenta de Cliente mantiene valores de deuda de una Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso, y el Fideicomiso directa o indirectamente mantiene valores de capital de la misma Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso, entonces, si la Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso, experimenta dificultades financieras u operacionales, la Cuenta de Cliente que tenga los valores de deuda podría buscar la liquidación de la Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso, en virtud de la cual se le podría pagar la totalidad de su inversión, mientras que el Fideicomiso, como un tenedor directo o indirecto de capital, podría preferir una reorganización con el potencial de generar valor para los tenedores de capital. En caso de insolvencia, concurso mercantil o algún procedimiento similar, de una Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso, el Fideicomiso podría sufrir limitaciones (por la ley aplicable, resoluciones judiciales o por alguna otra razón) en las posiciones o acciones que se le permitan tomar debido a otros intereses, acciones o posiciones de otras Cuentas de Clientes. Al negociar los términos y condiciones de cualesquiera dichas inversiones, o cualesquiera modificaciones o renunciaciones subsecuentes, los intereses propios del Administrador y de las otras Entidades BlackRock podrían entrar en conflicto con los del Fideicomiso y /o los de una o más de las otras Cuentas de Clientes. Todos los conflictos de interés anteriores se discutirán y resolverán caso por caso por los empleados del Administrador y sus Afiliadas. Todas estas discusiones tomarán en cuenta los intereses de las partes relevantes, las circunstancias que hayan dado lugar al conflicto y las leyes aplicables. Los Tenedores deberán estar conscientes de que los conflictos no serán necesariamente resueltos a favor del Fideicomiso y que el Fideicomiso podría verse afectado de manera negativa por las acciones que las Entidades BlackRock hayan emprendido por cuenta de las Cuentas de Clientes.

Con el fin de evitar o reducir los conflictos que pudieran resultar de los casos en los que el Fideicomiso, directa o indirectamente, y otras Cuentas de Clientes inviertan en distintas partes de la estructura de capital de una Empresa Promovida o Vehículo de Inversión, según sea el caso, o por otras razones, el Fideicomiso podrá elegir no invertir en una empresa o vehículo, en el otras Cuentas de Clientes mantengan una inversión (y BlackRock podrá otorgar a una o más de las otras Cuentas de Clientes que mantengan dicha inversión, el derecho de prohibir al Fideicomiso realizar dicha inversión), aún si el Administrador considera que dicha oportunidad de inversión es atractiva o apropiada para el Fideicomiso, lo cual podría afectar negativamente el desempeño del Fideicomiso. Por ejemplo, BlackRock podría acordar con cierta Cuenta de Cliente que si ésta mantiene una inversión de deuda en cierto tipo de empresas o vehículos, según sea el caso, otras Cuentas de Clientes, incluyendo el Fideicomiso, no podrán invertir en valores de capital o de deuda subordinada de dicha empresa o vehículo, según sea el caso, sin contar con el consentimiento de dicha Cuenta de Cliente (el cual, la Cuenta de Cliente no está obligada a otorgar); y BlackRock podrá celebrar acuerdos similares en el futuro. La incapacidad del Fideicomiso de realizar dichas inversiones como resultado de los derechos que BlackRock haya otorgado a las Cuentas de Clientes, podría tener un efecto material adverso en el desempeño del Fideicomiso.

Otras operaciones realizadas por una o más Cuentas de Clientes también podrían tener como resultado una dilución del valor o de los precios de las inversiones que el Fideicomiso mantenga directa o indirectamente o de alguna otra manera representar una desventaja para el Fideicomiso. Esto podrá ocurrir cuando las decisiones de cartera relacionadas con el Fideicomiso se basen en investigaciones u otra información que también sea utilizada para respaldar las decisiones de cartera de otras Cuentas de Clientes. Cuando una Entidad BlackRock implemente una decisión o estrategia de cartera por cuenta de una Cuenta de Cliente distinta al Fideicomiso antes que, o al

mismo tiempo que, estrategias o decisiones similares para el Fideicomiso (ya sea o no que las decisiones de cartera emanen del mismo análisis de investigación u otra información), el impacto de mercado, limitaciones de liquidez u otros factores podrían dar lugar a que el Fideicomiso reciba resultados de inversión menos favorables y el costo de implementar dichas decisiones o estrategias de cartera para el Fideicomiso podría aumentar o bien el Fideicomiso podría verse afectado de alguna otra forma.

Las Entidades BlackRock también podrán, bajo ciertas circunstancias, buscar ejercer acciones o derechos respecto de una Empresa Promovida o Vehículo de Inversión o inversión en lo particular, conjuntamente por cuenta del Fideicomiso y de otras Cuentas de Clientes. En estos casos, el Fideicomiso podría verse afectado por las actividades de las otras Cuentas de Clientes, y las operaciones del Fideicomiso podrían ser deficientes o llevadas a cabo a precios o en términos menos favorables que los que hubieran podido obtener si las otras Cuentas de Clientes no hubieran buscado una ruta de acción particular respecto a dicha inversión. Por ejemplo, una Cuenta de Cliente podría disponer de o realizar cualquier tipo de distribución en especie de su porción de una inversión en la que participe conjuntamente por cuenta del Fideicomiso, de dicha Cuenta de Cliente y de otras Cuentas de Clientes, de manera que dicha acción podría afectar adversamente al Fideicomiso y a dichas otras Cuentas de Clientes que continúen participando en dicha inversión.

Asimismo, podrían surgir conflictos debido a que, en la medida en la que esté permitido por los Documentos de Emisión, las decisiones de cartera que tome el Administrador o el Comité de Inversiones respecto de las Inversiones puedan beneficiar a otras Entidades BlackRock o Cuentas de Clientes, incluyendo Cuentas BlackRock. Por ejemplo, el Fideicomiso podría invertir directa o indirectamente en Inversiones, o en los valores, préstamos bancarios u otras obligaciones de emisoras en las cuales una Cuenta de Cliente participe en su capital, deuda o tenga una participación de otra naturaleza. Adicionalmente, el Fideicomiso podría participar en operaciones de inversión que podrían dar lugar a que otras Cuentas de Clientes sean liberadas de sus obligaciones o que de otra manera se lleven a cabo desinversiones de inversiones en las que también participe el Fideicomiso o que provoquen que el Fideicomiso tenga que llevar a cabo ciertas Desinversiones. La adquisición, retención o venta de Inversiones por parte del Fideicomiso, podría aumentar la rentabilidad de las inversiones que otras Cuentas de Clientes mantengan en dichas inversiones y de sus actividades respecto de las mismas.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, en la medida permitida por los Documentos de Emisión, el Fideicomiso podría invertir, directa o indirectamente, en el capital de Empresas Promovidas o de Vehículos de Inversión afiliados con Entidades BlackRock o en los cuales una Entidad BlackRock o una Cuenta de Cliente tenga una inversión de deuda o alguna participación de otra naturaleza, y podrá adquirir dicho capital ya sea directa o indirectamente a través de adquisiciones públicas o privadas. Dichas inversiones podrían beneficiar a las Entidades BlackRock o Cuentas de Clientes. Adicionalmente, el Administrador podría verse desincentivado a emprender ciertas acciones para el Fideicomiso en relación con dichas inversiones, ante la posibilidad de que la Entidad BlackRock o una Cuenta de Clientes estén involucradas con la emisora o la inversión respectiva.

Operaciones entre Cuentas de Clientes. Cada una de las Entidades BlackRock y, en la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión, el Administrador, podrá realizar operaciones entre el Fideicomiso y otras Cuentas de Clientes, incluyendo el Fondo Paralelo, de conformidad con los requisitos legales y regulatorios aplicables. En la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión, el Administrador podrá causar que el Fideicomiso adquiera valores u otros activos de o venda valores u otros activos a, o celebre otras operaciones (incluyendo la celebración de contratos derivados) con, otras Cuentas de Clientes o vehículos, en los casos en que el Administrador considere que dichas operaciones son apropiadas y en el mejor interés del Fideicomiso. Si las Entidades BlackRock desearan reducir la inversión de una o más Cuentas de Clientes en un valor u otro activo y, por otra parte, incrementar la participación de otras Cuentas de Clientes en dicho valor o activo, dichas Entidades BlackRock podrían efectuar dichas operaciones dirigiendo la transferencia legal de los valores u otros activos entre las Cuentas de

Clientes (incluyendo el Fideicomiso) directamente o mediante la transferencia de los rendimientos económicos de los valores u otros activos entre las Cuentas de Clientes (incluyendo el Fideicomiso) a través de *swaps*, contratos de participación u otros derivados.

Adicionalmente y en la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión y por la ley aplicable, el Fideicomiso podrá celebrar “operaciones cruzadas de intermediación,” en las cuales una Entidad BlackRock podrá actuar como intermediario financiero del Fideicomiso y de la contraparte de la operación. En dichos casos, el Administrador y dicha Afiliada podrían tener un potencial conflicto derivado de la división de lealtades y responsabilidades respecto de ambas partes de la operación. En la medida en que cualquier disposición legal sea aplicable a cualquier operación realizada por el Administrador, dichas operaciones serán realizadas en términos de los requisitos previstos por dichas disposiciones y regulaciones.

Poder de Voto. De manera consistente con las normas aplicables bajo la Ley de Asesores (*Advisers Act*), BlackRock ha adoptado e implementado políticas y procedimientos para el ejercicio de los poderes de voto (*proxies*) en relación con valores individuales que mantengan las Cuentas de Clientes. Dichas políticas y procedimientos han sido razonablemente diseñados: (i) para asegurar que los poderes de voto (*proxies*) se ejerzan, de manera consistente con sus obligaciones fiduciarias, en los mejores intereses de los clientes; y (ii) para prevenir que los conflictos de interés influyeran las decisiones sobre el ejercicio de los poderes de voto (*proxies*) tomadas por cuenta de clientes. No obstante, a pesar de que se emitan votos de conformidad con la política para el ejercicio del poder de voto (*proxies*) de BlackRock y que, a consideración de BlackRock, se emitan de forma que sea consistente con sus obligaciones fiduciarias, las decisiones que se tomen en ejercicio de los poderes de voto por cuenta de una Cuenta de Cliente, podrían favorecer o afectar los intereses de otras Cuentas de Clientes, incluyendo el Fideicomiso.

Operaciones Por Cuenta Propia (*Principal Transactions*). En la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión, una Entidad BlackRock podrá llevar a cabo “operaciones por cuenta propia” (*Principal Transactions*) con el Fideicomiso, según dicho término se define en la Sección 206(3) de la Ley de Asesores en Inversiones de 1940, en la cual dicha Entidad BlackRock actúe como por cuenta propia con respecto a la venta de un valor u otro activo a, o la compra de un valor u otro activo de, el Fideicomiso. Las operaciones por cuenta propia serán celebradas de conformidad con la ley aplicable y los Documentos de Emisión. Al analizar dichas operaciones por cuenta propia, el Administrador tendrá un conflicto entre actuar en el mejor interés del Fideicomiso y beneficiarse a sí mismo o a sus Afiliadas mediante la venta o compra de un valor o activo específico. En la medida permitida por los Documentos de Emisión, el Administrador podrá causar que el Fideicomiso adquiera valores u otros activos de, o venda valores u otros activos a, o lleve a cabo otras operaciones (incluyendo la celebración de contratos de derivados) con, otros clientes o vehículos en los casos que el Administrador considere que dichas operaciones son apropiadas y en el mejor interés del Fideicomiso. Si el Administrador desea reducir la inversión de una o más Cuentas de Clientes en un valor u otro activo y, por otra parte, incrementar la participación de otras Cuentas de Clientes en dicho valor o activo, el Administrador podrá efectuar dichas operaciones dirigiendo la transferencia legal de los valores u otros activos entre las Cuentas de Clientes (incluyendo el Fideicomiso) directamente o mediante la transferencia de los rendimientos económicos de los valores u otros activos entre las Cuentas de Clientes (incluyendo el Fideicomiso) a través de *swaps*, contratos de participación u otros derivados, en la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión.

Acuerdos con Otros Clientes. Los términos de inversión ofrecidos a otras Cuentas de Clientes o a inversionistas en otras Cuentas de Clientes (incluyendo vehículos de inversión combinados o fondos especiales administrados por BlackRock o una de sus Afiliadas) con objetivos de inversión similares a los del Fideicomiso podrían ser diferentes a aquellos ofrecidos al Fideicomiso y a los Tenedores y esto podría generar conflictos. Particularmente, respecto de inversionistas en otras Cuentas de Clientes que sean administrados como fondos con propósito específico o respecto a otras Cuentas de Clientes que inviertan a través de cuentas separadas con objetivos de inversión similares a los del Fideicomiso, el intercambio de información podría ser más extenso, detallado y

oportuno en comparación con la información disponible para el Fideicomiso y para los Tenedores, y la liquidez de otras Cuentas de Clientes podría no estar sujeta a las restricciones que de otra forma sean aplicables al Fideicomiso o a los Tenedores. Estas diferencias podrán dar lugar a, entre otras cosas, que otras Cuentas de Clientes vendan o retiren, antes de que lo haga el Fideicomiso, valores u otras inversiones en las cuales el Fideicomiso haya invertido anteriormente o de otra forma afectar adversamente al Fideicomiso.

Las Decisiones y Acciones del Administrador podrían Generar Potenciales Conflictos de Interés

Administración del Fideicomiso. En relación con la administración del Fideicomiso, el Administrador tendrá el derecho de tomar ciertas determinaciones, a su discreción, por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Para mayor detalle acerca la administración del Fideicomiso, favor de ver la sección ver la sección “*III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración*” de este prospecto. Las determinaciones del Administrador podrían afectar a los Tenedores de manera diferente y algunos Tenedores podrían verse afectados negativamente por dichas determinaciones. Los Tenedores podrían ser tratados en diversas formas, dependiendo de su lugar de constitución y lugar de residencia y, estar sujetos a distintas normas fiscales o estructuras regulatorias y/o contar con distintas políticas, restricciones o lineamientos de inversión internos o externos. Como resultado de lo anterior, podrán surgir conflictos de interés en relación con las decisiones del Administrador cuyas consecuencias puedan ser más beneficiosas para ciertos Tenedores. Al realizar determinaciones por cuenta del Fideicomiso, el Administrador tiene la intención de considerar los objetivos de inversión del Fideicomiso en su totalidad, no la inversión u objetivos de cualquier Tenedor en lo individual. Particularmente, las Entidades BlackRock podrían invertir en el Fideicomiso y las acciones o decisiones del Administrador podrían beneficiar a dichas Entidades BlackRock o podrían afectar adversamente a otros Tenedores. Las Entidades BlackRock que estén invertidas en el Fideicomiso considerarán la inversión y otros objetivos de dichas Entidades BlackRock, y no los intereses del Fideicomiso, al tomar decisiones relacionadas con dicha inversión en el Fideicomiso, tales como cualquier forma de disposición de dicha inversión en la medida en que este permitido de conformidad con los Documentos de Emisión.

Sujeto a la ley aplicable y sus obligaciones contractuales bajo los Documentos de Emisión, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, podrá, de tiempo en tiempo y sin necesidad de notificar a los Tenedores, subcontratar interna o externamente con terceros, incluyendo terceros que estén afiliados con BlackRock, ciertos procesos o funciones relacionados con una variedad de servicios que proporcionan al Fideicomiso en sus funciones administrativas o de otra índole. Dicha subcontratación interna o externa podría dar lugar a potenciales conflictos de interés.

Ventaja Informativa de Ciertos Clientes de BlackRock. Como resultado de haber recibido reportes de clientes u otros similares, uno o más clientes de BlackRock podrán tener acceso a distinta información relacionada con las operaciones, estrategias o puntos de vista de las Entidades BlackRock, y podrán actuar en base a dicha información en cuentas no controladas por las Entidades BlackRock, lo cual podrá tener un efecto material adverso para el Fideicomiso. El Fideicomiso y sus Inversiones también podrán verse adversamente afectadas por movimientos de mercado o por disminuciones en el número de valores disponibles o liquidez que resulte de las compras y ventas de, así como los incrementos en el capital en, y retiros de capital de, otras Cuentas de Clientes y otras cuentas de clientes de BlackRock que no estén controladas por BlackRock. Estos efectos podrán presentarse mayormente en relación con inversiones de capacidad limitada y en valores poco comerciados y mercados menos líquidos.

Las Decisiones del Administrador Podrán Beneficiar a las Entidades BlackRock y a las Cuentas BlackRock. Las Entidades BlackRock podrán obtener beneficios accesorios de ciertas decisiones del Administrador. Mientras que el Administrador tomará decisiones para el Fideicomiso de conformidad con su obligación de administrar el Fideicomiso apropiadamente en los términos previstos en los Documentos de Emisión, las comisiones, asignaciones, compensaciones y otros

beneficios a las Entidades BlackRock (incluyendo beneficios relacionados con las relaciones de negocio de las Entidades BlackRock) que resulten de aquellas decisiones podrán ser mayores como resultado de ciertas decisiones de inversión, elección de proveedor de servicios u otras que hayan sido tomadas por el Administrador para el Fideicomiso de lo que hubieran sido si otras decisiones se hubieran tomado en caso de también haber sido apropiadas para el Fideicomiso. Por ejemplo, en la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión, el Administrador podrá tomar la decisión de que una Entidad BlackRock proporcione servicios administrativos o de otra índole al Fideicomiso en lugar de contratar un administrador o proveedor de servicio que no se encuentre afiliado; en el entendido que dicha contratación sea en términos comercialmente razonables, según lo determine el Administrador a su discreción. Adicionalmente, las Entidades BlackRock podrán invertir en Cuentas de Clientes y por lo tanto podrán indirectamente obtener beneficios accesorios de ciertas decisiones tomadas por el Administrador. El Administrador también podrá tomar decisiones y ejercer discreción en relación con el Fideicomiso cuyas consecuencias pudieran beneficiar a las Entidades BlackRock que hayan invertido en el Fideicomiso.

Responsabilidades de Administración. Los empleados y directores del Administrador (incluyendo los miembros del Comité de Inversión y los Funcionarios Clave) no se encuentran bajo ninguna obligación de dedicar la totalidad de su tiempo profesional a los asuntos del Fideicomiso, pero dedicarán el tiempo y la atención a los asuntos del Fideicomiso que el Administrador estime necesario para llevar a cabo las operaciones del Fideicomiso de manera efectiva, o bien, el caso de los Funcionarios Clave, el tiempo requerido conforme a los Documentos de Emisión. Los empleados y directores del Administrador participan en otras actividades no relacionadas con los asuntos del Fideicomiso, incluyendo la administración o asesoramiento de otras Cuentas de Clientes, lo cual representa potenciales conflictos en la distribución de tiempo de administración, servicios y funciones entre el Fideicomiso y las otras Cuentas de Clientes. Estos potenciales conflictos podrán agravarse en situaciones en las que los empleados tengan derecho a incentivos de compensación o a una remuneración mayor de ciertas Cuentas de Clientes que de otras Cuentas de Clientes (incluyendo el Fideicomiso).

El Administrador, a manera de delegación de discrecionalidad a otras Entidades BlackRock, podrá utilizar el personal o los servicios de sus Afiliadas en varias formas para poner a disposición del Fideicomiso las capacidades globales de BlackRock. A pesar de que el Administrador considera que esta práctica es generalmente en el mejor interés de sus clientes, es posible que haya conflicto en relación con la asignación de oportunidades de inversión, ejecución del portafolio, servicio a clientes u otros asuntos que pudieran surgir debido a diferencias en los requisitos regulatorios en diversas jurisdicciones, diferencias de horario u otras razones. El Administrador buscará minimizar cualquier conflicto que surja y podrá determinar no utilizar el personal o servicios de una Afiliada específica en circunstancias en las cuales considere que el conflicto potencial sobrepasa los beneficios potenciales.

Asuntos Relacionados con la Valuación de Activos por Terceros. Una parte significativa de los valores y otros activos en los que el Fideicomiso puede invertir directa o indirectamente pudieran no tener un valor de mercado fácilmente determinable y, sujeto a la ley aplicable, serán valuados de conformidad con los Documentos de Emisión por proveedores de precios independientes, quienes podrán tener intereses e incentivos que difieran de aquellos de los Tenedores.

Inversiones por parte de Directores, Funcionarios y Empleados de las Entidades BlackRock. Los directores, funcionarios y empleados de las Entidades BlackRock pueden comprar y vender valores públicos o privados, vehículos combinados u otras inversiones que pudiera mantener el Fideicomiso, o invertir en otros fondos administrados por terceros administradores que administren inversiones para el Fideicomiso, para sus propias cuentas, o cuentas de sus familiares y en las cuales dicho personal de las Entidades BlackRock tengan un interés pecuniario, incluyendo a través de cuentas (o inversiones en fondos) administrados por Entidades BlackRock. Como resultado de diferir la estrategia, restricciones y limitaciones de inversión y la celebración de operaciones, las posiciones tomadas por los directores, funcionarios, y empleados de las

Entidades BlackRock podrán ser iguales o distintas a, o simultáneas o en momentos distintas a, las posiciones tomadas para el Fideicomiso.

Considerando que estas situaciones podrán involucrar potenciales conflictos de interés, BlackRock ha adoptado políticas y procedimientos relacionados con operaciones de valores, el manejo de información privilegiada y otras consideraciones éticas. Estas políticas y procedimientos pretenden identificar y reducir conflictos de interés con clientes y resolver dichos conflictos de manera apropiada en caso de ocurrir.

Restricciones Potenciales en las Actividades de las Entidades BlackRock por cuenta de las Cuentas de Clientes. De tiempo en tiempo, las Entidades BlackRock podrían estar restringidas para comprar o vender valores o llevar a cabo otras acciones por cuenta de las Cuentas de Clientes debido a requisitos regulatorios y legales aplicables a las Entidades BlackRock o a las Cuentas de Clientes y/o previstos las políticas internas de BlackRock diseñadas para propiciar el cumplimiento de, o para limitar la aplicabilidad de, o que de otra forma se relacionen con, dichos requisitos. Por ejemplo, una Cuenta de Cliente podría tener prohibido, bajo la ley aplicable, realizar cierto tipo de inversiones bancarias o inversiones similares. Un fondo de inversión que no sea asesorado por Entidades BlackRock podría no estar sujeto a las mismas consideraciones. Podrán haber periodos en los que las Entidades BlackRock (por cuenta de una Cuenta de Cliente) no puedan llevar a cabo o recomendar ciertos tipos de operaciones, se encuentren obligadas a retrasar o a limitar compras, puedan vender o disponer de inversiones existentes, operaciones anteriores u otras oportunidades de inversión, se encuentren restringidos o limitados en relación con el ejercicio de derechos (incluyendo derechos de voto), o de otra forma se limite la asesoría que brindan en relación con valores o instrumentos emitidos por o relacionados con emisores para los que las Entidades BlackRock presten asesoría u otros servicios. Dichas políticas podrán restringir las actividades de una Cuenta de Cliente más de lo requerido por la regulación aplicable. Por ejemplo, cuando las Entidades BlackRock proporcionen asesoría o servicios de administración de riesgo a un emisor o sociedad, se podría prohibir o limitar al Fideicomiso la compra o venta de valores relacionados con tal emisor o sociedad, particularmente en los casos en que las Entidades BlackRock tengan o puedan obtener información material no pública relacionada dicho un emisor o sociedad. Prohibiciones o limitaciones similares también podrán surgir en caso de que: (i) el personal de una Entidad BlackRock sirva como director o funcionario de emisores de los valores u otros intereses respecto de los cuales una Entidad de BlackRock quisiera realizar una operación de compra o venta, (ii) una Entidad BlackRock reciba información privilegiada en relación con un emisor de valores, o (iii) exista regulación, incluyendo normas de afiliación de cartera o normas emitidas por las bolsa de valores, que prohíba la participación en ofertas por un emisor cuando otras Cuentas de Clientes mantengan posiciones en dichos valores del emisor que corresponda o quisieran participar en dicha oferta pública, o en aquellos casos en los que otras Cuentas de Clientes mantengan o pudieran mantener posiciones cortas en dichos valores del emisor que corresponda. Sin embargo, cuando sea permitido por la ley, y cuando sea consistente con las políticas y procedimientos de las Entidades BlackRock, las Entidades BlackRock podrán, más no estarán obligadas a, buscar evitar dichas prohibiciones o limitaciones resulten aplicables (mediante la aplicación de medidas tales como la implementación de barreras de información apropiadas). Adicionalmente, se puede considerar que ciertas actividades y acciones también podrán dar lugar a un riesgo reputacional o una desventaja para la administración del Fideicomiso y/o para el Administrador y sus Afiliadas, y el Administrador podrá rechazar o limitar una oportunidad de inversión o disponer de una inversión existente como resultado de lo anterior.

Adicionalmente, en industrias reguladas, en ciertos mercados, y respecto de ciertas operaciones derivadas y futuros, podrá haber límites en el monto acumulado de inversión por inversionistas afiliados el cual no podrá ser excedido sin una solicitud regulatoria, la obtención de una licencia u otro consentimiento regulatorio o corporativo. Bajo ciertas circunstancias, BlackRock podrá restringir una compra o venta de valores, instrumentos de derivados u otros activos por cuenta de Cuentas de Clientes en anticipación de un futuro conflicto que pudiera surgir si dicha compra o venta fuera realizada. Cualquiera dicha determinación tomará en consideración los intereses de

las Cuentas de Clientes de que se trate, las circunstancias que darían lugar al futuro conflicto y leyes aplicables. Dicha determinación será llevada a cabo sobre una base de caso por caso.

Otros Servicios y Actividades de las Entidades BlackRock. Las Entidades BlackRock (excluyendo al Administrador) podrán proporcionar servicios financieros, de consultoría y otros servicios a, y recibir compensación de, una entidad emisora de un valor u otra inversión que mantenga el Fideicomiso, contrapartes de transacciones con el Fideicomiso o terceros que proporcionen otros servicios al Fideicomiso. Adicionalmente, las Entidades BlackRock (excluyendo al Administrador), podrán adquirir activos (incluyendo valores) de, vender activos (incluyendo valores) o prestar recursos a, o de otra forma negociar con cualquier entidad que sea emisora de un valor que mantenga el Fideicomiso, contrapartes de operaciones con el Fideicomiso o terceros que proporcionen servicios al Fideicomiso. Adicionalmente, es posible que las Entidades BlackRock puedan recibir ciertas comisiones de operación por parte de emisoras de valores en los cuales el Fideicomiso invierta directa o indirectamente en relación con la estructuración, negociación o celebración de dichas operaciones de inversión, así como comisiones por la prestación de servicios de supervisión o de asesoría. También podrán ganar comisiones por, y se podrán reembolsar gastos a, las Entidades BlackRock o su personal si dicho personal sirve como directores o funcionarios de las emisoras de valores en los cuales el Fideicomiso invierta directa o indirectamente. También es probable que el Fideicomiso tenga múltiples relaciones de negocios con y que invierta en, celebre operaciones con, tome decisiones de voto respecto de, u obtenga servicios de entidades para las cuales las Entidades BlackRock presten o busquen restar ciertos servicios financieros.

En la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión, las Entidades BlackRock podrán obtener beneficios accesorios derivados de la prestación de servicios de asesoría de inversión, distribución, agencia, administración y otros servicios al Fideicomiso y al Administrador, y prestar dichos servicios al Fideicomiso y al Administrador podrá mejorar las relaciones de las Entidades BlackRock con varias partes, facilitar el desarrollo adicional de negocios, y permitir a las Entidades BlackRock obtener negocios adicionales y generar ingresos adicionales.

Restricciones Potenciales y Temas Relacionados con la Información que Conserve BlackRock. El Administrador no tendrá acceso a la información y al personal en otras áreas de BlackRock, incluyendo como resultado de la existencia de barreras de información construidas entre distintos equipos de inversión y grupos dentro de BlackRock que se enfoquen en inversiones en activos alternativos y otros similares. Por lo tanto, el Administrador no podrá administrar el Fideicomiso con el beneficio que pudiera derivar del uso de la información que mantengan uno o más de dichos otros equipos de inversión y grupos dentro de BlackRock. No obstante, a pesar de que no tiene obligación alguna de hacerlo, en caso de que se le permita bajo la regulación aplicable y los Documentos de Emisión, el Administrador podrá consultar a otros equipos de inversión y otros grupos dentro de BlackRock, o a personas no Afiliadas a BlackRock, o podrá formar comités de políticas de inversión compuestos por dichas personas, y por lo tanto, en ciertas circunstancias, el personal o las Afiliadas del Administrador podrán aportar a, o coadyuvar con el Administrador en la toma de determinaciones relacionadas con, la administración del Fideicomiso, y podrán recibir información relacionada con las actividades de inversión propuestas por el Administrador para el Fideicomiso que generalmente no se encuentren a disposición del público. No habrá obligación alguna por parte de las personas antes referidas de poner a disposición del Fideicomiso cualquier información o estrategia que conozcan o desarrollen en relación con sus propios clientes, propiedades u otras actividades. Adicionalmente, BlackRock no tendrá obligación alguna de proporcionar ninguna investigación o análisis previo a su difusión pública.

El Administrador toma decisiones en relación con el Fideicomiso con base en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso según los mismos se establecen en el Contrato de Fideicomiso. De tiempo en tiempo, el Administrador podrá tener acceso a ciertos análisis fundamentales, investigaciones y modelos técnicos desarrollados por las Entidades BlackRock y su personal. Sin embargo, las Entidades BlackRock no están obligadas a disposición del Administrador la información, estrategias, análisis o modelos que conozcan o desarrollen en

relación con sus propiedades u otras actividades. En ciertos casos, se le prohibirá al personal de las Entidades BlackRock revelar o utilizar dicha información para su propio beneficio o para el beneficio de cualquier otra persona, incluyendo el Fideicomiso y otras Cuentas de Clientes. En otros casos, los análisis fundamentales, los resultados de las investigaciones conducidas y los modelos desarrollados internamente podrán ser utilizados por varias Entidades BlackRock y su personal por cuenta de distintas Cuentas de Clientes, lo cual podrá dar lugar a operaciones de compra o venta respecto del mismo activo en distintos momentos (y podría potencialmente dar lugar a la realización de ciertas operaciones por un administrador de cartera por cuenta de ciertas Cuentas de Clientes antes de que se lleven a cabo operaciones similares por un administrador de cartera distinto por cuenta de otras Cuentas de Clientes), o también podría dar lugar a operaciones distintas de compra y venta realizadas en relación con el mismo valor. El Administrador también podrá realizar operaciones para el Fideicomiso que difieran de los análisis fundamentales, los resultados de las investigaciones conducidas o los modelos creados por las Entidades BlackRock o por el Administrador mismo en varios contextos. Las operaciones anteriores podrán impactar negativamente al Fideicomiso y a sus inversiones directas e indirectas mediante movimientos de mercado o a través de la disminución del portafolio de valores disponibles o liquidez, cuyos efectos podrán ser más pronunciados en valores poco comerciados y mercados menos líquidos.

Las Entidades BlackRock y los distintos equipos de inversión y grupos dentro del Administrador no tienen obligación alguna de buscar información o poner a disposición de, o compartir con, el Fideicomiso o cualquier tercero administrador con el que el Fideicomiso tenga una relación cualquier información, investigación, estrategias de inversión, oportunidades o ideas que el personal de las Entidades BlackRock conozcan o desarrollen o utilicen en relación con otros clientes o actividades. Las Entidades BlackRock y los distintos equipos de inversión o grupos dentro de al Administrador podrán competir con el Fideicomiso o con cualquier tercero administrador con el que el Fideicomiso tenga una relación por oportunidades apropiadas de inversión por cuenta de sus otras Cuentas de Clientes. Los resultados de las actividades de inversión del Fideicomiso podrán diferir materialmente de los resultados alcanzados por las Entidades BlackRock para otras Cuentas de Clientes. Las Entidades BlackRock podrán dar asesoría y tomar acciones respecto a otras Cuentas de Clientes que pudieran competir o entrar en conflicto con la asesoría que el Administrador pudiera dar al Fideicomiso, incluyendo aquella respecto a su punto de vista de las operaciones o actividades de una inversión, el rendimiento de una inversión, el momento o la naturaleza de la acción que se pretende tomar en relación con una inversión o el método de salirse de una inversión.

Las Entidades BlackRock podrán restringir operaciones para sí mismas, más no para el Fideicomiso, o viceversa. Las Entidades BlackRock y el personal de dicha Entidades BlackRock, incluyendo al personal del Administrador o de otras Entidades BlackRock que asesoren o de otra forma presten servicios al Fideicomiso, podrán estar en posesión de información no disponible a todo el personal de las Entidades BlackRock, y dicho personal podrá actuar en base a dicha información de manera que pudiera tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso. El Fideicomiso podrá sostener pérdidas durante periodos en los que las Entidades BlackRock y otras Cuentas de Clientes alcancen ganancias significativas.

Información Relevante, No Pública. Ni el Administrador ni su personal podrán realizar o instruir la realización de operaciones con valores en relación Fideicomiso o realizar dichas operaciones para otras Cuentas de Clientes o para su propio beneficio o recomendar la realización de operaciones con valores respecto de instrumentos financieros de una compañía mientras se encuentren en posesión de información relevante, no pública o de precio sensible ("Información Privilegiada") respecto de dicha compañía, o revelar dicha Información Privilegiada a cualquier persona no autorizada para recibirla. Las Entidades BlackRock (incluyendo el Administrador) podrán tener acceso a Información Privilegiada. Consecuentemente, podrá haber ciertos casos en los que el Administrador estará restringido de realizar compras y/o ventas de valores u otros instrumentos financieros, o celebrar ciertas operaciones o ejercer ciertos derechos bajo dichas operaciones por cuenta del Fideicomiso y/o las otras Cuentas de Clientes. No se puede asegurar que el Administrador no recibirá Información Privilegiada y que dichas restricciones no ocurrirán. En

ciertos momentos, el Administrador, en un esfuerzo por evitar restricciones para el Fideicomiso o para las otras Cuentas de Clientes, podrá elegir no recibir Información Privilegiada (que pudiera ser relevante para la cartera del Fideicomiso) que otros participantes del mercado sean elegibles para recibir o hayan recibido y pudiera afectar decisiones que de otra forma hubieran sido tomadas.

Operaciones con Ciertos Tenedores. En la medida permitida en los Documentos de Emisión y de conformidad con los términos previstos en los mismos, el Fideicomiso podrá participar en operaciones con ciertos Tenedores, las cuales pudieran dar lugar a potenciales conflictos de interés significativos. En la medida en que el Fideicomiso participe en cualquiera de dichas operaciones, dichas operaciones se llevarán a cabo en términos justos y razonables para el Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador.

Otros Conflictos

Ciertos Potenciales Conflictos que Resultan de la Relación de BlackRock con PNC. El PNC Financial Services Group, Inc. (“PNC”) es propietario de una porción relevante de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de BlackRock. El resto, son propiedad de inversionistas institucionales e individuales, así como de empleados de BlackRock.

La relación entre BlackRock y PNC podrá dar lugar a ciertos conflictos de interés en el curso normal de los negocios de PNC y de las actividades de inversión del Fideicomiso, incluyendo muchos de los conflictos de interés aplicables a BlackRock descritos anteriormente. Por ejemplo:

- Comisiones por la prestación de servicios de Banca de Inversión, Banca Comercial y Privada y Comisiones Similares. Las Afiliadas de PNC pueden recibir comisiones por la prestación de servicios de banca de inversión, sindicación, suscripción, colocación, asesoría, intermediación, préstamo y similares de ciertas partes involucradas en operaciones en las que el Fideicomiso o los emisores en los que el Fideicomiso haya invertido directa o indirectamente pueda participar. Dichas comisiones podrán ser pagadas por proporcionar servicios en relación con: (i) financiamiento de capital o deuda; (ii) la adquisición, disposición o venta de valores, intereses de capital u otras emisiones o activos de dichas compañías; (iii) servicios de suscripción; u (iv) otros servicios de banca de inversión o de asesoría financiera. PNC y/o Afiliadas de PNC podrán proporcionar servicios de depósito, préstamo, efectivo, administración, fideicomiso e inversión y otros productos comerciales y de banca privada a emisores en los que el Fideicomiso se pueda invertir directa o indirectamente, así como a otros fondos manejados por el Administrador. El Fideicomiso no participará en dichas comisiones que puedan ser pagadas por cualquiera de dichos emisores y el rendimiento en inversión de cualquiera de dichos emisores pueda ser disminuido como resultado. Bajo cualesquiera de los acuerdos anteriores, PNC y/o las Afiliadas de PNC podrán tener intereses que entren en conflicto con aquellos del Fideicomiso, de los emisores en los que el Fideicomiso pueda invertir directa o indirectamente y/o cualquiera de los Tenedores.
- Banca Minorista, Servicios de Inversión y Otros Negocios de PNC. PNC podrá proporcionar servicios de depósito, préstamo, efectivo, administración, fideicomiso y de inversión y otros productos comerciales y de banca privada a emisores en los que el Fideicomiso pueda invertir directa o indirectamente, así como a otras Cuentas de Clientes. PNC también podrá prestar servicios de intermediación, banca de inversión y asesoría financiera a emisores en los que el Fideicomiso pueda invertir directa o indirectamente, así como a otras Cuentas de Clientes. PNC actúa como administrador de inversión y fiduciario para varios planes de beneficios de empleados y recursos de beneficencia y donación que pudieran potencialmente mantener relaciones con emisores en los que el Fideicomiso pueda invertir directa o indirectamente, así como con otras Cuentas de Clientes. PNC también participa en préstamo de activos y financiamiento de inmuebles a emisores en los que el Fideicomiso se pueda invertir directa o indirectamente, así como a

otras Cuentas de Clientes o de otra manera hacer negocios con dichos emisores u otras Cuentas de Clientes. PNC también proporciona servicios de contabilidad y administración de fondos, de agencia de transferencia, de custodia global y préstamo de valores, de hipoteca, de sub-contabilidad, de marketing y distribución, de manejo de cuentas, de inversión alternativa, de operaciones bancarias y de solución avanzada de resultados. A través de cualquiera de las anteriores, PNC podrá recibir comisiones de emisores u otras contrapartes en las que el Fideicomiso pueda invertir directa o indirectamente, y podrá haber intereses que entren en conflicto con aquellos del Fideicomiso.

- Otros servicios y Actividades. En la medida en que lo permita la Ley de Asesores, la Ley de Sociedades de Inversión de 1940 (*US Investment Company Act*), y otras leyes aplicables, PNC podrá prestar una variedad de servicios, incluyendo servicios de investigación, de asesoría, de intermediación o de soporte al Fideicomiso y a emisores en los que el Fideicomiso haya invertido directa o indirectamente y podrá actuar como intermediario, distribuidor, comisionado de futuros, agente, prestamista u otro para el Fideicomiso y dichos emisores. Las entidades de PNC involucradas en dichas operaciones retendrán todas las comisiones, honorarios y otras compensaciones relacionadas con las mismas. PNC y sus Afiliadas podrán recibir varios tipos de compensación en relación con dichas actividades, las cuales podrán proporcionar un incentivo al Administrador para realizar asignaciones a ciertos emisores, y a abstenerse de retirar o reducir cualquier posición del Fideicomiso en dichos emisores, a los que PNC o sus Afiliadas presten servicios. El Administrador también podrá tener algún incentivo para seleccionar ciertas inversiones que pudieran dar lugar a comisiones más altas para PNC o sus Afiliadas por dichos servicios en comparación con otras inversiones que también pudieran ser apropiadas para el Fideicomiso.
- Actividades Propias de PNC. Los emisores de préstamos o valores que mantengan el Fideicomiso o una o más Cuentas de Clientes pueden emitir valores negociados de manera pública y privada en los que PNC sea un inversionista o respecto a los cuales actué como formador de mercado. No se le prohíbe a PNC la compra o venta de los préstamos o valores o de otra forma la inversión en o el financiamiento a emisores en los que el Fideicomiso u otras Cuentas de Clientes mantengan una posición. PNC también podrá participar en actividades de inversión propias de tiempo en tiempo sin referencia a dichas posiciones, y dichas negociaciones pudieran tener un efecto adverso en el valor de dichas posiciones, o podría dar lugar a que PNC tuviera intereses adversos a aquellos del Fideicomiso o de otras Cuentas de Clientes. Como consecuencia de lo anterior, no se puede asegurar que no surjan conflictos de interés que puedan afectar las actividades de inversión del Fideicomiso. En adición a lo anterior, considerando los objetivos de inversión del Fideicomiso, PNC podrá, de tiempo en tiempo, participar en oportunidades de inversión relacionadas con las inversiones que realice el Fideicomiso. Debido a la relación pasada y continua con PNC, dichas operaciones podrán dar lugar a conflictos de interés inherentes.
- Los Productos de Inversión o Servicios de PNC Pueden Competir con el Fideicomiso. PNC puede patrocinar y administrar fondos de inversión u otras cuentas de clientes que compitan directa o indirectamente con el programa y los objetivos de inversión del Fideicomiso o fondos de inversión en los que el Fideicomiso pueda invertir o realizar inversiones con fondos patrocinados o administrados por terceros asesores que reduzcan la capacidad de otra forma disponible al Fideicomiso. Adicionalmente, PNC podrá crear, vender, emitir, o actuar como un intermediario colocador o distribuidor de, instrumentos derivados respecto al Fideicomiso, a los emisores en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente o respecto a valores subyacentes, monedas o instrumentos que mantenga el Fideicomiso, o los cuales puedan de otra forma basarse en o relacionarse con el desempeño del Fideicomiso o de dichos emisores. La estructura u otras características de dichos instrumentos derivados pudieran tener un efecto adverso en el Fideicomiso. Estas

inversiones pudieran ser significativas y podría llegar a hacerse sin notificación a las Entidades BlackRock o al Fideicomiso.

- Inversiones en Clientes de Servicio o Compañías de Cartera de BlackRock o PNC. PNC proporciona una variedad de servicios y de asesoría (incluyendo servicios de banca de inversión, opiniones de imparcialidad (*fairness opinions*) y extensiones de crédito proporcionado por PNC) a varios clientes, incluyendo emisores de valores que podrían, en la medida permitida por los Documentos de Emisión, ser comprados o vendidos directa o indirectamente por el Fideicomiso, y generalmente puede recibir comisiones por estos servicios (incluyendo comisiones que pudieran ser contingentes en la colocación exitosa de valores y en el cierre exitoso de una operación). Como resultado de las relaciones entre BlackRock y PNC, las Entidades BlackRock podrán tener un incentivo para invertir en valores de los emisores que utilizan dichos servicios y pagan dichas comisiones. BlackRock considera, sin embargo, que la naturaleza y rango de clientes a quienes PNC presta dichos servicios es tal que no sería aconsejable excluir los valores de estos emisores de la cuenta del Fideicomiso. Consecuentemente, a falta de una restricción de inversión específica contenida en los Documentos de Emisión o instrucción o restricción regulatoria, es posible que la cuenta del Fideicomiso incluya los valores de emisores para quienes PNC presta servicios.

Comisión por Desempeño. El Administrador recibirá una Comisión por Desempeño sujeto a y de conformidad con el Contrato de Administración (para mayor detalle acerca de las comisiones derivadas del Contrato de Administración, favor de ver la sección “*III. Estructura de la Operación – 10. Comisiones, Costos y Gastos – Comisión por Desempeño*”, de este prospecto). La existencia de la Comisión por Desempeño y cualquier participación indirecta en el capital del Administrador que tenga del personal de BlackRock, podría dar lugar a ciertos conflictos de interés. Por ejemplo, la existencia de la Comisión por Desempeño, podría representar un incentivo para que el Administrador lleve a cabo inversiones más especulativas para el Fideicomiso de las que realizará en caso de que no existiera dicha Comisión por Desempeño. Adicionalmente, cierto personal de BlackRock podría tener derecho a recibir indirectamente una parte de la Comisión por Desempeño, sujeto a ciertas limitaciones de adquisición y eventos de terminación. Como resultado, es posible que la Comisión por Desempeño pueda crear un incentivo para que dicho personal de BlackRock busque más inversiones especulativas para el Fideicomiso.

Más aún, en la medida en que esté permitido por los Documentos de Emisión, el Administrador podrá determinar el momento en que se realizarán las Desinversiones u otras operaciones para la materialización de las Inversiones. Del mismo modo, el personal de BlackRock que mantenga una participación en el capital del Administrador, podría potencialmente influenciar dicha determinación respecto del momento en que se llevarán a cabo dichas desinversiones o dichas otras operaciones para la materialización de las Inversiones. Como resultado, la Comisión por Desempeño podría representar un incentivo para que el Administrador cause, y dicho personal de BlackRock recomiende, la Desinversión o la realización de dichas otras operaciones para la materialización de las Inversiones que se determine tienen un desempeño favorable, antes de lo que se haría en caso de no existir dicha comisión.

Otras Relaciones con Clientes y Participantes del Mercado. Las Entidades BlackRock han desarrollado, y desarrollarán en un futuro, relaciones con un número significativo de clientes y otros participantes del mercado, incluyendo aquellos que puedan mantener o hayan mantenido en el pasado inversiones similares a las inversiones que pretenda hacer el Fideicomiso, las cuales puedan representar oportunidades de inversión apropiadas para el Fideicomiso, o que pudieran competir con el Fideicomiso por oportunidades de inversión. Es difícil predecir las circunstancias bajo las cuales estas relaciones pudieran convertirse en conflictos relevantes para el Fideicomiso, pero es posible que como resultado de dichas relaciones (o acuerdos con otras Cuentas de

Clientes) el Administrador se abstenga de realizar, total o parcialmente, cualquier Inversión o una Desinversión, lo cual pudiera afectar adversamente el desempeño del Fideicomiso.

Representación Legal. El Fideicomiso, así como el Administrador y/o otras Entidades BlackRock, han involucrado a distintos asesores para representarlos en relación con la constitución del Fideicomiso y la oferta y venta de Certificados, y no para que represente a algún Tenedor o Tenedores como grupo. En relación con dicha representación, incluyendo la preparación de este Prospecto, la asesoría se ha basado en cierta información que les ha sido proporcionada por el Administrador y las Entidades BlackRock, y dichos asesores no han investigado o verificado la precisión o integridad de dicha información. En relación con la oferta y asesoría subsecuente, la participación de dichos asesores se limita a temas específicos sobre los que sean consultados y, por lo tanto, pueden existir hechos o circunstancias que pudieran influenciar la condición financiera del Fideicomiso o de BlackRock o las operaciones respecto de las cuales el asesor no haya sido consultado y para las cuales renuncien de manera expresa a cualquier responsabilidad. Los Asesores no han representado y no representarán a los Tenedores. Ningún asesor independiente ha sido retenido por el Fideicomiso (o espera ser retenido por el Fideicomiso) para representar a Tenedores. Ninguna relación entre abogado y cliente existe entre ningún asesor y cualquier Tenedor únicamente derivado de que dicho Tenedor lleve a cabo una inversión en el Fideicomiso. Como resultado, se incita a los Tenedores conservar a sus propios asesores.

Resolución de Conflictos. Cualquier conflicto de interés que resulte entre el Fideicomiso o un Tenedor específico, por un lado, y otras Cuentas de Clientes o Entidades BlackRock o Afiliadas de las mismas, por la otra, se discutirán y resolverán caso por caso por funcionarios de negocio, legales y de cumplimiento de BlackRock y el Administrador y sus Afiliadas, según sea aplicable. Cualesquiera dichas discusiones tomarán en consideración los intereses de las partes y las circunstancias que den lugar a los conflictos. Los Tenedores deberán estar conscientes que los conflictos no se resolverán necesariamente a favor de los intereses del Fideicomiso o de cualquier Tenedor afectado. No se podrá asegurar que ningún conflicto de interés real o potencial dará lugar a que el Fideicomiso reciba inversiones o términos menos favorables en relación con las inversiones, operaciones o servicios en comparación con aquellas inversiones o términos que recibiría si dichos conflictos de interés no existieran.

Impacto Potencial en el Fideicomiso. Es difícil predecir las circunstancias bajo las cuales uno o más de los conflictos anteriores pudieran convertirse en conflictos relevantes, pero es posible que dichas relaciones pudieran requerir que el Fideicomiso se abstenga de realizar en todo o en parte una Inversión o una Desinversión para efectos de que BlackRock cumpla con sus deberes fiduciarios u otras leyes aplicables. El Administrador buscara que aquellas operaciones que involucren conflictos sean aprobadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

La lista anterior de conflictos de interés reales y potenciales no pretende ser una enumeración completa de los conflictos inherentes a una inversión en los Certificados. Podrán existir conflictos adicionales que no sean del conocimiento del Administrador, de BlackRock o de sus respectivas Afiliadas o que se considere que no son relevantes. Los potenciales tenedores deberán leer la totalidad de este Prospecto y consultar a sus asesores independientes antes de decidir si invertirán o no en los Certificados.

4. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública restringida de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx o a través de la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Roque Calleja de la Concha, en sus oficinas ubicadas en Pedregal 24, Piso 5, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, o al teléfono 5241-4300, o correo electrónico roque.calleja@blackrock.com. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/3057, en sus oficinas ubicadas en Cordillera de los Andes, No. 265, 2do Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México, México, o al teléfono (55) 50633910.

Este prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y obtenida de otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será Eduardo Cavazos González, con domicilio ubicado en Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, teléfono +52 (55) 5063-3927 y correo electrónico instruccionesmexico@cibanco.com; ecavazos@cibanco.com; nserrano@cibanco.com y rovalle@cibanco.com.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será el Director Fiduciario, con domicilio ubicado en Pedregal 24, Piso 15, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5249-4300 exts. 8976, 8978 y 5065 y correo electrónico Representación.r0129@evercorecb.com.

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

El Fiduciario emite, mediante oferta pública restringida nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

1.1 Tipo de Oferta.

Oferta pública restringida, primaria nacional.

1.2 Emisor.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

1.3 Fideicomitente.

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.

1.4 Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Tenedores de los Certificados.

1.5 Administrador.

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.

1.6 Tipo de Valor.

Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la Serie A.

1.7 Clave de Pizarra.

“BLKCPI 18”.

1.8 Valor Nominal de los Certificados.

Sin expresión de valor nominal.

1.9 Denominación.

Los Certificados no tienen expresión de valor nominal, pero su precio será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a la cantidad en Dólares, en que se señale para la oferta pública respectiva.

1.10 Precio de Colocación.

Para la primera oferta, \$1,910.20 Pesos por Certificado, que es el equivalente a 100.00 Dólares a un tipo de cambio de \$19.1020 Pesos por Dólar, en el entendido, el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

1.11 Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial, considerando los Certificados Adicionales Serie A.

Hasta 1,000,000 Certificados Serie A.

1.12 Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, considerando el Monto de Descuento de la Comisión Anual.

Hasta 100,000,000.00 Dólares.

1.13 Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A.

Hasta 500,000,000.00 Dólares.

1.14. Monto Máximo de los Certificados Serie B.

Hasta 2,500,000,000.00 Dólares.

1.15. Monto Máximo de cada Subserie de Certificados Serie B

Hasta 250,000,000.00 Dólares.

1.16. Monto Máximo de la Emisión.

Hasta 3,000,000,000.00 Dólares, tomando en consideración el Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de cada Subserie de los Certificados Serie B.

1.17 Acto Constitutivo.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3057 de fecha 10 de septiembre de 2018, celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, como representante común de los tenedores.

1.18 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"), son establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante un máximo de siete ofertas públicas restringidas a través de la BMV, y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de dicha serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

1.19 Plazo de Vigencia de la Emisión.

5,478 días, equivalentes a aproximadamente 182 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.

1.20 Fecha de Publicación del Aviso de la Primera Oferta Pública.

11 de septiembre de 2018.

1.21 Fecha de la Primera Oferta Pública.

12 de septiembre de 2018.

1.22 Fecha de Cierre de Libro de la Primera Oferta Pública.

12 de septiembre de 2018.

1.23 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de la Primera Oferta Pública.

12 de septiembre de 2018.

1.24 Fecha de Emisión de la Primera Oferta Pública.

14 de septiembre de 2018.

1.25 Fecha de Registro en la BMV de la Primera Oferta Pública.

14 de septiembre de 2018.

1.26 Fecha de Cruce de la Primera Oferta Pública.

14 de septiembre de 2018.

1.27 Fecha de Liquidación de la Primera Oferta Pública.

14 de septiembre de 2018.

1.28 Fecha de Vencimiento.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), inicialmente es el 13 de septiembre de 2033. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.28 Fecha de Vencimiento Final" del presente prospecto.

1.29 Mecanismo de la primera oferta.

Construcción de libro mediante asignación discrecional, donde el número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra en esta primera oferta pública será de 275,250; en el entendido que para el caso de Siefores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefores administradas por una misma Afore.

1.30 Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B; (iii) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos

relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión; (iv) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (v) las Inversiones Permitidas y las Ganancias; (vi) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y (vii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.

1.31 Llamadas de Capital.

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso adjunto al presente Prospecto como Anexo 2.

Para mayor detalle acerca las Llamada de Capital, ver “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 2.

1.32 Series Adicionales.

En cada ocasión en que el Administrador identifique una Oportunidad de Inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una “Potencial Coinversión”) el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear en todo o en parte dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular. En caso que el Administrador anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

1.33 Eventos de Incumplimiento.

Constituirán “Eventos de Incumplimiento” los siguientes eventos:

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador;
- (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o que sea disuelto, liquidado o se dé por terminado; y

- (4) que 60 (sesenta) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento Final el Administrador no haya presentado al Comité de Inversión propuesta alguna para la realización de Desinversiones

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá ser notificado por el Administrador al Representante Común y al Fiduciario y el Representante Común deberá publicar un evento relevante al respecto; posteriormente, el Fiduciario y/o el Representante Común convocarán una Asamblea de Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado el Evento de Incumplimiento, a la cual el Administrador, el Coinversionista BLK, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho de voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados (50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados más 1 (uno)), (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del Contrato de Fideicomiso y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; en todos los demás casos, el Administrador tendrá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño.

1.34 Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones.

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo en Dólares por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en la cuenta que en su momento se anuncie al público inversionista. Cada Tenedor deberá contactar al intermediario con el cual mantenga sus Certificados respecto a la forma de recibir dichos pagos en Dólares.

1.35 Recursos Netos de la Emisión Inicial.

Aproximadamente [●] Pesos.

1.36 Garantía.

Los Certificados no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

1.37 Fuente de Pago.

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso

igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.38 Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores.

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (vi) los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores.

Adicionalmente, cada Certificado otorga a su Tenedor, el derecho, pero no la obligación, conforme al procedimiento contenido en el Contrato de Fideicomiso, de suscribir Certificados Serie B, de alguna subserie en particular, respecto de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que el Administrador llegase a ofrecer, en términos del Contrato de Fideicomiso.

1.40 Distribuciones.

Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en términos del Contrato de Fideicomiso.

- (i) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar:
 - (1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el “Efectivo Distribuible”); y
 - (2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas

fechas, una “Fecha de Distribución”) la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un “Aviso de Distribución”) que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

- (ii) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un Día Hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

- (iii) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Representante Común deberá entregar a Indeval y al Fiduciario el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.
- (iv) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible que deba pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:
 - (1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente;
 - (2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición “Retorno Preferente” prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;
 - (3) tercero, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor

Externo, (1) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente, se pagará a los Tenedores, y (2) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior y este subinciso (3), más (ii) las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (3); y

- (4) cuarto, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las cantidades a ser distribuidas conforme a los incisos (1) y (2) anteriores serán distribuidas en Dólares a través de Indeval. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

- (v) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (iv) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).
- (vi) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores.

El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible conforme al inciso (iv) de esta Sección; y (2) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del Contrato de Fideicomiso y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; en todos los demás casos, el Administrador tendrá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones y pagos conforme a los Certificados, favor de consultar la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

1.41 Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.42 Representante Común.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria

1.43 Remoción del Representante Común.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, podrá ser destituido como Representante Común, por resolución adoptada en Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo (considerándose como “Representante Común” a partir de dicho momento).

1.44 Posibles Adquirentes.

Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública restringida inicial como en el mercado secundario.

1.45 Régimen Fiscal de los Certificados.

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha regla y en la medida en que al menos 90% (noventa por ciento) de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso sean considerados ingresos pasivos conforme a la misma (incluyendo dividendos, intereses, ganancia cambiaria o ajuste anual por inflación acumulable, entre otros), el Fideicomiso no estará sujeto al régimen establecido en el artículo 13 de la LISR para los fideicomisos empresariales. Por lo anterior, los ingresos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso, incluyendo aquellos que se reciban de los Vehículos de Inversión, deberán ser considerados atribuibles de manera directa a los Tenedores, quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para cada caso lo siguiente:

El tratamiento fiscal aplicable respecto de los intereses que perciban los Tenedores se encuentra sujeto a lo siguiente: (i) las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses; (ii) las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales estarán sujetas a retención en materia de ISR y deberán acumular los ingresos que perciban por concepto de intereses; y (iii) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas a retención en materia de ISR respecto de los intereses que les sean atribuibles cuya fuente de riqueza esté ubicada en el país, debiendo considerarse dicha retención como un pago definitivo del impuesto.

El régimen fiscal respecto de los dividendos que perciban los Tenedores es conforme a lo siguiente: (i) las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) no

se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de dividendos; (ii) las personas morales residentes en México para efectos fiscales no considerarán los dividendos que les sean distribuidos por sociedades residentes en México como ingresos acumulables y podrán incrementar su CUFIN en un monto equivalente al dividendo percibido, pero sí deberán considerar como acumulables los dividendos distribuidos por sociedades residentes en el extranjero que les sean atribuibles; (iii) las personas físicas residentes en México deberán acumular los dividendos percibidos a sus demás ingresos, pudiendo acreditar el ISR pagado a nivel corporativo tratándose de dividendos distribuidos por sociedades residentes en México, y estarán sujetas a una retención adicional del 10%; y (iv) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas, en términos generales, a una retención del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades residentes en México que les sean atribuibles.

El régimen fiscal respecto de las ganancias de capital que perciban los Tenedores de los Certificados Bursátiles es conforme a lo siguiente: (i) las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de ganancias en venta de acciones; (ii) las personas morales residentes en México para efectos fiscales no estarán sujetas a retención y deberán acumular a sus demás ingresos aquéllos que perciban por concepto de ganancia en venta de acciones; (iii) las personas físicas residentes en México estarán sujetas a una retención del 20% sobre el precio de la operación, o bien, en ciertos casos podrán realizar un pago provisional menor determinado sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones siempre que se cumplan los requisitos aplicables, debiendo acumular a sus demás ingresos los relativos a la ganancia por la enajenación en venta de acciones y pudiendo acreditar el impuesto que les hubieren retenido; y (iv) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas, en términos generales, a una retención del 25% sobre el precio de la operación o, en ciertos casos y sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables, al pago del ISR a la tasa del 35% sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado (intereses, dividendos, ganancias de capital) de conformidad con el Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México con los países en que residan dichas personas residentes en el extranjero, siempre que en este último caso sean los beneficiarios efectivos de dichos ingresos y se cumplan los requisitos aplicables.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus propios asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, la tenencia o la enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular. Ver la sección "IX. Consideraciones Fiscales" y la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo" de este prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que resulta aplicable.

1.46 Intermediarios Colocadores.

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Casa de Bolsa Banorte-, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

1.47 Autorización CNBV.

Mediante oficio 153/12211/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública restringida de los Certificados.

2. Destino de los Recursos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie "A", mismos que se acreditarán o que se depositarán en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

- (i) para pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado;
- (ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos;
- (iii) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (iv) constituir la Reserva de Asesoría con la cantidad de 500,000.00 Dólares para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión.

Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico que contraten los Tenedores (a través del Representante Común), el Comité Técnico o el Administrador.

A la fecha de este prospecto, no se conoce el monto que será destinado a realizar cada Inversión ni tampoco el monto total que será aplicado a la realización de Inversiones o al pago de Gastos de Mantenimiento. La realización de Inversiones y los montos que deban aplicarse a las mismas dependerá de una variedad de factores que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios" de este prospecto.

3. Plan de Distribución

El Fideicomiso contempla, respecto de los Certificados Bursátiles Serie A, que los Intermediarios Colocadores actúen como intermediarios colocadores y ofrezcan los Certificados Bursátiles Serie A conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, hasta en siete ofertas públicas restringidas que podrán llevarse a cabo durante el Periodo de Ofertas Serie A. Los Intermediarios Colocadores no contemplan celebrar contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A, aunque podrían celebrar dichos contratos en el futuro en caso de considerarlo conveniente.

Los Intermediarios Colocadores colocarán los Certificados Bursátiles Serie A, como parte de la Emisión Inicial, durante el Periodo de Ofertas Serie A, únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Los inversionistas que no sean inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas no podrán adquirir dicho Certificados Bursátiles Serie A en el mercado secundario. Cualesquiera de dichos inversionistas participarán en igualdad de condiciones de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión, en cada Contrato de Colocación y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Los Certificados Bursátiles Serie A serán colocados por los Intermediarios Colocadores bajo la modalidad de mejores esfuerzos únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, enfocándose entre otros en sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, instituciones de seguros y fondos de pensiones gubernamentales y privados. Cualquier potencial inversionista participará en la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A conforme al precio y proceso que se describa en el aviso de oferta correspondiente a cada una de dichas ofertas públicas restringidas que tengan lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A. Los Intermediarios Colocadores colocarán los Certificados Bursátiles Serie A de conformidad con la normatividad aplicable, y en todo caso orientará las prácticas de venta a inversionistas cuyo perfil de inversión es de largo plazo y que cumplen con las características propias de inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

El Fiduciario y el Administrador podrán, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Serie A, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para la recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. Los Intermediarios Colocadores informarán a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles Serie A a ser emitidos al amparo de cada oferta pública restringida que tengan lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través de EMISNET, con por lo menos un día de anticipación a la fecha de cierre del libro correspondiente a cada oferta. La fecha de cierre del libro de la primera oferta pública restringida fue el 12 de septiembre de 2018. El periodo durante el cual podrán realizarse ofertas públicas restringidas adicionales respecto de Certificados Serie A será el Periodo de Ofertas Serie A.

Los Intermediarios Colocadores recibirán posturas en cada fecha de cierre de libro correspondiente a cada oferta pública restringida a partir de las 9:00 horas, hasta que los Intermediarios Colocadores lo determinen, en el entendido, que el libro deberá cerrarse antes de las 15:00 horas, hora de la fecha de cierre de libro de cada oferta. Citibanamex Casa de Bolsa,

S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex recibirá y concentrará las posturas recibidas por los Intermediarios Colocadores.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Serie A no existen montos máximos por inversionista; sin embargo, el aviso de oferta de cada una de las ofertas públicas restringidas podrá establecer montos mínimos para que las órdenes de compra sean tomadas en cuenta. Los Certificados Bursátiles Serie A se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente, el Fiduciario y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto el Fiduciario como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Serie A y el consecuente cierre del libro de cada una de las ofertas públicas restringidas que podrán llevarse a cabo durante el Periodo de Ofertas Serie A.

Los Intermediarios Colocadores no estarán obligados, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles Serie A por cuenta propia. A más tardar en la fecha en que se cierre el libro correspondiente, se publicará un aviso de colocación únicamente para fines informativos en relación con los Certificados Bursátiles Serie A colocados en cada oferta pública restringida que tengan lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A a través de EMISNET.

Los Intermediarios Colocadores deberán tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Serie A se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Los Intermediarios Colocadores no prestan ningún servicio financiero al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, salvo por los servicios prestados como intermediarios colocadores para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado. Dichos Intermediarios Colocadores y sus afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente y Administrador y sus respectivas afiliadas, y periódicamente pueden prestarle servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. Los Intermediarios Colocadores consideran que no tienen ningún conflicto de interés con el Fiduciario o el Fideicomitente en relación con los servicios que han aceptado prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A.

Salvo por una Persona Relacionada de uno de los Intermediarios Colocadores, hasta donde el Fideicomitente, el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las Personas Relacionadas con el Fiduciario o los Intermediarios Colocadores en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles Serie A objeto de la Emisión Inicial. Adicionalmente, hasta donde el Fideicomitente, el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, ninguna Persona Relacionada suscribirá más del 5% de los Certificados Bursátiles Serie A materia de la Emisión Inicial, en lo individual o en grupo, sin embargo, en caso que Personas Relacionadas lleguen a adquirir Certificados Bursátiles Serie A, participarán en igualdad de condiciones.

Los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles Serie A, no han distribuido a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en este Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV.

Los accionistas, o miembros del consejo de administración del Fiduciario, o las Personas Relacionadas de los mismos, no han suscrito Certificados Bursátiles Serie A objeto de la presente Emisión.

El Administrador, los principales accionistas personas físicas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y las Personas integrantes del mismo "Grupo Empresarial" (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece el Administrador y las

Personas Relacionadas de dicho Administrador, no han suscrito Certificados Bursátiles Serie A objeto de la presente Emisión.

El 100% de los Certificados Bursátiles Serie A de la primera oferta pública restringida de la Emisión Inicial, es decir 275,250 Certificados Bursátiles Serie A, fueron distribuidos por Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A (incluyendo la presente oferta). El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100.00 Dólares por Certificado Serie A, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. El aviso de oferta pública relativo a cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado.

Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta pública restringida sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Adicionales Serie A equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna “Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta” de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y
- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a 1/4 del resultado de multiplicar por 100.00 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Fecha de la oferta (día/mes/año):	Número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra*	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta**
1°	12/09/2018	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	13/09/2018	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	01/10/2018	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248
4°	30/10/2018	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	31/10/2018	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	14/11/2018	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	17/12/2018	No hay número mínimo	No hay descuento	0.0

* Para el caso de Siefores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna “Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta” de la tabla.

El número de Certificados Serie A que fueron colocados en esta primera oferta fue de 275,250 Certificados Bursátiles Serie A, cantidad que no excedió el máximo de 917,500 previsto para tales

efectos; en el entendido que el aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas sucesivas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

El total de los Gastos de Emisión de la primera oferta pública restringida es de aproximadamente \$24,320,158.74. Una vez cubierto el monto de los gastos relacionados con la emisión correspondiente, se estima que los Recursos Netos de la Emisión Inicial que se obtendrán de la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a \$501,462,391.26.

Los principales gastos estimados relacionados con la primera oferta pública restringida de la Emisión Inicial son los siguientes:

Concepto ¹	Monto sin IVA (en Pesos)	IVA	TOTAL
Comisiones de Intermediación y Colocación	\$9,863,078.92	\$1,578,092.63	\$11,441,171.55
Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex	\$5,636,045.10	\$901,767.22	\$6,537,812.32
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$2,113,516.91	\$338,162.71	\$2,451,679.62
Casa de Bolsa Banorte-, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	\$2,113,516.91	\$338,162.71	\$2,451,679.62
Derechos de estudio y trámite ante CNBV	\$20,902.00	N/A	\$20,902.00
Derechos de estudio y trámite ante BMV	\$18,964.68	\$3,034.35	\$21,999.03
Honorarios y gastos del asesor legal del Fideicomitente	\$6,723,904.00	\$1,075,824.64	\$7,799,728.64
Honorarios y gastos del asesor legal de los Intermediarios Colocadores	\$900,000.00	\$144,000.00	\$1,044,000.00
Honorarios y gastos de asesor legal de los Inversionistas	\$650,000.00	\$104,000.00	\$754,000.00
Honorarios del asesor fiscal	\$1,000,000.00	\$160,000.00	\$1,160,000.00
Honorarios iniciales del Fiduciario	\$630,000.00	\$100,800.00	\$730,800.00
Honorarios iniciales del Representante Común	\$290,000.00	\$46,400.00	\$336,400.00
Honorarios del Auditor Externo (elaboración del reporte de aseveraciones)	\$200,000.00	\$32,000.00	\$232,000.00
Gastos notariales	\$214,353.00	\$34,296.50	\$ 248,649.50
Derechos de inscripción en el RNV	\$368,047.79	N/A	\$368,047.79
Arancel por listado en la BMV	\$140,051.95	\$22,408.31	\$162,406.26
Total	\$21,019,302.33	\$3,300,856.41	\$24,320,158.74

¹ Ciertos gastos relacionados con la oferta son pagaderos en Dólares, por lo que el monto final en Pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente.

5. Funciones del Representante Común

Para representar al conjunto de Tenedores de los Certificados, se designa a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, conforme al certificado global que ampara cada Certificado.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, en el título correspondiente y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores.

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el debido cumplimiento del destino de los fondos respecto de las transacciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión;
- (v) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y de cualquier otra Persona en términos de los contratos, convenios, instrumentos y cualesquiera otros documentos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso, con base en la información que reciba o que esté a su disposición;
- (vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso de relevancia del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, especialmente aquellas que requieran realizar alguna distribución;
- (vii) notificar por escrito al Indeval las Distribuciones que se pagarán a los Tenedores;
- (viii) convocar, ya sea de forma conjunta con el Fiduciario o individualmente, según sea el caso, a las Asambleas de Tenedores, presidir dichas asambleas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador;
- (x) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en su conjunto, en términos del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, incluyendo ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;
- (xi) solicitar del Fiduciario y del Administrador, por escrito, la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y deberes conforme al Contrato de Fideicomiso y en general, en relación con los Documentos de la Emisión y las transacciones contempladas en los mismos, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación

relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida por el Representante Común, en todos los casos dentro de un plazo que no excederá de 10 (diez) Días Hábiles, salvo en los casos urgentes a juicio del Representante Común, en los que se pondrá a disposición del Representante Común inmediatamente la información disponible;

- (xii) sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Primera, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite expresamente y por escrito, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, con cargo al Tenedor de que se trate;
- (xiii) rendir cuentas de su administración, cuando le sea solicitado expresamente y por escrito por cualquiera de los Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xiv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el título o títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xv) para efecto de cumplir con lo dispuesto en el subinciso (xiv) anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y demás partes en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el subinciso (xiv) anterior. En ese sentido, pero en todo caso dentro de dicho alcance, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, demás partes en dichos documentos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación;
- (xvi) el Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el subinciso (xv) anterior una vez al año o cuando lo estime conveniente o necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos excepcionales que por la urgencia e importancia de los mismos amerite un menor tiempo de notificación, supuesto en el cual el Representante Común deberá entregar notificación por escrito con por lo menos 3 (tres) días naturales de anticipación;
- (xvii) en caso que el Representante Común tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, mediante notificación por escrito, se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante” a través de EMISNET, dicho incumplimiento. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” a través de EMISNET inmediatamente;
- (xviii) rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando

ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo;

- (xix) solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta podrá solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales; y
- (xx) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Obligatoriedad de los actos. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para todos los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

Destitución del Representante Común. Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, podrá ser destituido como Representante Común, por resolución adoptada en Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles que emitan su voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo (considerándose como "Representante Común" a partir de dicho momento).

Terminación de obligaciones. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el Contrato de Fideicomiso se dé por terminado.

Erogación de gastos. El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y al resto de los Documentos de la Emisión, y tendrá derecho a que el Fiduciario le reembolse los gastos en los que hubiere incurrido, para el desempeño de su encargo.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Administrador y Fideicomitente:

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.



Emisor:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Representante Común:

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria



Intermediarios Colocadores:

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Asesor Legal Externo del Fideicomitente:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Asesor Legal Externo de los Intermediarios Colocadores:

Ritch, Müller, Heather y Nicolau, S.C.



Asesor Fiscal:

Nader, Hayaux & Goebel, S.C.



Auditor Externo (elaboración del Reporte de Aseveraciones)

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.



De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, existe la posibilidad de que el Administrador, por sí mismo o conjuntamente con alguno o todos los Funcionarios Clave y dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituyan, levanten o participen en un vehículo de

inversión cuya finalidad sea, entre otras, invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Inversiones.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Para una descripción más detallada en relación con las políticas o criterios de participación a las que se sujetará del fondo paralelo, ver la Cláusula Quincuagésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Roque Calleja de la Concha, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte de BlackRock III y podrá ser contactada en las oficinas ubicadas en Pedregal 24, Piso 5, Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, México, o al teléfono (55) 5241-4300, o a través del correo electrónico roque.calleja@blackrock.com. Asimismo, Eduardo Cavazos González es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario y podrá ser contactada en las oficinas ubicadas en Andes, No. 265, 2do Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México, México, o al teléfono (55) 50633910.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 El Fideicomiso y la Estructura de las Inversiones.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión de capital privado cuyo objetivo es invertir mediante la adquisición o desarrollo de un portafolio diversificado de Proyectos de Infraestructura ubicados en México y Países Elegibles, y cuyo objetivo se busca alcanzar mediante la realización de Inversiones en Capital, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. Al ser un vehículo de inversión de capital privado, el Fideicomiso tendrá como finalidad principal, una vez que las Inversiones hayan madurado, distribuir los flujos procedentes de dichas Inversiones y eventualmente desinvertir las mismas, generando rendimientos para ser entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones o de cualquier otra forma prevista en el Contrato de Fideicomiso. No se puede garantizar que los montos invertidos no se perderán o que los rendimientos necesarios para llevar a cabo Distribuciones efectivamente se generarán. A efecto de implementar dichos objetivos, el Fideicomiso contratará al Administrador, quien estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las Inversiones e identificar, negociar y completar las Desinversiones.

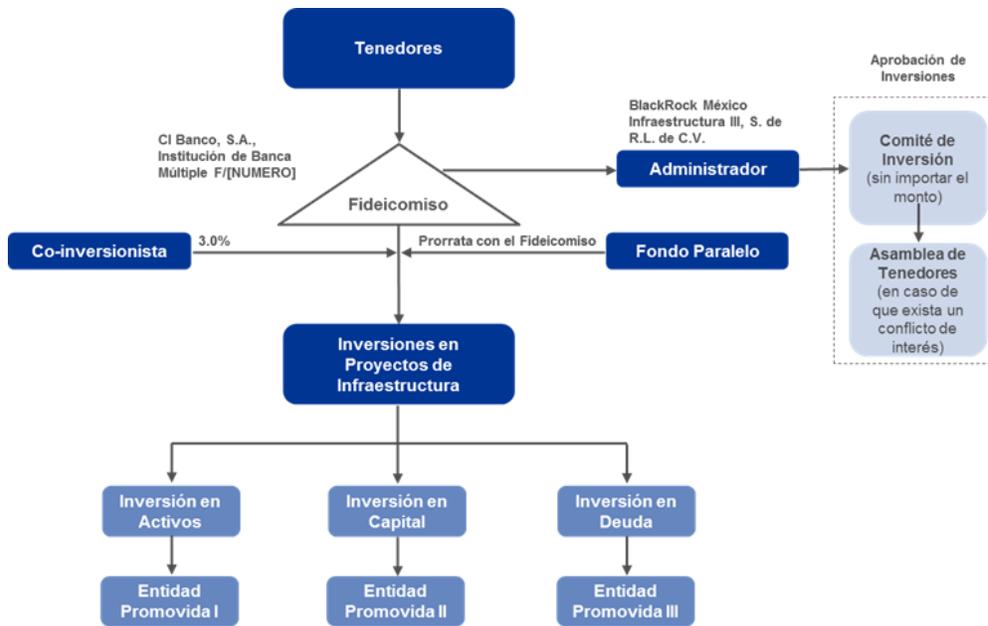
El Fideicomiso captará recursos de los Tenedores como resultado de la Emisión. Los recursos captados por el Fideicomiso se destinarán, de manera principal, a realizar las Inversiones, pudiendo hacerse Inversiones Permitidas en tanto no se lleven a cabo tales Inversiones. La administración de dichos recursos será encargada al Administrador, en conjunto con el Fiduciario de conformidad con las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso, en específico, las contenidas en la cláusula Vigésima Cuarta del mismo, misma que establece que (i) el Fideicomiso realizará las Inversiones a través de los Vehículos de Inversión; (ii) el Fiduciario deberá en cumplimiento de las instrucciones del Administrador de observar las reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta respecto de la constitución y mantenimiento en el Patrimonio del Fideicomiso de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas; (iii) el Fideicomiso podrá ser titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, así como cualquier préstamo o derecho de crédito en contra de dichos Vehículos de Inversión; (iv) el Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarios para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios o comparecer ante el fiduciario o cualquier tercero relacionado con los Vehículos de Inversión, para ejercer los derechos económicos y corporativos. Para estos efectos, el Administrador, con por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que dicha asamblea vaya a llevarse a cabo, entregará al Fiduciario una solicitud para la expedición de un poder o carta poder suficiente para comparecer a dicha asamblea, la cual deberá contener por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día de la misma, el nombre de las personas a favor de las cuales deberá expedirse el poder o carta poder y la forma en que se deberán votar, todos y cada uno de los puntos de la orden del día, y el Fiduciario deberá entregar inmediatamente, pero en todo caso a más tardar al segundo Día Hábil posterior a la fecha de recepción de la solicitud mencionada, el poder o carta poder respectivo. El Fiduciario no será responsable por los actos que realicen o los votos, en el sentido que sean, que emitan las personas a las que el Fiduciario les otorgue poderes de conformidad con esta sección. No podrá entablarse ninguna acción en contra del Fiduciario cuando éste ejerza los derechos de voto en los términos antes mencionados. El o los apoderados, estarán obligados a rendir cuentas al Fiduciario, por escrito anexando copia simple de las asambleas, según sea el caso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a dichas asambleas. El Fiduciario no será responsable por no recibir instrucción para la expedición o que dicha instrucción no se presente con oportunidad; (v) el Administrador instruirá al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, comités técnicos o cualquier otro órgano corporativo de un Vehículo de Inversión a aquellas Personas que señale el Administrador; (vi) el Administrador, en ejercicio de los poderes y facultades contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, tendrá las facultades más

amplias para representar al Fiduciario en cualquier acto, operación o evento relacionado con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho relativo a los Vehículos de Inversión, en el entendido que dichos poderes y facultades se entenderán limitados en aquellos casos en los que para el ejercicio de dichos poderes y facultades, se requiera la resolución favorable del Comité de Inversiones o la Asamblea de Tenedores y (vii) el Administrador se obliga a ejercer las facultades convenidas en el Contrato de Fideicomiso, de manera consistente con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y con cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. El ejercicio de las facultades previstas en dicha Cláusula, de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable; (viii) adicionalmente a lo convenido en dicha Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, y (xi) el Administrador se asegurará que los empleados de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso cuenten con las prestaciones de seguridad social requeridas por la legislación aplicable y que dichos Vehículos de Inversión cumplan con sus obligaciones en materia fiscal conforme a la legislación aplicable.

El Fideicomiso, junto con el Coinversionista BLK, en la proporción al Porcentaje de Participación, serán los accionistas o fideicomisarios de los Vehículos de Inversión, cuyo objeto principal y fines consistirán en (i) recibir del Fideicomiso los montos invertibles respecto de cada Inversión, en forma de financiamientos a los Vehículos de Inversión, suscripción y pago de aumentos de capital y/o aportaciones para futuros aumentos de capital, o aportaciones al fideicomiso respectivo, en su caso, (ii) canalizar dichos montos a la realización de las Inversiones mediante la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y los Activos, y/o el otorgamiento de préstamos a las Empresas Promovidas, (iii) recibir rendimientos de las Empresas Promovidas, los Activos y las Inversiones en Deuda (ya sea en concepto de ganancias de capital, enajenación de activos, dividendos, pagos de principal e intereses, entre otros), (iv) distribuir ingresos al Fideicomiso como pago de principal e intereses de los financiamientos otorgados al Vehículo de Inversión o dividendos u otros pagos derivados de las Inversiones de Capital, y (v) ejercer sus demás derechos como accionista o socio de las Empresas Promovidas, propietario de los Activos o tenedor de Inversiones en Deuda.

El Fiduciario ha suscrito el Convenio de Coinversión con el Coinversionista BLK y el Administrador. Conforme a dicho convenio, el Coinversionista BLK se ha obligado a invertir el 3% del Monto Invertido por el Fideicomiso, concepto que incluye los Gastos de Inversión. Las principales características de dicho Convenio de Coinversión se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.3. El Contrato de Coinversión” del presente prospecto.

A continuación, se presenta un esquema que muestra la estructura del Fideicomiso y la forma en que se pretende se realicen las Inversiones.



1.2 Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadoradora de valores autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.3 Plazo de Vigencia de la Emisión

5,478 días, equivalentes a 182 meses aproximadamente, equivalentes a aproximadamente 15 años contados a partir de la fecha de emisión inicial.

1.4 Objetivo Principal de Inversión; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación

La finalidad principal del Fideicomiso es realizar inversiones en un portafolio de Proyectos de Infraestructura ubicados en México y los Países Elegibles mediante la realización de Inversiones en Capital, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda.

Conforme al Fideicomiso, el Administrador buscará construir un portafolio de Inversiones en el que por lo menos el 10% del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura localizados en México.

La modificación de los porcentajes mencionados requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores en una asamblea en la que deberán estar reunidos por lo menos el 75% de los Certificados y probar dicha modificación con el voto de la mayoría de los Certificados presentes; y el Fiduciario y el Representante Común (quienes podrán solicitar información y/o certificaciones al respecto) vigilarán, con base en la información que sea requerida y proporcionada por el Administrador, que no se superen dichos porcentajes.

A pesar de que el Administrador contará con la flexibilidad para realizar inversiones en Activos de Infraestructura, el Administrador considera, entre sus estrategias principales, buscar realizar inversiones en Activos de Infraestructura que cumplan con objetivos tales como los siguientes, mismos que se mencionan de forma ejemplificativa:

- (i) Cumplan, a juicio del Administrador, con la definición de Proyectos de Infraestructura;

- (ii) Generen flujos de efectivo predecibles a largo plazo; y
- (iii) Muestren ventajas competitivas sustentables con características tales como, entre otras:
 - a. demanda inelástica;
 - b. alta calidad crediticia de las contrapartes y/o las estructuras;
 - c. flujo de ingresos regulado o contratado significativamente; y
 - d. competencia limitada; y

Tipos de Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en 3 categorías de Inversiones.

- (i) Inversiones en Capital;
- (ii) Inversiones en Activos; e
- (iii) Inversiones en Deuda.

Inversiones en Capital / Fideicomiso

Las Inversiones en Capital consisten en adquirir participaciones en el capital social en Empresas Promovidas a través de los Vehículos de Inversión. Dichas participaciones podrán ser totalitarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos de inversión calificados; o podrán constituir Inversiones Mayoritarias o Inversiones Minoritarias. Las participaciones estarán representadas por los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas. Las Inversiones se podrán realizar ya sea a través de aumentos de capital y/o adquisiciones de participaciones de parte de accionistas o socios existentes, y/o mediante aportaciones para futuros aumentos de capital.

Inversiones en Activos / Fideicomiso

Las Inversiones en Activos se podrán estructurar mediante la adquisición directa o indirecta de Activos por los Vehículos de Inversión, o mediante la adquisición de Títulos de Capital de Empresas Promovidas que adquieran dichos Activos para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura. Se contempla que dichos Activos puedan incluir, entre otros:

- (i) Activos intangibles como derechos sobre concesiones para la explotación de bienes del dominio público o derivados de contratos de prestación de servicios públicos;
- (ii) Activos inmobiliarios que sean utilizados para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura (incluyendo predios y derechos de vía, entre otros);
- (iii) Activos crediticios (cuentas por cobrar derivadas de la prestación de servicios públicos concesionados o de otros servicios, entre otros); y
- (iv) derechos fiduciarios o contractuales.

Inversiones en Deuda

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en Deuda. Las Inversiones en Deuda consistirán en operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya

el Fideicomiso otorgue financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario, para tal efecto, a las Empresas Promovidas.

Criterios de Inversión

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación. En la medida que dichos Criterios de Inversión contengan algún elemento subjetivo, su valoración será a cargo del Administrador, dando el Administrador a conocer dicho criterio a los Tenedores, previamente.

Las Inversiones estarán sujetas, entre otros, a los siguientes Criterios de Inversión:

- (i) las inversiones deberán ser únicamente destinadas a Proyectos de Infraestructura.
- (ii) la Inversión propuesta muestre, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como, por ejemplo:
 - demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
 - alta calidad crediticia de las contrapartes y/o que las estructuras utilizadas sean adecuadas desde el punto de vista crediticio;
 - flujo de ingresos resultante de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; o
 - un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.).
- (iii) el retorno esperado de la Inversión estimado por el Administrador deberá ser cuando menos equivalente a la Tasa de Retorno Preferente;
- (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, deberá de existir una fuente de recursos clara e identificada;
- (v) tratándose de Inversiones en proyectos gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, que los recursos de pago sean de procedencia estatal o federal;
- (vi) los accionistas o socios de la Empresa Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que cumpla con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas o que lo autorice la Asamblea de Tenedores;
- (vii) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos riesgos provengan de licencias, concesiones o autorizaciones de autoridades o entidades gubernamentales, federales, estatales o municipales que permitan o resulten de cobro de tarifas o cuotas directamente del público usuario;
- (viii) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos ingresos provengan de personas morales parte de la iniciativa privada;

- (ix) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en una determinada entidad federativa de México o en una determinada región, provincia, o cualquier otra delimitación territorial o geográfica de un País Elegible;
- (x) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Chile, Colombia o Perú;
- (xi) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, República Dominicana o Uruguay; en el entendido, además, que previo a la realización de cualquier Inversión en cualquiera de dichos países, se deberá haber obtenido confirmación por parte de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el sentido de que las disposiciones de carácter general emitidas por dicha comisión no prohíben que los fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión hagan inversiones en dichos países;
- (xii) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados dentro de un territorio comprendido por un radio de 30 (treinta) kilómetros, salvo por aquellos Proyectos de Infraestructura que por sus características haga inviable esta restricción;
- (xiii) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que dependan, o estén soportados, por las mismas Garantías Reales o Personales;
- (xiv) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que 90% (noventa por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura y localizados fuera de México;
- (xv) en ningún caso el Fiduciario llevará a cabo Inversiones por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A;
- (xvi) en el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente. En el supuesto de que el Fideicomiso no cumpla con la restricción prevista en este párrafo, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma y términos bajo los cuales se deberá cumplir con el límite referido. Previo a la presentación a la Asamblea de Tenedores del reporte mencionado anteriormente, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo

no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se excedieron los límites aquí señalados;

- (xvii) que la Inversión de que se trate cuente con un socio operador con un porcentaje mínimo de participación en el capital de la Empresa Promovida de 15% (quince por ciento);
- (xviii) que la Inversión de que se trate no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura con un mismo socio operador; y
- (xix) que la Inversión de que se trate no tenga como consecuencia que más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura relacionadas con la generación de electricidad mediante fuentes de diésel, combustóleo o carbón.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A (o Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrá participar indirectamente, a través del Fideicomiso, hasta del 50% del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más coinversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, instituciones financieras, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Tamaño Objetivo de Inversiones

El Administrador, al instruir o recomendar la realización de Inversiones privilegiará la realización de Inversiones por montos que se ubiquen entre los US\$25 millones y US\$150 millones de Dólares. Se estima que, considerando dicho monto de Inversión, el Fideicomiso podría contar con alrededor de 10-15 Inversiones al concluir el Periodo de Inversión, suponiendo la utilización de la totalidad del Monto Total Invertible. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador podría, en caso de que lo considere conveniente, instruir o recomendar, según sea aplicable, la realización de Inversiones por montos sin un mínimo y hasta un máximo de US\$100 millones de Dólares.

1.5 La Aplicación de los Recursos Derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión

Los recursos netos derivados de la Emisión serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso. El Fiduciario segregará, de dichos recursos, las cantidades que le indique el Administrador para constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría. La Reserva de Gastos se utilizará para pagar, inicialmente los Gastos de Emisión y, periódicamente, para pagar los Gastos de Mantenimiento y la Comisión de Desempeño.

En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará cuenta para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso (la "Cuenta de Reinversión").

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador, hasta en tanto dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Inversiones del Fideicomiso para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión

o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que el Administrador haya identificado una Oportunidad de Inversión, procederá a realizar el análisis de dicha Oportunidad de Inversión de conformidad con sus procedimientos de inversión que se describen a detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios" del presente prospecto.

A efecto de realizar una Inversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de ser necesario, por o la Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez aprobada una Inversión y previo al desembolso de recursos por parte del Fiduciario, el Vehículo de Inversión correspondiente y/o el Fiduciario suscribirán los instrumentos de inversión respectivos, pudiendo estos consistir en Inversiones en Activos, Inversiones en Deuda o Inversiones en Capital. La naturaleza de dichos instrumentos dependerá del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión, entre otros factores.

Dependiendo del tipo de Inversión, dichos instrumentos podrán consistir, entre otros, en cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos (los "Instrumentos de Inversión").

Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (y, en su caso, el Coinversionista BLK), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Coinversionista BLK), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión, y un sistema de resolución de controversias entre las partes.

Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión.

1.6 La Desinversión y la Aplicación de los Rendimientos

Independientemente de la posibilidad que tiene el Fideicomiso de realizar Distribuciones periódicas a los Tenedores como resultado de los flujos que generen las Inversiones y que reciba, el Fideicomiso también tiene el objetivo y la facultad de desinvertir de las Inversiones a efecto de distribuir rendimientos a los Tenedores en forma de Distribuciones. Las Desinversiones consistirán principalmente en ventas de las participaciones o derechos del Vehículo de Inversión o del Fideicomiso en las Empresas Promovidas o en los Activos. Tratándose de Inversiones en Deuda, dichas Desinversiones podrán consistir simplemente en la amortización programada (una sola vez o mediante amortizaciones sucesivas) de los préstamos correspondientes, incluyendo

financiamientos otorgados a un Vehículo de Inversión, o una venta de los derechos de crédito conforme a los mismos.

Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir de ventas privadas, procedimientos de licitación públicos o privados, colocaciones de acciones u otros títulos en bolsas de valores, entre otras, según lo determine el Administrador. La definición sobre el esquema que resulte más conveniente la realizará el Administrador.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos, compromisos contractuales y factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Sin embargo, el Administrador considera que dicha Desinversión habrá de realizarse, primordialmente, al final del plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles.

El precio o rendimiento derivado de la Desinversión será fijado por el Administrador, ya sea en el contexto de una negociación con el comprador o compradores respectivos o, tratándose de una colocación pública de acciones, mediante la interacción con los intermediarios colocadores respectivo y los demás participantes en la operación.

El Administrador, al decidir los esquemas, plazos y términos de las Desinversiones tomará en cuenta diversos aspectos, como, por ejemplo:

- (i) flujo de operación alcanzado *versus* flujo de operación en que se estima se estabilizará el activo;
- (ii) valor generado a la fecha *versus* estimación de generación futura de valor;
- (iii) entorno económico y estimación del interés o apetito en el mercado por el tipo de Activo de que se trate;
- (iv) optimización del rendimiento para los Tenedores;
- (v) términos y condiciones propuestos para una transacción; e
- (vi) impacto en el portafolio de Activos e Inversiones del Fideicomiso.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de ser necesario, por la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en las secciones “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Una vez aprobada la Desinversión, el Administrador y sus asesores negociarán, con las contrapartes, los términos de dicha Desinversión. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. Dependiendo del tipo de Inversión, dichos instrumentos de Desinversión podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- (i) tratándose de Desinversiones en Inversiones en Capital:
 - a. contratos de compraventa de Títulos de Capital de Empresas Promovidas;
 - b. contratos de venta o cesión de los activos de la Empresa Promovida; y
 - c. en el contexto de una Desinversión realizada a través de una oferta pública de los Títulos de Capital de la Empresa Promovida, contratos de colocación, entre otros.

- (ii) tratándose de Desinversiones de Inversiones en Activos, contratos de compraventa de los Activos.
- (iii) tratándose de Desinversiones de Inversiones en Deuda, la Desinversión usualmente no requerirá de la celebración de instrumentos adicionales, ya que se contempla que la Desinversión resultaría de la amortización, parcial o total, de los instrumentos en los que se documentó dicha deuda. Sin embargo, existe la posibilidad de que el Administrador instruya o recomiende que la Desinversión de una Inversión en Deuda se realice a través de un convenio de cesión del instrumento que documente la Deuda o mediante algún otro instrumento similar.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. En especial, se buscará limitar la responsabilidad de los Vehículos de Inversión y del Fideicomiso en lo posible. Dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. Es posible que los instrumentos relacionados con una Desinversión incluyan declaraciones y cláusulas de indemnización, que podrán hacer responsable al Fiduciario, directa o indirectamente, a contingencias, y por consiguiente reducir el monto de la Desinversión.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones de terceros relacionados con dicha Desinversión, incluyendo aquellos pagaderos al Administrador, en términos de mercado y mediante aprobación del Comité Técnico, por los servicios que hubiere prestado al Fideicomiso.

En el caso que la Inversión respectiva se haya mantenido a través de un Vehículo de Inversión, dicho Vehículo de Inversión recibirá los ingresos netos (de gastos o comisiones de venta) derivados de la Desinversión, pagará los impuestos aplicables, en su caso, y transferirá los ingresos netos al Fideicomiso como pago del financiamiento otorgado al mismo, como dividendo o de cualquier otra forma conveniente (incluyendo distribuciones a fideicomisarios, en aquellos casos en que el Vehículo de Inversión sea un fideicomiso), a efecto de que el Fiduciario los transfiera a la Cuenta de Distribuciones. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones conforme a lo descrito en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta” del presente prospecto. Para mayor información sobre los fondos que tendrá el Fideicomiso, cómo se asignarán los pagos entre los Certificados y el origen de los recursos para su vago, favor de referirse a la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Distribuciones” del presente prospecto.

El Ciclo Esperado de Inversión y Desinversión

El Administrador planea que el tipo de Inversiones a ser realizadas sean mantenidas en el Patrimonio del Fideicomiso a largo plazo y sean desinvertidas en la fecha de amortización en el caso de Inversiones en Deuda y al final de la vigencia de los Certificados en el caso de las Inversiones en Capital y las Inversiones en Activos. El Administrador considera que este horizonte de tiempo proporcionará el plazo suficiente para maximizar el valor, estabilizar el flujo de las Inversiones y fomentar eventos de liquidez para completar las Desinversiones respectivas en el momento óptimo para cada Inversión.

Políticas, restricciones y requerimientos aplicables a los flujos provenientes de Inversiones y Desinversiones

A cada Inversión o Desinversión que se realice de conformidad con lo anteriormente expuesto le podrán resultar aplicables políticas, restricciones o requerimientos de capital dependiendo de las particularidades de las mismas y de la necesidad de disponibilidad de flujo operacional en determinado momento; así como de la estructura de deuda/capital de las mismas. BlackRock III procurará mantener un nivel de balance óptimo de financiamiento / caja / restricciones aplicables

para cada uno de los análisis que realice antes de realizar una Inversión o Desinversión, respectivamente.

Dichas políticas, restricciones o requerimientos de capital serán establecidas en cada caso concreto por BlackRock III tomando en consideración los indicadores descritos anteriormente así como las necesidades de cada proyecto y se detallaran en los planes de negocios respectivos y en los documentos que sustenten esos proyectos.

Ejemplo Numérico de Dilución Punitiva

Este ejemplo numérico es simplemente un ejemplo y no es sustituto de una revisión integral de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en los demás Documentos de la Emisión. Este ejemplo numérico no constituye garantía alguna, de cualquier naturaleza, o declaración alguna por parte del Administrador o de cualquier Persona de que se obtendrán rendimientos (los mismos pueden no existir o pueden existir pérdidas, que eliminen la totalidad de cualquier inversión realizada en los Certificados). Los posibles inversionistas deberán revisar íntegramente los Documentos de la Emisión, así como este prospecto de colocación y los Factores de Riesgo contemplados en el mismo antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad en relación con la información relativa a los rendimientos esperados conforme a este ejemplo numérico.

A continuación se desarrolla un ejemplo numérico que ilustra la Dilución Punitiva a la que están sujetos los inversionistas de acuerdo con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Supuestos

(en miles de USD)

Monto Máximo de Emisión	\$750,000.0
Llamadas de Capital	4.0
Inversionistas	3.0

Participación Acumulada por Inversionista (USD miles)	Participación en la Emisión Inicial (%)	
	Participación en la Emisión Inicial (%)	Emisión Inicial (\$)
Inversionista 1	40.0%	\$60,000.0
Inversionista 2	40.0%	60,000.0
Inversionista 3	20.0%	30,000.0
Total	100.0%	\$150,000.0

Cálculo de Dilución Punitiva de acuerdo al incumplimiento de las Llamadas de Capital:

Llamadas de Capital					
Número de Llamada de Capital	Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	20.0%	25.0%	15.0%	20.0%	20.0%
Monto de Emisión Correspondiente	\$150,000.0	\$187,500.0	\$112,500.0	\$150,000.0	\$150,000.0
Monto de Emisión Efectivamente Colocado	\$150,000.0	\$150,000.0	\$112,500.0	\$90,000.0	\$90,000.0
Precio de Certificado	\$10,000.0	\$5,000.0	\$2,500.0	\$1,250.0	\$625.0

Inversorista 1 - No incumple en ninguna Llamada de Capital					
Compromisos y Participación	Emisión Inicial	1	2	3	4
Compromiso (%)	40.0%	40.0%	40.0%	40.0%	40.0%
Compromiso (#)	6.0	15.0	18.0	48.0	96.0
Compromiso (\$)	\$60,000.0	\$75,000.0	\$45,000.0	\$60,000.0	\$60,000.0
Participación (%)	40.0%	40.0%	40.0%	40.0%	40.0%
Participación (#)	6.0	15.0	18.0	48.0	96.0
Participación (\$)	\$60,000.0	\$75,000.0	\$45,000.0	\$60,000.0	\$60,000.0
Inversión Acumulada (Totales)					
Monto invertido total acumulado	60,000.0	135,000.0	180,000.0	240,000.0	300,000.0
Certificados efectivos acumulado	6.0	21.0	39.0	87.0	183.0
Participación Efectiva	40.0%	46.7%	43.3%	53.7%	59.8%

Inversorista 2 - Incumple en la 3ª y 4ª Llamada de Capital					
Compromisos y Participación	Emisión Inicial	1	2	3	4
Compromiso (%)	40.0%	40.0%	40.0%	40.0%	40.0%
Compromiso (#)	6.0	15.0	18.0	48.0	96.0
Compromiso (\$)	\$60,000.0	\$75,000.0	\$45,000.0	\$60,000.0	\$60,000.0
Participación (%)	40.0%	40.0%	40.0%	0.0%	0.0%
Participación (#)	6.0	15.0	18.0	0.0	0.0
Participación (\$)	\$60,000.0	\$75,000.0	\$45,000.0	\$0.0	\$0.0
Inversión Acumulada (Totales)					
Monto invertido total acumulado	\$60,000.0	\$135,000.0	\$180,000.0	\$180,000.0	\$180,000.0
Certificados efectivos acumulado	6.0	21.0	39.0	39.0	39.0
Participación Efectiva	40.0%	46.7%	43.3%	24.1%	12.7%

Inversorista 3 - Incumple solo en la 1ª Llamada de Capital					
Compromisos y Participación	Emisión Inicial	1	2	3	4
Compromiso (%)	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
Compromiso (#)	3.0	7.5	9.0	24.0	48.0
Compromiso (\$)	\$30,000.0	\$37,500.0	\$22,500.0	\$30,000.0	\$30,000.0
Participación (%)	20.0%	0.0%	20.0%	20.0%	20.0%
Participación (#)	3.0	0.0	9.0	24.0	48.0
Participación (\$)	\$30,000.0	\$0.0	\$22,500.0	\$30,000.0	\$30,000.0
Inversión Acumulada (Totales)					
Monto invertido total acumulado	\$30,000.0	\$30,000.0	\$52,500.0	\$82,500.0	\$112,500.0
Certificados efectivos acumulado	3.0	3.0	12.0	36.0	84.0
Participación Efectiva	20.0%	6.7%	13.3%	22.2%	27.5%
Acumulado de Certificados Totales ('000)					
Certificados Correspondientes a la Emisión	15.0	37.5	45.0	120.0	240.0
Certificados Totales Máximos ('000)	15.0	52.5	97.5	217.5	457.5
Certificados Correspondientes a la Emisión Colocados ('000)	15.0	30.0	45.0	72.0	144.0
Certificados Totales Efectivamente Colocados ('000)	15.0	45.0	90.0	162.0	306.0

Para efectos ilustrativos únicamente.

Detalle del cálculo de Dilución Punitiva para el Inversorista 3 que incumple en la 1ª Llamada de Capital:

$$\begin{aligned} \text{Número de Certificados Bursátiles que Correspondería emitir} &= 2^{\wedge} (\text{número de llamada de Capital correspondiente}) * \text{Monto Adicional Requerido} / 100 \\ &= 2^{\wedge} (1) * \text{US\$187,500,000} / 100 \\ &= 37,500 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Precio por Certificado Bursátil} &= \text{Monto Adicional Requerido} / \text{Número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir} \\ &= \text{US \$187,500,000} / 37,500 \\ &= \text{US\$5,000} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro Correspondiente} &= \text{Número de certificados bursátiles que correspondería emitir} / \text{Suma de Certificados Bursátiles acumulados que correspondería emitir anteriores} \\ &= 37,500 / 15,000 \\ &= 2.5 \end{aligned}$$

Compromiso de Certificados adquirido por el Inversorista 3 = Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro Correspondiente * Compromiso de Certificados acumulados anterior a la correspondiente Llamada de Capital

$$= 2.5 * 3$$
$$= 7.5$$

$$\text{Participación Efectiva del Inversionista 3} = \frac{\text{Certificados efectivos acumulados}}{\text{Certificados totales efectivos acumulados}}$$
$$= 3 / 45$$
$$= 6.7\%$$

1.7 Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con 3 órganos internos: la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico y el Administrador.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores tendrá aquellas facultades previstas en la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. El Comité Técnico tendrá aquellas facultades previstas en la Sección “III. Estructura de la Operación – Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección.

El Administrador

Aquellas operaciones o decisiones que no se encuentren reservadas a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico podrán adoptarse por el Administrador. Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen en el Contrato de Administración y en la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

Comité de Inversión del Administrador

El Administrador establecerá y mantendrá durante la vigencia del Contrato de Administración, el Comité de Inversión, con un mínimo de 3 miembros con derecho a voto, y entre ellos deberán elegir a un presidente. Cada Persona que sea designada como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión será removida al momento de su muerte, incapacidad, renuncia, o a discreción exclusiva del Administrador, en el entendido que el Administrador deberá nombrar a otra Persona como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión a fin de que dicho comité siempre tenga por lo menos 3 miembros con derecho a voto. El Comité de Inversión tendrá facultades para (i) consentir, aprobar, revisar u otorgar dispensas a cualquier asunto que requiera el consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, (ii) proporcionar el asesoramiento y consejo que le solicite el Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones potenciales, asuntos relativos a valuación, y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso; (iii) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva, en términos de lo dispuesto en el

Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones; (iv) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido, sin embargo, que el monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar más del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; (v) aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) cualesquier otras que se le otorguen en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité de Inversión estará inicialmente integrado por los señores Jim Barry, Anne Valentine Andrews, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Carlos Alfonso Álvarez Morales, José María Zertuche Treviño y Miguel Ángel Viramontes Nales actuando este último como presidente del Comité de Inversión, así como por los señores David Giordano, Gerardo Rodríguez Luis Carlos Núñez Restrepo, Álvaro Vértiz Gutiérrez y Raúl Córdova Geirdal, en su calidad de Miembros Independientes del Comité de Inversión.

Las funciones y responsabilidades del Comité de Inversión se describen en el Contrato de Administración y en la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2. Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

1.8 Vehículos de Inversión

Los Vehículos de Inversión, serán sociedades anónimas promotoras de inversión de capital variable constituidas de conformidad con la LGSM y la LMV, en la que el 97% de las acciones representativas de su capital social serán propiedad del Fideicomiso y el 3% de las acciones restantes serán propiedad de JV F3, S. de R. L. de C.V. Las acciones representativas del capital social de los Vehículos de Inversión, en su caso, no estarán registradas en el RNV y por lo tanto no estarán sujetas a las reglas de gobierno corporativo descritas en la LMV para sociedades anónimas bursátiles. Los Vehículos de Inversión contarán con una asamblea de accionistas o socios y un consejo de administración o gerentes en el caso de tratarse de sociedades mercantiles.

En el caso de los Vehículos de Inversión que sean fideicomisos, esperamos que el 97% de los derechos fideicomisarios sean propiedad del Fideicomiso y el 3% restante sea propiedad de JV F3, S. de R. L. de C.V.

La principal finalidad de los Vehículos de Inversión será la realización de las Inversiones y Desinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión.

1.9 Series Adicionales

En cada ocasión en que el Administrador identifique una Oportunidad de Inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una “Potencial Coinversión”) el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear en todo o en parte dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular. En caso que el Administrador anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la

subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios títulos. Cada título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo título, y, en consecuencia, habrá tantos títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

Para mayor detalle respecto a la emisión y términos de los Certificados Serie B, favor de consultar el Contrato de Fideicomiso y la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

1.10 Auditor Externo; Valuador Independiente

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo deberá auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso. Además, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Auditor Externo se le encomendará realizar revisiones periódicas respecto de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

El Valuador Independiente deberá de realizar aquellas valuaciones que se requieran conforme a la Circular de Emisoras.

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos de Mantenimiento conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente deberá divulgarse en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

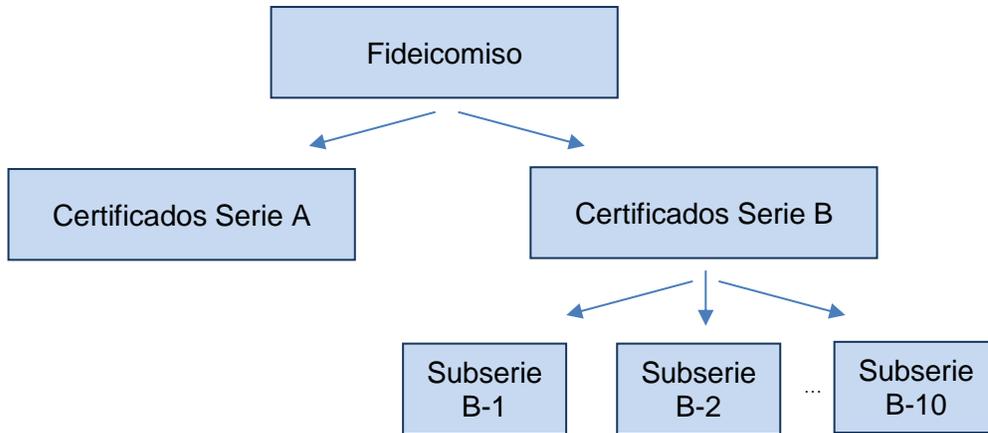
Para mayor detalle acerca del Valuador Independiente y Auditor Externo, consulte “III. Estructura de la Operación — 7. Valuación” de este Prospecto.

1.11 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

1.12 Explicación descriptiva y esquemática de los Certificados.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso emitirá en la Fecha de Oferta Pública, Certificados Serie A y, de manera optativa y en caso de que el Administrador identifique una Potencial Coinversión, Certificados Serie B en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a cada Subserie de Certificados Serie B, según se describe de manera gráfica en el esquema que se incluye a continuación:



2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitidos

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin que se duplique, por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B;
- (c) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión;
- (d) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (e) las Inversiones Permitidas y las Ganancias;
- (f) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y
- (g) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Según se menciona en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General - 1.4 Objetivo Principal de Inversión; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación” anterior, las Inversiones podrán consistir en Inversiones en Capital, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso y se describen en la sección “III: Estructura de la Operación – 1. Descripción General - 1.4 Objetivo Principal de Inversión; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación” de este prospecto.

A la fecha del presente prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá de reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados Incluyendo sus Ingresos

Salvo por la Aportación Inicial del Fideicomitente y el Monto Inicial de la Emisión, no se transferirán activos adicionales o derechos al Fideicomiso antes o en la Fecha de la Emisión Inicial.

El público inversionista contará con la información que el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador se encuentren obligados a revelar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación y regulación aplicable.

2.3. Contratos y Acuerdos

Únicamente para efectos de esta sección, “Certificados Serie A” significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, “Certificados Serie B”, significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, y “Certificados” o “Certificados Bursátiles”, significa la referencia conjunta a los Certificados Serie A y a los Certificados Serie B.

2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aportaciones al Fideicomiso.

El Fideicomitente mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, aportó al Fideicomiso la cantidad de 100.00 Dólares (la “Aportación Inicial”), mediante la transferencia de dicha cantidad en la Cuenta General. La firma del Contrato de Fideicomiso por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial, a su entera satisfacción.

El Fiduciario tendrá la opción de llevar a cabo Llamadas de Capital en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante un máximo de siete ofertas públicas restringidas a través de la BMV, y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Tomando en consideración los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones convenidas en los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(b) suscribir el Acta de Emisión, modificarla, emitir y, posteriormente, colocar, los Certificados Bursátiles, en los términos acordados en este Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, y destinar los recursos de dicha emisión para realizar Inversiones en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.;

(c) utilizar la Cuenta de Custodia y, en su caso, cancelar los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(d) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, a efecto de administrar adecuadamente las cantidades y otros bienes, de cualquier naturaleza, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ser parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(e) aplicar el Monto Total Invertible y los Montos para Reinversión, así como los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B, a realizar Inversiones conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión y por instrucciones del Administrador;

(f) constituir, fondear, participar en el capital social o ser titular de derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, u otorgar todo tipo de financiamientos a cualesquier Vehículos de Inversión o Empresas Promovidas, así como constituirse en obligado solidario de los Vehículos de Inversión o de cualesquier Empresa Promovida, según lo instruya el Administrador;

(g) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, por ser esto eficiente para efectos fiscales en el futuro, adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y, en general, participar en el capital social y administración de las Empresas Promovidas y adquirir los Proyectos de Infraestructura, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que no se podrán realizar Inversiones en valores inscritos en el RNV distintas de las Inversiones Permitidas;

(h) ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones y en relación con las Desinversiones, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

(i) encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Inversiones y Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, como regla general a través de los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador conforme a las instrucciones del Administrador;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, previo cumplimiento de las disposiciones y leyes aplicables, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(m) en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(n) llevar, con el Auxilio del Administrador o del especialista que contrate de conformidad con las instrucciones del Administrador, los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes a que se hace referencia expresa en el Contrato de Fideicomiso o que se requieran conforme a la LMV;

(o) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la demás legislación aplicable;

(p) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o de cualquier tercero, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(q) contratar uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (distintos a las Líneas de Suscripción, las cuales se registrarán por el inciso (r) siguiente), previa instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité de Inversión, en términos de la LMV y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida. El monto total de dichos pasivos (incluyendo aquellos derivados de las Líneas de Suscripción) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(r) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador, en el entendido, que (1) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los compromisos restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del Administrador (excluyendo la Comisión Anual); y (2) cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 24 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidas en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones;

(t) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico, según sea el caso;

(u) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, Seguros de Responsabilidad profesional o seguros equivalentes para el Administrador y sus funcionarios y para el resto de las Personas Cubiertas, de ser el caso;

(v) contratar instrumentos financieros derivados en términos del Contrato de Fideicomiso, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité de Inversión, según corresponda, de ser necesario, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y cubrir riesgo de tasa o divisa relacionados con Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados, deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversión del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en los términos del Contrato de Fideicomiso, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido que la instrucción para la contratación por parte del Fiduciario únicamente podrá considerar la celebración de dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o superiores;

(w) liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguirlo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, una vez que su plazo de vigencia haya concluido;

(x) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras y el resto de los Documentos de la Emisión, (ii) los documentos necesarios para participar en un Vehículo de Inversión, (iii) los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (iv) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (v) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean instruidos por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

(z) otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o por el Fiduciario, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que los mismos se otorgarán de forma mancomunada;

(aa) que el Fiduciario cumpla, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable;

(bb) el Fiduciario, a través del Administrador, deberá obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% o más del Monto Máximo de la Emisión así como de las Empresas Promovidas o inversiones en los que inviertan éstos, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen dicho porcentaje; lo anterior en términos de la regulación aplicable;

(cc) realizar operaciones cambiarias para efecto de cumplir con los fines antes descritos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE a través del Comité Técnico y los delegados fiduciarios del Fideicomiso, respectivamente, de conformidad con lo previsto en dichas disposiciones; y

(ee) verificar, con la información que proporcione el Fideicomitente y el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin que se duplique, por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B;
- (c) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión;
- (d) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (e) las Inversiones Permitidas y las Ganancias;
- (f) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y
- (g) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y mediante la firma del Contrato de Fideicomiso queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso las partes acuerdan que lo establecido en la presente sección hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la celebración del Contrato de Fideicomiso y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

Emisión de Certificados Bursátiles.

- (a) De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras. y los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso y en

el Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, emitirá Certificados Serie A, todos los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval. En cualquier momento dentro del Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario podrá realizar, previa instrucción del Administrador, una y no más de siete ofertas públicas restringidas en México de dichos Certificados Serie A hasta que la Aportación Nominal Inicial sea igual al 20% de del Monto Máximo de la Emisión, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7, sub-numeral 7.4 de la Circular de Emisoras, conforme a las siguientes reglas:
 - (1) antes de llevar a cabo la segunda y ulteriores ofertas públicas restringidas, el Fiduciario, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación al cierre de libro correspondiente, deberá entregar a la CNBV, un escrito comunicando las características de dicha oferta y el aviso de oferta correspondiente;
 - (2) el precio de colocación de los Certificados Serie A que se ofrezcan durante el Periodo de Ofertas Serie A, será de 100.00 Dólares por Certificado Serie A, en el entendido que (i) dicho precio será el mismo para cada una de las ofertas públicas restringidas que tengan lugar, y podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro correspondiente, y (ii) el aviso de oferta de cada una de dichas ofertas públicas restringidas podrá señalar (a) posturas mínimas que cada inversionista deba ingresar para ser consideradas y (b) en su caso, un número de Certificados Adicionales Serie A que los participantes en dicha oferta pública restringida tendrán derecho de recibir al terminar el Periodo de Ofertas Serie A; de conformidad con lo previsto en el sub-inciso (4) siguiente.;
 - (3) todos los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas adelante cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General para reembolsar al Administrador o sus Afiliadas dicho gastos;
 - (4) Una vez terminado el Periodo de Ofertas Serie A, el Administrador deberá hacer que el Fiduciario transfiera a los Tenedores que hayan adquirido Certificados Serie A en alguna de las ofertas públicas restringidas aquel número de Certificados Serie A que les corresponda en función del número de Certificados Serie A que cada uno de dichos Tenedores adquirió en cada una de las siete ofertas públicas restringidas (dichos Certificados, los "Certificados Adicionales Serie A") conforme a lo establecido en el Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso; donde cada un (1) Certificado Serie A adquirido en una oferta pública, da derecho a su adquiriente a recibir el número de Certificados Adicionales Serie A que se señale en el aviso de oferta de la oferta pública correspondiente; en el entendido, que cada Tenedor deberá proporcionar al Administrador los datos de la cuenta en Indeval a la cual se hará la transferencia de los Certificados Adicionales Serie A, en una operación libre de pago; y
 - (5) en caso que al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A, la Aportación Nominal Inicial sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para reducir el Monto Máximo de la Emisión, así como el número de Certificados Serie A, y solicitar a CNBV y BMV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con

el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular, sin que al efecto se requiera autorización de la Asamblea de Tenedores.

- (ii) Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que no excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión"), el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, en términos de la Cláusula Octava Bis siguiente. En estos casos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento:

- (1) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará a través de EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente a través de EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros:

- (A) el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "*Monto Máximo de cada Subserie B*" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador; en el entendido, además, que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de cada Subserie B una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital respectiva, salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Subserie B respectiva de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (B) el precio inicial por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser de al menos \$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100) por Certificado, según lo determine el Administrador; mismo que podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio liquidable en 2 Días Hábiles que en su caso y en su momento anuncie el Fiduciario previa instrucción de dicho Administrador.
- (C) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie; y en el entendido,

además, que dicho monto inicial podrá ser igual al 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Subserie correspondiente;

- (D) el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior;
 - (E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval; y
 - (F) el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B de dicha subserie; en el entendido, que si dicha Potencial Coinversión está integrada por dos o más Proyectos de Infraestructura, entonces se deberán especificar dichos porcentajes por cada uno de dichos proyectos, pudiendo ser diferentes entre sí.
- (2) Desde la fecha en que el Administrador anuncie a través de EMISNET que ha identificado una Potencial Coinversión y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados de la Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como Anexo 4 del Contrato de Fideicomiso, ya sea con el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado.
- (3) A más tardar con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así

lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la “Notificación de Ejercicio”), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.

- (4) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento:
- (A) Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles;
 - (B) Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y
 - (C) Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados.
- (1) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de

Ejercicio el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior.

- (2) En caso de que el número de Certificados Serie B contenidos en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador no fueren suficientes para satisfacer la oferta con base en la Potencial Coinversión respectiva, el Administrador decidirá, a su entera discreción, (i) continuar con la emisión de los Certificados Serie B respectiva en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; o (ii) cancelar en su totalidad dicha emisión en particular.
- (3) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura.
- (4) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título o títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles.
- (5) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Bursátiles.

Cuenta General y Cuenta de Reinversión.

(a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos, relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá para pagar los Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso:

(1) A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) de la Aportación Nominal Inicial, para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos").

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del re-cálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General.

(3) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros:

(i) los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y

(ii) la Comisión de Desempeño.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá con una cantidad igual a 500,000.00 Dólares una cuenta que derive de la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico que contraten los Tenedores (a través del Representante Común), el Comité Técnico o el Administrador. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto.

(d) En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Inversiones para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la instrucción de efectuar una Desinversión en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión

depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones, antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de Inversión antes de que el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate.

(f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General no será utilizada conforme a los términos de la presente sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario la transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

Cuentas de Aportación Serie B.

(a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, previa instrucción que para tales efectos le gire el Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, (ii) realizar las Inversiones a ser fondeadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie.

(c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes

depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, la transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reserva de Gastos.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario el monto del re-cálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos (excepto la Reserva de Asesoría) podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento) los Gastos de Mantenimiento, incluyendo Comisiones Anuales y Comisiones de Adquisición (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Mantenimiento que puedan o deban ser pagados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con Cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador le instruya, por determinarlos como necesarios o convenientes, a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos. La Reserva de Asesoría podrá utilizarse conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, en el entendido que las Ganancias de la Reserva de Asesoría, mientras sea una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos, se considerarán parte de la Reserva de Gastos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los Tenedores de los Certificados

Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (j)(2) del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reserva Serie B.

(a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Reserva Serie B” para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o instruir para que se transfieran los recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(f) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere

tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Inversiones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión o Desinversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso;

(2) el monto en Dólares a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad), pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión;

(3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y

(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente.

(c) (1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso

y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b).

(c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un periodo inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura, sujeto a la dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya el Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c).

(d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar:

(1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible"); y;

(2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas en Dólares a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un Día Hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Representante Común deberá entregar a Indeval y al Fiduciario el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;

(3) tercero, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, el (1) 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente, se pagará a los Tenedores, y (2) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior y este subinciso (3), más (ii) las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (3); y

(4) cuarto, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las cantidades a ser distribuidas conforme a los incisos (1) y (2) anteriores, serán Distribuidas en Dólares a través de Indeval.

(h) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g), las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(i) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero si cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores.

(j) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible conforme al inciso (g) de esta sección, y (2) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

Cuentas de Distribución Serie B.

(a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el monto que de la distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la emisión de los Certificados Serie B de una subserie en particular haya sido objeto de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos

conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha la distribución final se hará contra la entrega del título específico.

(c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente sección serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

Cuenta de Impuestos

(a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador le instruya, por así determinar que deben ser retenidas por concepto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso (pagándose dicho impuesto al valor agregado de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el impuesto al valor agregado, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Comisión de Desempeño.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c) anterior, el Fiduciario los transferirá a la Cuenta de Distribuciones, de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos le gire el Administrador. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos le gire el Administrador, conforme a este inciso serán pagadas a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta sección, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

Cuenta del Administrador.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Administrador, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Comisión de Desempeño del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Cuarta anterior.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador no se liberarán al Administrador y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se realice una Distribución y en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible, e instruirle a transferir a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño, e instruir a transferir a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Comisión de Desempeño prevista en la Cláusula Décima Cuarta inciso (g) del Contrato de Fideicomiso, lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Administrador al Administrador.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Administrador.

(f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Administrador, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con las Inversiones Permitidas.

(g) En el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, quien las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso.

Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá buscar, investigar, analizar, estructurar y tomar medidas para concluir las potenciales Inversiones y desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

En su análisis de potenciales Inversiones, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha, incluyendo según se encuentre vigente, (i) que ningún Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro adquiera el Control de algún proyecto en el que invierta el Fideicomiso; y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de búsqueda, investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión, incluyendo los términos y condiciones conforme a los que se llevaría a cabo la misma, a la aprobación de su Comité de Inversión; en el entendido, sin embargo, que ninguna Inversión podrá someterse a la consideración del Comité de Inversión mientras exista y no se hubiere subsanado, cualquier Evento de Sustitución.

(c) En caso que la potencial Inversión sea una operación con Personas Relacionadas del Administrador que pudiere representar un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes términos (i) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida, o datos de identificación del Proyecto de Infraestructura respectivo, (ii) el monto a ser invertido, y (iii) el monto de coinversión correspondiente a realizarse por el Coinversionista BLK. Adicionalmente, cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos a ser invertidos de manera inicial, y podrá abarcar cantidades adicionales que se comprometan respecto de cada Inversión y que deban ser pagadas o desembolsadas con posterioridad a la Inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión, conforme a las extensiones permitidas en términos del Contrato de Fideicomiso y de los

Documentos de la Emisión) (“Inversiones Comprometidas”). Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se comprometa:

(1) la Inversión propuesta muestre, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:

- (i) demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (ii) alta calidad crediticia de las contrapartes y/o que las estructuras utilizadas sean adecuadas desde el punto de vista crediticio;
- (iii) flujo de ingresos resultante de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; o
- (iv) un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.).

(2) el retorno esperado de la Inversión estimado por el Administrador deberá ser cuando menos equivalente a la Tasa de Retorno Preferente, según sea aplicable;

(3) tratándose de Inversiones en Deuda, deberá de existir una fuente de recursos clara e identificada;

(4) tratándose de Inversiones en proyectos gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, que los recursos de pago sean de procedencia estatal o federal;

(5) los accionistas o socios de la Empresa Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, que dicha Inversión sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(6) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos riesgos provengan de licencias, concesiones o autorizaciones de autoridades o entidades gubernamentales, federales, estatales o municipales que permitan o resulten de cobro de tarifas o cuotas directamente del público usuario;

(7) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos ingresos provengan de personas morales parte de la iniciativa privada;

(8) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en una determinada entidad federativa de México o en una determinada región, provincia, o cualquier otra delimitación territorial o geográfica de un País Elegible;

(9) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, por país, estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Chile, Colombia o Perú;

(10) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, por país, estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana o Uruguay; en el entendido, además, que previo a la realización de cualquier Inversión en cualquiera de dichos países, se deberá haber obtenido confirmación por parte de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el sentido de que las disposiciones de carácter general emitidas por dicha comisión no prohíben que los fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión hagan inversiones en dichos países;

(11) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados dentro de un territorio comprendido por un radio de 30 (treinta) kilómetros, salvo por aquellos Proyectos de Infraestructura que por sus características haga inviable esta restricción;

(12) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que dependan, o estén soportados, por las mismas Garantías Reales o Personales;

(13) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que 75% (setenta y cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura localizados fuera de México;

(14) en ningún caso el Fiduciario llevará a cabo Inversiones por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A;

(15) en el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente. En el supuesto de que el Fideicomiso no cumpla con la restricción prevista en este párrafo, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma y términos bajo los cuales se deberá cumplir con el límite referido. Previo a la presentación a la Asamblea de Tenedores del reporte mencionado anteriormente, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes

del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se excedieron los límites aquí señalados;

(16) que la Inversión de que se trate cuente con un socio operador con un porcentaje mínimo de participación en el capital de la Empresa Promovida de 15% (quince por ciento); y

(17) que la Inversión de que se trate no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura con un mismo socio operador.

(e) Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador estará autorizado para instruir al Fiduciario a realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional distinta de la prevista en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando las Inversiones hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones Minoritarias o Inversiones Mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario serán determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento. Toda vez que el objeto de la emisión de Certificados Serie B es funcionar como un complemento de los Certificados Serie A conforme a las Cláusulas Octava y Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación no resultan aplicables a la realización de Inversiones con recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B. Para evitar dudas, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación se calculan exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A y sobre el Monto Máximo de la Emisión, y en ningún caso consideran o toman en cuenta los recursos derivados de la colocación Certificados Serie B ni los Montos Máximos de las Subseries. Los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B serán utilizados para fondear Potenciales Coinversiones en términos de las Cláusulas Octava y Octava Bis del Contrato de Fideicomiso.

(f) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones por conducto de los Vehículos de Inversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador negociará los términos y condiciones considerando lo previsto en el inciso (e) anterior. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (y, en su caso, el Coinversionista BLK), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Coinversionista BLK), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión, y un sistema de resolución de controversias entre las partes, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima, incisos (c), (d) y (e) del Contrato de Fideicomiso, con una antelación suficiente para los efectos de reporte previstos en tal Cláusula.

(g) Para efectos de claridad, en el caso que sea eficaz la remoción del Administrador, conforme a los términos del Contrato de Administración, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Primera, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva).

(h) El Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que puedan o deban ser pagados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que le corresponda al Fiduciario, sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador le instruya, por determinarlos como necesarios o convenientes, a efecto de hacer que un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(i) Para cualquier Potencial Coinversión que vaya a ser fondeada o haya sido fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y Certificados Serie B de una subserie en particular, el Administrador determinará la porción de Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que deban ser pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones respectiva y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en su porcentaje de participación en la Inversión respectiva. Los Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre también serán pagados cargo a la misma Cuenta de Inversiones respectiva y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en el porcentaje de participación que se esperaba tuvieren en la Inversión respectiva; en el entendido que si respecto de dicha Potencial Coinversión no se hubieren colocado Certificados Serie B, dichos Gastos de Inversión serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones correspondiente, es decir, serán pagados con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A. El Auditor Externo deberá de revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la presente sección Décima Séptima.

(j) Cada Tenedor de Certificados Serie A (o Tenedores de Certificados Serie A que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrá participar indirectamente, a través del Fideicomiso, hasta del 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Serie A, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más co-inversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, instituciones financieras, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión y desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. El Administrador evaluará la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión.

(c) En caso de que la potencial Desinversión sea una operación con Personas Relacionadas del Administrador que pudiere representar un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Empresas Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Proyectos de Infraestructura, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversión del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del Contrato de Fideicomiso distinta de las previstas en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Comité de Inversión del Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Desinversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Desinversión, el beneficio monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Coinversionista BLK), el régimen legal y contractual aplicable a la Desinversión, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

Coinversionista BLK.

(a) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista BLK y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista BLK se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 3% (tres por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista BLK deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 3% (tres por ciento) que el Coinversionista BLK estará obligado invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dicho Coinversionista BLK; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

(b) El Coinversionista BLK participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Proyectos de Infraestructura.

(c) El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista BLK se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista BLK y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

Asamblea de Tenedores. Derechos de los Tenedores

(a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta sección y en la legislación aplicable.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores y se regirán por las disposiciones contenidas en el título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario y/o el Representante Común, en los términos en el numeral (3) siguiente o en el caso previsto en el número (5) siguiente por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(3) Tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación como el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplase, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores.

(4) El Representante Común, respecto a lo establecido en el numeral (3) anterior, deberá emitir la convocatoria con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que se reúna la Asamblea de Tenedores, y tomar todas las medidas adicionales necesarias para que la Asamblea de Tenedores se reúna en la fecha establecida en la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con

esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores correspondientes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria.

(5) Para los asuntos distintos a los establecidos en el numeral (3) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previa convocatoria que realice el Fiduciario o el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, a través de la BMV. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En caso de que la convocatoria para llevar a cabo una Asamblea de Tenedores incluya dentro del orden del día cualquiera de los temas a los que hacen referencia las Cláusulas Vigésima Primera inciso (a)(6)(i), Vigésima Primera inciso (a)(6)(ii) y Vigésima Primera inciso (a)(9) del Contrato de Fideicomiso, las convocatorias se publicarán por el Representante Común una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y por el Fiduciario a través de EMISNET como evento relevante, el mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, la información detallada que vaya a ser presentada para aprobación de dicha asamblea en relación con tales temas. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza incluyendo sin limitar, (i) aquellos que conforme a cualquiera de los Documentos de la Emisión o la legislación aplicable sean competencia de la Asamblea de Tenedores, (ii) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración, (v) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, y (vi) aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación, esto es 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados más 1 (uno) para que haya quórum; y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles que emitan su voto; en el entendido que, tratándose de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Certificados representados, y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(i), (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v), (7)(vi) y 7(viii) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto descrito en los subincisos (8)(ii) y 8 (viii) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66%

(sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum.

(7) Salvo por lo previsto en los subincisos (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (iii) aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación;
- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;
- (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, que requieran la aprobación de los Tenedores, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que cualquiera de

dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate;

- (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles que emitan su voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación de la designación del Representante Común y el nombramiento del nuevo Representante Común; y
- (vii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por un periodo adicional de 1 (un) año.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie específica que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B en circulación de la subserie que corresponda, para aprobar cualquier reapertura o ampliación al Monto Máximo de la Subserie correspondiente o al número de Certificados de dicha Subserie.

(8) Salvo por lo previsto en los subincisos (8)(ii), 8(vi), 8(vii) y 8(viii), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;
- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
- (vii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y previa recomendación por parte del Comité

de Inversión, cualquier Inversión a ser realizada en un país diferente a México o a los Países Elegibles; y

- (viii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.

(9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

- (i) la contratación de productos financieros derivados en términos del Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;
- (ii) cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés;
- (iii) previa recomendación del Comité Técnico, la contratación del crédito que pueda otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente; y
- (iv) calificar la independencia del Valuador Independiente inicial y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como calificar su independencia, a propuesta del Administrador, del Fiduciario o del Representante Común.

Para efectos de una adecuado análisis por parte de la Asamblea de Tenedores, las potenciales Inversiones que se encuentren en alguno de los supuestos contenidos en el inciso (9)(ii) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores acompañada de un reporte que contenga, por lo menos, un resumen de los derechos y obligaciones que tendrá el Fideicomiso en dicha potencial Inversión así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos, en el entendido, que el Administrador deberá presentar un análisis realizado por un tercero independiente que muestre el análisis de valuación respecto de dicha potencial Inversión.

(10) En cualquier Asamblea de Tenedores, cualquier Tenedor que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral (ii) del inciso (9) anterior, deberá abstenerse de votar en dicha deliberación, sin que ello afecte el quórum de la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, si un Tenedor considera que un conflicto de interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al Tenedor conflictuado. El Tenedor que se encuentre sujeto a dicho Conflicto de Interés deberá de presentar y exponer su caso a

la Asamblea de Tenedores y explicar los detalles de la operación o acto que pudieran dar origen a dicho conflicto. Después de la discusión entre el resto de los Tenedores, el Tenedor conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que la Asamblea de Tenedores delibere si efectivamente existe dicho conflicto de interés. El Tenedor conflictuado deberá abstenerse de influenciar las deliberaciones del resto de los Tenedores sobre el asunto que dio origen al conflicto de interés. Los Tenedores restantes resolverán sobre la existencia o no del conflicto de interés mediante el voto favorable de la mayoría de los Tenedores con derecho a voto (o sus respectivos suplentes) presentes en la sesión respectiva, excluyendo al Tenedor cuyo potencial conflicto de interés se está discutiendo. Si la Asamblea de Tenedores determina que no existe conflicto de interés, entonces la operación en cuestión no requerirá nuevamente de aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores al menos que dicha aprobación se requiera para dicha operación conforme al presente Contrato. Asimismo, si la Asamblea de Tenedores determina que sí existe conflicto de interés, el resto de los miembros de los Tenedores (excluyendo en la votación al Tenedor conflictuado) podrán válidamente aprobar el asunto en cuestión.

(11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o Custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el domicilio de este último, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación común.

(12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores y por el Administrador; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa o Custodios correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.

(13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores, salvo en aquellos asuntos cuya resolución no tenga efecto alguno sobre los Tenedores de dicha subserie, en cuyo caso, para efectos de calcular el quórum de instalación y el porcentaje de votación se considerará sólo a los Certificados que sí tengan derecho a voto.

(14) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes.

(15) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito, en el entendido que el Representante Común estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor y las facultades de sus apoderados con la documentación y elementos previstos en el subinciso (10) anterior o en la legislación aplicable.

(16) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable, y en su caso el Administrador deberá suspender la Inversión a la que opongán dichos Tenedores; en el entendido que dichos Tenedores serán responsables por los daños y perjuicios causados por la suspensión de dicha Inversión.

(17) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, estando obligado el Representante Común a entregar al Fiduciario toda aquella información que tenga en su posesión para tales efectos.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, debiendo para tal efecto, notificar por escrito al Representante Común o al Fiduciario sobre la renuncia de aquel derecho, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la celebración del convenio respectivo.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quórum de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea siempre que no se abstengan de emitir su voto.

(g) La publicación de las convocatorias a Asamblea de Tenedores se hará en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la CNBV y de conformidad con lo establecido en el numeral (5) de la presente sección.

(h) Los Tenedores de Certificados Serie B podrán reunirse en una asamblea especial de tenedores de la subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercuta a dichos Tenedores. Dichas asambleas especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados Serie B de la subserie respectiva y se regirán por las disposiciones contenidas en el título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Comité Técnico

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"), que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (1) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y 1 (un) suplente para dicho miembro propietario en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador), en el entendido, sin embargo, que dicha renuncia no será permanente, por lo que únicamente en caso de que la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán nombrar nuevamente los miembros del Comité Técnico que les corresponda de conformidad con su tenencia de Certificados; y
- (2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un

candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, en adición a los documentos referidos en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de Miembros Independientes requerido para que éstos representen por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas, el Fiduciario o el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico, incluyendo la independencia de los Miembros Independientes, en términos de la presente sección, así como calificar la independencia del Valuador Independiente.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad

con esta sección y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v), en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta sección y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular del 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión; los miembros nombrados por el Administrador podrán ser sustituidos indistintamente por cualquiera de los suplentes nombrados por el Administrador.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta sección.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el

inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico no independientes ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Todos los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico deberán ser notificados al Fiduciario acompañados de (i) la carta de designación y aceptación del miembro propietario o suplente según sea el caso; (ii) el formato KYC que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como *know your customer*); (iii) copia simple legible de la identificación oficial vigente; (iv) copia de la cédula única de registro de población; y (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o respecto de la fecha de la notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 115 de la LIC.

(o) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el Contrato de Fideicomiso. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente sección. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes que emitan su voto. En caso de que una sesión del Comité Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) del total de votos emitidos. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del

Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(s) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (aa)(7), (aa)(10), (aa)(18) siguientes, pero en este último caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros y que tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (aa)(14), (aa)(15), (aa)(16) y (aa)(17) de esta sección (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos emitidos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes que se encuentren presentes.

(t) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(w) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV por medio de EMISNET.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (x), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.

(y) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (x) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a

la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión;

(2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(3) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

(4) revisar el Reporte Trimestral que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(5) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

(6) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común, según resulte aplicable, que convoque a una Asamblea de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes;

(7) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público;

(8) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales o conjuntamente superiores a US\$100,000.00 (cien mil Dólares), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna, (ii) aquellos gastos del Fideicomiso no contemplados dentro de la definición del término "Gastos", y (iii) el reembolso al Administrador o a la Afiliada del Administrador por aquellos Gastos de Emisión que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles o en los avisos correspondientes a cualquier oferta pública restringida que tenga lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A, y que hayan sido cubiertos por el Administrador o dicha Afiliada;

(9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores en el entendido que en caso que dichos asesores o

especialistas requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, así como confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación;

(10) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(11) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora;

(12) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista BLK y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión;

(13) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;

(14) resolver sobre, y proponer a la Asamblea de Tenedores, la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente;

(15) resolver sobre cualquier sustitución del Auditor Externo, a propuesta del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico, del Fiduciario o del Representante Común; en el entendido que la mayoría de los Miembros Independientes deberá calificar su independencia; en el entendido, además, que dicha propuesta no se debe entender como una excluyente de responsabilidad del Comité Técnico;

(16) convocar a la Asamblea de Tenedores cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración;

(17) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y

(18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.

(a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en

los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta sección no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta sección, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente sección, adquieran Certificados en violación a lo previsto en esta sección, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente sección se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los

Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta sección, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Duración, Irrevocabilidad y Terminación del Fideicomiso

(a) El Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes en fideicomiso por parte del Fideicomitente, será irrevocable, y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho que le corresponda, para revocar el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Contrato de Fideicomiso surtirá efectos a partir de su fecha, y terminará en cuanto se realice la Distribución final a los Tenedores, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Final, a no ser que termine antes por tener lugar alguno de los eventos descritos en los incisos (c) y (d) siguientes.

(c) La vigencia del Contrato de Fideicomiso será el plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable. El Contrato de Fideicomiso podrá darse por terminado de conformidad con el Artículo 392 de la LGTOC, (i) si el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso fueren imposibles, (ii) por acuerdo de las partes del presente, (iii) si el Fideicomiso que se constituye conforme al Contrato de Fideicomiso, se declarare nulo por una autoridad judicial competente, por considerarse en fraude de acreedores, o (iv) si el Fiduciario diere por terminado el Contrato de Fideicomiso como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha del presente.

2.3.2 Resumen del Contrato de Administración

De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión.

(a) Sujeto a los términos del Contrato de Administración y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa a BlackRock, como administrador de las Inversiones y Desinversiones, y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador acepta tal designación y se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los “Servicios”):

(1) investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, a solicitud del Fiduciario, las potenciales Inversiones en Proyectos de Infraestructura que, a través de los Vehículos de Inversión, efectúe el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(2) investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, a solicitud del Fiduciario, las potenciales Desinversiones, totales o parciales, de Proyectos de Infraestructura que, a través de los Vehículos de Inversión, efectúe el Fideicomiso;

(3) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión;

(4) respecto de cualquier Inversión o Desinversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión o Desinversión de que se trate, se realice conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo las disposiciones fiscales, de seguridad social, laborales y ambientales;

(5) instruir al Fiduciario, conforme a los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones en Proyectos de Infraestructura, la realización de Desinversiones, totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar Inversiones Permitidas, y el ejercicio de los derechos que les correspondan respecto de las Inversiones;

(6) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, el Reporte Trimestral y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión;

(7) prestar toda clase de servicios de gestoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo, sin limitar, la Comisión de Competencia Económica) o locales que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(8) de así solicitarlo el Fiduciario o de considerarlo necesario o conveniente para la realización de las Inversiones o las Desinversiones, participar en los órganos de administración, de determinación de políticas o de decisión de los Vehículos de Inversión, en la medida permitida por la regulación aplicable al Administrador y/o sus Afiliadas (incluyendo, sin limitar, BlackRock Inc.);

(9) de ser necesario, directa o indirectamente, asistir al Fiduciario en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable;

(10) de así solicitarlo el Fiduciario, asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo la CNBV y la BMV;

(11) proponer al Comité Técnico la designación y remoción del Auditor Externo;

(12) proponer al Comité Técnico la designación y remoción del Valuador Independiente;

(13) aprobar la designación y remoción del Fiduciario;

(14) determinar el saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores;

(15) aprobar la decisión del Comité de Inversión de declarar una Inversión como perdida;

(16) elegir para efectos de la determinación del Valor de Mercado de cualquiera de las Inversiones, a un banco de inversión de reconocido prestigio;

(17) aprobar la participación, en calidad de coinversionista, de cualquier tercero;

(18) siempre y cuando hayan sido aprobados por el Comité de Inversión, instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de pasivos, los instrumentos financieros derivados y el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, dentro de los términos de las reglas aprobadas; en el entendido, que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, las características de los pasivos contratados y de las Garantías Reales o Personales otorgadas por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité de Inversión;

(19) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el Contrato de Administración;

(20) cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso con la debida lealtad y diligencia, y

(21) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que periódicamente le requiera el Fiduciario y que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(b) Sujeto a los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los Fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica y recursos para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, (iii) no exista un conflicto de interés, y (iv) sean autorizados junto con su contraprestación respectiva por el Comité Técnico en una resolución considerada como Asunto Reservado o por la Asamblea de Tenedores, según corresponda en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido

que no quedarán comprendidos como, o se considerarán, servicios adicionales los que preste el Administrador respecto de la estructuración de cualquier Inversión o Desinversión.

(d) El Administrador establecerá y mantendrá, durante la vigencia del Contrato de Administración, el Comité de Inversión, con un mínimo de 3 miembros con derecho a voto, y entre ellos deberán elegir a un presidente. Cada Persona que sea designada como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión será removida al momento de su muerte, incapacidad, renuncia, o a discreción exclusiva del Administrador, en el entendido que el Administrador deberá nombrar a otra Persona como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión a fin de que dicho comité siempre tenga por lo menos 3 miembros con derecho a voto.

El Comité de Inversión tendrá las siguientes facultades:

- (i) consentir, aprobar, revisar u otorgar dispensas a cualquier asunto que requiera el consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,
- (ii) proporcionar el asesoramiento y consejo que le solicite el Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones potenciales, asuntos relativos a valuación, y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso;
- (iii) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones;
- (iv) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido, sin embargo, que el monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar más del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- (v) aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso; y
- (vi) cualesquier otras que se le otorguen en el Contrato de Fideicomiso.

(e) El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador y no forma parte del control o la administración del Fiduciario, las Inversiones o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, ni el Comité de Inversión ni sus miembros serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Inversión, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión bajo la ley aplicable. El Fiduciario, el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que los miembros del Comité de Inversión, y sus respectivas Afiliadas, (i) no tienen, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrán de conducirse de buena fe, (ii) tienen responsabilidades importantes, además de sus actividades dentro del Comité de

Inversión, y no están obligados a dedicar parte fija de su tiempo a las actividades del Comité de Inversión y (iii) no están sujetos, en su calidad de miembros del Comité de Inversión, a las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración.

(f) El Administrador podrá en cualquier momento convocar a sesiones especiales del Comité de Inversión para discutir aquellos asuntos que requieran del consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, o de aquellos asuntos que requiera el Administrador. El aviso de convocatoria de cada sesión especial deberá ser comunicado mediante llamada telefónica o por servicio de mensajería o por cualquier medio electrónico que utilicen los miembros del Comité de Inversión, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la sesión se lleve a cabo. La asistencia a las sesiones del Comité de Inversión se entenderá como renuncia a dicha notificación. Para que una sesión del Comité de Inversión se encuentre debidamente instalada se requerirá la presencia de al menos 3 de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria; para todas las convocatorias subsecuentes la sesión del Comité de Inversión se considerará debidamente instalada con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto en la misma. Los miembros del Comité de Inversión podrán participar en las sesiones del Comité de Inversión por medio de conferencias telefónicas o de comunicaciones similares siempre y cuando todas las personas que participen en dicha sesión puedan escucharse entre sí. Con excepción de lo expresamente establecido en el Contrato de Administración, todas las medidas adoptadas por el Comité de Inversión serán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, en la que deberá haber quórum o por el consentimiento por escrito de la medida adoptada y firmada por la mayoría de miembros del Comité de Inversión con derecho a voto. Cada miembro del Comité de Inversión tendrá un voto, en el entendido, que el presidente del Comité de Inversión tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del presidente en cualquier sesión, los miembros presentes designarán a uno de entre los miembros presentes, quien actuará como presidente del comité para dicha sesión.

(g) El Administrador deberá desempeñar los Servicios de buena fe y en lo que razonablemente crea es en el mejor interés del Fideicomiso, los Tenedores y los Vehículos de Inversión.

Contraprestación.

(a) El Administrador tendrá derecho a recibir, en Dólares, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del Contrato de Administración, una comisión anual por administración (la "Comisión Anual") equivalente a:

- (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad; y
- (ii) después del Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) de la suma de los recursos derivados del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A y/o de cualquier de los Montos Adicionales de la Emisión de los Certificados Serie A utilizados para pagar Inversiones y/o Gastos de Inversión, excluyendo cualesquier Inversiones que a dicha fecha de cálculo (i) hubieren sido objeto de Desinversión total, o (ii) hayan sido ratificada como pérdida total por el Auditor Externo..

(b) La Comisión Anual se pagará en Dólares, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de enero, abril, julio y octubre, en el entendido, sin embargo, que (i) cada uno de los primeros 4 pagos trimestrales de la Comisión Anual será por una cantidad equivalente a lo que resulte de restar a 1/4 del cálculo previsto en el subinciso (i) del párrafo (a) anterior para cada uno de dichos pagos, una cantidad equivalente a 1/4 del Monto de Descuento de la Comisión Anual, y (ii) el Administrador tendrá el derecho de no recibir y

posponer el cobro de la Comisión Anual, si así lo indicare por escrito al Fiduciario, cobrándola subsecuentemente en fecha posterior que le notifique al Fiduciario y sin que se devengue interés alguno respecto de la Comisión Anual no cobrada, durante el periodo en que el Administrador no cobre tal Comisión Anual. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. Para todo efecto a que haya lugar, se considerará que el Monto de Descuento de la Comisión Anual ha sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Administrador tendrá derecho a recibir, conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Desempeño.

(d) El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie en particular y con cargo a la Cuentas de Aportación Serie B, o la Cuenta de Reserva Serie B y/o la Cuenta de Distribución Serie B de la subserie respectiva, las siguientes comisiones (los honorarios atribuibles a cada una de dichas subseries, una "Comisión Serie B", y la referencia conjunta a todas ellas, las "Comisiones Serie B") mismas que serán determinadas por el Administrador de la siguiente manera:

- (i) durante el Periodo de Inversión, una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que corresponda a la subserie que hubiere fondeado dichas Inversiones, excluyendo, para éste efecto, el monto que resulte de sumar (i) respecto de cualquier Inversión que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión, *más* (ii) respecto de cualquier Inversión que sea considerada como pérdida en los estados financieros del último trimestre, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión.
- (ii) después del Periodo de Inversión, una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del Valor Neto de Activos Serie B.

Cada una de las Comisiones Serie B se pagarán a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva para fondear una determinada Inversión y hasta la fecha en que las Inversiones respectivas hayan sido objeto de Desinversión o como consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de enero, abril, julio y octubre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(e) Cualquier pago por concepto de Comisión Anual, Comisión de Desempeño o Comisión Serie B a ser realizado al Administrador se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, a la cuenta que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario o mediante la entrega de cheque.

(f) El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen o paguen los Gastos del Administrador.

(g) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a el Contrato de Administración y, en particular, de esta sección, aceptando el Administrador, mediante la firma del Contrato de Administración, de ser aplicable, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable, conviniendo el Fiduciario en entregarle cualquier documentación que fuere necesaria y que refleje la retención y entero.

(h) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta sección, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

(i) El esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador estará establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

Servicios por Terceros.

El Fiduciario está de acuerdo y mediante la firma del Contrato de Administración autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto del Contrato de Administración, o sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de Gastos de Mantenimiento, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Vigencia y Terminación; Eventos de Sustitución del Administrador; Sustitución sin Causa.

(a) el Contrato de Administración permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en la cual el Contrato de Administración se entenderá como terminado respecto de cada una de las partes; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Administración continuarán y terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación, salvo que el Administrador sea removido conforme a lo previsto en esta sección.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta sección, no afecta en forma alguna el derecho del Administrador a reclamar y obtener del Fideicomiso, a través del Fiduciario, cualquier monto adeudado al Administrador, incluyendo, sin limitación alguna, la Comisión Anual, la Comisión de Desempeño y las Comisiones Serie B.

(c) Los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución":

(1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de fraude o cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso a través de una sentencia que haya causado estado, y que tratándose de un Funcionario Clave el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha sentencia haya declarado su culpabilidad;

(2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión a través de una sentencia que haya causado estado, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha sentencia haya declarado su culpabilidad;

(3) que habiéndose causado un daño al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aún cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y

(2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño en el entendido que dichos Eventos de Sustitución no podrán ser remediados más de 1 (una) vez durante la vigencia del Fideicomiso;;

(4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Administración o en cualquier otro Documento de la Emisión, o (ii) las declaraciones del Administrador realizadas en el Contrato de Administración resulten ser falsas, en cada caso, si dicho incumplimiento o falsedad resulta en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y dicho incumplimiento o falsedad no haya sido subsanada (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento o de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la existencia de dicha falsedad;

(5) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil, mediante el inicio por el Administrador de un procedimiento de concurso mercantil, o sea declarado en concurso mercantil, o sea disuelto o liquidado;

(6) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto por la Cláusula Séptima, inciso (a), del Contrato de Administración, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima, inciso (b), del Contrato de Administración, no hayan sido sustituidos cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto por la Cláusula Séptima, inciso (a), del Contrato de Administración, dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento;

(7) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;

(8) que más de 2 (dos) Funcionarios Clave sean removidos o se separen de sus cargos por razones personales, profesionales o de salud, sin que sean sustituidos conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; y

(9) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador.

(10) que 2 (dos) Funcionarios Clave dejen de formar parte del Administrador en un periodo menor a 3 (tres) meses consecutivos sin que durante dicho periodo el Administrador hubiera iniciado el proceso de sustitución de dichos Funcionarios Clave conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; y

Para efectos de lo previsto en este inciso (c), el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador.

(d) El Administrador, tan pronto como tenga conocimiento del hecho de que se trate, estará obligado a notificar al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de un Evento de Sustitución o de un evento que, de no tomarse las medidas necesarias, será un Evento de Sustitución, en el caso que tenga lugar un Evento de Sustitución que reporte o no el Administrador del que el Fiduciario tenga conocimiento, el Fiduciario deberá de notificarlo al Representante Común. En cualquier caso, el Representante Común deberá publicar un evento relevante al respecto y podrá convocar a una o varias Asambleas de Tenedores, para que resuelvan sobre la remoción del Administrador y, cuando lo considere necesario o conveniente, la designación de una

Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (el “Administrador Sustituto”). Para remover al Administrador con causa se requerirá del voto favorable de los Tenedores de Certificados que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados en circulación.

(e) (1) Para resolver sobre la remoción del Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobada por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. La resolución de la Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador sólo comenzará a surtir efecto hasta la Fecha de Remoción en términos de la presente sección.

(2) En el caso que el Administrador sea removido sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá el derecho a:

- (i) recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado y que se generen durante el periodo que termine en la primera fecha que ocurra de (A) el décimo segundo mes calendario siguiente a la fecha de remoción, o (B) la Fecha de Vencimiento Final. Dicho pago será exigible una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dé la remoción del Administrador y el pago será determinado con base en la valuación más reciente emitida por el Valuador Independiente;
- (ii) recibir las Comisiones de Desempeño, como si hubieren sido pagaderas en ese momento. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador;
- (iii) adquirir, a discreción del Administrador, directamente o a través de quien designe, todas las Inversiones (A) al precio determinado por un tercero especialista independiente, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (B) a falta de acuerdo conforme al párrafo (A) anterior, a un precio equivalente al Valor de Mercado de las Inversiones a ser adquiridas, tal como lo determine un tercero especialista en la materia. En caso que el Administrador ejerza el derecho contemplado en este párrafo, el Fideicomiso estará obligado a ceder, o enajenar en términos de la legislación aplicable, todas las Inversiones al Administrador o la persona designada por el Administrador, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador una notificación para ese efecto, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la sustitución del Administrador sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución. El Fiduciario, en dicho carácter, estará obligado a realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se conviene en este párrafo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar, contra pago, las Inversiones correspondientes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Administrador entregue la notificación correspondiente. Los pagos correspondientes deberán realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones que se convengan en la documentación que hubiere sido firmada, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de las Inversiones, sea compensado total o parcialmente, contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso.

- (3) El Administrador continuará actuando como Administrador al amparo del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no llegue la Fecha de Remoción.
- (f) El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador al amparo del Contrato de Administración, en el caso que esté en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial o administrativa (en este caso general y vinculante) que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto, en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del Administrador Sustituto, dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos del Contrato de Administración, como la Fecha de Remoción.
- (g) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en esta sección:
- (1) en los casos de remoción como consecuencia de un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado hasta la Fecha de Remoción;
 - (2) en los casos de remoción como consecuencia de un Evento de Sustitución, el Administrador no tendrá derecho a recibir cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido en el caso que continuara actuando como administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes, salvo en los casos previstos en los incisos (c)(6) y (c)(8) en cuyo caso no perderá el derecho a recibir dicha Comisión de Desempeño;
 - (3) en los casos de remoción como consecuencia de renuncia a su cargo conforme a lo previsto en esta sección, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado hasta la Fecha de Remoción y las Comisiones de Desempeño como si hubieren sido pagaderas en ese momento;
 - (4) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso, y ni el Administrador ni sus Afiliadas (incluyendo al Coinversionista BLK), estarán obligados a hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha, entendiéndose como terminado el Contrato de Coinversión simultáneamente;
 - (5) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá de modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro de BlackRock como administrador del Fideicomiso; y
 - (6) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas (incluyéndose a las Personas Cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de Daños (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal.
- (h) La remoción del Administrador, con o sin causa, surtirá efectos hasta el Día Hábil siguiente a que ocurra cualquiera de lo siguiente (a) le sea pagada la totalidad de las cantidades que el

Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, o (b) sea entregado al Administrador un pagaré suscrito por el Fiduciario en favor del Administrador con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 10% (diez por ciento) respecto de las sumas adeudadas a éste en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al del formato de pagaré que se adjunta al Contrato de Administración como Anexo "B", (la "Fecha de Remoción").

2.3.3 Resumen del Contrato de Coinversión

Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista BLK.

(a) Por virtud de la celebración del Contrato de Coinversión, el Coinversionista BLK en ese acto se obliga a adquirir, directa o indirectamente, una participación en cada Inversión en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión por el Fideicomiso, en el entendido que (i) dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Coinversionista BLK, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista BLK y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse necesario, a los Tenedores, y (ii) el Coinversionista BLK realizará la inversión que le corresponda mediante una Inversión en los Vehículos de Inversión.

(b) El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Inversión, de manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista BLK. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista BLK, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas, en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista BLK podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista BLK) de conformidad con su respectivo Porcentaje de Participación.

(c) El Coinversionista BLK se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la suscripción y pago de las acciones que se emitan como consecuencia de los aumentos de capital o aportaciones en los Vehículos de Inversión o el desembolso de los créditos a los Vehículos de Inversión, en el momento en que la Inversión de que se trate deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que los Vehículos de Inversión o el Fiduciario hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable. Para evitar dudas, el Porcentaje de Participación que el Coinversionista BLK estará obligado a invertir se calculará en cada caso, exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A, y (ii) dicho Coinversionista BLK, excluyendo cualquier Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

(d) Cada uno del Fideicomiso y el Coinversionista BLK invertirá, de sus propios recursos, los montos necesarios para su participación en la Inversión de que se trate, pudiendo cada parte obtener los montos para llevar a cabo la Inversión de la manera que considere conveniente y que tenga permitido hacerlo, en el entendido, sin embargo, que (i) el Administrador o los Funcionarios Clave mantendrán el Control, en todos los casos, del Coinversionista BLK, y (ii) tomarán las medidas a su alcance para recibir fondos de procedencia lícita.

(e) El Coinversionista BLK en este acto se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario o a los Vehículos de Inversión el realizar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(f) Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista BLK se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que los Vehículos de Inversión o el Fiduciario hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión, en el entendido que el Coinversionista BLK y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser

pagadas o cobradas de terceros, ya sea directamente o indirectamente mediante los Vehículos de Inversión, en términos de cualquier Instrumento de Inversión.

Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista BLK.

(a) El Coinversionista BLK en este acto se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso, en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Coinversionista BLK, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista BLK y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse necesario, a los Tenedores.

(b) El Administrador conviene que estructurará cada Desinversión, de manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista BLK. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista BLK, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas, en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista BLK podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista BLK, respectivamente).

(c) El Coinversionista BLK se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, y en un plazo que no sea mayor a 10 (diez) Días Hábiles, la operación de Desinversión de que se trate, en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) El Coinversionista BLK en este acto se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario o los Vehículos de Inversión el realizar una Desinversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(e) Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista BLK se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión, en el entendido, que el Coinversionista BLK tendrá derecho de recibir, y la obligación de pagar, su Porcentaje de Participación respecto de las indemnizaciones que deban ser pagadas al o por el Fiduciario o los Vehículos de Inversión en términos de cualquier Instrumento de Desinversión.

Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión; Honorarios del Administrador.

(a) El Coinversionista BLK conviene compartir los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión incurridos por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión relacionados con cualquier Inversión o Desinversión (incluyendo aquellas que no concluyan), en la proporción que le corresponda al Coinversionista BLK considerando su Porcentaje de Participación, así como las indemnizaciones que deban ser pagadas por el Fiduciario o los Vehículos de Inversión (y el Coinversionista BLK) en términos de cualquier Instrumento de Inversión o Instrumento de Desinversión. Para efectos de claridad, el Fiduciario reconoce que el Coinversionista BLK no estará obligado a compartir o participar en el pago de cualesquiera otras erogaciones o costos, de ser el caso, que no estén previstos dentro de las definiciones de Gastos de Inversión o los Gastos de Desinversión y que deba hacer el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Coinversionista BLK no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las

Inversiones o respecto de las Desinversiones, incluyendo la Comisión Anual o la Comisión de Desempeño.

Participación en la Administración de las Inversiones.

(a) El Coinversionista BLK se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador y de manera coordinada, con el propósito que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones, en el entendido que el Coinversionista BLK podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista BLK, con independencia del Fideicomiso, y siempre y cuando, y sólo en el caso que, el ejercicio independiente de tales derechos no cause un perjuicio al Fideicomiso.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Coinversionista BLK y el Administrador se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fueren necesarios y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes para la consecución de las Inversiones o Desinversiones, respectivamente.

(c) El Coinversionista BLK y el Administrador se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario, el Administrador y el Coinversionista BLK respecto de la participación del Coinversionista BLK en las Inversiones o Desinversiones, en el entendido que si el Fiduciario, el Coinversionista BLK y el Administrador no pudieren resolver dentro de un plazo razonable alguna controversia existente entre ellos, entonces someterán la controversia a la consideración de, y resolución por, los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Excepciones a Participación Conjunta.

Las partes convienen que se entenderá que el Coinversionista BLK queda liberado de sus obligaciones contempladas en las Cláusulas Segunda y Tercera del Contrato de Coinversión, únicamente en los siguientes supuestos:

(a) cuando se remueva al Administrador, o el Administrador renuncie, en los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración; o

(b) las Inversiones o Desinversiones respectivas no sean propuestas o aprobadas por el Administrador.

2.3.4 Resumen del Acta de Emisión

El Acta de Emisión fue suscrita por el Fiduciario y el Representante Común (en carácter de compareciente) y protocolizada ante notario público el 13 de septiembre de 2018. El Acta de Emisión constituye una declaración unilateral de voluntad mediante la cual el Fiduciario (con la comparecencia del Representante Común) mediante la cual el Fiduciario lleva a cabo la Emisión Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Acta de Emisión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Acta de Emisión que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Acta de Emisión se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Partes

El Fiduciario: El Fiduciario emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común.

El Representante Común: El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores.

Regulación Jurídica

El Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y por lo establecido en dicha Acta de Emisión.

Características de los Certificados

Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, esta Acta de Emisión y las disposiciones de los Artículo 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX, de la Circular de Emisoras y la Ley Aplicable.

Monto de la Emisión Inicial

Hasta 1,000,000 de Certificados, a un precio de colocación equivalente a 100.00 Dólares al tipo de cambio publicado en el aviso de colocación correspondiente , en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

Plazo de Vigencia de la Emisión Inicial

5,478 días, equivalentes a aproximadamente 182 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.

Fecha de Emisión Inicial

14 de septiembre de 2018.

Para todo lo no previsto en cada Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión. En caso de que exista alguna contradicción entre algún Título y el Acta de Emisión, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

2.4. *Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales*

A la fecha del presente prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fideicomitente o del Fiduciario. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por Autoridades Gubernamentales.

A la fecha del presente Prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones

Estrategia de Inversión y Proceso de Inversión

La finalidad principal del Fideicomiso es realizar inversiones en un portafolio de Proyectos de Infraestructura en México y los Países Elegibles.

El plan de negocios previsto por el Administrador para las Inversiones del Fideicomiso consiste en la originación y ejecución de transacciones que cumplan con los Requisitos de Inversión y Criterios de Diversificación y se ajusten a la estrategia de inversión prevista por el Administrador. Lo anterior se describe a detalle en la sección “VI. Acerca de BlackRock III – Manejo Institucional del Capital” del presente Prospecto.

A manera de resumen, el plan de negocios para el Fideicomiso se centra en la selección de aquellas oportunidades de inversión que presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito; con el objetivo de cumplir con los ejes principales de:

- i) Enfoque en Proyectos de Infraestructura con impacto significativo;
- ii) Diversificación del portafolio; y
- iii) Capacidad de generación de valor mediante la participación activa de BlackRock III y su equipo en la gestión a lo largo de la vida de los proyectos.

En términos generales, el objetivo de inversión del Fideicomiso es obtener retornos atractivos a mediano y largo plazo a través de Inversiones, principalmente en Proyectos de Infraestructura con impacto significativo cuyas actividades principales sean en México y los Países Elegibles. Lo anterior se describe a detalle en la sección “VI. Acerca de BlackRock III - 3 Manejo Institucional del Capital” del presente prospecto.

En caso de incumplir con el plan de negocios previsto por el Administrador para las Inversiones del Fideicomiso, los efectos de dicho incumplimiento serán en perjuicio de los Tenedores. No obstante, el incumplimiento del calendario de inversiones y desinversiones no será considerado como causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tendrá como consecuencia la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Como se explica de manera detallada en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General - 1.1 El Fideicomiso y la Estructura de las Inversiones” del presente prospecto, el Fideicomiso captará recursos de los Tenedores como resultado de la Emisión, y los recursos captados de dicho Fideicomiso se destinarán, de manera principal, a realizar las Inversiones. El Fideicomiso tendrá como finalidad principal, una vez que las Inversiones hayan madurado, distribuir los flujos procedentes de dichas Inversiones y eventualmente desinvertir las mismas, generando rendimientos para ser entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones o de cualquier otra forma prevista en el Fideicomiso. No se puede garantizar que los montos invertidos no se perderán o que los rendimientos necesarios para llevar a cabo Distribuciones efectivamente se generarán. Para mayor información acerca de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso, del flujo de Llamadas de Capital y del flujo de la dilución punitiva, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 El Contrato de Fideicomiso”.

BlackRock III considera que existen diversas oportunidades en México y en América Latina en el sector de infraestructura, las cuales combinadas con la capacidad y experiencia local e internacional de BlackRock, pueden materializarse para generar retornos atractivos a los Tenedores.

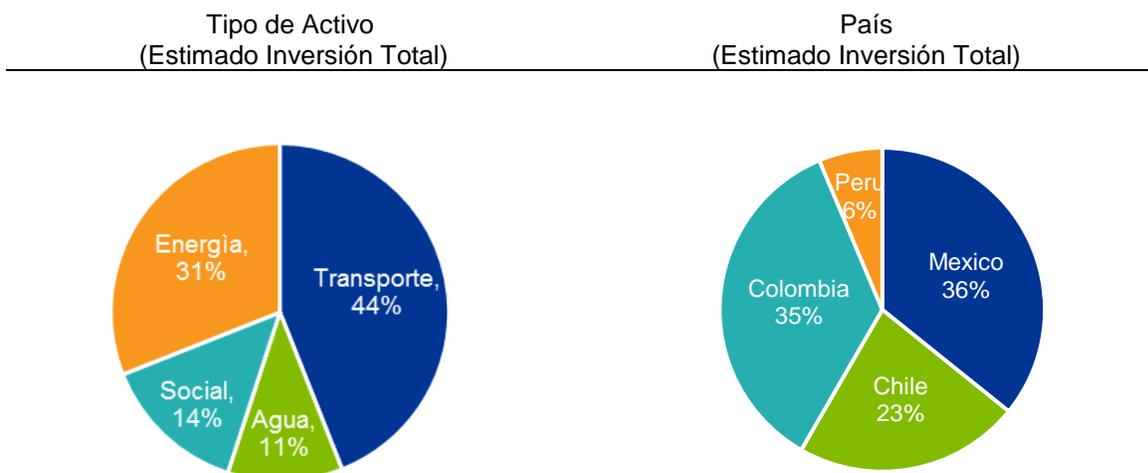
Específicamente en México, a partir de la reforma energética y la situación macroeconómica en los últimos años, se ha fomentado un ambiente favorable de negocios, el cual impactará positivamente en el futuro crecimiento sostenido del país. Lo anterior se deriva de políticas monetarias y fiscales sensatas, la posición geográfica estratégica de México y el crecimiento de la población económicamente activa. Asimismo, se espera que el paquete de reformas estructurales en materia de energía, telecomunicaciones, fiscal, educativo, entre otros, fortalezca la economía mexicana.

Actualmente, BlackRock III tiene identificado un amplio número de oportunidades de inversión en Proyectos de Infraestructura. Estas oportunidades cuentan con necesidades de capital, carencia de procedimientos institucionales, sofisticación financiera y capacidad administrativa, elementos que BlackRock III puede elaborar y aportar, acrecentando las posibilidades de éxito de cada oportunidad en particular.

De igual manera, dado el ambiente macroeconómico en los Países Elegibles, también existen varias oportunidades de inversión dentro del sector de infraestructura con fuerte enfoque para el desarrollo de la región, las cuales BlackRock III ha identificado como atractivas para el portafolio de inversión. Es importante mencionar que BlackRock tiene una fuerte presencia en América Latina a través de 4 oficinas a lo largo de la región, además de la oficina de la Ciudad de México, por lo que la diversificación de BlackRock III a Proyectos de Infraestructura en los Países Elegibles se espera que sea de manera natural y con amplias ventajas de posicionamiento.

Con base en estos factores y su interacción, BlackRock III considera que el segmento de mercado donde mejor puede tener impacto en la generación y captura de valor para sus inversionistas es el de Proyectos de Infraestructura que requieran Inversión por montos que se ubiquen entre los US\$25 millones y US\$150 millones de Dólares con una tasa interna de retorno bruto en Dólares de entre 13% - 17%. A continuación, se presenta un pipeline indicativo a julio de 2018 que muestra oportunidades potenciales por más de US\$2,808 millones de dólares. Las inversiones potenciales en el corto plazo, fueron generadas por oportunidades del Fideicomiso ICUACK2 14, el cual ya se encuentra comprometido en su mayor parte y por lo tanto tiene capacidad limitada de inversión. Es importante mencionar que la estrategia de diversificación geográfica del Fideicomiso es de por lo menos 100% en México, 50% en Colombia, 50% en Chile, 50% en Perú y 30% en otros países. A continuación se presenta el pipeline indicativo de inversiones de capital por activo (Transporte, Agua, e Infraestructura Social) y país (México, Perú, Chile y Colombia). Los retornos de estos proyectos serán impulsados principalmente por ingresos con una plusvalía de capital.²

Pipeline Indicativo de Inversiones



² Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Oportunidades Indicativas de Inversión de Corto Plazo

Tipo de Activos	Número de Proyectos	Suma del Total Estimado de Inversión de Capital en Proyectos (US\$ mm)
Transporte	17	\$1,229
Agua	3	\$313
Social	9	\$401
Otros	6	\$866
Total	35	\$2,808

Para efectos ilustrativos únicamente. La información anterior no es una predicción de las oportunidades de inversión a futuro o una garantía de que existirán tales oportunidades de inversión u oportunidades comparables disponibles para el Administrador en un momento determinado.

A continuación, se presenta las principales consideraciones y oportunidades de inversión en el sector de transporte en México y algunos de los principales Países Elegibles.

	<u>Consideraciones</u>	<u>Oportunidades de Inversión</u>
 México	<ul style="list-style-type: none"> Programa Nacional de Infraestructura 2013 – 2018 contempla la construcción y licitación de 52 carreteras para el 2018. 34 carreteras han sido concluidas para el 2016: <ul style="list-style-type: none"> MX\$117,000 mm invertido ~1,800 km construidos Se estima un crecimiento compuesto anual promedio del 8% en tráfico de camiones de carga. 	<ul style="list-style-type: none"> Oportunidades en el sector para los próximos 2-3 años: <ul style="list-style-type: none"> MX\$11,100 mm 2 puertos de carga para Pemex MX\$35,700 mm para movilidad urbana en CDMX MX\$20,450 mm en 7 APPs de carreteras federales SCT, autopistas federales APPs por MX\$10,900 mm: <ul style="list-style-type: none"> Querétaro-San Luis Potosí; Coatzacoahuila-Villa; Matehuala-Salttillo; Pirámides-Tulancingo; Saltillo-MTY-Nvo. Laredo
 Chile	<ul style="list-style-type: none"> Sistemas efectivos de transporte y puertos, desarrollados desde los programas de 1992 Existen mas de 80 proyectos que representan una inversión de \$20Bn. En los próximos años, se esperan ofertas para concesiones y contratos de mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Subastarán en 2018 por \$1Bn en proyectos de transporte <ul style="list-style-type: none"> Segunda concesión Ruta 5 – US\$541 mm Autopista Metropolitana Puerto Montt – US\$358 mm Red G 21 – US\$103 mm
 Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Necesidades de transporte intermodal identificadas en US\$72Billones: <ul style="list-style-type: none"> Carreteras: US\$63Bn Aeropuertos: US\$5.6Bn Ferrocarril: US\$3.5Bn Transporte Fluvial US\$3.0Bn 	<ul style="list-style-type: none"> Corredor Perimetral del Sur – US\$1,000 mm Aeropuerto de Cartagena – US\$1,000 mm Aeropuerto El Dorado – US\$718 mm Puerto de Antioquia – US\$246 mm Proyecto de Navegabilidad y Canalización del Río Magdalena Tren ligero de Barranquilla
 Perú	<ul style="list-style-type: none"> Inversión requerida de US\$21Bn en el corto plazo para acortar la brecha del sector de transporte (2016 – 2020). Brecha de 10 años estimada en US\$58Bn Oportunidades abiertas para jugadores internacionales, debido a que algunas empresas locales de construcción están involucradas en escándalos de corrupción 	<ul style="list-style-type: none"> Anillo Vial Periférico Lima – US\$ 1,700 mm Longitudinal de la Sierra S4 y S5 – US\$464 mm Rehabilitación y Mantenimiento de APPs Concesión para la modernización del puerto Salaverry– US\$215 mm

Para efectos ilustrativos únicamente. La información anterior no es una predicción de las oportunidades de inversión a futuro o una garantía de que existirán tales oportunidades de inversión u oportunidades comparables disponibles para el Administrador en un momento determinado.

A continuación, se presenta las principales consideraciones y oportunidades de inversión en el sector de agua en México y algunos de los principales Países Elegibles.

	Consideraciones	Oportunidades de Inversión
 México	<ul style="list-style-type: none"> Desde 2012, se incorporaron 176 plantas de tratamiento de agua 5,645 l/s de capacidad instalada con una inversión total de MX\$ 136.7 mil millones Durante el 2013 y 2015, el gobierno mexicano invirtió MX\$5,586 mm para drenaje y sistemas de tratamiento de agua Inversión de MX\$18,404mm en 11 proyectos de agua para los próximos 3 años 	<ul style="list-style-type: none"> MX\$12,378 mm en 11 proyectos de infraestructura de agua para los próximos 3 años: <ul style="list-style-type: none"> \$2,050 mm en 6 proyectos de suministro de agua \$8,278 mm en 3 mantenimiento de instalaciones \$2,050 mm en 2 plantas de tratamiento de agua
 Chile	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos enfocados en cobertura universal y aguas residuales <ul style="list-style-type: none"> Privatización de servicios de agua en 1997 - 2007 El tratamiento de aguas residuales alcanzó el 100% en 2013 Infraestructura de apoyo requerida para los sectores de agricultura y minería 	<ul style="list-style-type: none"> Tres proyectos hidroeléctricos para apoyar la agricultura <ul style="list-style-type: none"> Embalse Murallas Viejas - US\$132 mm Embalse La Tranca - US\$169 mm Embalse Los Ángeles - US\$205 mm Planta de desalación de Radomiro Tomic (Codeco) - US \$ 1,000 mm.
 Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Transporte de agua y potabilización: US\$10Bn Tratamiento de aguas residuales: US\$5Bn 	<ul style="list-style-type: none"> Acueducto de Santa Marta Planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas
 Perú	<ul style="list-style-type: none"> Brecha de inversión en el corto plazo de US\$11.5Bn Administración actual enfocada de dar entrada a jugadores globales 	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo preparativos para el suministro de agua en Lima Procesamiento de agua del lago Titicaca - US\$304 mm Concesiones del camino de agua del Amazonas - US\$204 mm

Para efectos ilustrativos únicamente. La información anterior no es una predicción de las oportunidades de inversión a futuro o una garantía de que existirán tales oportunidades de inversión u oportunidades comparables disponibles para el Administrador en un momento determinado.

A continuación, se presenta las principales consideraciones y oportunidades de inversión en el sector social en México y algunos de los principales Países Elegibles.

	Consideraciones	Oportunidades de Inversión
 México	<ul style="list-style-type: none"> México ocupa el lugar 74 de 138 en educación primaria y salud, mismo que está muy por debajo de su posición en infraestructura (57 de 138) El gobierno mexicano fortalecerá la Infraestructura de atención médica a través de 7 hospitales IMSS e ISSSTE, APPs con una inversión total de \$11,000 mm y 1,344 camas nuevas 	<ul style="list-style-type: none"> MX\$8,376 mm en 6 hospitales nuevos: <ul style="list-style-type: none"> Hospital de Durango - \$1,127 mm Hospital General de Torreón - \$1,073 mm Zona Oriente (Texcoco) Hospital - \$1,933 mm Zona Norte Hospital - \$1,547 mm Hospital General de Tampico - \$1,341 mm Hospital General de Acapulco - \$1,355 mm
 Chile	<ul style="list-style-type: none"> A pesar de la experiencia exitosa de Chile con concesiones, en el pasado la mayoría de las inversiones en salud han sido financiadas por el gobierno Desde hace unos años, el enfoque tiende a cambiar hacia concesiones, ya que el desempeño y los costos son mejores, en comparación con los hospitales estatales 	<ul style="list-style-type: none"> Hospital Clínico Universidad de Santiago
 Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Salud US\$19.4Bn Educación US\$3.9Bn Gestión de Residuos US\$1.2Bn 	<ul style="list-style-type: none"> 6 Hospitales APP's : Materno Infantil, Santa Clara, Simón Bolívar, Bosa, La Felicidad, Usme 7 Escuelas APPs: Barranquilla, Medellín, Cartagena, Soacha, Ibaqué, Antioquia, Bogotá 8 Museos APPs: Cartagena, Antioquia Villa de Leyva, Honda, Villa del Rosario, Popayán (2), & Ocaña
 Perú	<ul style="list-style-type: none"> Necesidades de inversión a corto plazo de US\$12Bn 	<ul style="list-style-type: none"> Hospital de Niños y Adolescentes Hospital de Alta Complejidad de Chimbote - US\$110 mm Hospital de Alta Complejidad de Piura - US\$144 mm

Para efectos ilustrativos únicamente. La información anterior no es una predicción de las oportunidades de inversión a futuro o una garantía de que existirán tales oportunidades de inversión u oportunidades comparables disponibles para el Administrador en un momento determinado.

En lo que se refiere a la distribución de las Inversiones del portafolio, la estrategia de BlackRock III se centra en la diversificación del Patrimonio del Fideicomiso a lo largo de cuatro criterios principales: (i) madurez del proyecto, (ii) sector, (iii) calidad crediticia y (iv) estructura de capital.

En cuanto a la capacidad de generación de valor, se considera que es de gran importancia seleccionar aquellos proyectos en los que BlackRock III le pueda contribuir, de manera significativa, con sus distinguidas capacidades de generación de valor, para el proyecto en específico y sus inversionistas. Existen diversas dimensiones en las que se puede materializar dicha capacidad para añadir valor, tal como la capacidad de implementar procesos y procedimientos de operación y reporte institucionales, contribuir a optimizar la estructura de capital, la potencial generación cruzada con otros proyectos o empresas en las que el Fideicomiso participe, y economías de escala en la adquisición de insumos o servicios, entre otras.

Por la particularidad del sector, no es posible establecer un calendario definido con las fechas exactas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. En general, el Administrador prevé realizar o comprometer las Inversiones a lo largo del Periodo de Inversión y estima que la calendarización de las mismas resultará de las características particulares de cada proyecto y cuyo conjunto habrá de determinar la calendarización de las Inversiones del Fideicomiso.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Total Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En relación con la Desinversión de las Inversiones, el Administrador no prevé una calendarización predeterminada y aunque se estima que una porción mayoritaria de las Inversiones habrá de ser desinvertida hacia el final de la vigencia de la Emisión, es posible que, por circunstancias de mercado, estructura financiera, estratégicas o alguna otra, el Administrador determine la conveniencia de realizar Desinversiones en cualquier momento de la vigencia de la Emisión.

El Fideicomiso se constituye con el propósito de intentar otorgar a los Tenedores rendimientos esperados por año, para Proyectos de Infraestructura, tanto en México como en Países Elegibles, con una tasa interna de retorno bruta en Dólares de entre 12% - 17% a nivel proyecto. Aún y cuando el Administrador señala el rango de rendimientos esperados basado en su experiencia en inversiones realizadas en fondos anteriores, no se puede garantizar que se obtendrá rendimiento alguno o que los rendimientos estarán dentro del rango señalado como esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden constatar y las Inversiones están sujetas a múltiples riesgos señalados en este prospecto (especialmente en la sección "I. Información General. 3. Factores de Riesgo"). Además, las Inversiones se realizarán con base en la información disponible en el momento en que se realicen, la cual puede cambiar durante el proceso de inversión y, por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados. Las circunstancias de cada Inversión y Desinversión son inciertas y no pueden conocerse en este momento, por lo que el rendimiento global del Fideicomiso es incierto. El rango del rendimiento global descrito con anterioridad se proporciona únicamente para efectos informativos, en cumplimiento de la Circular de Emisoras, y no tiene otro propósito. Entre otras cosas, no se proporciona para inducir a los inversionistas a considerar que ese será el rendimiento, debiendo reconocer los inversionistas, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, que es posible no obtengan rendimiento alguno e incluso que pierdan la totalidad de su inversión. No existe garantía o certeza, por ningún concepto y de ninguna naturaleza, que el Fideicomiso generará rendimiento alguno o rendimientos dentro del rango descrito con anterioridad. No existe garantía o certeza de que los Tenedores recibirán Distribuciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, no se tiene certeza del nivel que representarán dichas Distribuciones. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias garantizan o aseguran la existencia de cualesquiera rendimientos al amparo del Fideicomiso. De igual forma, existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan

a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en este prospecto. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad en relación con la información contenida en el presente párrafo.

Para una descripción más detallada acerca de los riesgos anteriores, ver las secciones “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – Factores de Riesgo Relacionados con las Inversiones” y “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – Factores de Riesgo relacionados con el mecanismo de Llamadas de Capital” del presente prospecto.

Retornos y Distribuciones

Consultar “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”.

Terminación del Fideicomiso

Consultar “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”.

4. Políticas Generales de la Emisión y de Protección de Intereses de los Tenedores

De conformidad con el artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (vi) los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente inciso: (1) el financiamiento de una Inversión o adquisición a través de uno o distintos Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (2) cualquier inversión realizada de forma paralela con el Coinversionista BLK.

Respecto de los asuntos sometidos a la deliberación del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

En el caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Empresas Promovidas, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Empresa Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y se encontrará sujeta a las obligaciones de confidencialidad descritas en el mismo, por lo que los Tenedores deberán observarlas y cumplirlas en todo momento en el supuesto de que presenten una solicitud de información al Fiduciario, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A (o Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrá participar indirectamente, a través del Fideicomiso, hasta del 50% del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más coinversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, instituciones financieras, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Para una descripción detallada de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Una descripción más detallada sobre las políticas mínimas de protección de los intereses de los Tenedores se incluye en el Contrato de Fideicomiso.

Actividades y Funciones del Fideicomitente y Administrador

El Administrador llevará a cabo las actividades y contará con las facultades descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Actividades y Funciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo las actividades y contará con las facultades descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

5. Valuación

Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará un auditor externo sustituto, de entre los candidatos a Auditor Externo propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente inicial, con cargo a los Gastos de Mantenimiento, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. Posteriormente, en caso que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al valuador independiente sustituto, designado por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores calificará la independencia de dicho Valuador Independiente y de cualquier valuador independiente sustituto.

El Fiduciario contratará al Contador del Fideicomiso, con cargo a los Gastos de Mantenimiento, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar acabo la contabilidad diaria y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso a las que se refiere el párrafo inmediato siguiente y la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá de gestionar y divulgar, en la medida necesaria o requerida por las disposiciones legales aplicables, incluyendo la Circular de Emisoras, las valuaciones que deban ser realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones, incluyendo y considerando a los Vehículos de Inversión, las Empresas Promovidas, los Activos de Infraestructura y las Inversiones en Deuda, mismas que deberán realizarse trimestralmente. Asimismo, el Valuador Independiente valorará los Certificados al menos una vez al año y/o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con las prácticas de valuación generalmente aceptadas, empleando metodologías conforme a estándares internacionales tales como flujo de caja descontado, transacciones comparables y empresas o activos comparables.

Reportes

El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas conforme a la legislación aplicable, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, la información necesaria para la preparación de dichos estados financieros, deberá entregarse por el Administrador al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba presentarse o en las fechas que se convengan, pero en todo caso el tiempo suficiente para que la firma contable pueda preparar los reportes con oportunidad.

Para esta labor el Fiduciario contratará a la firma contable que el Administrador señale, y los costos de estos servicios serán liquidados como parte de los Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que el Contador del Fideicomiso deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes que se requiera, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que el Fiduciario

preparará dicha información con base en la información que le proporcione el Administrador, salvo que se trate de información financiera preparada por terceros, en cuyo caso el Administrador le hará llegar dicha información para que cumpla con sus obligaciones legales y de divulgación.

Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, la CNBV, la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF y entregados al Fiduciario para su publicación.

Estados Financieros Auditados del Patrimonio del Fideicomiso. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. En adición a los estados financieros del Fideicomiso, el Administrador, el Contador del Fideicomiso, o cualquier otro tercero designado por el administrador de un Vehículo de Inversión, deberá preparar los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso en el caso que dicha información financiera no este de otra manera reflejada de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso. Los estados financieros de los Vehículos de Inversión deberán ser auditados por el Auditor Externo o el auditor externo del Vehículo de Inversión, de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

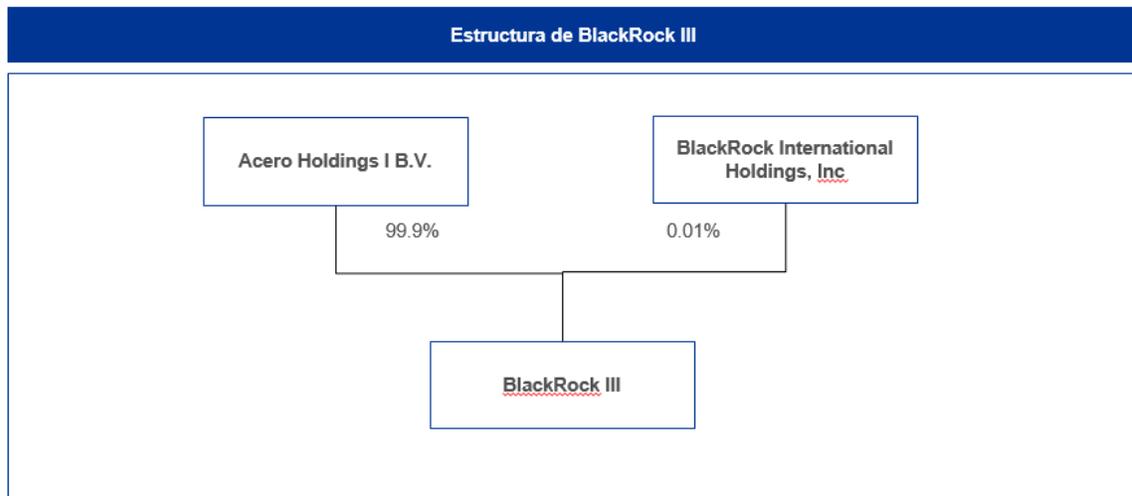
Reporte Trimestral del Administrador. El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios, deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a los Tenedores que así lo soliciten, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme al Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al año fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

6. El Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 81,921 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2017101771 el día 18 de diciembre de 2017.

A continuación, se detalla la estructura a la cual pertenece BlackRock III para efectos comerciales:



La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. El Fideicomitente" de este prospecto.

7. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

8. El Administrador

El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 81,921 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2017101771 el día 18 de diciembre de 2017;

Para mayor información acerca del Administrador, favor de consultar la Sección “V. El Administrador” de este prospecto.

9. Vehículos paralelos de inversión e inversionistas con los que existan convenios de coinversión.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista BLK se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 3% (tres por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista BLK deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 3% (tres por ciento) que el Coinversionista BLK estará obligado a invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dicho Coinversionista BLK; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

El Coinversionista BLK participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Proyectos de Infraestructura o, directamente en los Proyectos de Infraestructura, tratándose de Inversiones en Activos.

El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

Para mayor detalle acerca del Coinversionista BLK y el Contrato de Coinversión, favor de ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Convenios – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Convenios – 2.3.3 Resumen del Contrato de Coinversión” de este prospecto.

Potencial Coinversión – Emisión de Certificados Serie B

(a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), y una vez que dicha Coinversión haya sido aprobada por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A por el monto que el Administrador determine como apropiado con base en la exposición que dicha Potencial Coinversión represente, junto con cualquier otra exposición al mismo proyecto, industria o estrategia u otros elementos relacionados con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcionalmente a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A, el cual en ningún caso podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión

O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas.

MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

(b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutadas por BlackRock, y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de cualquier Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A que no hubiese sido aceptada por éstos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier Afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.

(c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i) y (ii) del inciso (a) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier Inversión, ya sea que la misma califique o no, como Potencial Coinversión.

Por último, es importante mencionar que la emisión de Certificados Serie B no está sujeta a un porcentaje mínimo del monto total del Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Potenciales Coinversiones y la emisión de Certificados Serie B, favor de ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Resumen del Contrato de Coinversión” de este prospecto.

Fondo Paralelo

El Administrador, por sí mismo o conjuntamente con algunos o todos los Funcionarios Clave podrán, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituir, levantar o participar en un vehículo de inversión cuya finalidad sea, entre otras, invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Inversiones

a. Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo

Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, y en caso de ser posible, dispondrá de sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

b. Limitaciones para el Fondo Paralelo en beneficio del Fideicomiso

Mientras el Administrador continúe actuando en dicho carácter, y en tanto dicho Administrador permanezca obligado a no celebrar contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo o patrimonio que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura conforme al Contrato de Administración, el Fondo Paralelo no podrá invertir, de forma separada y sin la participación del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura sustancialmente iguales a los que invierte el Fideicomiso. Para evitar lugar a dudas, el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo se determinará una vez que el Fondo Paralelo sea constituido.

Coinversionistas elegibles.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A (o Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrá participar indirectamente, a través del Fideicomiso, hasta del 50% del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más coinversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, instituciones financieras, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

10. Comisiones, Costos y Gastos

En términos del Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el Contrato de Administración, la Comisión Anual, las Comisiones Serie B y la Comisión de Desempeño.

El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen o paguen los Gastos del Administrador.

El esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador estará establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

Comisión Anual

Conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir, en Dólares, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del Contrato de Administración, una comisión anual por administración (la "Comisión Anual") equivalente a:

- (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, excluyendo la Reserva de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad; y
- (ii) después del Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) del Capital Invertido Serie A.

(b) La Comisión Anual se pagará en Dólares, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de enero, abril, julio y octubre, en el entendido, sin embargo, que (i) cada uno de los primeros 4 pagos trimestrales de la Comisión Anual será por una cantidad equivalente a lo que resulte de restar a 1/4 del cálculo previsto en el subinciso (i) del párrafo (a) anterior para cada uno de dichos pagos, una cantidad equivalente a 1/4 del Monto de Ajuste Inicial, y (ii) el Administrador tendrá el derecho de no recibir y posponer el cobro de la Comisión Anual, si así lo indicare por escrito al Fiduciario, cobrándola subsecuentemente en fecha posterior que le notifique al Fiduciario y sin que se devengue interés alguno respecto de la Comisión Anual no cobrada, durante el periodo en que el Administrador no cobre tal Comisión Anual. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

Comisión de Desempeño

El Administrador tendrá derecho a recibir, conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Desempeño.

Comisiones Serie B

Conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie en particular y con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B, o la Cuenta de Reserva Serie B y/o la Cuenta de Distribución Serie B de la subserie respectiva, las siguientes comisiones (los honorarios atribuibles a cada una de dichas subseries, una "Comisión Serie B", y la referencia conjunta a todas ellas, las "Comisiones Serie B"), mismas que serán determinadas por el Administrador de la siguiente manera:

- (i) durante el Periodo de Inversión, una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que corresponda

a la subserie que hubiere fondeado dichas Inversiones, excluyendo, para éste efecto, el monto que resulte de sumar (i) respecto de cualquier Inversión que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión, *más* (ii) respecto de cualquier Inversión que sea considerada como pérdida en los estados financieros del último trimestre, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión.

- (ii) después del Periodo de Inversión, una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del Capital Invertido Serie B.

Cada una de las Comisiones Serie B se pagarán a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva para fondear una determinada Inversión y hasta la fecha en que las Inversiones respectivas hayan sido objeto de Desinversión o como consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de enero, abril, julio y octubre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A. El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por certificado, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado.

Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Adicionales Serie A equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna “Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta” de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y

- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a 1/4 del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Fecha de la oferta (día/mes/año):	Número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra*	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta**
1°	12/09/2018	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	13/09/2018	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	01/10/2018	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248

4°	30/10/2018	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	31/10/2018	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	14/11/2018	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	17/12/2018	No hay número mínimo	No hay descuento	0.0

* Para el caso de Siefores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna "Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la tabla.

El aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

Para mayor detalle acerca de las comisiones pagaderas al Administrador por sus servicios al amparo de los Documentos de la Emisión se incluye en las secciones "III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración - Contraprestación" del presente prospecto.

11. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, la realización inversiones, la administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, BlackRock III y sus Afiliadas participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés.

En el caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Empresas Promovidas, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Respecto de los asuntos sometidos a la deliberación del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Empresa Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

IV. El Fideicomitente

1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente (que es la misma entidad que el Administrador) es BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., conocido comercialmente como BlackRock III. El Fideicomitente fue constituido en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2017. Debido a su reciente creación el Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos.

El administrador es una Afiliada de BlackRock, Inc., una firma pública global de manejo de inversiones y una de las firmas líderes de inversión que maneja inversiones a lo largo de múltiples clases de activos y a través de diferentes divisiones incluyendo capital privado, energía, infraestructura, inmobiliario, mercado de capitales, estrategias crediticias y fondos de inversión.

El domicilio de las oficinas principales del Fideicomitente es: Pedregal 24, Piso 5, Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo; Código Postal 11040, Ciudad de México, México, teléfono +52 (55) 5241-4300.

2. Descripción del Negocio

2.1. Actividades Principales

El negocio de BlackRock III consistirá única y exclusivamente en constituir el Fideicomiso, en su carácter de fideicomitente y en administrar las Inversiones en su calidad de Fideicomitente. Las funciones del Fideicomitente son limitadas y se circunscriben a los derechos y obligaciones adquiridos conforme al Contrato de Fideicomiso.

BlackRock III en su carácter de Fideicomitente, estará facultado para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, directamente o mediante las instrucciones al Fiduciario, salvo por las acciones expresamente reservadas a la Asamblea de Tenedores, al Comité Técnico y al Representante Común.

2.2 Canales de Distribución

El Fideicomitente no tiene otras actividades además de actuar como administrador del Fideicomiso y, por lo tanto, no cuenta con canales de distribución.

2.3 Patentes, licencias y marcas y otros contratos

El Fideicomitente no tiene otras actividades además de actuar como administrador del Fideicomiso y, por lo tanto, no cuenta con patentes, licencias, marcas u otros contratos similares.

2.4 Clientes Principales

El Fideicomitente no tiene otras actividades además de actuar como administrador del Fideicomiso y, por lo tanto, no cuenta con clientes.

2.5 Legislación Aplicable

El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable sujeta, sin limitación, a las disposiciones aplicables del Código Civil del Distrito Federal, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, regulación o disposiciones vigentes que puedan ser aplicables de tiempo en tiempo.

2.6 Recursos Humanos

El Fideicomitente no tiene empleados y a la fecha del presente prospecto no tiene relaciones laborales.

2.7 Políticas Ambientales

El Fideicomitente, al no contar con antecedentes operativos no cuenta con políticas ambientales.

2.8 Información de Mercado

El Administrador es una sociedad de reciente constitución sin experiencia operativa y, por lo tanto, no existe información de mercado disponible respecto al Administrador.

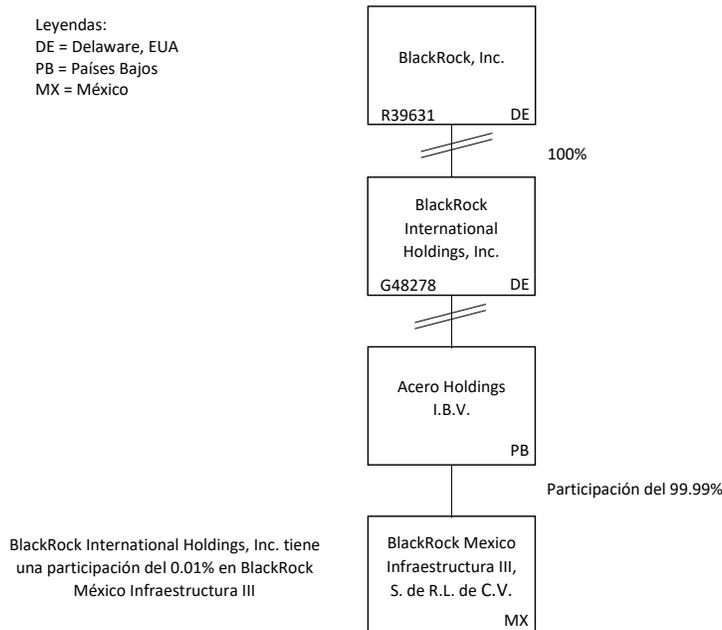
2.9 Estructura Corporativa

El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, cuyo capital social asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil Pesos 00/100 moneda nacional), representada por 2 partes sociales de las cuales son titulares Acero Holdings I B.V., y BlackRock International Holdings, Inc.

Al no tener antecedentes operativos, a la fecha del presente no se reportan eventos que hayan modificado el importe de su capital social y el número y clases de partes sociales que lo componen.

Pese a que el fideicomitente es una subsidiaria indirecta de BlackRock Inc., a la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no cuenta con subsidiarias.

A continuación se muestra un esquema simplificado del grupo empresarial al que pertenece el Administrador.



Este esquema se proporciona con fines ilustrativos únicamente e incluye información simplificada para ilustrar la tenencia indirecta del control por parte de BlackRock en el Administrador, por lo tanto no contempla la totalidad de sociedades intermedias que se ubican entre los varios niveles de entidades corporativas que existen entre el Administrador y BlackRock.

2.10 Descripción de sus Principales Activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Fideicomitente en la operación descrita en el presente prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha del presente prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

2.11 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.12 Partes sociales representativas del capital social

El capital social del Fideicomitente es variable. La parte mínima fija del capital social es por la cantidad de \$3,000.00 Pesos. El capital social variable del Fideicomitente es ilimitado. La parte mínima fija del capital social del Fideicomitente ha sido totalmente suscrita y pagada de la siguiente manera:

Socios	Partes Sociales	Valor	Porcentaje de participación
Acero Holdings I B.V.....	1	\$2,999.00	99.9%
BlackRock International Holdings, Inc.	1	\$1.00	0.01%
Total.	2	\$3,000.00	100%

Ambos socios son subsidiarias indirectas de BlackRock Inc., por lo que no hay un tercero ajeno a BlackRock Inc. que pueda llegar a ejercer influencia significativa y/o control y/o poder de mando sobre el Fideicomitente.

El capital social del Fideicomitente está representado por partes sociales. Las partes sociales representativas del capital mínimo dijo se identificarán como partes sociales Clase "I" y las representativas de la parte variable del capital social, como partes sociales Clase "II". Las partes sociales del capital social podrán dividirse y cederse parcialmente de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las partes sociales podrán tener distinto valor entre ellas, pero dicho valor deberá de ser siempre múltiplo de \$1.00 Peso.

Los socios del Fideicomitente tendrán el derecho de un voto por cada \$1.00 Peso contribuido al capital social del Fideicomitente. La contribución de cada socio no podrá ser menor de \$1.00 Peso y en cualquier caso deberá ser siempre múltiplo de dicha cantidad.

Todas las partes sociales otorgarán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

La asamblea de socios podrá autorizar la emisión de distintas series de partes sociales, que confieran distintos derechos de los establecidos en los estatutos del Fideicomitente y deberán establecer las principales disposiciones que regulen a dichas partes sociales

2.13. Dividendos

El Fideicomitente no ha pagado dividendo alguno.

Conforme a los estatutos sociales del Fideicomitente, las utilidades, si las hubiere, deberán ser retenidas o separadas por la Sociedad para crear o aumentar fondos de reserva, cubrir pérdidas de ejercicios sociales pasados, o para ser distribuidas entre los socios como dividendos a su discreción.

3. Administradores y Socios

Los socios del Fideicomitente son:

Socios	Partes Sociales	Valor	Porcentaje de participación
Acero Holdings I B.V.....	1	\$2,999.00	99.9%
BlackRock International Holdings, Inc.	1	\$1.00	0.01%
Total.	2	\$3,000.00	100%

Ambos socios son subsidiarias indirectas de BlackRock Inc., por lo que no hay un tercero ajeno a BlackRock Inc. que pueda llegar a ejercer influencia significativa y/o control y/o poder de mando sobre el Fideicomitente.

Acero Holdings I B.V. tiene el control sobre el Fideicomitente.

El Fideicomitente será administrado por un consejo de gerentes.

A la fecha del presente prospecto, el Consejo de Gerentes del Fideicomitente está integrado por los 5 miembros propietarios que se describen a continuación, los cuales fueron nombrados por los socios del Fideicomitente en su escritura constitutiva:

Nombre	Cargo	Sexo
Armando Baqueiro Senra.....	Presidente	Masculino
Joseph Christian Hill.....	Miembro Propietario	Masculino
Karina Barbosa de Menezes Saade	Miembro Propietario	Femenino
Álvaro Vertiz Gutiérrez	Secretario	Masculino
Michelle Quintero Romero	Prosecretario	Femenino

Todos los consejeros anteriores son no independientes del Fideicomitente.

Armando Baqueiro Senra – Director General de BlackRock para América Latina e Iberia, se unió a BlackRock en 2006, 47 años de edad, Licenciado en Economía y Administración de Empresas.

Joseph Christian Hill – Director de Legal y Cumplimiento de BlackRock para América Latina e Iberia, se unió a BlackRock en 2013, 53 años de edad, Maestría en Administración de Empresas (MBA).

Karina Barbosa de Menezes Saade – Directora de Operaciones de BlackRock para América Latina e Iberia, se unió a BlackRock en 2007, 38 años de edad, Maestría en Administración de Empresas (MBA).

En México, a esta fecha, son además consejeros de las siguientes entidades, BlackRock México, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, BR Acquisition México, S.A. de C.V., Prestadora de Servicios Integrales BlackRock México, S.A. de C.V., BlackRock México Infraestructura I, S. de R.L. de C.V., BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., Tlali Acero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y JV F3, S. de R.L. de C.V., todas sociedades afiliadas del Fideicomitente.

Álvaro Vertiz Gutiérrez – Director Legal y de Cumplimiento de BlackRock México, se unió a BlackRock en 2016, 37 años de edad, Maestría en Derecho (LLM), no colabora en otra empresa como ejecutivo principal o miembro del consejo de administración.

Michelle Quintero Romero - Legal y Cumplimiento de BlackRock México, se unió a BlackRock en 2016, 32 años de edad, Maestría en Derecho (LLM), no colabora en otra empresa como ejecutivo principal o miembro del consejo de administración.

Los miembros del consejo de gerentes durarán en su cargo hasta que se les revoquen sus nombramientos por mediante asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios.

Actualmente, el 40% de los miembros propietarios del consejo de gerentes del Fideicomitente son mujeres y el 60% son hombres.

Actualmente no existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes.

Los miembros del consejo de gerentes no reciben remuneración alguna por sus funciones como miembros de dicho órgano corporativo.

El consejo de gerentes, según sea el caso tiene las más amplias facultades reconocidas por la ley para representar a la Sociedad, y, en consecuencia, para realizar toda clase de actos relacionados con el negocio y operaciones de la Sociedad y con su objeto social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo cuenta, de manera enunciativa pero no limitativa, con toda clase de facultades de actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas.

El consejo de gerentes no tiene comités adicionales a los cuales asistir en funciones y no existen órganos de administración intermedios.

El consejo de gerentes no cuenta con ningún programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición del consejo, ni con códigos de conducta aplicables al consejo de gerentes o a directivos relevantes.

El Fideicomitente no cuenta con planes de pensiones, retiro o similares para las personas que integran el consejo de gerentes, directivos relevantes o Personas Relacionadas.

El Fideicomitente no cuenta con convenios o programas en beneficio de los miembros del consejo de gerentes, directivos relevantes o de sus empleados para participar en el capital social.

El Fideicomitente no cuenta con comités para auxiliar al consejo de gerentes en sus funciones.

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación por lo que actualmente no cuenta con políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al Administrador y a sus empleados.

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación, se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Administrador:

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. se constituyó mediante escritura pública No. 81,921, de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 2017 con el folio mercantil número N-2017101771.

Objeto Social de BlackRock III

BlackRock III tiene como objeto social, entre otros, los siguientes:

- (i) Prestar y contratar toda clase de servicios, con personas físicas y morales, en México o en el extranjero, con el objeto de asistirlos en el cumplimiento de su objeto social, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, los servicios de personal, involucrado en actividades tales como asesoría técnica, administración, consultoría, contabilidad, servicios financieros, entrenamiento, investigación, servicios de operación y desarrollo, supervisión, control, ventas, saneamiento, seguridad e ingenierías.
- (ii) Adquirir, vender, arrendar, sub-arrendar, usar, disfrutar, poseer, permutar, gravar, administrar, licencias y disponer de, bajo cualquier forma legal, todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

Del Capital Social y las Partes Sociales

El capital mínimo fijo es de \$3,000.00 M.N. (tres mil Pesos 00/100 moneda nacional) totalmente suscrito y pagado por los socios y está representado por partes sociales de la Clase I. El capital variable de la sociedad es ilimitado. Las partes sociales representativas del capital social tienen dos clases, la Clase I, representativa de la parte fija del capital social, y la Clase II, representativa de la parte variable del capital social, mismas que pueden ser suscritas y adquiridas tanto por inversionistas mexicanos como extranjeros. Ningún socio podrá tener más de una parte social en la misma serie del capital social de la sociedad. Cuando un socio realice una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social en la serie que corresponda de la sociedad. La asamblea de socios que autorice el incremento del capital social determinará las características y condiciones de dicho incremento y de las partes sociales que habrán de emitirse.

En caso de que algún socio desee transferir o enajenar su parte social, requerirá del consentimiento de la mayoría de los socios de la sociedad, quienes en todo caso gozarán del derecho del tanto para adquirir dicha parte social. Asimismo, en caso de ingreso de un nuevo socio a la sociedad, mediante adquisición de partes sociales previamente emitidas o por suscripción de un nuevo aumento del capital social de la sociedad, su admisión quedará condicionada al consentimiento de la mayoría de los socios de la sociedad, en los términos de los estatutos sociales y de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La transmisión de las partes sociales, siempre y cuando sea autorizada en los términos de los estatutos sociales, deberá llevarse a cabo mediante la celebración del contrato de transmisión que corresponda y su registro en el libro de registro de socios de BlackRock III. Los socios de BlackRock III tendrán un voto por cada Peso, Moneda Nacional que represente su parte social.

Los estatutos de BlackRock III no contemplan disposiciones tendientes a impedir cualquier cambio de control de Blackrock III.

De las Asambleas de Socios

Las Asambleas se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) Discutir, aprobar, modificar o rechazar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal de la sociedad;

(ii) distribuir y proceder al reparto de utilidades de la Sociedad; (iii) designar y remover a los miembros del Consejo de Gerentes o al Gerente Único; (iv) designar, en su caso a los miembros del Consejo de Vigilancia; (v) resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; (vi) resolver, en su caso sobre las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; (vii) iniciar contra los gerentes o socios de la Sociedad, cualesquiera acciones que correspondan; (viii) modificar los estatutos de la sociedad; (ix) consentir en los gravámenes a las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; (c) decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social de la Sociedad; (xi) decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad; y (xii) las demás reservadas conforme a la Ley o a los estatutos. Podrán adoptarse resoluciones por consentimiento unánime sin necesidad de una asamblea general de socios siempre y cuando todos los términos y condiciones indicados en el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles sean cumplidos.

Las convocatorias para las asambleas de socios se harán por el gerente único o el consejo de gerentes o por el consejo de vigilancia, sin embargo, los socios que representen más de la tercera parte del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al gerente único o al consejo de gerentes o al consejo de vigilancia que convoquen a una asamblea general ordinaria o extraordinaria para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán hacerse conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se prevé en los estatutos de BlackRock III la celebración de asambleas totalitarias de socios para lo cual no se requerirá de la notificación de la convocatoria.

Para que una asamblea de socios que se celebre en virtud de primera convocatoria sea válida, será necesario que en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social salvo que los estatutos requieran de un porcentaje más alto para casos específicos.

De la Administración

La administración de BlackRock III estará a cargo de un gerente único o un consejo de gerentes. El gerente único o el consejo de gerentes podrán ser o no socios de la sociedad y una vez nombrados, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. El gerente único o el consejo de gerentes recibirán las remuneraciones, si las hubiere, mismas que determinará la asamblea general ordinaria de socios. Los gerentes podrán ser nombrados o removidos en cualquier tiempo mediante una asamblea de socios. Actualmente la administración de BlackRock III está a cargo de un consejo de gerentes y no están obligados a caucionar su encargo.

Los gerentes celebrarán sus sesiones en cualquier lugar dentro de México o en el extranjero, designado en la convocatoria de la sesión. Las resoluciones de los gerentes serán válidas cuando se adopten por la mayoría de ellos. En caso de empate, el presidente del consejo de gerentes decidirá con voto de calidad. El consejo de gerentes podrá adoptar resoluciones sin la necesidad de una sesión de gerentes siempre y cuando la totalidad de los gerentes formalicen por escrito y en forma unánime la resolución a que ha llegado. El gerente único o el consejo de gerentes de manera colegiada serán los representantes legales de la sociedad y tendrán en consecuencia toda clase de facultades de actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas.

El Consejo de Gerentes nombrará al Director General y cualquier otro funcionario que juzgue conveniente, para la mejor administración de la Sociedad, teniendo en cuenta que, la asamblea de socios podrá discrecionalmente remover a cualquier persona designada en dichos términos. Asimismo, tiene la facultad de establecer planes de compensación para los ejecutivos y consejeros, así como para tomar decisiones respecto de cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

De las Ganancias y Pérdidas

Después de efectuar las provisiones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance la quinta parte del capital

social de la Sociedad, así como cualquier otra reserva que la asamblea de socios considere conveniente o necesaria, las utilidades que obtenga el Fideicomitente por cada ejercicio social, de acuerdo con el balance de resultados aprobados por la asamblea de socios se aplicarán conforme lo resuelvan la asamblea de socios.

Otros

A la fecha del presente prospecto, BlackRock III no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en BlackRock III. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos que confieren las acciones que representan el capital social de BlackRock III.

5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos. Actualmente el Fideicomitente no ha celebrado operaciones con personas relacionadas. No obstante, lo anterior, el Contrato de Fideicomiso prevé ciertos escenarios en los que el Administrador y el Fideicomiso pudieren celebrar operaciones con conflicto de interés.

Para una descripción detallada de las disposiciones para Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés, ver la Sección “III. Estructura de la Operación - 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del presente prospecto.

V. El Administrador

1. Historia y Desarrollo del Administrador

Para una descripción detallada de la Historia y Desarrollo del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente” del presente prospecto

2. Descripción del Negocio

2.1 Actividades Principales

Para una descripción detallada de las Actividades Principales del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.1 Actividades Principales” del presente prospecto.

2.2 Canales de Distribución

Para una descripción detallada de los Canales de Distribución del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.2 Canales de Distribución” del presente prospecto..

2.3 Patentes, licencias y marcas y otros contratos

Para una descripción detallada de las Patentes, licencias y marcas, y otros contratos del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.3 Patentes, licencias y marcas, y otros contratos” del presente prospecto.

2.4 Clientes Principales

Para una descripción detallada de los Clientes Principales del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.4 Clientes Principales” del presente prospecto.

2.5 Legislación Aplicable

Para una descripción detallada de la Legislación Aplicable al Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.5 Legislación Aplicable” del presente prospecto.

2.6 Recursos Humanos

Para una descripción detallada de los Recursos Humanos del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.6 Patentes, licencias y marcas, y otros contratos” del presente prospecto.

2.7 Políticas Ambientales

Para una descripción detallada de las Políticas Ambientales del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.8 Políticas Ambientales” del presente prospecto.

2.8 Información de Mercado

Para una descripción detallada de la Información de Mercado del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.8 Información de Mercado” del presente prospecto.

2.9 Estructura Corporativa

Para una descripción detallada de la Estructura Corporativa del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.9 Estructura Corporativa” del presente prospecto.

2.10 Descripción de sus Principales Activos

Para una descripción detallada de la descripción de los Principales Activos del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.10 Descripción de sus Principales Activos” del presente prospecto.

2.11 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Para una descripción detallada de los Procesos judiciales, administrativos o arbitrales del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.11 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales” del presente prospecto.

2.12 Partes sociales representativas del capital social

Para una descripción detallada de los Partes sociales representativas del capital social del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.12 Partes sociales representativas del capital social” del presente prospecto.

2.13. Dividendos

Para una descripción detallada de los dividendos del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 2. Descripción del Negocio – 2.13 Dividendos” del presente prospecto.

3. Administradores y Tenedores de los Certificados

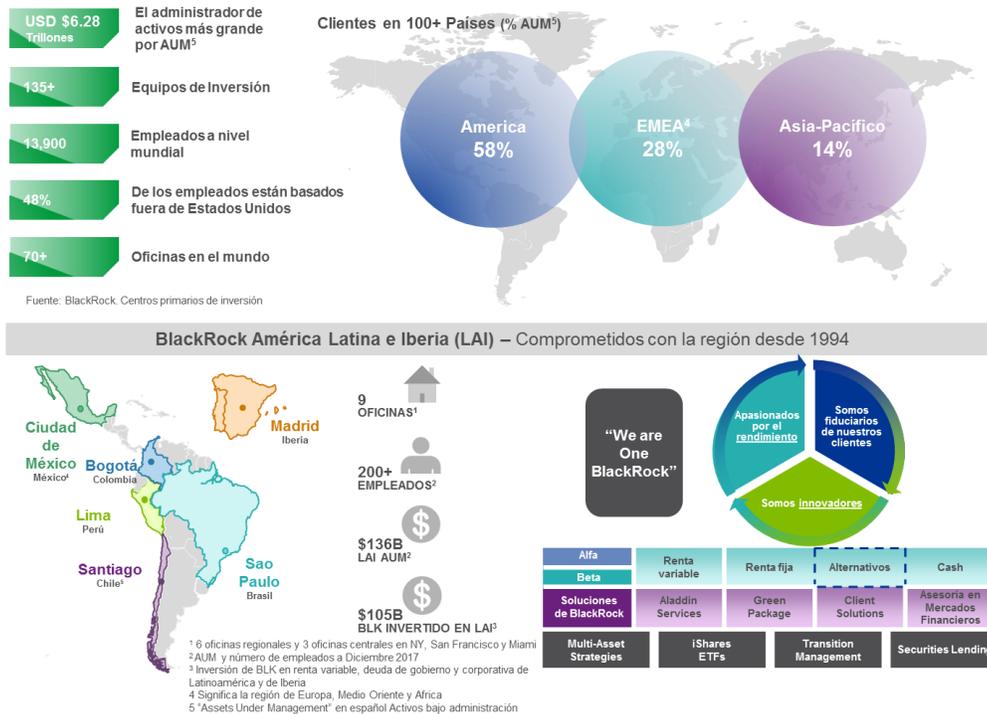
Para una descripción detallada de los administradores y Tenedores de los Certificados, ver la Sección “IV. El Fideicomitente - 3. Administradores y Socios” del presente prospecto.

VI. Acerca de BlackRock III

1. BlackRock, Inc

BlackRock, Inc. (NYSE: BLK), es una firma global de administración de inversiones, administración de riesgos y prestación de servicios de asesoría a clientes minoritarios e institucionales a nivel mundial.

BlackRock fue fundada en la ciudad de Nueva York en 1988 por ocho socios, cinco de los cuales siguen estando activamente involucrados en la firma hoy en día. BlackRock ha logrado crecer de un *start-up* a un líder del mercado mediante la captura de clientes y empleados y la adquisición de varias otras firmas de gestión de activos. Al 31 de diciembre del 2017, BlackRock (junto con sus subsidiarias y afiliadas) tenía bajo administración activos por más de US\$6.28 billones de Dólares.



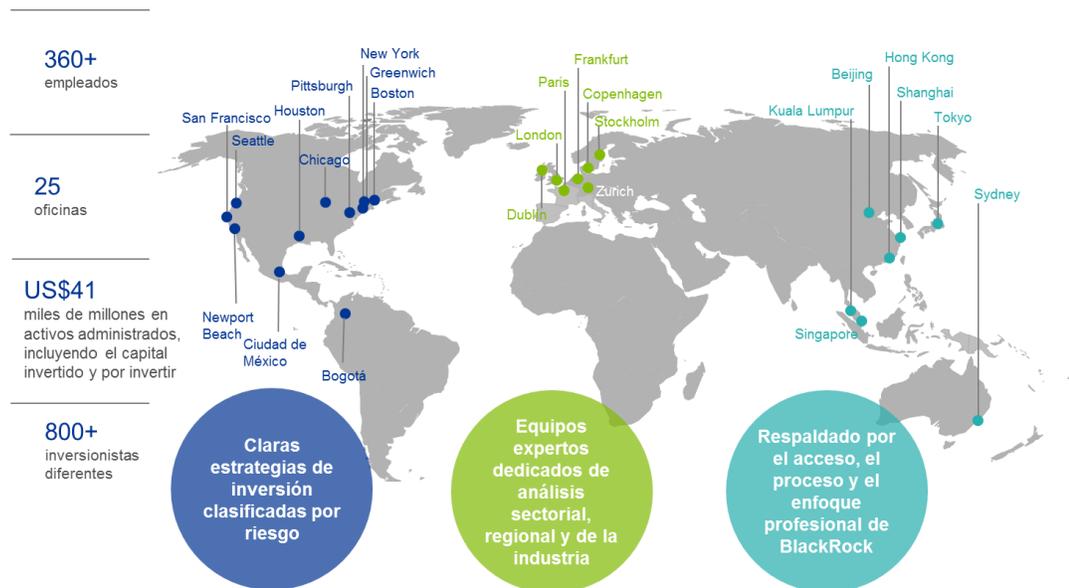
Nota: "AUM" significa "activos bajo administración" por sus siglas en inglés.
 "EMEA" significa "Europa, Medio Oriente y África" por sus siglas en inglés.

La oferta de productos de BlackRock incluye portafolios con activos mixtos o individuales, con posibilidades de inversión en los mercados de capitales, renta fija y alternativos, así como en instrumentos del mercado de dinero. Asimismo, a través de *BlackRock Solutions®* y *Aladdin®*, BlackRock ofrece una plataforma tecnológica de inversión, gestión de riesgos y análisis de riesgo, así como asesoramiento, servicios y soluciones de tecnología a una amplia base de inversionistas institucionales y minoristas alrededor del mundo.

BlackRock tiene como principio fundamental el ser fiduciaria para con sus clientes y está estructurada para asegurar que el alto rendimiento de las inversiones sea la máxima prioridad y para adaptarse a las necesidades de los clientes al tiempo que capitaliza las amplias tendencias de la industria. Además, su estructura organizacional conforma un sólido equipo de trabajo a nivel global que le permite aprovechar las mejores prácticas internacionales para servir a sus clientes. BlackRock cuenta con empleados en más de 30 países, quienes atienden y ofrecen una amplia gama de servicios de inversión y gestión de riesgos a clientes institucionales y minoristas en más de 100 países.

BlackRock cuenta con una plataforma de inversión enfocada en el sector de infraestructura, *BlackRock Infrastructure Investment Group* ("*BlackRock Infrastructure*"), la cual forma parte de *BlackRock Alternative Investors* ("*BAI*"). *BlackRock Infrastructure* tiene la facultad para utilizar fondos de capital oportunista, pertenecientes a BAI, el cual al 31 de diciembre de 2017 contaba con activos bajo su administración por US\$129.3 miles de millones de Dólares. El equipo de *BlackRock Infrastructure*, cuenta con más de 150 profesionistas a nivel mundial y está basado en Nueva York, Londres, Dublín, París, Estocolmo, Ciudad de México, Hong Kong y Zúrich.

En febrero de 2017, BlackRock adquirió *First Reserve*, una firma de inversión de capital privado enfocada en el sector de energía, fortaleciendo así el impacto global de BlackRock en el sector de infraestructura. A febrero de 2017, *First Reserve Energy Infrastructure Funds* ("*FREIF*") contaba con dos fondos con capital comprometido por un total de US\$3.7 miles de millones de dólares, con un mandato de inversión enfocado a proyectos de energía alrededor del mundo, incluyendo México.



BlackRock Mexico abrió sus oficinas en la Ciudad de México en el 2008. Actualmente, cuenta con un equipo de 75 integrantes que conforman las distintas áreas de la plataforma, incluyendo los equipos de Inversiones, Asesoramiento y Gestión de Riesgo. Dado el éxito de BlackRock en la región, en el 2015 se forma el primer equipo de inversión activa de BlackRock en México, el cual actualmente cuenta con 20 integrantes, con un equipo directivo con más de 50 años de experiencia acumulada en inversión activa enfocada en el sector de infraestructura.

Actividad de inversión en diversos sectores

-  180+ campos solares y eólicos en el mundo, generando energía para 6.5 millones de hogares
-  US\$7.5bn de inversión en activos de generación y distribución de electricidad en 18 países a lo largo de 5 continentes
-  Inversión en 30,000km de gasoductos, las cuales proveen energía a varias empresas y hogares a nivel global
-  Inversión en 25 activos de infraestructura de transporte, conectando ciudades, países y distintas regiones del mundo
-  Más de US\$600 millones invertidos en escuelas, hospitales y vivienda para estudiantes



BlackRock Infraestructura – Más de US\$19.4 miles de millones de Activos Administrados - 153 profesionales				
Equipo Directivo de Infraestructura 41 Profesionales				
Deuda	Capital			Capital Indirecto
Deuda de Infraestructura Global US\$8.2 miles de mil.AUM 20 profesionales	Energía y Electricidad US\$3.8 miles de mil. AUM 37 profesionales	Energía Renovable US\$4.9 miles de mil. AUM 27 Profesionales	América Latina US\$650 mm AUM 20 Profesionales	Soluciones de Infraestructura Global US\$1.9 miles de mil.AUM 7 Profesionales
Sustentado por BlackRock				
Equipos de Inversión Global	Análisis de Riesgo	BlackRock Solutions	Instituto de Inversión BlackRock	

Datos superiores a febrero de 2018; datos inferiores a partir de diciembre de 2017; Factores de riesgo: no puede suponerse que se obtendrán contratos a largo plazo en el futuro para proyectos existentes o para nuevos proyectos; El acceso a proyectos similares en el futuro no está garantizado; El rendimiento pasado no es un indicador confiable de los resultados actuales o futuros y no debe ser el único factor de consideración al seleccionar un producto o estrategia.

2. BlackRock México Infraestructura III

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (“BlackRock III”) es una entidad de reciente creación, sin operaciones previas, que fue constituida específicamente para participar como Administrador del Fideicomiso de conformidad con la operación descrita en el presente prospecto.

El propósito de BlackRock III es constituir un tercer vehículo de inversión, BLKCP1 18, especializado en infraestructura en México y los Países Elegibles, dando un paso natural siguiente a los Fideicomisos de inversión ICUADCK 10 e ICUA2CK 14, los cuales han sido administrados por afiliadas de BlackRock III desde la adquisición de Infraestructura Institucional “I2” en octubre de 2015 por parte de BlackRock, y en particular por el mismo equipo de administración del Administrador. Tal experiencia ha expuesto a los actuales administradores de BlackRock III a las amplias necesidades de desarrollo de Infraestructura existentes en México y ha puesto a los actuales administradores de BlackRock III en contacto directo con los tomadores de decisiones más importantes a nivel federal, estatal y municipal. Lo anterior, se traduce en una experiencia sólida para ampliar el enfoque a los Países Elegibles.

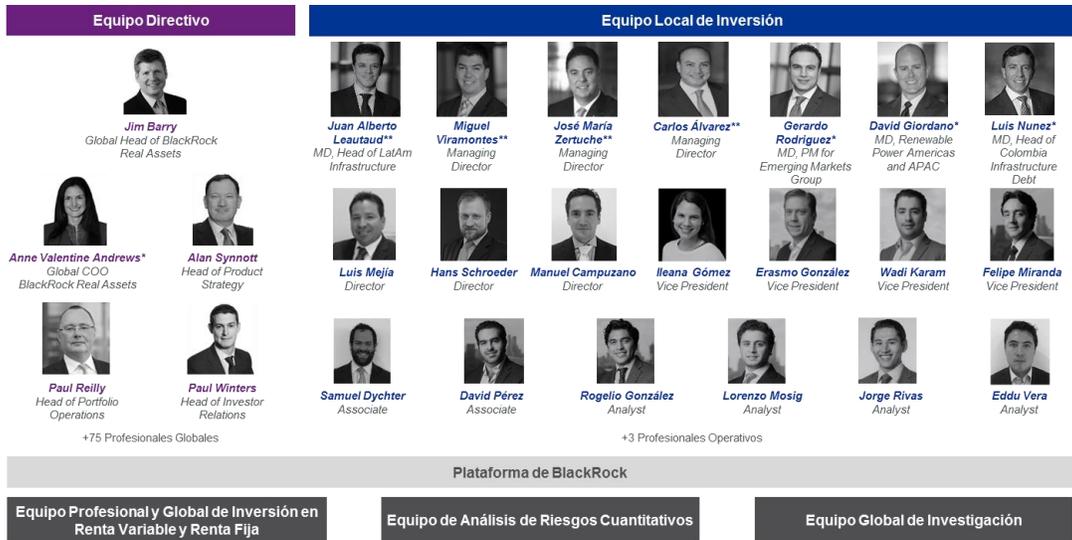
BlackRock III cuenta con un equipo ejecutivo consolidado y experiencia probada. Han trabajado juntos exitosamente, en promedio, por más de 11 años, y cuentan con una plataforma operativa con estándares de calidad internacional. Con el objetivo de continuar con los éxitos obtenidos en el manejo de capital privado, el Administrador y el Fideicomiso están estructurados de tal forma que propicie la máxima generación de valor para sus inversionistas a través de los siguientes ejes principales:

- 1) **Equipo profesional complementario y probado.** Los integrantes del equipo de administración y operación del Administrador han trabajado juntos durante más de 11 años, enfocándose en proyectos similares, incluyendo la administración de los Fideicomisos Anteriores, el Fideicomiso ICUADCK 10 y el Fideicomiso ICUA2CK 14, que al 31 de diciembre de 2017 habían comprometido, respectivamente, 135% y 93% de sus recursos

netos y ~US\$850MM millones de activos administrados, convirtiéndose así en uno de los equipos más exitosos en México, gracias a que cuenta con una vasta experiencia en la identificación, análisis, ejecución y operación de proyectos de inversión en activos generadores de efectivo de largo plazo.

- 2) **Generación de oportunidades.** El equipo de BlackRock III ha construido una amplia base de relaciones con autoridades a nivel federal, estatal y municipal en México, así como relaciones privadas y públicas alrededor de América Latina, las cuales servirán como primera fuente de conocimiento de oportunidades para inversión en Proyectos de Infraestructura. Asimismo, dada la reputación de BlackRock como una de las firmas de prestigio en la administración de activos en el mundo, los miembros del equipo de administración de BlackRock III generalmente son invitados a diferentes licitaciones y proyectos de inversión que se llevan a cabo en México y América Latina.
- 3) **Sinergias con plataformas existentes.** A nivel global, BlackRock está formado por un equipo administrativo y operativo, profesional y experimentado, lo cual permitirá al Fideicomiso ser beneficiario inmediato de los procesos institucionales de administración, ejecución y control previamente establecidos y probados en la plataforma internacional de BlackRock.
- 4) **Alineación de intereses.** BlackRock III está convencido y tiene como política interna el que sus intereses deben estar plenamente alineados con los de sus clientes. La finalidad de este principio es asegurar que las decisiones de inversión que se tomen sean siempre en el mejor interés de sus clientes.
- 5) **Implementación y observancia de mejores prácticas corporativas.** Como parte de su filosofía de negocio, BlackRock considera que su éxito está íntimamente relacionado con la transparencia de la información y con el establecimiento de una comunicación directa y veraz con sus clientes, por lo que a lo largo del tiempo ha trabajado en la adopción, implementación y práctica continua de las mejores prácticas en el manejo institucional de capital privado.

El equipo dedicado a BlackRock III tiene experiencia relevante para invertir en infraestructura, el equipo directivo mexicano tiene más de 50 años de experiencia en el sector. Su trayectoria incluye experiencia legal y en procesos de licitación, propuestas no solicitadas, obtención de concesiones y licencias y en cómo mitigar incertidumbres relacionadas con su terminación, revocación o rescate, análisis de riesgo, planeación de inversiones, estructuración legal y financiera, supervisión de ejecución de proyectos de inversión y desarrollos, además de la obtención de financiamiento para los mismos. El equipo de BlackRock III utilizará toda esta experiencia y la plataforma global de BlackRock para generar valor a sus inversionistas de este tercer fondo de inversión.



*Miembro del Comité de Inversión; **Miembro del Comité de Inversión y Funcionario Clave del Fideicomiso.

3. Manejo Institucional del Capital

BlackRock III se fortalece gracias a la experiencia y el amplio conocimiento que tiene BlackRock para buscar y ejecutar transacciones de inversión, así como la plataforma que este le puede proporcionar en temas relacionados a técnicas de valuación propias, perspectivas de mercado, evaluación y estructuración competitiva de proyectos, y experiencia operacional. Adicionalmente, el Administrador confía que, en la medida que lo permitan las políticas de BlackRock relativas al acceso e intercambio de información confidencial, el Fideicomiso se beneficiará del enfoque de la firma para la selección de inversiones, el acceso y el intercambio de información a través de la plataforma global de investigación e inversión, la gestión de riesgos, legal y de cumplimiento y otros servicios de manejo de cartera y administrativos.

Al 31 de diciembre de 2017, los Fideicomisos Anteriores administran recursos por \$13,567.3 millones de pesos, por lo que el equipo de BlackRock dedicado a dicha administración cuenta con experiencia en inversiones, y por ello, se considera uno de los equipos líderes en el manejo institucional de capital privado.

BlackRock y su equipo están convencidos que un pilar fundamental del manejo de capital privado es una administración institucional del mismo, que incluya una abierta comunicación con sus inversionistas y transparencia en el uso de información. Con base en su experiencia previa, el equipo que tiene bajo su cargo la gestión de este tercer fondo continuará con un modelo de manejo institucional de capital que adopta las mejores prácticas de la industria y que está organizado en torno a los siguientes ejes principales:

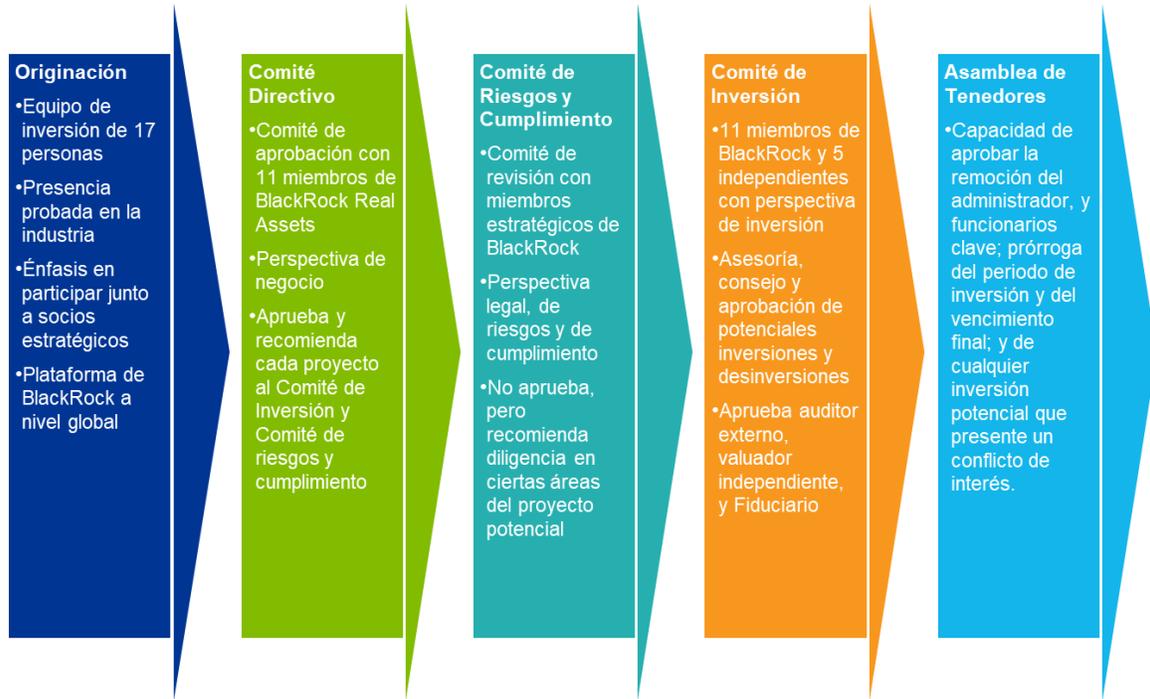
- **Alineación de incentivos:** BlackRock III busca que los incentivos de todos los participantes en la administración del Fideicomiso se encuentren alineados en todo momento. Por tal motivo, BlackRock III ha adoptado un enfoque único en la administración de capital, con la finalidad de que todos los participantes cuenten con los mismos incentivos, el cual consiste en que BlackRock III participará como coinversionista del Fideicomiso, con un porcentaje del 3% de cada proyecto, procurando una fuerte alineación con los intereses de los inversionistas. El modelo económico de la compensación de BlackRock III como Administrador antes de que BlackRock III reciba compensación alguna por Comisión de Desempeño, se pagará a los Tenedores las cantidades equivalentes a un 100% (cien por ciento) de la Base del Retorno Preferente, más el Retorno Preferente, equivalente a 8.0%.

Adicionalmente, el cálculo del Retorno Preferente para los Tenedores de los Certificados se realizará con base en la porción del Monto Inicial de la Emisión y los Montos Adicionales de la Emisión, sin descontar cantidad alguna por concepto de Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento, tal como lo contemplan las mejores prácticas de manejo de capital privado a nivel internacional³. Los ejecutivos de BlackRock III están especialmente motivados para obtener rendimientos a través de inversiones ejecutadas de forma prudente, ya que su capital depende de ello y su organización está estrechamente vinculada a tales incentivos.

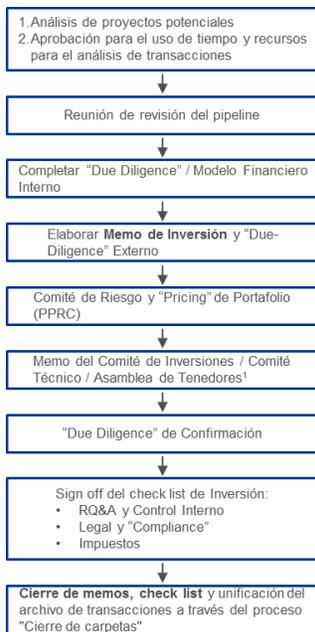
- **Ausencia de conflictos de interés:** BlackRock III ha sido concebido como una plataforma pura de administración de capital, es decir, que no hace función de desarrollador, constructor, asesor, ni ninguno otro que pudiera dar pie a un potencial conflicto de interés con los tenedores y así minimizar los posibles conflictos de interés entre el Fideicomiso y BlackRock III y sus ejecutivos. Dado que estructuralmente BlackRock III no se ve expuesto a conflictos tales como el posible sesgo hacia proyectos en sectores donde la promotora o constructora afiliada tiene capacidad ociosa; la selección de tecnologías representadas por una constructora o promotora relacionada; la asignación de contratos de consultoría a Partes Relacionadas; la asignación de obra y/o negociación de márgenes de utilidad con una constructora relacionada; asignación del proyecto a otros vehículos de inversión; o la selección o diferimiento del momento y/o términos de una salida potencial considerando factores distintos de la maximización de valor para los inversionistas; BlackRock y sus ejecutivos se encuentran en posición de tomar las mejores decisiones a favor de los Tenedores de los Certificados.
- **Gobierno corporativo:** Más allá del estricto cumplimiento de los requerimientos de gobierno corporativo que prevén la LMV y la Circular de Emisoras, BlackRock tiene la filosofía de que un gobierno corporativo transparente, activo, disciplinado y funcional representa una herramienta clave en la gestión de las inversiones, motivo por el cual se pone especial énfasis en dos de sus vertientes:
 - i) mantener un gobierno corporativo a nivel del Fideicomiso que permita a los inversionistas y, en su representación, a los miembros del Comité Técnico contar con información transparente, veraz, confiable y oportuna y, en consecuencia, creíble para la mejor toma de decisiones;
 - ii) llevar a cabo la implementación y conducción de mejores prácticas de gobierno corporativo en todos y cada uno de los proyectos y/o empresas en las que invierta el Fideicomiso;
 - iii) el Comité Técnico está formado por una mayoría de miembros independientes, quienes velarán por la toma de decisiones responsables y sin algún tipo de conflicto de interés y en favor del mejor interés de los Tenedores.

³ *ILPA Best Practices in Private Equity Partnerships.*

Actualmente, el Administrador utiliza el siguiente proceso de inversión estructurada y debida diligencia para controlar la calidad de las inversiones y asegurar una eficiente asignación de recursos:



Asimismo, el Administrador utiliza el siguiente proceso interno para el análisis de cualquier tipo de inversión:



Entidades Involucradas	Firma - Amplia Participación de Grupos de Interés						
	Equipo Ejecutivo	Equipo de Inversión	RQA	Impuesto	"Compliance" Crimen Financiero	Miembros independientes	Tenedores del fondo
Pipeline semanal y comité de operaciones	✓	✓	✓		✓		
PPRC	✓	✓	✓	✓	✓		
Comité de Inversión	✓	✓	✓*	✓*	✓*		
Comité Técnico	✓	✓	✓*	✓*	✓*	✓	
Asamblea de Tenedores	✓	✓					✓

* Participación sin voto



De conformidad con la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, el orden de preferencia para la asignación de oportunidades de inversión respecto de proyectos relacionados y/o enfocados en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y

petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo, así como proyectos relacionados y/o enfocados con el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado con los anteriores, serán asignados conforme a un orden de prioridad en el que el Fideicomiso encuentra por detrás del fondo 3 de Global Energy & Power Infraestructura y el fondo 2 de Global Renewable Power.

Sin perjuicio de lo anterior, BlackRock III podrá invertir por diversas razones antes, o al mismo tiempo, que los fondos antes mencionados si el Comité de Asignaciones de BlackRock así lo determina. Dichas razones podrán atender a diversos factores, tales como, entre otros, el tamaño de la inversión de que se trate, el involucramiento del equipo local, etcétera.

- **Transparencia y rendición de cuentas:** La disponibilidad de información transparente, completa y oportuna resulta fundamental para una toma de decisiones informada y efectiva. En este aspecto, BlackRock cuenta con dos fortalezas principales. En primer lugar, la posibilidad de aprovechar la capacidad de los sistemas, procesos, reportes y capital humano que permitirán a BlackRock iniciar operaciones desde una sólida base de transparencia, control de gestión y rendición de cuentas. En segundo lugar, el equipo de BlackRock cuenta con vasta experiencia en el diseño, desarrollo e implementación de sistemas de control de gestión y divulgación de información, lo cual les permitirá trabajar exitosamente con las herramientas adecuadas para el seguimiento y administración de cada una de las inversiones del Fideicomiso.

Anualmente, el auditor del Fideicomiso realizará un dictamen sobre el cálculo y el pago de las cantidades que el Fideicomiso deba entregar al Administrador y/o sus subsidiarias o afiliadas, con la finalidad de certificar que el cálculo y ejercicio de las mismas ha sido correcto y se ha realizado en cumplimiento de las disposiciones del Fideicomiso, del Contrato de Administración y el resto de los documentos que regulen la relación entre las partes.

- **Aprovechamiento y uso de la plataforma global de BlackRock:** A diciembre de 2017, BlackRock tenía en activos bajo gestión US\$6.28 billones de Dólares; cuenta con empleados en más de 30 países, quienes atienden a clientes en más de 100 países, ofreciendo una amplia gama de servicios de inversión y gestión de riesgos a clientes institucionales y minoristas alrededor del mundo. La plataforma integral de BlackRock aprovecha la presencia global y la infraestructura existente para facilitar la originación, ejecución y manejo de las Inversiones. Asimismo, dado el enfoque de inversión del Fideicomiso, el cual incluye México y los Países Elegibles, el equipo de BlackRock III utilizará de forma oportuna al equipo con el que cuenta BlackRock en la región, con el fin de apalancar su experiencia y conocimiento para evaluar y dar seguimiento a las inversiones del Fideicomiso en México y los Países Elegibles. Adicionalmente, BlackRock III está coordinado para recibir soporte de los múltiples equipos incluyendo renta fija, recursos naturales, mercado de capitales, bienes raíces, finanzas empresariales, administración de fondos y riesgo y análisis cuantitativo de BlackRock. BlackRock tiene altos estándares de gestión de riesgo y ha realizado inversiones sustanciales en sistemas de análisis propios, para diferenciar la firma de los competidores.

Otras de las ventajas competitivas de BlackRock en el manejo de capital institucional y que beneficiará directamente a los inversionistas de los Certificados Bursátiles, es la posibilidad de que BlackRock III identifique, de primera fuente, oportunidades de inversión en Proyectos de Infraestructura. Los ejecutivos que integran a BlackRock III consideran que han creado una amplia gama de relaciones con autoridades federales, locales y municipales, las cuales permitirán a BlackRock III identificar y conocer, de primera fuente, oportunidades de inversión en Proyectos de Infraestructura en México. En relación a los Países Elegibles, la plataforma global de América Latina de BlackRock, le permite tener acceso a equipos internacionales, los cuales tienen un

mandato de inversión que se traslapa con el del Fideicomiso, dando como resultado oportunidades de inversión adicionales para analizar, por consiguiente, poder elegir Proyectos de Infraestructura dentro de un universo amplificado y con mayor potencial de retorno.

BlackRock cuenta con huella global con amplia experiencia en el sector de Infraestructura a través de alianzas globales con socios estratégicos que cuentan con experiencia probada en los distintos países en donde BlackRock III planea invertir incluyendo México, Chile, Colombia y Perú entre otros. Actualmente estos socios estratégicos se han acercado a BlackRock para invertir de manera conjunta en estos países por lo tanto existe un pipeline potencial considerable en el corto plazo que venga a raíz de estas conexiones.

4. Track Record

Los Fideicomisos Anteriores fueron administrados por Infraestructura Institucional, S. de R.L. de C.V. y por Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V., respectivamente, las cuales fueron adquiridas por BlackRock en octubre de 2015. El equipo de inversión de BlackRock III que asesorará al Fideicomiso, está compuesto por los mismos profesionales clave que asesoraron y siguen asesorando a los Fideicomisos Anteriores; y se espera que el Fideicomiso implemente los mismos procesos de inversión y estructuras de operación que los Fideicomisos Anteriores. Asimismo, se espera que el Fideicomiso siga una estrategia de inversión similar a la de los Fideicomisos Anteriores; en el entendido que (i) el Fideicomiso no se enfocará sustancialmente en invertir en proyectos de energía; sin embargo, conforme al orden de prioridad establecido en la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, podrá recibir asignaciones en tercer lugar de inversiones de infraestructura relacionada con el sector energético que sean consistentes con los objetivos y las restricciones de inversión del Fideicomiso (para más detalle, por favor refiérase a la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL. – 3. Factores de Riesgo y Posibles Conflictos de Interés – 3.2 Conflictos de Interés” del presente prospecto), y (ii) el Fideicomiso podrá invertir en México y los Países Elegibles.

Bajo la administración de los Fideicomisos ICUADCK10 y ICUA2CK 14, al 31 de diciembre de 2017, BlackRock ha realizado Inversiones en 14 Proyectos de Infraestructura. Las inversiones más recientes que ha ejecutado incluyen la planta Desalinizadora Rosarito en Baja California, y el primer proyecto enfocado en energía renovable del portafolio el cual es una planta de generación de tecnología solar ubicada en Aguascalientes. Al finalizar estas inversiones, el porcentaje de recursos netos invertidos del fondo ICUADCK 10 asciende a 135% e ICUA2CK 14 a 89%.

Inversiones realizadas por ICUADCK 10 e ICUA2CK 14

Al 31 de diciembre de 2017, los Fideicomisos ICUADCK10 e ICUA2CK 14 contaban con las

inversiones que se ilustran a continuación:

México Infraestructura – Actividades de Inversión

La plataforma de BlackRock ha generado oportunidades de inversión diversas para el **Fondo I** y el **Fondo II**

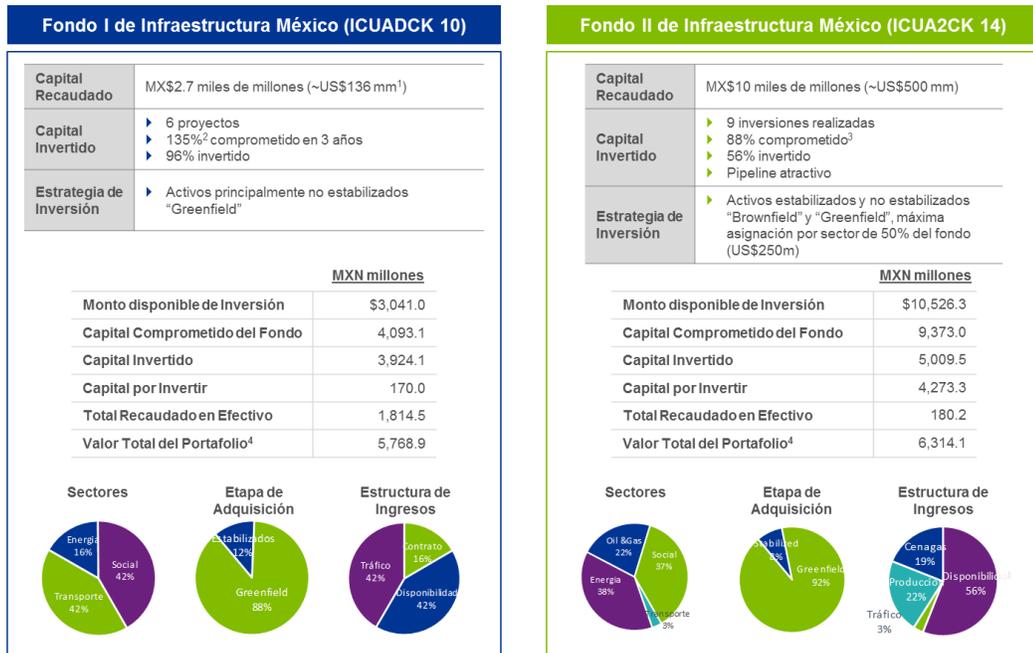


Proyecto	Fondo	Tipo de Proyecto	Tipo de Contrato	Etapas del activo
1 Hospital de Zumpango	Fondo I	25-años APP	Base por disponibilidad	"Greenfield"
2 Autopista Tapachula		20-años APP	Base por disponibilidad	"Brownfield"
3 Penal de Coahuila		20-años APP	Base por disponibilidad	"Greenfield"
4 Paquete Michoacán		30-años Concesión	Tráfico	"Greenfield"/"Brownfield"
5 Autopista Toluca-Naucalpan		30-años Concesión	Tráfico	"Greenfield"
6 Plataforma de perforación de aguas poco profundas (Jack-Up)		7-años Arrendamiento	Contrato con Pemex	"Greenfield"
7 Sierra Oil and Gas	Fondo II	30-años Concesión	Acuerdo de reparto de Producción	"Greenfield"
8 Autopista Tapachula "Follow-on"		20-años APP	Basado en Disponibilidad y Tráfico	"Brownfield"
9 Gasoducto Los Ramones ¹		25-años toma o paga	Contrato con el Cenagas	"Greenfield"
10 Penal de Coahuila "Follow-on"		20-años APP	Base por disponibilidad	"Greenfield"
11 Hospital de Zumpango "Follow-on"		25-años APP	Base por disponibilidad	"Brownfield"
12 Puerto de Lázaro Cárdenas		Acuerdo de Servicios	Base por disponibilidad	"Greenfield"
13 Proyecto Aguascalientes		20-años APP	Contrato con la CFE	"Greenfield"
14 Planta de Desalinización Rosarito		20-años APP	Base por disponibilidad	"Greenfield"

¹ Gasoducto Los Ramones incluye la adquisición de la participación de Tag Pipelines en Los Ramones Norte Gas Natural

Nota: Las inversiones mencionadas anteriormente ilustran todas las transacciones previas de infraestructura de México ejecutadas por el equipo de inversión de México a junio de 2018. La información anterior no es una predicción del rendimiento futuro o una garantía de que habrá oportunidades de inversión comparables disponibles para el administrador en ese momento de inversión.

A continuación, se presentan un resumen del capital recaudado, invertido y estrategia de inversión de los fondos ICUADCK 10 e ICUA2CK 14, así como la diversificación en sector, etapa de adquisición, y estructura de ingresos.

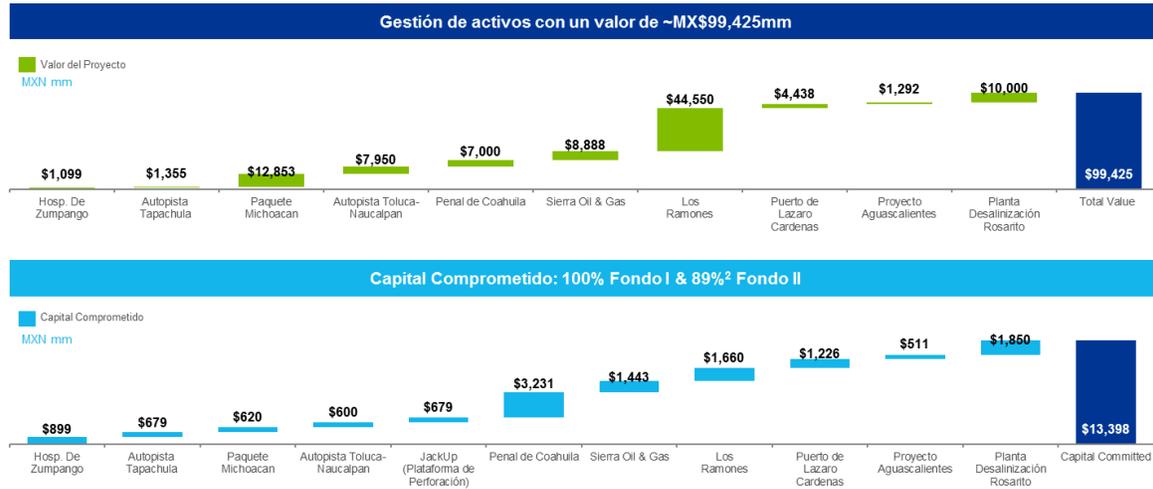


1. Tipo de cambio de 19.86 MXN / USD; 2. Capacidad para reinvertir los fondos en efectivo durante el periodo de inversión; Cifras a partir de febrero de 2018; 4. Valor justo de mercado a junio de 2018

Adicionalmente, BlackRock ha logrado captar MXN\$66,150.72 millones para sus proyectos a través de emisiones de deuda

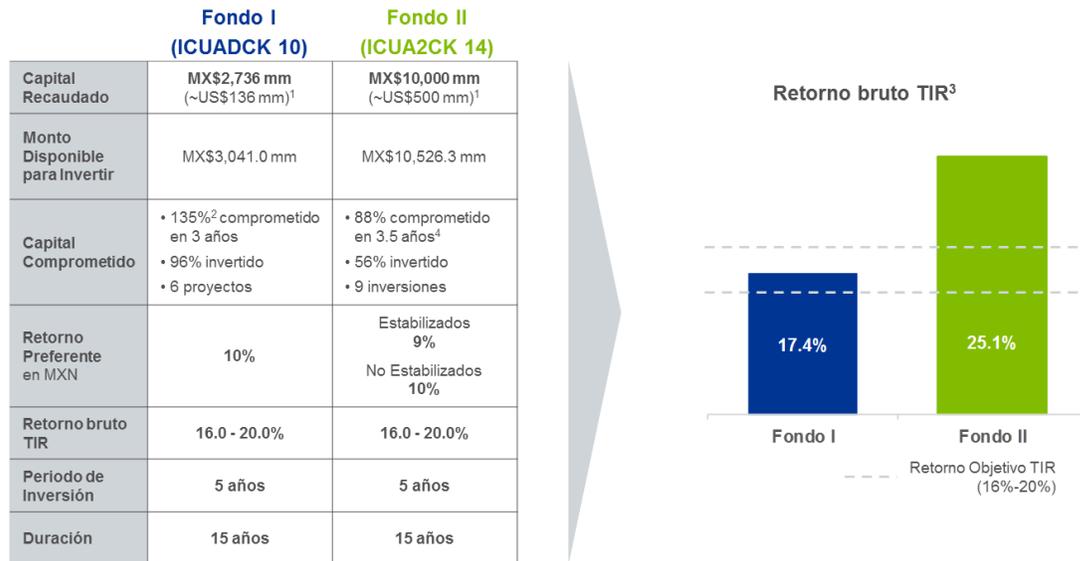


A febrero de 2018, BlackRock gestiona activos con un valor de ~MX\$99,425MM con un capital comprometido de MXN\$13,395 millones de capital, tal y como se ilustra a continuación:

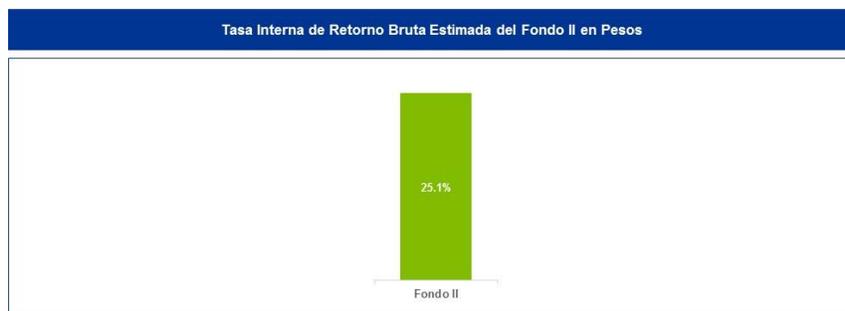


2. Asume el compromiso en el proyecto TAG (actualmente en proceso de cierre)

La siguiente gráfica muestra la Tasa Interna de Retorno Bruta Estimada del Fideicomiso ICUADCK 10 y Fideicomiso ICUA2CK14 al 31 de diciembre de 2017:



1. Tipo de cambio 20 MXN / USD
2. Característica de reinversión durante el periodo de inversión
3. Rendimientos esperados suponiendo una salida total en diciembre de 2017
4. Capital Comprometido e Invertido a junio de 2018



Notas: (1) Asume la salida del fondo en valores de mercado al 31 de diciembre de 2017, calculado y validado por el asesor independiente del Fondo I.

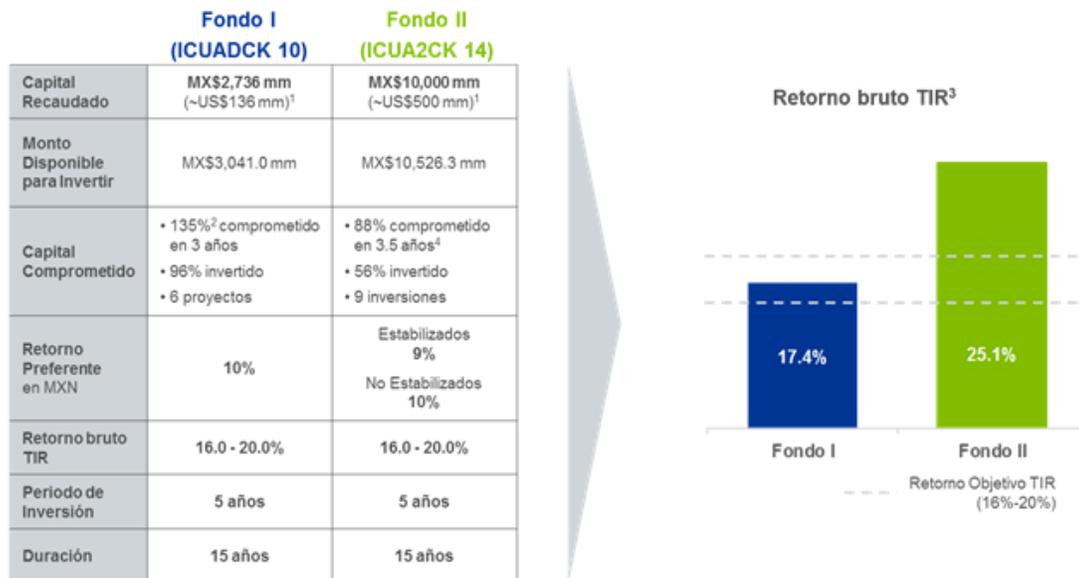
Para la valuación interna, el Fondo I y II de infraestructura de BlackRock (ICUADCK10 e ICUA2CK14) utiliza modelos de flujo de efectivo descontado (Descuento por Dividendos, para ser precisos) para valorar las transacciones y calcular la tasa interna de retorno (TIR) estimada de un proyecto. La TIR estimada para el cierre es la tasa de descuento inicialmente utilizada para valorar de manera justa los activos en el futuro. Las tasas de descuento se actualizan para tener en cuenta los cambios del mercado y / o la evolución del perfil de riesgo de un proyecto.

Para el capital y activos operativos, la tasa de descuento original es la TIR bruta aplicable al cierre final. Se entiende por cierre final el momento en que la inversión se desembolsa al proyecto; para proyectos en construcción, el despliegue de capital puede programarse bajo el marco de tiempo de construcción; cada proyecto tiene su estructura de ingresos específica, que se incluye en el modelo financiero y se actualiza de acuerdo con los cambios en las variables relevantes, que generalmente incluye la inflación; cada proyecto tiene su propio término contractual ("Período de inversión de mantener hasta el vencimiento"); los supuestos operativos se basan en una debida diligencia detallada en el momento de la adquisición / inversión, y se actualizan de acuerdo con el presupuesto anual de cada proyecto y los resultados reales; los resultados reales de un proyecto pueden diferir de los estimados en el momento de la suscripción debido a la variabilidad de los controladores reales que se modelan en un período / año; y las inversiones a largo plazo a nivel de plataforma, ya que hay proyecciones basadas en proyectos reales que permiten el análisis DCF.

Para los activos de la deuda, las inversiones en deuda en los proyectos operativos se contabilizan a su valor razonable, utilizando una tasa de descuento basada en las condiciones del mercado y el perfil de riesgo del préstamo; y las inversiones en deuda en proyectos de construcción se contabilizan al costo (principal desembolsado más intereses acumulados menos reservas, si corresponde se consideran aplicables).

La TIR bruta de la cartera de proyectos se calcula en función de cada capital desplegado invertido en el proyecto en orden cronológico al 31 de diciembre de 2017 y asume la valuación interna como valor de salida al 31 de diciembre de 2017. La TIR de suscripción hasta vencimiento es la TIR estimada inicial cuando se presenta para su aprobación, según corresponda, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. La TIR mantenida hasta el vencimiento del 31 de diciembre de 2017 es el resultado después de actualizar los estados financieros, de resultados, flujos de efectivo, operativos y macroeconómicos actualizados al 31 de diciembre de 2017, y pronosticados hasta el término de vencimiento de cada proyecto. La salida en diciembre de 2017 a la TIR de valor razonable se calcula en función de cada capital desplegado invertido en el Proyecto en un orden cronológico a partir de diciembre de 2017, y asume la valuación interna como valor de salida a partir de diciembre de 2017.

Los rendimientos anteriores se calcularon antes de restar las comisiones y honorarios por concepto de asesoría. En caso de haber restado dichos montos, los rendimientos presentados serían menores. A continuación, se muestra la estructura de comisiones y honorarios por concepto de asesoría para los Fideicomisos ICUADCK 10 e ICUAD2CK 14:



1. Tipo de cambio 20 MXN / USD
2. Característica de reinversión durante el periodo de inversión
3. Rendimientos esperados suponiendo una salida total en diciembre de 2017
4. Capital Comprometido e Invertido a junio de 2018

La información proporcionada en el presente documento en relación con el desempeño histórico del Fideicomiso ICUADCK 10 y el Fideicomiso ICUADCK2CK 14 se muestra únicamente para fines informativos y no debe considerarse ni entenderse como una garantía o indicativa del rendimiento futuro de la inversión del Fideicomiso y de la situación real o las condiciones de mercado aplicables durante el Periodo de Inversión, y puede diferir de la situación o las condiciones de mercado aplicables durante la vigencia de dichos fideicomisos. No se puede garantizar que el Fideicomiso logre resultados similares o que pueda evitar pérdidas.

Se espera que el Fideicomiso utilice una estrategia similar a la de los Fideicomisos Anteriores, con las siguientes diferencias esenciales en la estrategia y estructura del fondo que podrían alterar el desempeño del Fideicomiso en comparación con los Fondos Anteriores:

- **Inversiones en infraestructura energética.** La principal estrategia de inversión de los Fideicomisos Anteriores incluía, pero no estaba limitada a, activos de infraestructura relacionados con la energía, mientras el Fideicomiso no se enfocará sustancialmente en invertir en activos energéticos. Sin embargo, conforme a la Política de Asignación de Oportunidades de Inversión de BlackRock, el Fideicomiso podrá recibir asignaciones en tercer lugar (después de otros dos fondos de inversión de BlackRock, de conformidad con las políticas de inversión de BlackRock) de inversiones de infraestructura relacionada con la energía que sean consistentes con los objetivos y las restricciones de inversión del Fideicomiso. Para más detalle, por favor refiérase a la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL. – 3. Factores de Riesgo y Posibles Conflictos de Interés – 3.2 Conflictos de Interés” del presente prospecto.
- **Enfoque geográfico y divisas de los fondos e inversiones.** Los Fideicomisos Anteriores estaban restringidos a realizar inversiones en México, únicamente, mientras que el Fideicomiso podrá invertir fuera de México en los Países Elegibles. Los Fideicomisos

Anteriores incluían una combinación de inversiones denominadas en Pesos y en Dólares, mientras que el Fideicomiso podría tener exposición al Dólar, al Peso y a otras monedas latinoamericanas, a pesar de que sea un fondo denominado en Dólares.

- **Estructura del fondo.** Los Fideicomisos Anteriores emitieron CKDs, mientras que el Fideicomiso se encuentra estructurado como un CERPI. Entre otras, existen diferencias en el gobierno corporativo de ambas estructuras, incluyendo las labores y las responsabilidades de los comités que participan en aprobación de las operaciones a realizar.
- **Estructura de las comisiones.** La estructura de las comisiones del Fideicomiso es diferente a la de los Fideicomisos Anteriores y, en consecuencia, los inversionistas en el Fideicomiso se verán beneficiados en los retornos que reciban, debido a la inexistencia de una comisión por adquisición y una devolución de comisiones por medio de un descuento en el precio, dependiendo del tiempo que le tome al inversionista comprometer su “ticket” de participación.

Al inversionista en el Fideicomiso se le cobrará una comisión por administración fija de 1.65% del capital comprometido durante los primeros cinco años y, posteriormente, los pagos de comisiones experimentarán un pequeño aumento debido al cambio en las comisiones por administración a un 1.65% del Valor Neto de los Activos (“*fair market value*”), y después la curva de comisiones convergerá a cero a medida que el portafolio de inversiones del Fideicomiso vaya llegando a su vencimiento y el fondo se acerque al final de su vida útil. Cabe destacar la relevancia de la devolución de comisiones para los rendimientos esperados de los inversionistas en este Fideicomiso en comparación con los de sus predecesores, dado que el mayor impacto de las comisiones sobre los rendimientos se produce durante el primer año del fondo, cuando se cobran comisiones por administración mientras aún no se han realizado inversiones ni distribuciones. Para mayor detalle, por favor refiérase a la sección “*III. Estructura de la Operación. -2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2. Resumen del Contrato de Administración*” del presente prospecto.

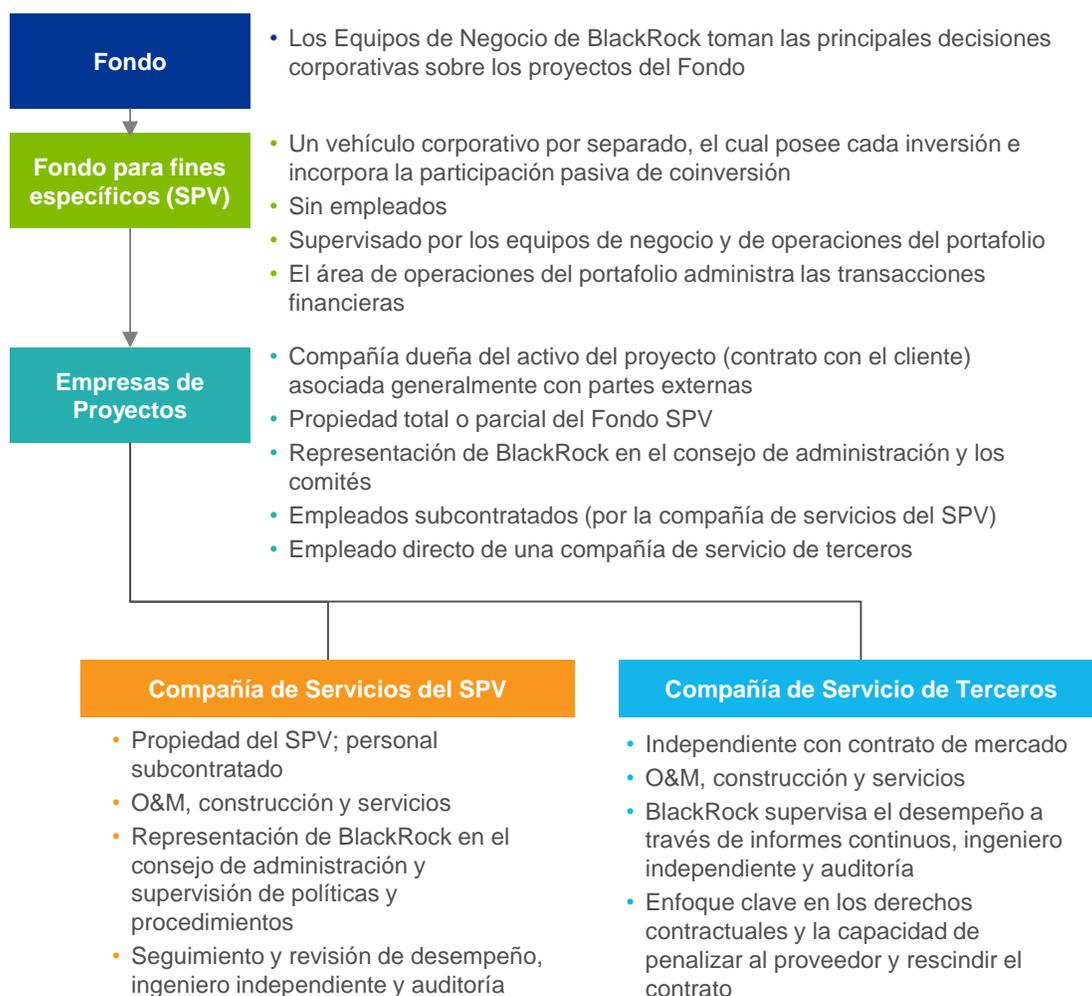
Extensa experiencia en el manejo de capital privado

BlackRock pretende aprovechar la extensa experiencia de su equipo en el manejo de capital privado en México y espera realizar Inversiones mediante asociaciones selectivas, proyecto por proyecto y con empresas especializadas en la construcción u operación de Proyectos de Infraestructura de algún tipo específico. Como lo han hecho en el pasado, al seleccionar socios para el desarrollo de los diferentes proyectos, el equipo de BlackRock vigilará que éstos cuenten con experiencia probada, así como con integridad, capacidad de ejecución, estándares de calidad y regímenes de gobierno corporativo definidos.

En el caso de asociaciones estratégicas, BlackRock busca participar en proyectos en donde cada uno de los participantes contribuyan conocimientos y capacidades específicas y en los que BlackRock pueda agregar valor mediante:

- 1) Manejo institucional del proyecto, incluyendo la implementación y monitoreo de sistemas de control y monitoreo de la administración;
- 2) fortaleza financiera (capital y balance);
- 3) optimización de la estructura de capital del proyecto y acceso a financiamiento en condiciones competitivas; y
- 4) ejecución y administración activas, con un enfoque al manejo de riesgos y a la generación de valor.

Estructura de Operación de BlackRock Infraestructura México:



A continuación se presenta un resumen de las principales actividades de seguimiento y supervisión implementadas por el equipo de BlackRock en las inversiones realizadas y que han sido claves en el éxito de la obtención de los resultados de los Fondos I y II, anteriormente mencionados.

Actividades	Pre - Operación	En Operación	Actividades	Pre - Operación	En Operación
• Seguimiento e inspecciones de construcción	✓		• Presupuesto y configuración de KPI	✓	✓
• Revisión del rendimiento del activo (financiero y operativo)	✓	✓	• Revisar estrategias y contratos de O & M		✓
• Informes de supervisión de cartera de activos	✓	✓	• Seguimiento de seguros	✓	✓
• Desarrollo de políticas y procedimientos	✓	✓	• Participación continua de RQA, L&C e impuestos en los comités de gestión de activos semanales	✓	✓
			• Supervisión de Tesorería		✓

5. Equipo de Administración

A continuación, se presentan breves biografías de los principales miembros del equipo.

Juan Alberto Leautaud Sunderland (JAL)

Juan Alberto Leautaud es *Managing Director* y líder del Grupo de Inversión de BlackRock México Infraestructura III. Este grupo de inversión se fortaleció en 2015 con la adquisición de I2, un fondo de capital privado en infraestructura en México, en el cual el Sr. Leautaud fungía como Director General. Durante su participación en el Grupo I2 y ahora en BlackRock México Infraestructura III, el Sr. Leautaud ha sido coresponsable por la identificación, estructuración, negociación y ejecución de 13 transacciones cuyo valor de inversión asciende a los \$105,000 millones de Pesos en valor de proyectos. Previo a su rol en BlackRock III, el Sr. Leautaud sostuvo el cargo de Vicepresidente de Operaciones de MRP en donde se encontraba a cargo de las funciones de obtención de permisos, diseño ejecutivo, construcción, comercialización, operación, mantenimiento y mercadotecnia del portafolio de centros comerciales de MRP. Durante su gestión, MRP el Sr. Leautaud realizó inversiones por más de US\$200 millones de Dólares en obras, incrementando su superficie rentable en operación de aproximadamente 50,000m² a más de 440,000m². Asimismo, los ingresos de MRP crecieron durante su periodo de gestión de \$23 millones a más de \$500 millones anuales, con una cartera de más de 1,300 inquilinos. El Sr. Leautaud fue Director de Operaciones de Constructora Las Águilas, una empresa dedicada al desarrollo y manejo de bienes raíces. Recaudó US\$1.5 millones (\$19,950,000.00) de capital semilla para desarrollar más de 100 unidades residenciales en la Ciudad de México. Adicionalmente, fue el encargado de un portafolio de más de 40,000 m² de espacios para uso industrial y comercial. Previo a su experiencia en Constructora Las Águilas, el Sr. Leautaud formó parte de McKinsey & Co, una firma de consultoría de reconocimiento mundial, como Associate Principal en los sectores de energía, transportes y telecomunicaciones. Específicamente el Sr. Leautaud lideró el esfuerzo para la privatización de una red de infraestructura en México, desde la modificación de las leyes aplicables y la concepción del marco regulatorio, el pronóstico de aforos, estimación de inversiones requeridas y presentaciones a inversionistas para la venta de los Activos. Asimismo, participó en la elaboración del plan estratégico y multianual de inversiones de la empresa petrolera nacional, documentando la evaluación técnica de las opciones de inversión a nivel de cada yacimiento y jerarquizando el portafolio resultante. El Sr. Leautaud cuenta con una maestría en ingeniería civil y ambiental y un Master in Business Administration (Maestría en Administración de Empresas o "MBA", por sus siglas en inglés), ambos del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), además de una licenciatura en ingeniería civil por la Universidad Iberoamericana.

Jose María Zertuche Treviño (JMZ)

Jose María Zertuche es *Managing Director* y Director General de Inversiones (*Chief Investment Officer*) del equipo de inversión de BlackRock Infraestructura México. El señor Zertuche tiene más de 16 años de experiencia en inversiones en activos reales en México.

El Sr. Zertuche fue Vicepresidente de I2, el principal administrador de inversiones en infraestructura en México, el cual fue adquirido por BlackRock en octubre de 2015. Su experiencia previa se centra en banca de inversión, incluyendo operaciones de fusiones y adquisiciones, transacciones en mercados de deuda y capitales, administración de activos, estrategia y operaciones. En 2010, El Sr. Zertuche fue uno de los fundadores de Infraestructura Institucional ("I2"), en donde fungió como Director Financiero y de Inversiones desde su constitución. Antes de fundar I2, el Sr. Zertuche se desempeñó como Director de Inversiones y de Control de México Retail Properties ("Grupo MRP"), del cual fue cofundador en octubre de 2002, cuando fue el primer funcionario de Grupo MRP en México.

Antes de unirse a MRP, el Sr. Zertuche fue asociado de Salomon Smith Barney/Citigroup en su grupo de energía global en Nueva York, donde gestionó transacciones de recaudación de capital

por un total de US\$3.6 mil millones de Dólares y co-gestionó transacciones por un valor de \$1.5 mil millones de dólares, así como varias operaciones de fusiones y adquisiciones. Antes de trabajar en SSB, el Sr. Zertuche estuvo asociado con Somoza/Cortina & Asociados, Casa de Bolsa e InverMexico, Casa de Bolsa, ambos bancos de inversión en la Ciudad de México, en donde llevó a cabo transacciones de recaudación de capital por un valor de más de US\$2,500 millones de Dólares, y más de 20 operaciones de fusiones y adquisiciones.

El Sr. Zertuche es licenciado en Actuaría por la Universidad Anáhuac, y cuenta con un *Master in Business Administration* (Maestría en Administración de Empresas o “MBA”, por sus siglas en inglés) de Darden Graduate School of Business Administration de la Universidad de Virginia, donde recibió el Faculty Award for Academic Excellence, la distinción académica más importante que otorga la escuela.

Miguel Ángel Viramontes Nales (MAV)

Miguel Viramontes es *Managing Director* del equipo de inversión de Blackrock Infraestructura México. En este rol, es responsable de la originación, estructuración, inversión y gestión de activos de infraestructura dentro del portafolio. Se unió a la plataforma en octubre de 2015 como parte de la adquisición de Infraestructura Institucional (“I2”), un fondo de capital privado en infraestructura en México. En donde participó desde el levantamiento del fondo ICUA2CK 14 y en la identificación, estructuración, negociación y gestión de transacciones, cuyo valor de inversión asciende a \$7,200 millones de Pesos.

Previo a su rol en el Grupo I2, el Sr. Viramontes ocupó el cargo de Vicepresidente de Inversiones y Finanzas de MRP, en donde se unió desde 2007 y sirvió en varias posiciones dentro de la empresa. Colaboró como Director de Proyectos en Operación, en donde manejó el día a día del portafolio de activos comerciales. Como Director de Planeación y Desarrollo estuvo a cargo de la evaluación, aprobación y cierre de la mayoría de las inversiones que ha realizado MRP en México. Como Vicepresidente de Inversiones y Finanzas, el Sr. Viramontes continuó a cargo de las inversiones que realizaba el grupo, así como el control de gestión del portafolio, relación con inversionistas e iniciativas de levantamiento de capital siendo responsable por el levantamiento del fondo MRPK 12 y la venta de los primeros 3 fondos de MRP a FIBRA UNO en diciembre de 2013, incluyendo 49 propiedades en lo que fue la transacción de B.R. más grande de LATAM por un monto de más de 2 mil millones de dólares. Antes de MRP, Miguel Ángel fundó una empresa de desarrollo inmobiliario y se desempeñó como consultor de negocios durante más de 5 años con la firma McKinsey and Company. Como consultor, sirvió principalmente a empresas de energía y servicios financieros en México, Europa y el Caribe en evaluación de proyectos de inversión, control presupuestal y fusiones y adquisiciones.

El Sr. Viramontes es Ingeniero Civil por la Universidad Autónoma de San Luis y cuenta con un *Master in Business Administration* (Maestría en Administración de Empresas o “MBA” por sus siglas en inglés) del Stern School of Business de la Universidad de Nueva York.

Carlos Alfonso Álvarez Morales (CA)

Carlos Alfonso Álvarez Morales es *Managing Director* dentro del Grupo de Inversión de BlackRock México Infraestructura III, se unió al equipo en mayo de 2015 y es responsable de la identificación, estructuración, negociación y ejecución de Proyectos de Infraestructura, especialmente en los sectores de energía, transporte, infraestructura social y empresas de servicios públicos de infraestructura. Previo a su rol actual, el Sr. Álvarez laboró durante 15 años en InterGen, corporación global de generación de energía, y sirvió en varias posiciones. Fue Vicepresidente de la región en donde se encargó del manejo y la estrategia de un portafolio de plantas de generación, estaciones de compresión, recursos renovables, y gasoductos, con un valor de \$50,000.00 millones de Pesos (US\$2,500 millones de Dólares). Antes de unirse a InterGen, el Sr. Álvarez sostuvo varias posiciones dentro de cuatro instituciones del sector financiero mexicano. Fue Subdirector de Banca Corporativa de BankBoston Mexico. Asimismo, formó parte del equipo de deuda estructurada y

financiamiento de proyectos en Bank of America Mexico. Previo a este cargo fue el encargado de gestionar las relaciones de Banca Serfin específicamente en proyectos de financiamiento de esta institución financiera. El Sr. Álvarez comenzó su carrera profesional en 1990, dentro del banco Operadora de Bolsa. El Sr. Álvarez es licenciado en Contaduría Pública y Finanzas (1991) y cuenta con una Maestría en Finanzas (1995), ambas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Adicionalmente desde 2004, el Sr. Álvarez ha sido miembro del consejo de la Asociación Mexicana de Energía (AME) y desde 2012 funge como vicepresidente del Comité que agrupa a los principales productores independientes de energía en México.

Hans Schroeder

Hans Schroeder es Director dentro del Grupo de Inversión de BlackRock México Infraestructura III; se unió al equipo desde 2011 y es responsable de la originación, estructuración, ejecución y seguimiento de inversiones en Proyectos de Infraestructura en diversos sectores para el grupo. Asimismo, el Sr. Schroeder encabeza los esfuerzos de financiamiento a nivel de los fondos.

Previo a su rol actual, el Sr. Schroeder trabajó en MRP Group, una plataforma de inversión privada en bienes raíces, como Director de Inversiones, donde participó en la negociación, estructuración y cierre de inversiones en bienes raíces comerciales y mixtos por ~US\$1,000 millones de Dólares. Previo a MRP Group, Hans Schroeder fue Director de Relación con Inversionistas de Corporación Geo (GEOB:MM), la desarrolladora de viviendas más grande del país en su momento, reconocido #1IRO por la revista Institutional Investor. Previo a este cargo, formó parte de Grupo Aeromexico, como gerente de planeación estratégica.

El Sr. Schroeder es Ingeniero Mecánico por la Universidad de Monterrey y cuenta con un MBA por INCAE Business School, ambos con honores.

Luis Mejía Áviles

Luis Mejía, Director de seguimiento a inversiones, es responsable de gestionar los proyectos que están en la Fase de Construcción. El Sr. Mejía forma parte del Comité de Construcción de las Concesiones Carreteras en proceso y sus funciones incluyen: la validación de presupuestos de obra, cumplimiento y evaluación de programas de obra, seguimiento puntual a todos los procesos de subcontratación y evaluación detallada de los indicadores operativos de la concesionaria y constructora. Antes de BlackRock III, trabajó más de 12 años en el área de Infraestructura en CEMEX, en donde participó en ejecución de grandes obras de infraestructura vial en México, Centro América y el Caribe. Cuenta con amplia experiencia en la estructuración y negociación de infraestructura con Estados y Municipios y también en presas, parques eólicos y otros proyectos de infraestructura pesada con Conagua y CFE. En su última responsabilidad en CEMEX ocupó el cargo de Chief Engineer para The Global Infrastructure Initiative CEMEX, promoviendo proyectos de infraestructura en la región Mediterráneo, USA, Colombia y Panamá. Es miembro de International Society for Concrete Pavements y está certificado como supervisor de obras por el American Concrete Institute. Representó a México en foros de la Environmental Protection Agency (EPA) de USA, para la investigación de estrategias de Mitigación de la isla urbana de calor y fue el líder de la investigación de materiales de construcción sustentables como el Llancreto y el Concreto Compactado con Rodillos. El Sr. Mejía, es Ingeniero Civil egresado del Tecnológico de Monterrey y cuenta con una Maestría en Administración en el ITAM.

Desde el 2016 da seguimiento a los proyectos de infraestructura carretera de Blackrock en Colombia.

Luis Mejía también participó en el programa de Asociaciones Publico Privadas en Infraestructura por la Harvard Kennedy School y lidera la iniciativa para la implementación de mejores prácticas de responsabilidad social, ambiental y gobierno corporativo “ESG” en los proyectos de Mexico y Colombia.

Manuel Campuzano

Manuel Campuzano es Director dentro del Grupo de Inversión de BlackRock México Infraestructura III; se unió al equipo en mayo de 2018. Antes de unirse al equipo, Manuel Campuzano trabajo en Temasek durante 7 años como Asociado Director encargado de originación, estructuración, ejecución y seguimiento de inversiones de capital privado a través de Latinoamérica excluyendo Brasil. Adicionalmente, también participaba en inversiones concentradas en mercados públicos y late venture capital. Formo parte del equipo que invirtió más de US\$1,000 millones de Dólares en la región en diversos sectores como ferroviario, servicios petroleros, exploración y producción de petróleo, servicios financieros, consumo y retail, bienes inmuebles, y telecomunicaciones. Previo a Temasek, el Sr. Campuzano trabajó en J.P.Morgan en el equipo de Fusiones y Adquisiciones de Latinoamérica, basado en Nueva York, donde asesoró en transacciones por una suma total de US\$6,000 millones de Dólares en diversos sectores, incluyendo el sector de generación de electricidad. Por último, el Sr. Campuzano comenzó su carrera profesional como consultor de negocios en McKinsey&Co donde participó en proyectos en el sector energético. El Sr. Manuel es Ingeniero Industrial y de Sistemas con Mención Honorífica del Tec de Monterrey. También cuenta con un *Master in Business Administration* (Maestría en Administración de Empresas o “MBA”, por sus siglas en inglés) de la Universidad de Chicago, Booth School of Business. Adicionalmente, el Sr. Campuzano cuenta con la designación CFA Charterholder.

7. Estrategia de Inversión

BlackRock III pretende conducirse como un administrador de capital activo, involucrado y enfocado exclusivamente en Proyectos de Infraestructura tanto en México como en los Países Elegibles, manteniendo un perfil de inversión flexible que le permita participar en toda clase de activos y proyectos; a través de inversiones en instrumentos de capital, capital preferente, deuda subordinada respecto a un crédito preferente (también conocida como deuda mezzanine) y convertible. No obstante, la diversidad de instrumentos a través de los cuales BlackRock tiene la intención de que el Fideicomiso invierta, el análisis de inversión requerido para cada uno de los proyectos de inversión es, en esencia, muy similar y deriva del conocimiento general del área de Infraestructura (el cual es un conocimiento particular y diferente al requerido para otro tipo de inversiones).

El modelo de negocios de BLKCPI 18 se caracteriza por tener una estrategia de inversión diferenciada. El Administrador tiene como objetivo principal identificar, originar y ejecutar transacciones enfocadas a la construcción, desarrollo, administración, operación, conservación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura tales como carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas, edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos y hospitalarios; plantas de tratamiento de aguas, plantas potabilizadoras de agua y obras de infraestructura hidráulica relacionadas; obras relacionadas a estaciones y terminales camioneras y de transporte urbano, tales como estacionamientos, pudiendo estar o no relacionadas con dichas estaciones o terminales; servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; plantas de generación de energía, activos de transmisión y distribución de energía eléctrica; exploración, extracción, transporte, manejo y almacenamiento de productos hidrocarburos o derivados, servicios e instalaciones relacionados con la industria energética, y obras de Infraestructura similares. No sólo se tiene la intención de que dichas obras sean rentables, sino que sean compatibles con los objetivos de inversión del Fideicomiso y complementarios a su portafolio de inversiones, lo cual permita optimizar la relación riesgo-rendimiento y maximizar el rendimiento del Fideicomiso a sus inversionistas.

El Administrador cuenta con un proceso probado y maduro en originación, análisis, negociación, estructuración y ejecución de transacciones, el cual ha sido desarrollado a lo largo de la vida del Fideicomiso ICUADCK 10 e ICUA2CK 14, durante más de 8 (ocho) años.

De la misma forma, resulta de primordial importancia encuadrar el análisis de las transacciones potenciales dentro de una estrategia clara y congruente de inversión del capital del Fideicomiso.

La estrategia de inversión de BlackRock se centra en la selección de aquellas oportunidades de inversión que presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado, y probabilidad de éxito, y que cumplan con los siguientes principios esenciales:

(i) Enfoque en Proyectos de Infraestructura con impacto significativo (grandes y medianos):

Consideramos que, si bien en México y en los Países Elegibles existen grandes Proyectos de Infraestructura, existen también un amplio número de empresas técnicamente capaces y experimentadas de tamaño medio, con menor capacidad lo que les impide participar exitosamente en grandes Proyectos de Infraestructura, ya sea por su falta de sofisticación financiera, procedimientos institucionales o capacidad administrativa. Por ello, consideramos que el enfoque estará en originar y ejecutar transacciones de proyectos grandes y también medianos, enfocados a la construcción, desarrollo, administración, operación, conservación y mantenimiento de activos que constituyen la infraestructura básica y de impacto significativo tales como carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, que no tengan el carácter de federales y obras relacionadas; edificaciones, especialmente para fines educativos, y de servicios médicos y hospitalarios; plantas de tratamiento de aguas, plantas potabilizadoras de agua y obras de infraestructura hidráulica relacionadas; obras relacionadas a estaciones y terminales camioneras y de transporte urbano, tales como estacionamientos, pudiendo estar o no relacionadas con dichas estaciones o terminales; servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, y obras de infraestructura similares. Asimismo, existe una gran oportunidad de inversión en Proyectos de Infraestructura tanto en México como en los Países Elegibles, en proyectos vinculados a plantas de generación de energía, activos de transmisión y distribución de energía eléctrica; exploración, extracción, transporte, manejo y almacenamiento de productos hidrocarburos o derivados, servicios e instalaciones relacionados con la industria energética, y obras de infraestructura.

La estructura del Fideicomiso contempla una estructura de inversión en Proyectos de Infraestructura a ser realizados tanto en México como en los Países Elegibles. Sin importar la ubicación geográfica de las inversiones que realice el Fideicomiso, éstas podrán ser realizadas en Dólares o en moneda local.

Tomando en cuenta estos factores y su interacción, BlackRock III considera que el segmento de mercado donde mejor puede aplicar sus capacidades institucionales y tener el mayor impacto en la generación y captura de valor para sus inversionistas es el de Proyectos de Infraestructura que requieran una inversión de capital, típicamente por arriba de US\$25'000,000.00 de Dólares y hasta US\$150,000,000.00 de Dólares. Es en este segmento donde BlackRock puede complementar y potencializar las capacidades de las empresas grandes y medianas. En consecuencia, BlackRock ha determinado que su enfoque principal de inversión será en este tipo de proyectos.

(ii) Diversificación del portafolio:

Por lo que se refiere a la distribución de las inversiones del portafolio, nuestra estrategia de inversión se centra en la diversificación del Patrimonio del Fideicomiso, a lo largo de cuatro criterios principales:

a) **Sector:** Para BlackRock resulta deseable invertir en distintos proyectos

dentro del sector de transporte, incluyendo tratamiento, potabilización, desalinización y distribución de agua, así como obras relacionadas; y Proyectos de Infraestructura social tales como hospitales y escuelas; servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, y obras de infraestructura similares, consideradas como de medio o bajo impacto.

- b) **Divisa:** Como se comentó anteriormente, dentro de las oportunidades de inversión en infraestructura hay proyectos que comúnmente están denominados en dólares. Tener la capacidad de invertir en dólares o en la moneda local respectiva, fortalece su competitividad, y le otorga mayor flexibilidad para seleccionar proyectos que contribuyan en la generación de valor.
- c) **Geografía:** Desde un punto de vista geográfico, es importante diversificar la presencia de las inversiones del Fideicomiso por lo tanto se tiene el enfoque de invertir tanto en México como en los Países Elegibles, no solamente por el impacto potencial de fenómenos naturales, económicos y sociales dependientes de la ubicación geográfica, sino particularmente con miras a diversificar la exposición a la calidad crediticia y los factores del entorno sociopolítico de distintos países, así como a los esquemas y estructuras de financiamiento que se pueden encontrar en otros países.
- d) **Fuente de Repago:** A través de la adjudicación de distintas concesiones y/o celebración de operaciones de APP's, el Administrador contempla obtener el repago de las Inversiones a través de distintas fuentes, tanto públicas como privadas, ateniendo a cada Inversión en específico.
- e) **Estructura de Capital:** Finalmente, resulta importante poder realizar inversiones dentro de las distintas áreas de la estructura de capital de un proyecto, ya sea participando en más de una de las áreas de la estructura de capital (deuda no subordinada, deuda subordinada respecto a un crédito preferente, o "deuda *mezzanine*", capital preferente, deuda convertible y capital) o solamente en una, como una medida diseñada para elegir el balance óptimo riesgo-rendimiento en el caso de cada proyecto y/o inversión en particular.

(iii) Capacidad de generación de valor por parte de BlackRock mediante la participación activa del equipo BlackRock en la gestión de los activos a lo largo de la vida de los proyectos:

Consideramos que es de gran importancia seleccionar aquellos proyectos en los que BlackRock y nuestro equipo global de profesionales tengan la capacidad de realizar contribuciones significativas que nos permitan aplicar nuestras capacidades de generación de valor para el proyecto y sus inversionistas.

Existen diversas dimensiones en las que se materializa dicha capacidad de añadir valor, como la capacidad de ejecución u obtención de licencias en un lugar determinado, implementar procesos y procedimientos de operación y reporte institucionales, contribuir a optimizar la estructura de capital, fertilización cruzada con otros proyectos o empresas en las que el Fiduciario participa y economías de escala en la adquisición de insumos o servicios, entre otras.

Independientemente de cuáles sean las dimensiones en que BlackRock puede agregar valor a una operación en específico, consideramos de primordial importancia que aquellos proyectos en los que invierta el Fideicomiso sean

aqueellos en que nuestra participación activa tenga la mayor probabilidad de influir positivamente en la generación y captura de valor.

(iv) ESG e inversión sostenible

Una forma robusta e integral para invertir de manera sostenible, incluyendo la evaluación ética, social y de gobierno corporativo (conocido por sus siglas en inglés “ESG”), como parte de un revisión amplia de otros criterios de inversión.

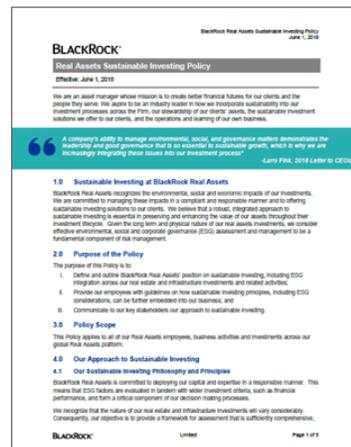
BlackRock Real Assets - Política de Inversión Sustentable

- La política de inversión sustentable de BlackRock Real Assets define y describe la posición de BlackRock Real Assets en materia de inversión sustentable, incluida la integración de ESG en todas nuestras inversiones inmobiliarias y actividades relacionadas.

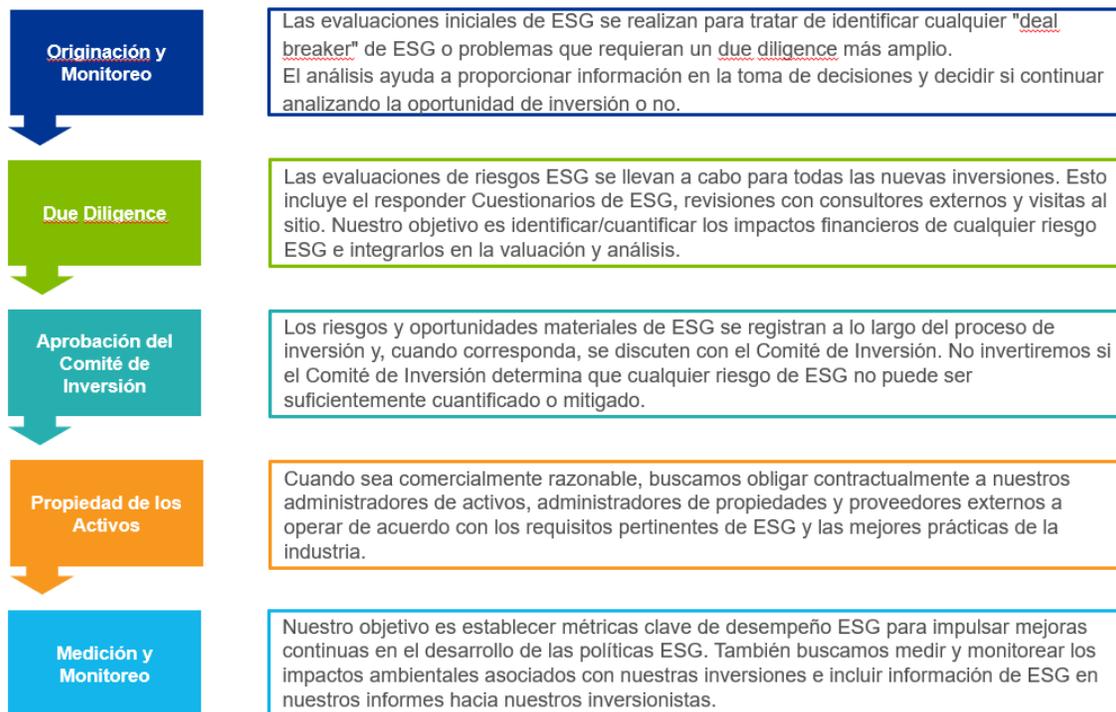
“BlackRock Real Assets cree que un enfoque sólido e integrado para la inversión sustentable es esencial para preservar y mejorar el valor de nuestros activos a lo largo de su ciclo de vida de inversión. Dada la naturaleza de los proyectos y el largo plazo de nuestras inversiones en activos reales, consideramos que la evaluación y la gestión efectiva de ESG son un componente fundamental en la gestión de riesgos.”

“Estamos comprometidos a desplegar nuestro capital y experiencia de manera responsable. Esto significa que los factores ESG se evalúan en conjunto con los criterios de inversión, como el rendimiento financiero, y forman un componente crítico de nuestros procesos de toma de decisiones”.

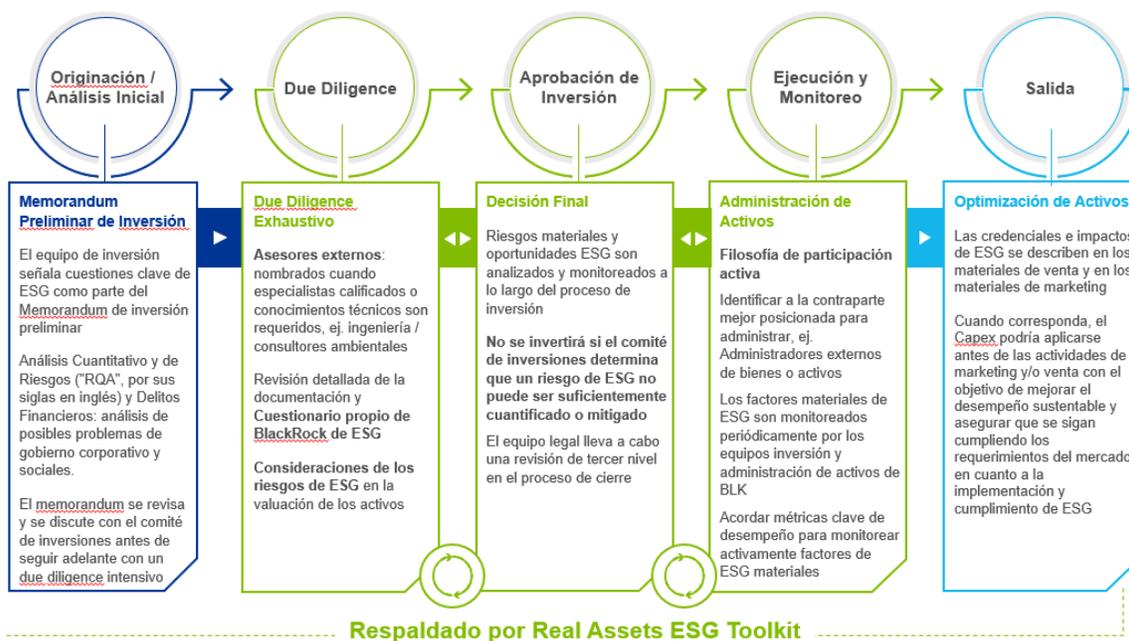
- Nuestro enfoque se basa en 5 principios centrales:
 - Completamente Involucrados
 - Mitigar el Riesgo y Maximizar las Oportunidades
 - Materialidad
 - Compliance y Mejora Continua
 - Transparencia y Divulgación de Información



BlackRock Real Assets – Objetivos de Inversión Sustentable



Fondo México III: las consideraciones ESG son un componente central en nuestro proceso de inversión



VII. Descripción General del Mercado

1. Infraestructura

Visión General del sector

El desarrollo de Proyectos de Infraestructura es fundamental para el desarrollo de los países, ya que provee a su población de servicios esenciales, tales como el abastecimiento de agua, generación de energía, y comunicaciones a larga distancia. Existen numerosos estudios académicos que describen y validan la correlación positiva existente entre la inversión en infraestructura y el desarrollo económico (Ghosh 1998, Groote, Jacobs y Sturm 1999 y Estache y Garsous (2012) por mencionar solamente algunos. El término infraestructura engloba un número considerable de activos, tales como carreteras, vías férreas, puentes, aeropuertos, agua potable, electricidad, drenaje, telecomunicaciones fijas e inalámbricas, escuelas y universidades, hospitales y otras instalaciones sociales.

Los Activos y Proyectos de Infraestructura, por sus características, constituyen un complemento atractivo para un portafolio diversificado de inversión, y pueden ser vistos como una clase de activos de inversión distinta y diferenciada de otras clases de activos tales como acciones, capital privado, capital de riesgo, activos inmobiliarios o deuda. Los Activos de Infraestructura cuentan con diversas características únicas que los hacen atractivos como inversión; tales como su larga vida (10, 20, 30+ años), la generación de flujos de efectivo predecibles y estables, su baja correlación con los ciclos económicos, sus características monopolísticas, la demanda inelástica de los servicios que proveen estos activos, la diversificación, los retornos atractivos de largo plazo y la protección contra la inflación.⁴

Adicionalmente, los Proyectos de Infraestructura presentan diferentes características de riesgo y retorno dependiendo de su ciclo de vida: proyectos en construcción, desarrollo de activos y activos maduros.⁵ A lo largo del proceso de desarrollo y vida de un proyecto de este tipo, existen diversos riesgos, particularmente de construcción, financiamiento, ejecución y operación⁶. La presencia de cada riesgo varía en cada etapa del proyecto. Conforme se concluye la construcción e inicia la operación, se van eliminando factores de incertidumbre y comprobando los supuestos previamente establecidos. Por esto último, se puede pasar de modelos financieros y estimaciones, a datos reales observables, lo que reduce la incertidumbre (riesgo) de los flujos de efectivo esperados, los vuelve más predecibles y por ende disminuye el nivel de riesgo del proyecto.

Asimismo, los Proyectos de Infraestructura poseen una baja volatilidad y correlación con otros activos que los hacen muy atractivos desde un punto de vista de optimización de portafolios. Entre los diferentes subsectores que engloba el sector de Infraestructura, se encuentran: transporte, infraestructura social, proyectos de manejo de agua y medio ambiente, producción y distribución de hidrocarburos y gas natural, generación y distribución de electricidad, generación de energía renovable. La unión de todas estas características mencionadas anteriormente, incrementan el atractivo de las inversiones desde un punto de vista de diversificar el riesgo.

Debido a todo lo anterior, BlackRock considera que la inversión en Proyectos de Infraestructura resulta apropiada y atractiva para la cartera de inversión de largo plazo de los inversionistas institucionales, particularmente aquellos que requieren de inversiones que produzcan flujos estables en el largo plazo para cubrir sus necesidades futuras o que buscan alinear las características de largo plazo de sus pasivos, tales como los fondos de pensiones y las aseguradoras.

⁴ J.P Morgan Asset Management – “Infrastructure Investing: A Portfolio Diversifier with Stable Cash Yields”

⁵ AMP Capital – “What is infrastructure and why invest?”, 6 de enero de 2014.

⁶ Pension Consulting Alliance. Inc.

BlackRock considera que existe una atractiva ventana de oportunidad para la inversión rentable en un portafolio de Proyectos de Infraestructura en México y en los Países Elegibles. La creciente necesidad de inversión en estos sectores para generar empleo, crecimiento económico e incrementar la competitividad de en la región, se combina con las limitaciones de presupuesto, los altos requerimientos de inversión, y la escasez de capital para crear condiciones ideales para la inversión privada en Infraestructura.

Panorama Mundial

Actualmente, a nivel global se invierten alrededor de US\$2.5 billones de Dólares al año en Proyectos de Infraestructura de transporte, generación de energía, agua y telecomunicaciones; sin embargo, estas inversiones se encuentran por debajo de las necesidades de Infraestructura para el futuro. Entre el 2016 y el 2030, se requieren inversiones en Infraestructura que equivalen al 3.8% del PIB global, o un promedio de US\$3.3 billones de Dólares al año, solamente para soportar el nivel de crecimiento esperado. De los cuales alrededor del 60% se requieren en economías emergentes⁷. A pesar de las necesidades de inversión, y como consecuencia de la crisis financiera global, la inversión gubernamental en el sector como porcentaje del PIB en 11 de los países que conforman el G20 ha ido disminuyendo, por lo cual el papel de la inversión privada y de las asociaciones público privadas ha tomado mayor relevancia y continuará siendo fundamental para para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura. Las asociaciones público-privadas representan del 10 al 15 por ciento de la inversión en Infraestructura en algunas economías avanzadas, y 3.1% en promedio globalmente, de acuerdo con el McKinsey Global Institute.⁸

En países desarrollados, gran parte de la inversión en Infraestructura se destina a reemplazar, mejorar o reparar los activos ya existentes. Por ejemplo, en EE.UU. la edad promedio de los aeropuertos es aproximadamente de 40 años y se estima que requieren una inversión de \$75.7 miles de millones entre 2015 y 2019⁹. Los países emergentes cuentan con una mayor demanda de nuevos Proyectos de Infraestructura, ya que éstos buscan competir en un entorno globalizado, mejorar la red de comunicaciones y acceso dentro y fuera del país, y mejorar la calidad de vida de la población.

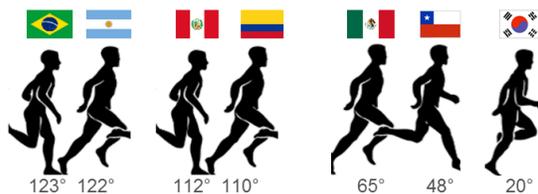
Por la magnitud de las inversiones requeridas, tanto en el corto como en el largo plazo, los gobiernos se ven en la necesidad de apoyarse en el sector privado, ya que su capacidad para financiar estos proyectos no es suficiente. La participación del sector privado deberá incrementarse mediante la colaboración con el sector público, ya sea de manera directa (proveedor), o a través de la inyección de capital que permita el desarrollo correcto de las obras. Cerrar la brecha de inversión en infraestructura permitirá a los países reducir costos e incrementar productividad en términos de menor congestión, cadenas de suministros eficientes y suficientes, mayor competitividad y mejorar el medio ambiente, con su respectivo impacto favorable en los niveles de calidad de vida.

⁷ McKinsey Global Institute – “Bridging Global Infrastructure Gaps”. Junio 2016.

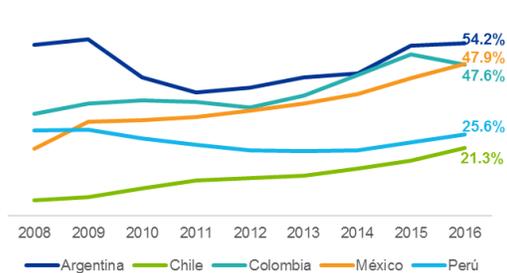
⁸ McKinsey Global Institute – “Bridging Global Infrastructure Gaps”. Junio 2016.

⁹ Pension Consulting Alliance – “The Role of Assets”, Junio 30, 2016.

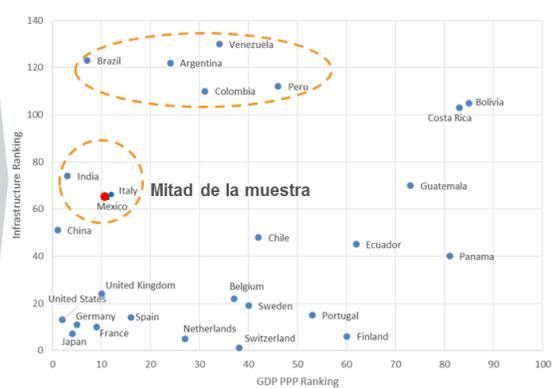
Ranking Calidad de Infraestructura 2016 (140 Países)¹



Deuda como % del PIB²



PIB per capita vs. Ranking en Infraestructura³



1. Informe del Foro Económico Mundial Índice de Competitividad Global 2008-2015
 2. Bloomberg
 3. Fuente: Índice de Competitividad Global 2015-2016, Foro Económico Mundial: <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-report-2015-2016/competitiveness-rankings/>

Fuente: World Economic Forum, Global Competitiveness Report

La gráfica anterior muestra la relación existente entre la calidad de la infraestructura de los países, medida mediante el índice de competitividad global del Foro Económico Mundial y su riqueza, medida mediante el PIB per cápita ajustado por el poder de paridad de compra.

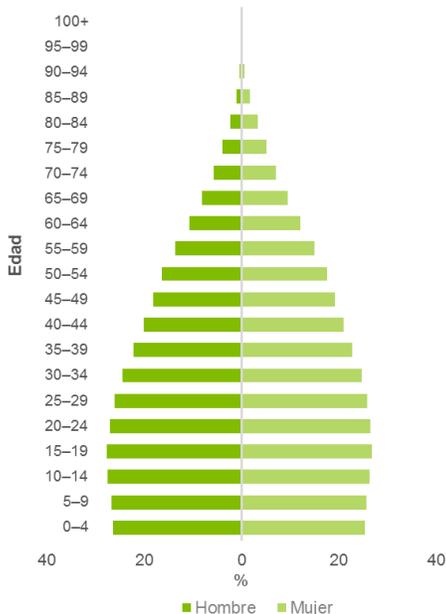
La tesis central de la gráfica es mostrar que existe una relación positiva entre calidad de la infraestructura y la riqueza del país, y en la gráfica un país buscaría estar lo más cercano al origen posible, como es el caso de Japón, Alemania y Estados Unidos.

Por otro lado, cuando uno analiza la región de América Latina, se puede dar cuenta que dicha región no cumple con la relación positiva entre calidad de la infraestructura y riqueza. En resumen, los países como Colombia, Perú y Venezuela tienen niveles de calidad de la infraestructura muy por debajo de los que les corresponderían con base a su nivel de riqueza.

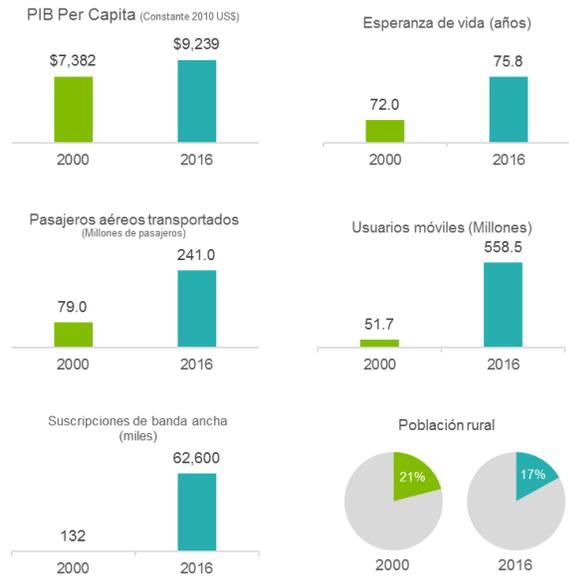
Lo anterior soporta la tesis de inversión de BlackRock III, que busca capitalizar la oportunidad existente por la disparidad existente entre la calidad de la infraestructura y la riqueza en América Latina.

La pirámide población de América Latina presenta una oportunidad a través del bono demográfico debido a la alta proporción de su población joven, PIB per cápita en crecimiento (+25% de 2000 – 2016), migración de la población rural hacia centros urbanos, y mejoría en sus indicadores macroeconómicos.

Pirámide Poblacional



Indicadores de Desarrollo



Fuente: INEGI, Índice 100 - 2008, con información de la Oficina del Censo de Estados Unidos; población en millones

México: Situación Económica y Panorama Actual del Sector de Infraestructura

Posición de México en el Entorno Global

En los últimos años, México ha conservado un entorno macroeconómico sólido, lo que ha propiciado un ambiente de negocios favorable, impulsado la economía, e incentivado las oportunidades de inversión extranjera y local. Esto proviene de políticas monetarias y fiscales prudentes en poco más de una década, las cuales han permitido madurar al país, dándole apertura a nuevas oportunidades y relaciones, y posicionándolo como una economía más competitiva a nivel mundial.

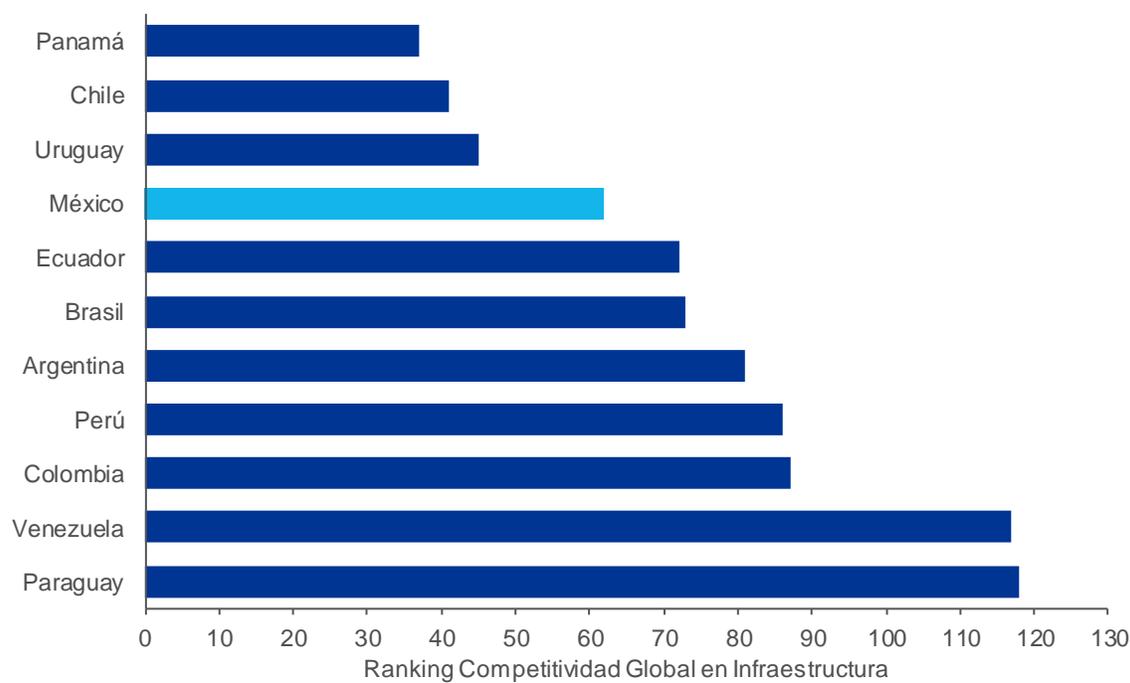
De 2010 a 2017, México subió 15 lugares en el ranking de competitividad global del “*World Economic Forum*”, de ocupar la posición 66 en 2010, pasó a la posición 51 en 2017; principalmente, debido a la mejora en los indicadores de eficiencia de los mercados, resultado de las políticas de competencia y comercio implementadas.

Particularmente, en infraestructura, actualmente México se ubica en la posición 62 del ranking global, mejorando 13 lugares respecto de 2010, en el cual se encontraba en la posición 75 del ranking Global. Aunque México se encuentra por arriba de países de la región como Colombia (87), aún muestra un menor desarrollo de Infraestructura al compararse con otros países Latinoamericanos como Chile (41) y Panamá (37).

La mejoría de México en el ranking global de infraestructura, se debe principalmente al incremento en los indicadores de Calidad de Infraestructura de Puertos (mejorando 27 lugares vs. 2010) al pasar de la posición 89 a la 62, y Abastecimiento de Electricidad (mejorando 19 lugares vs. 2010) al pasar de la posición 91 a la 72. Esta mejoría contrasta con el menor crecimiento que se presentó en otros subsectores, tal como lo muestran los indicadores de Calidad de las Carreteras (actualmente en la posición 52) que presentó una mejoría de sólo 10 lugares en los últimos 7 años, y Calidad de la Infraestructura Aeroportuaria (actualmente en la posición 67), que presentó una

disminución de 2 lugares en el ranking en los últimos 7 años. Estos resultados demuestran que se requiere de una mayor inversión enfocada en el desarrollo de este tipo de proyectos.¹⁰

Posición de los Principales Países Latinoamericanos en la Calidad General de Infraestructura (2017)



Fuente: WEF Competitiveness Report

Panorama General en México

Ante el actual entorno económico global y regional, incluyendo la reducción en el precio del petróleo, el aumento en el gasto corriente y la deuda gubernamental, y los pobres resultados de las empresas paraestatales, la SHCP ha tenido que disminuir el presupuesto para el gasto gubernamental; para los presupuestos del gasto del sector público federal en 2015, 2016 y 2017, el recorte ha representado 0.7%, 1.4% y 1.2% del PIB, respectivamente. Debido a que las necesidades por servicios básicos como abastecimiento de agua, electricidad, transporte, comunicación, etc. continúan incrementándose en el país, se estima que la disminución en el presupuesto del gobierno incentive la mayor participación de la inversión privada para cubrir este déficit.¹¹

El Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018 consideraba una inversión de US\$597 mil millones¹², de los cuales el 37% se estimaba que fuera inversión privada. Esta participación podría aumentar ante las disminuciones en el presupuesto del gobierno. El fondeo de recursos de instrumentos de inversión como los CKDs, CerPIs y las Fibra E, están permitiendo la participación de nuevas empresas en el sector, contribuyendo para cubrir la caída en el presupuesto gubernamental enfocado en Proyectos de Infraestructura.

¹⁰ World Economic Forum – “The Global Competitiveness Report 2017-2018 y 2014-2015”

¹¹ BMI Research

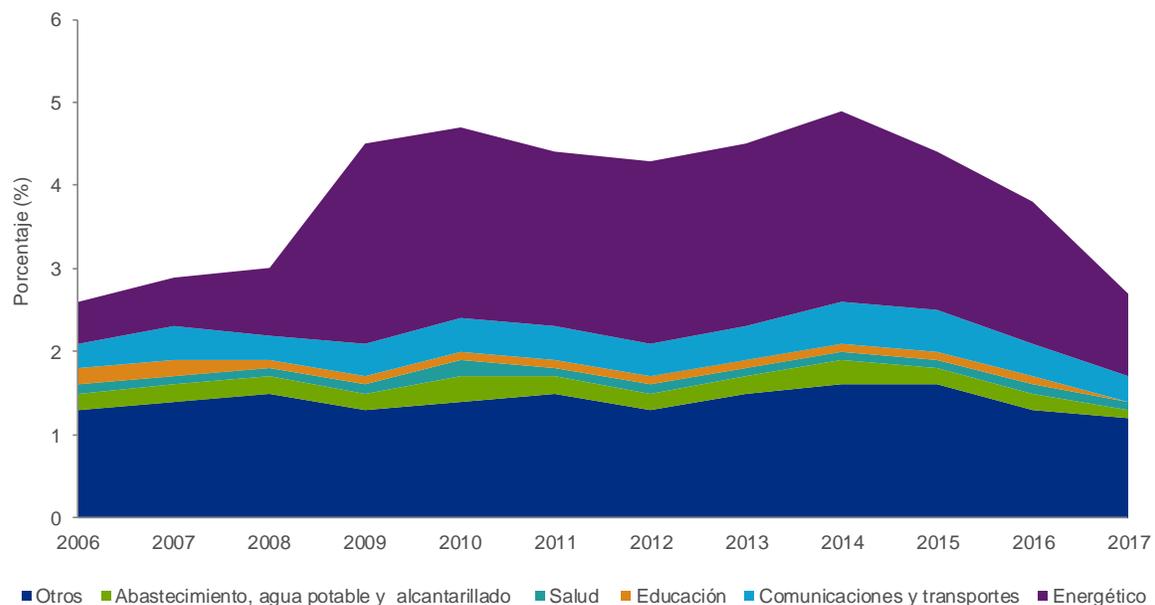
¹² 7.7 millones de millones de Pesos (publicado en abril 2014)

Adicionalmente, uno de los retos principales para México era la modernización del sector energético. La brecha competitiva en materia energética cada vez separaba más al país de sus semejantes. Lo anterior era ocasionado, principalmente, por las presiones en los precios del petróleo y la falta de recursos por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), para satisfacer las necesidades de inversión en proyectos energéticos y estratégicos del país. Asimismo, los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica llevados únicamente por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y su alta dependencia a combustibles caros; impedían a México alcanzar los beneficios que conlleva tener industrias y comercios con precios energéticos bajos.

Como respuesta a esto, en 2013 el gobierno de la República Mexicana promulgó la Reforma Energética. En donde los inversionistas privados pueden participar junto con PEMEX y la CFE, en sectores de la cadena de valor de la industria energética que anteriormente estaban restringidos solo para las empresas paraestatales, atrayendo capital y tecnología a estos sectores que tanto lo necesitaban.

Finalmente, dados los recientes eventos económicos, la caída en los precios internacionales del petróleo durante 2015 y 2016, la volatilidad en el tipo de cambio, la tensión e incertidumbre relacionada con la nueva política económica estadounidense y una continua tendencia a reducir los recursos públicos para el desarrollo de Infraestructura, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2017) registró una reducción real de -23.1% con relación al aprobado en 2016¹³ y, con ello, un mayor potencial en inversión privada en Proyectos de Infraestructura.

Inversión Histórica En Infraestructura (% del PIB)



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Infraestructura en México

a) Transporte: Red Carretera, Ferrocarriles, Puertos y Aeropuertos

¹³ Reporte del Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción (CEESCO).

Durante el 2017 se alcanzó un total de 38 nuevas autopistas concluidas, con una inversión público-privada cercana a 146 mil millones de Pesos y 2,400 kilómetros (km) construidos en la actual administración. La meta planteada desde el inicio de la actual administración es concluir 52 nuevas autopistas en 2018, con una inversión total de 184 mil millones de Pesos y 3,200 km. Como parte de las acciones de la SCT para no frenar la inversión pública por falta de presupuesto, se incentiva la inversión privada por medio de Asociaciones Público-Privadas para la conservación y mantenimiento de carreteras federales.¹⁴

El sistema ferroviario de carga se ha consolidado como una importante alternativa para el traslado de bienes y mercancías. El transporte de carga por este medio se incrementó 8.8% en los últimos cuatro años, mientras que la inversión público-privada alcanzó más de 37 mil millones de Pesos.

Se realizan importantes inversiones público-privadas para la construcción, ampliación y modernización del Sistema Portuario Nacional, lo que se estima permitirá duplicar la capacidad operativa que se tenía en 2012, para llegar a más de 500 millones de toneladas al cierre de la actual Administración. Así, durante la segunda mitad de este año, se alcanzó un total de 405 millones de toneladas de capacidad instalada.

Entre 2012 y 2016 el transporte aéreo alcanzó crecimientos históricos, tanto en el volumen de pasajeros como en el de carga: 45% y 19%, respectivamente. Además, la oferta de asientos disponibles se incrementó en 47%, mientras que la flota aérea lo hizo en 40% con respecto a 2012. De 2012 a 2016, el número de vuelos en el país se incrementó en 24%, al pasar de 656 mil a más de 812 mil; se crearon 733 nuevas rutas áreas, 334 nacionales y 399 internacionales. Asimismo, de 2010 a 2016 se completó la renovación de la flota área comercial, al pasar de 18 a 7 años en promedio.

En septiembre 2014 se anunció la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; en el segundo semestre de 2016 se concluyeron la fase de ingeniería y diseño, así como la construcción del campamento de obra. Se avanzó en la construcción del drenaje temporal, los trabajos de nivelación y limpieza del terreno, la barda perimetral y en la construcción de 48 km de caminos internos. Asimismo, se licitaron y adjudicaron los contratos de las pistas 2 y 3, que ya se encuentran en construcción. Se realizaron los procedimientos para adjudicar, durante el primer trimestre de 2017, la construcción del Edificio Terminal y la Torre de Control.

Entre los proyectos asociados a la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y que son considerados como oportunidades para inversión, se encuentran en proceso de licitación los siguientes:

- **Entronque Ingreso Terminal Aérea desde la Autopista Peñón-Texcoco¹⁵**

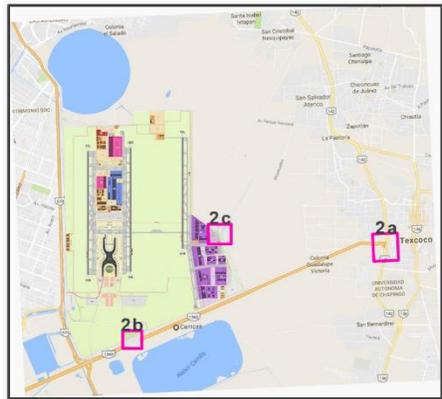
El entronque de Acceso y Salida Militar del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) es parte de las obras viales que se construyen para su acceso, ubicado en el cadenamiento 80+039, cruza sobre la carretera Peñón – Texcoco.

El puente tendrá una longitud total de 610 m, distribuidos en seis claros de 40.84 m, tres claros de 40.42m, dos claros de 42.20 y dos de 37m, y un claro central de 55 m para el cruce de la carretera Peñón – Texcoco. El puente tendrá un ancho total de 18.80 m, dividido longitudinalmente mediante una junta de dilatación de 5-10cm.

¹⁴ Informe sobre Acciones Relevantes de la SCT (enero 2013 – diciembre 2017).

¹⁵ Proyectos México, Banobras: <http://www.proyectosmexico.gob.mx/>

Inversión Estimada: US\$14,420,644 (MXN\$ 265,339,850).



Infraestructura vial en el sur del polígono que permitirá el acceso a la Terminal y a las instalaciones del Campus Sureste.	
2a: Entronque Peñón - Texcoco y Los Reyes Texcoco	
2b: Entronque Ingreso Terminal Aérea desde Autopista Peñón - Texcoco	
2c: Entronque Zona Gubernamental (Campus Sureste) - Pirámides	

Fuente: *Proyectos México*

- **Entronque Ingreso Zona Militar Peñón – Texcoco en Campus Sureste¹⁶**

Construcción de una estructura para proporcionar el acceso hacia el Nuevo Aeropuerto por el boulevard Peñón - Texcoco con 2 conexiones para los vehículos provenientes de la Ciudad de México por medio de 4 carriles y otro entronque para los vehículos provenientes de Texcoco al NAIM.

Inversión Estimada: US\$13,796,738 (MXN\$ 253,859,994).

- **Vialidades Principales de Acceso a la Terminal Aérea-Sur¹⁷**

Esta obra incluye la construcción de las principales vías de acceso de llegada y salida al Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM), en seis carriles con una longitud aproximada de 700 metros, incluye estacionamiento en superficie (sur).

Inversión Estimada: N.D.

Descripción	
	

Incluye la construcción de las principales vías de acceso de llegada y salida en 6 carriles con una longitud aproximada de 700 m.

Fuente: *Proyectos México*

¹⁶ Proyectos México, Banobras: <http://www.proyectosmexico.gob.mx/>

¹⁷ Proyectos México, Banobras: <http://www.proyectosmexico.gob.mx/>

- **Tren Express al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el Estado de México conectando con la Ciudad de México**

Conexión al Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) - CDMX, mediante un tren *express* de pasajeros, al momento no se tiene un monto de inversión estimada.

Adicionalmente existen varios proyectos viales en las zonas aledañas al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que en su momento la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicará y saldrá a licitarlos por medio de concursos o asignaciones directas.

Dentro de las metas planteadas hacia el 2018, entre los indicadores clave enfocados en el sector de Transporte que deben presentar una mejoría, se encuentra el Índice de Desempeño Logístico Internacional (IDL¹⁸), al cierre de 2016 se encontraba en un nivel de 3.11 vs. la meta de 3.35; así como la carga transportada por vía férrea vs. vía terrestre¹⁹, actualmente en una proporción de 0.254 vs. la meta de 0.273. Por lo cual se requiere mayor inversión en el sector para cumplir con los objetivos planteados.

Indicadores Objetivo 2018

¹⁸ Se compone de una evaluación a partir de encuestas que realiza el Banco Mundial a Instituciones Académicas Internacionales, compañías privadas e individuos involucrados en la logística internacional. Esta calificación o índice se divide en "pilares" o elementos que intervienen para la mejora de la logística de un país. El puntaje puede ir entre 1 y 5.

¹⁹ El indicador se calcula como la división del número de toneladas-kilómetro transportadas por el sistema ferroviario entre el número de toneladas-kilómetro transportadas por todo el transporte terrestre de carga, que es la suma de las cargas transportadas por el sistema ferroviario y el autotransporte federal.

Nombre	Línea Base	2014	2015	2016	Meta 2018
Índice de Desempeño Logístico Internacional (IDL)	3.06 Sobre 5 (2012)	3.13	N.A. (Bienal)	3.11	3.35 Sobre 5
Puntaje en el subpilar infraestructura de Transporte del Foro Económico Mundial	4.45 Sobre 7 (2013)	4.47 Sobre 7	4.5 Sobre 7	4.5	4.56 Sobre 7
Edad promedio del autotransporte federal de carga	16.5 años (2013)	15.94	16.01	16.17 ^{p/}	12.0 años
Carga transportada por sistema ferroviario en relación al transporte terrestre	0.254 (2012)	0.252	0.254	0.254 ^{p/}	0.273
Costo por el uso de infraestructura portuaria de contenedores para comerciar con el exterior	18.10 USD (2012)	18.35	17.94	16.47 ^{p/}	17.60 USD
Pasajeros transportados por sistema ferroviario interurbano	4.9 millones de pasajeros-km mensual (promedio año 2012)	4.92	4.71	5.01 ^{p/}	162 millones de pasajeros-km mensual para agosto de 2018
Disponibilidad de asientos en aerolíneas	1,849 millones de pasajeros-km/semana (2013)	1,963	2,115	2,330	2,145 millones de pasajeros-km/semana
Acceso en ciudades a sistemas de transporte urbano y suburbano (planes de movilidad urbana sustentable)	22% de las ciudades (2012)	22%	22%	31%	47% de las ciudades
Suscripciones de Internet de banda ancha en hogares	26% de hogares (2012)	40.81%	45.34%	47.65%	50% de los hogares
Suscripciones de Internet de banda ancha en MIPYMES	18.7 (2013)	NA	NA	NA	20% sobre la base en 2014
Usuarios de Internet de banda ancha	40.9 millones de usuarios o 39% de la población en 2012	45.16%	59.44%	ND	65% de la población

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

Pipeline Transporte

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anunció el primer bloque de inversión de Infraestructura en 2017, integrado por 12 Proyectos de Infraestructura en el que participará el sector privado a través de Asociaciones Público Privadas (APP), el cual impulsará inversiones por Ps. 22,000 millones, de los cuales 5 de estos proyectos son carreteros y 7 hospitalarios.²⁰

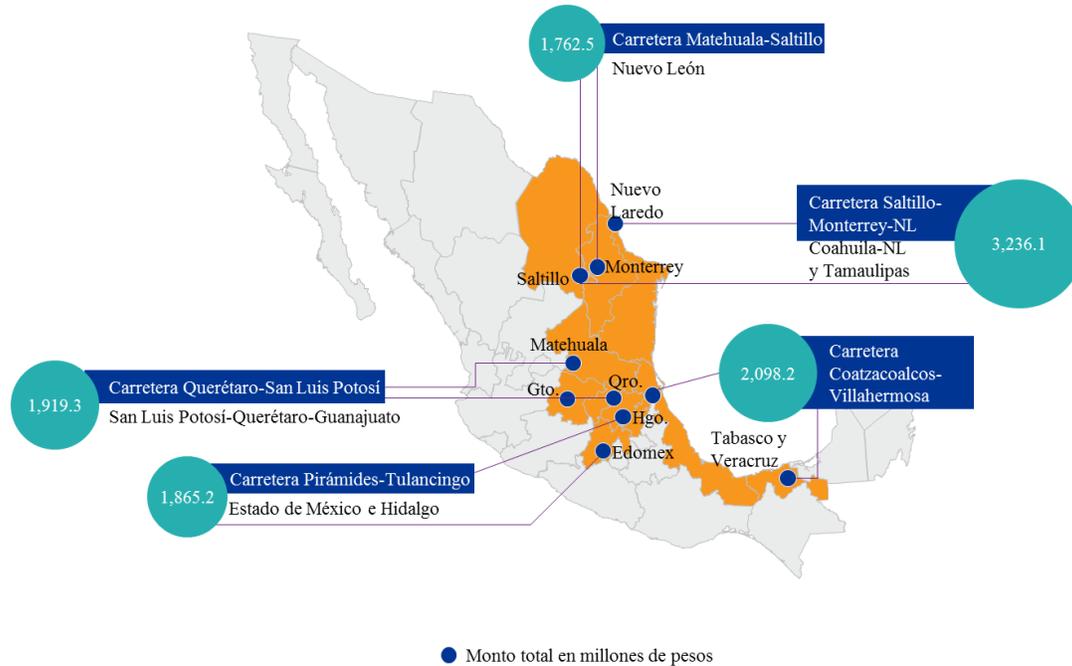
Los 5 proyectos carreteros son para la conservación de los siguientes tramos:

- Querétaro-San Luis Potosí
- Coatzacoalcos-Villahermosa

²⁰ El Financiero, SHCP, Proyecto de Egresos de la Federación.

- Matehuala-Saltillo
- Pirámides-Tulancingo
- Saltillo-Monterrey-Nuevo Laredo

Proyectos para Conservación de Carreteras



Fuente: El Financiero, SHCP, Proyecto de Egresos de la Federación.

Así mismo, en 2017 se anunció el Proyecto “Carretera México-Pachuca-Nuevo Necaxa” para la Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de los Tramos Carreteros Tihuatlán-Tuxpan, México-Pachuca, Asunción-Tejocotal, Tejocotal-Nuevo Necaxa y el libramiento Tulancingo en los Estados de Hidalgo, Puebla, Veracruz y la Ciudad de México.²¹

El pipeline público de proyectos en materia de transporte dentro del país son los siguientes:

²¹ Proyectos México, Banobras: http://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/086-carretera-tihuatlan-tuxpan-mexico-pachuca-asuncion-tejocotal-libramiento-tulancingo-y-tejocotal-nuevo-necaxa/

Proyecto	Tipo de Proyecto	Inversión (Millones MXN)	Tipo de contrato	Fecha de Anuncio Estimada
Tren Cancún-Tulum	Ferrocarriles	40,000	-ND-	2019
Puente Vehicular Nichupté	Carreteras / Puentes	4,000	-ND-	2019
NAIM: Terminal de Carga	Aeropuertos		-ND-	
Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero Tulum-Cancún	Carreteras / Puentes	1,183	APP Federal	2018
Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero Las Brisas-Los Mochis	Carreteras / Puentes	3,062	APP Federal	2018
NAIM: Planta Central de Servicios del Campus Sureste	Aeropuertos		Obra Pública Tradicional	
NAIM: Vialidades Principales de Acceso a la Terminal Aérea-Sur	Carreteras / Puentes		Obra Pública Tradicional	
NAIM: Sistemas de Ayuda a la Navegación: ILS, DVOR/DME Y GBAS	Aeropuertos		Obra Pública Tradicional	
SCT: Tren Express al Nuevo Aeropuerto Internacional de México	Movilidad Urbana		-ND-	2018
Adecuación de la Terminal Observatorio	Movilidad Urbana		-ND-	2018
Extensión de la Línea 4 del Metro, Martín Carrera-Tepexpan	Movilidad Urbana	27,812	Obra Pública Tradicional	2018
Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro: Chalco-	Movilidad Urbana	13,487	Obra Pública Tradicional	2018
NAIM: Estaciones Contra Incendio	Aeropuertos		Obra Pública Tradicional	
NAIM: Edificio de Mantenimiento y Control de Accesos Lado Aire / Lado Tier	Aeropuertos		-ND-	
Libramiento de Puerto Vallarta	Carreteras / Puentes	3,358	Concesión	2018
TOTAL		92,902		

Fuente: Proyectos México: Oportunidades de Inversión

b) Proyectos de Agua y Medio Ambiente

Situación Actual

De finales de 2012 a mediados del 2017 se incorporaron a la operación 337 plantas potabilizadoras con una capacidad instalada de 9,006 l/s (litros por segundo) y un caudal potabilizado adicional de 7,057 l/s. En este mismo periodo los recursos destinados al desarrollo de la infraestructura de abasto de agua potable, alcantarillado y saneamiento ascendieron a 177,850.4 millones de Pesos.

Entre 2013 y 2015 el Gobierno de la República invirtió 5,586.8 millones de Pesos en la realización de 377 acciones (entre estudios, proyectos y obras) para el incremento y mejora del tratamiento de aguas residuales. En 2016 se invirtió en el desarrollo, conservación y operación de la infraestructura hidráulica 38,548.4 millones de pesos, el cual se distribuyó de la siguiente forma: 70.1% se canalizó a obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento,

22.7% al desarrollo de la infraestructura hidroagrícola, y 7.2% a obras de prevención y protección contra inundaciones. ²²

La Infraestructura Hidráulica Nacional se compone actualmente (junio 2017) de los siguientes activos:

- Presas y bordos de almacenamiento: 5,163
- Plantas potabilizadoras: 909
- Plantas Municipales de tratamiento de aguas residuales: 2,536
- Plantas Industriales de tratamiento de aguas residuales: 2,639
- Acueductos: más de 3,000 km

Respecto a las obras del Sistema Hidráulico del Lago de Texcoco (Plan Maestro Hidráulico) que realiza la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como parte del proyecto del NAICM, éstas representarán una inversión de 21,200 millones de Pesos, de los cuales a octubre de 2016 se ha realizado la contratación de 35 obras por más de 9,500 millones de Pesos. De las 35 obras contratadas, 26 están concluidas y corresponden a una inversión de 2,335 millones de Pesos. Las obras hidráulicas en construcción son el Túnel Chimalhuacán; el revestimiento del Dren Chimalhuacán I y II; la construcción del colector de estiaje Chimalhuacán II; el embovedamiento del Río de los Remedios; las tres primeras etapas del canal colector de los ríos oriente en el municipio de Texcoco; el mantenimiento de la Laguna de Regulación Churubusco, así como del Túnel Churubusco Xochiaca. De esta manera, se aprovecharán mejor las aguas residuales con nuevos colectores y 24 plantas de tratamiento, así como lagunas de regulación, lo que implica una capacidad de almacenamiento de hasta 38 millones de metros cúbicos.

Pipeline

El pipeline público de proyectos en materia de Agua y Medio Ambiente dentro del país son los siguientes:

²² Presidencia de la República, 4º Informe de Gobierno, sitio web *Proyectos México (Situación Actual)*.

Proyecto	Tipo de Proyecto	Inversión (Millones MXN)	Tipo de contrato	Fecha de Anuncio Estimada
NAIM: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Saneamiento de Agua		APP Federal	
Eficiencia de la Planta Potabilizadora Los Berros del Sistema Cutzamala	Abastecimiento de Agua	2,500	APP Federal	
CONAGUA: 21 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)	Saneamiento de Agua	950	APP Federal	2do Semestre 2018
Acueducto del Distrito Industrial Marítimo en Lázaro Cárdenas, Michoacán	Abastecimiento de Agua	187	Prestación de Servicios	2do Semestre 2018
Planta Desalinizadora Los Cabos, Baja California Sur	Abastecimiento de Agua	1,077	Prestación de Servicios	2do Semestre 2018
Mejoramiento Integral de la Gestión del Agua de Los Cabos, B.C.S.	Gestión de Agua	460	Prestación de Servicios	2do Semestre 2018
CONAGUA: Lagunas de Regulación para los Ríos del Oriente del Valle de México	Drenaje / Alcantarillado	840	APP Federal	2do Semestre 2018
Rehabilitación del acueducto Uxpanapa-La Cangrejera	Abastecimiento de Agua	888	Prestación de Servicios	2do Semestre 2018
TOTAL		6,902		

Fuente: Proyectos México: Oportunidades de Inversión

c) Infraestructura Social

Con el propósito de atraer inversión privada productiva, el gobierno anunció el Plan de Inversión para mejorar la infraestructura médica del país mediante la creación de proyectos que sean atractivos para los emprendedores y empresarios inversionistas.

Este plan de inversión propone fortalecer la infraestructura médica nacional a través de 12 hospitales, y más clínicas de atención médica mediante una inversión total de 20 mil millones de Pesos para tal propósito.²³La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anuncio el primer bloque de inversión de Infraestructura en 2017 de 12 Proyectos de Infraestructura en el que participará el sector privado a través de Asociaciones Público Privadas (APP), el cual impulsará inversiones por 22 mil millones de Pesos, de los cuales 7 son hospitalarios.

De los 7 proyectos hospitalarios, cuatro serán del IMSS y se ubicarán en Nayarit, Nuevo León, Estado de México y Chiapas, con una inversión de 7 mil millones de Pesos, agregando 844 camas al censo de la institución. Del ISSSTE serán tres unidades en Tabasco, Nayarit y la Ciudad de México, los cuales ya están en licitación y permitirán agregar 500 camas censales e inversiones de 4.1 mil millones de Pesos.²⁴

Construcción de Hospitales Generales

²³ 107 Asamblea del Instituto Mexicano del Seguro Social: <http://www.gob.mx/presidencia/articulos/el-instituto-mexicano-del-seguro-social-atiende-a-tres-de-cada-cinco-mexicanos>

²⁴ El Financiero, SHCP, Proyecto de Egresos de la Federación



Fuente: El Financiero, SHCP, Proyecto de Egresos de la Federación.

Pipeline Infraestructura Social

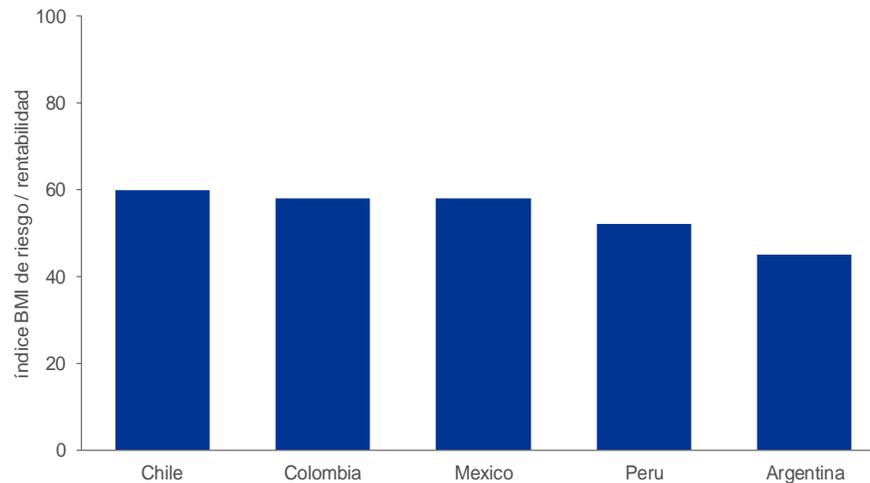
Proyecto	Tipo de Proyecto	Inversión (Millones MXN)	Tipo de contrato	Fecha de Anuncio Estimada
Complejo Penitenciario Papantla	Seguridad Pública y Justicia	3,479	APP Federal	2017-2018.
Hospital General en Durango, Durango	Salud	1,127	APP Federal	2018
Hospital General en Torreón, Coahuila	Salud	1,073	APP Federal	2018
Hospital General en la Zona Oriente de la Ciudad de México y Estado de México (Texcoco)	Salud	1,933	APP Federal	2018
Hospital General Zona Norte de la Ciudad de México	Salud	1,547	APP Federal	2018
Hospital General en Tampico, Tamaulipas	Salud	1,341	APP Federal	2018
Hospital General en Acapulco, Guerrero	Salud	1,355	APP Federal	2018
Rehabilitación, Ampliación, Modernización y Mantenimiento de la Infraestructura Física de Educación Básica en México	Educación / Ciencia y Tecnología	2,124	APP Federal	2017-2018.
TOTAL		13,979		

Fuente: Proyectos México: Oportunidades de Inversión

Infraestructura en América Latina

América Latina tiene una mayor capacidad de inversión en infraestructura, dado su nivel de ingresos y las regiones en desarrollo comparables. La región de América Latina invierte menos del 3.0% del PIB en comparación con el 4.0-8.0% que se invierte en otras regiones en desarrollo en el mundo, como el Sur y Sureste de Asia, el Medio Oriente, y el Este de Asia y Pacífico, entre otros.

De acuerdo con el Índice BMI de riesgo/rentabilidad de infraestructura en América Latina (“Índice BMI”), los 5 mercados más atractivos para invertir en infraestructura en América Latina son los siguientes²⁵:



Fuente: BMI Infrastructure Risk/Reward Index

Chile, siendo el país con mejor desempeño en el Índice BMI, se encuentra entre los países más atractivos para la inversión privada. El entorno operativo de bajo riesgo del país, la estabilidad política y el precedente exitoso de la inversión privada en activos de infraestructura lo convierten en un mercado muy atractivo para la inversión privada en la región.

Colombia se ha convertido en una oportunidad atractiva para la inversión privada, debido a las reformas realizadas en los últimos años enfocadas en mejorar la estructuración y supervisión de las concesiones de infraestructura, y reducir el riesgo de las inversiones. Dentro de este esfuerzo, se incluye el desarrollo del programa de concesiones viales 4G en Colombia, que ha logrado licitar más de 30 proyectos desde su lanzamiento en 2013.

Panorama General de la inversión en Infraestructura

La región de América Latina invierte en infraestructura aproximadamente el 3.6% del PIB en comparación con el 4.0-8.0% que se invierte en otras regiones en desarrollo en el mundo, como el Sur y Sureste de Asia, el Medio Oriente, y el Este de Asia y Pacífico, entre otros. Las estimaciones sobre lo que América Latina debería estar invirtiendo en Infraestructura es de alrededor del 4.0 a 5.0%.²⁶

La región ha realizado inversiones importantes en infraestructura en algunas áreas, como la ampliación del acceso al agua y el desarrollo de sistemas modernos de transporte público en muchas de las grandes ciudades, pero demasiados latinoamericanos todavía sufren de servicios pobres o inexistentes. Algunos de los activos de Infraestructura de agua y energía son de clase mundial, pero la región está lejos de tener la infraestructura que necesita para competir

²⁵ Nota: Puntuación máxima de 100; puntaje más alto = mercado más atractivo

²⁶ “The Global Competitiveness Report 2016-2017: Ranking Infrastructure”, World Economic Forum, Klaus Schwab

internacionalmente y proporcionar el nivel de vida de la clase media al que aspira mucha de su gente, y que una región de ingresos medios-altos debería ser capaz de cumplir.²⁶

Durante el periodo de 2008 a 2016, la inversión anual promedio en infraestructura en América Latina osciló entre 0.44 y 3.29% del PIB, siendo en algunos países la inversión del 1.6% del PIB y en otros países que tienen una inversión cerca del 6.0%. El promedio está determinado en gran medida por México y otros países de América del Sur, como Argentina y Brasil, que representan cuatro quintas partes del PIB de la región. Muchos otros países, como Bolivia, Costa Rica, Panamá y Perú, invirtieron más del 4.0% del PIB. Este promedio regional demuestra las grandes diferencias entre los países latinoamericanos y el gran potencial de inversión que hay en la región.²⁷

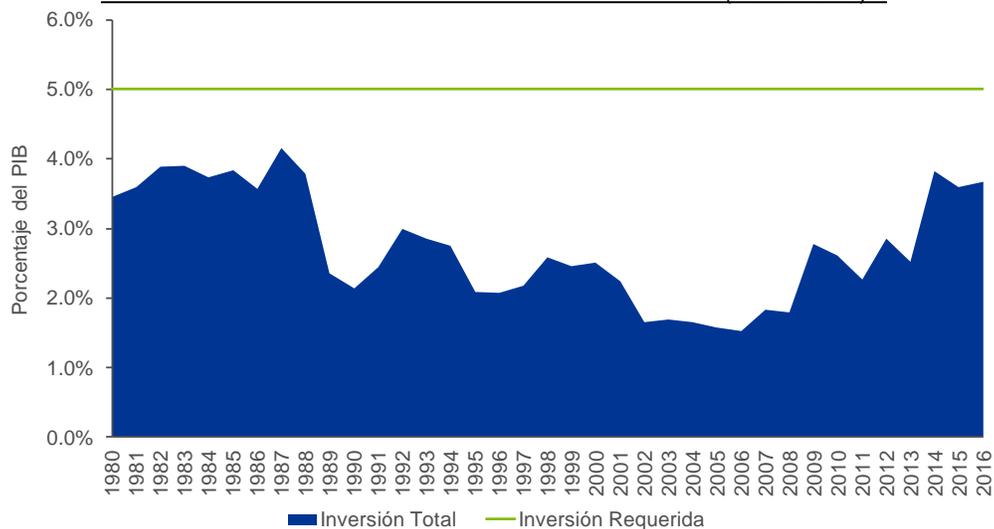
América Latina es de las regiones en desarrollo que invierte en menor proporción en Infraestructura:

Inversiones en Infraestructura pública y privada (2016)

Región	Porcentaje del PIB
Este Asia y Pacífico	7.7
Asia Central	4.0
América Latina	3.6
Medio Oriente y Norte de África	6.9
Sur de Asia	5.0
África Subsahariana	1.9

Fuente: Infralatom, Datos de inversión en infraestructura económica, América Latina y el Caribe

Inversión anual en infraestructura en América Latina (1980-2016)²⁸



Fuente: Fitch Ratings Report: Latin American Infrastructure Overview –2016

²⁷ "The Global Competitiveness Report 2016-2017: Ranking Infrastructure", World Economic Forum, Klaus Schwab

²⁸ Nota: La gráfica incluye datos para Chile, Colombia, México y Perú

Según el Banco Mundial, la inversión del sector privado en infraestructura en América Latina es esencial para poder financiar el crecimiento de la región.

Los siguientes puntos resumen la transformación que ha sufrido América Latina en los últimos años en relación a la inversión en Infraestructura²⁹:

- **América Latina necesita gastar más en infraestructura.** Durante el periodo de 2008 a 2016 la región gasta aproximadamente el 3.6% del PIB en infraestructura, pero para alcanzar o mantener el ritmo de los países que alguna vez lo siguieron, como Corea o China, se necesita una inversión entre el 4% y 6% anual.
- **Se necesita una mejor asignación de recursos entre inversión y mantenimiento.** Las nuevas inversiones deben centrarse en aumentar la productividad y la competitividad: la cobertura universal del agua, el saneamiento y la electricidad podría lograrse en diez años gastando menos de un cuarto de punto porcentual del PIB por año.
- **Los gobiernos siguen siendo el núcleo de la prestación de servicios de infraestructura.** La participación privada no reduce la necesidad de participación pública. Los gobiernos aún deben regular la provisión de infraestructura y pagar una buena parte de las inversiones. Deben aprovechar sus recursos para atraer el mayor financiamiento complementario posible.
- **El sector privado es necesario para la inversión en Infraestructura en América Latina.** El gobierno está buscando mejorar el factor riesgo-rentabilidad de los proyectos para así promover la inversión privada. Se han disminuido los riesgos regulatorios y se ha mejorado el marco para la participación privada en inversiones de infraestructura. Los gobiernos han fomentado una mayor transparencia, un mejor diseño y supervisión de las transacciones para reducir las renegociaciones y el bajo rendimiento, y una mejor gestión de los activos.

Asociaciones Público-Privadas (“APP”) en Infraestructura

Los esquemas de asociación público-privada representan una de las mayores innovaciones en el sector de infraestructura en América Latina en los últimos años, con experiencias previas de otros países, como España e Inglaterra, que sirven de base para el desarrollo de este tipo de esfuerzo de colaboración en la región.³⁰

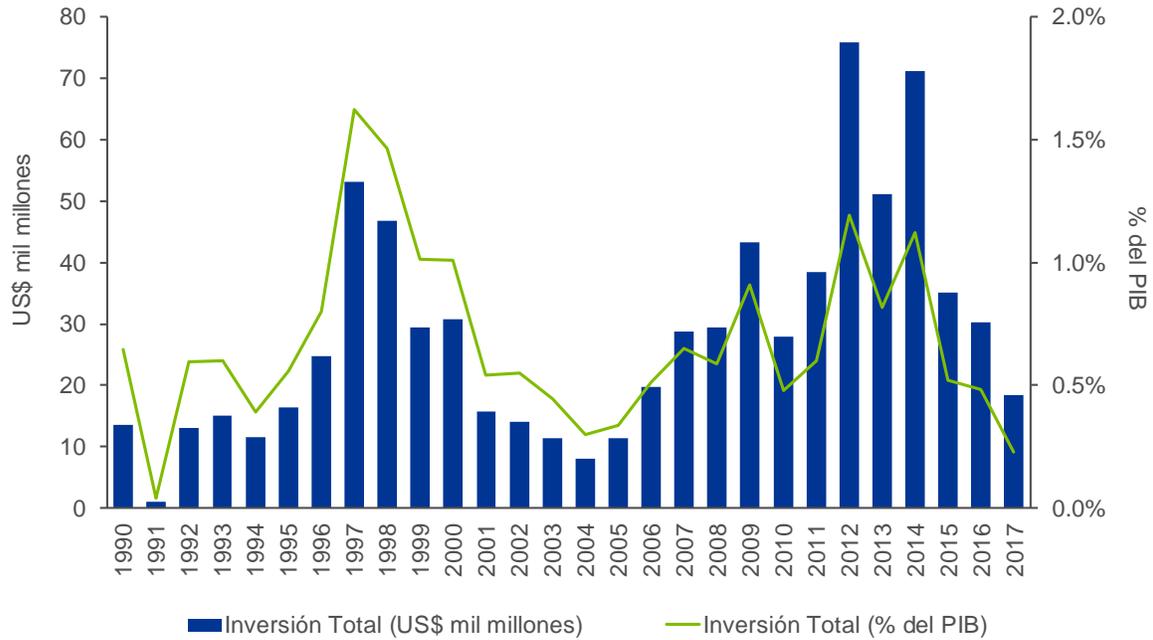
Las asociaciones público-privadas representaron alrededor del 40% de las inversiones en infraestructura de la región, aunque con una variación significativa, desde un 4% en Bolivia a un 58% en Honduras. En los últimos 10 años, la mayoría de las APP en América Latina han sido inversiones nuevas, principalmente en el sector energético.³¹

²⁹ World Bank, LAC Infrastructure Report Executive Summary

³⁰ CAF Development Bank in Latin America, “Public-Private Partnership in Latin America”

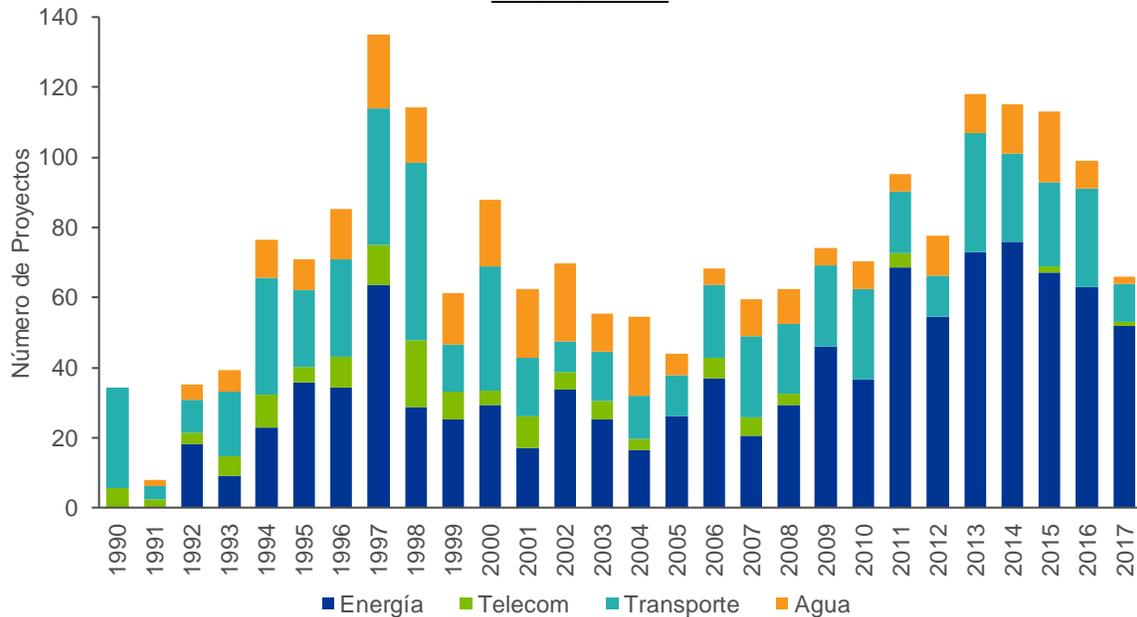
³¹ “The Global Competitiveness Report 2016-2017: Ranking Infrastructure”, World Economic Forum, Klaus Schwab

Los compromisos de las asociaciones público-privadas de infraestructura han fluctuado enormemente en América Latina (1990-2017)³²



Fuente: Private Participation in Infrastructure Database, The World Bank.

Evolución del número de proyectos en diferentes sectores desarrollados bajo el modelo APP en América Latina



Fuente: Private Participation in Infrastructure Database, The World Bank

³² Nota: Los datos representan inversiones comprometidas en lugar de reales, y se informan por completo para el año en que se comprometen y no cuando se desembolsan las inversiones.

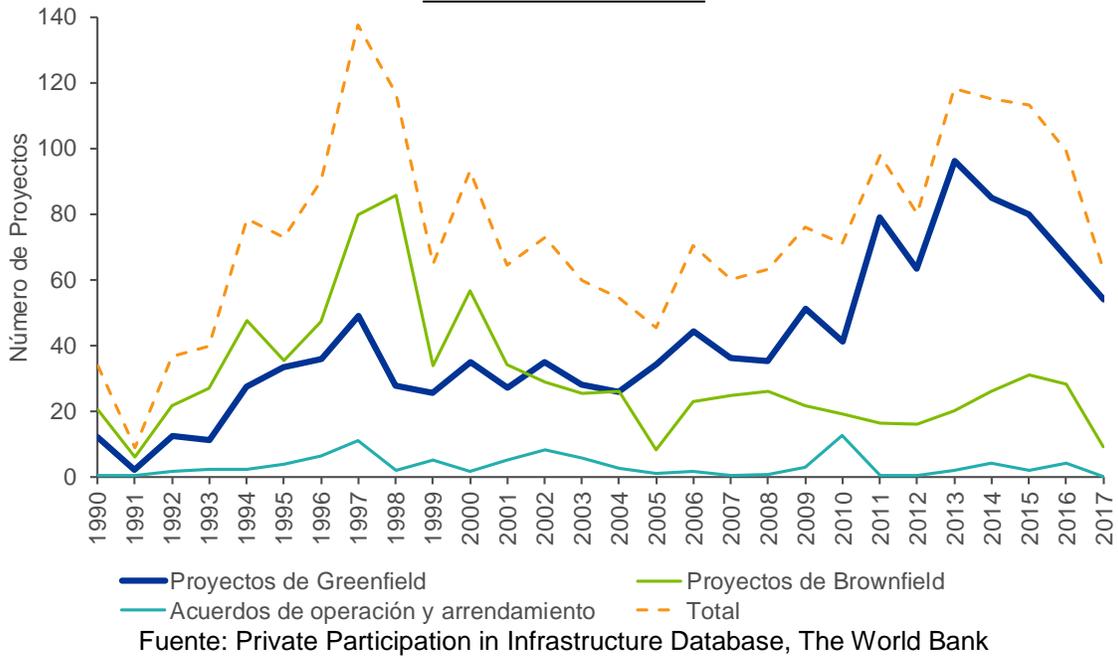
El uso del modelo APP se ve cada vez más en América Latina en sectores relacionados con el suministro de servicios tales como salud, educación y centros de readaptación social. El modelo también se ve en varios proyectos relacionados con "industrias ecológicas" como la energía renovable.

Chile ha iniciado proyectos bajo la modalidad APP, como el complejo hospitalario Salvador Infante, Maipú y La Florida. En educación, las APP se han utilizado para promover la construcción de nuevos edificios y el sector privado ha recibido la concesión para su construcción y mantenimiento. En el sector de centros de readaptación social, el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria de Chile, puesto en marcha en el 2000, ya cuenta con los siguientes complejos: Huachalalume en la IV Región, Alto Hospicio en la I Región, Rancagua en la VI Región, Concepción en la VIII Región, Santiago 1 en el Región Metropolitana, Puerto Montt en la Región X, Valdivia en la Región XIV y el complejo penitenciario en Antofagasta en la Región II. Por último, el Instituto Geológico, Minero y Metalmeccánico en Perú está desarrollando un Plan Geotérmico en el campo de las energías renovables para las inversiones bajo la modalidad APP.³³

Durante los últimos 10 años, la mayor parte de las inversiones de tipo APP han sido de tipo *greenfield*.

³³ CAF Development Bank in Latin America, "Public-Private Partnership in Latin America"

Evolución del número de proyectos desarrollados bajo diferentes modalidades de contratos de APP en América Latina:



Oportunidades de Inversión en Infraestructura en América Latina



Fuente: Private Participation in Infrastructure Database, The World Bank

a) Chile

Chile definió un nuevo plan de infraestructura con un total de 756 proyectos que se espera que se desarrollen entre 2010 y 2025, lo que requerirá una inversión total de US\$29,900 millones de Dólares. Este plan incluye medidas como mejoras a autopistas y cambios en los estándares de proyectos viales, conectividad a áreas aisladas, integración de territorios, acceso urbano a puertos para el crecimiento del comercio exterior del país, desarrollo de rutas turísticas y medidas viales, así como la construcción de nueva infraestructura de agua. Entre los proyectos señalados como prioritarios se encuentran la autopista Costanera Central, la autopista Américo Vespucio Oriente, la carretera del aeropuerto de Santiago y el segundo programa de infraestructura hospitalaria, que incluye la construcción de cinco nuevas instalaciones por un valor de US\$1,750 millones de Dólares.³⁴

El gran progreso de las iniciativas de infraestructura refuerza el mercado de infraestructura de Chile como el más atractivo de América Latina. Las iniciativas, que crearán una nueva agencia de concesiones y un fondo de infraestructura de US\$9 mil millones de Dólares, reforzarán la supervisión y gestión del programa de concesiones del país y proporcionarán acceso a nuevos fondos sustanciales para proyectos. La inversión en energías renovables no hidroeléctricas seguirá siendo un factor clave del crecimiento de la industria de la construcción en los próximos años.

El desarrollo vial seguirá siendo una de las principales fuentes de inversión en el sector del transporte de Chile durante la próxima década, y es probable que el trabajo comience entre 2018 y 2019 en varias concesiones ya adjudicadas y en otras concesiones que aún no se han lanzado. El programa de concesiones viales de Chile, lanzado a principios de la década de 1990, sigue siendo una de las oportunidades de inversión en infraestructura más atractivas de la región, respaldado por el entorno operativo de bajo riesgo del país, el *track-record* exitoso y la participación activa de varias firmas internacionales de infraestructura en Chile.³⁵

El sector aeroportuario generará una importante actividad de construcción en los próximos años a medida que el gobierno continúe con los planes de renovación de los aeropuertos del país a través de concesiones. El principal proyecto en curso es la construcción de una nueva terminal internacional en el Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez en Pudahuel, Santiago. La construcción de la nueva terminal, que requerirá una inversión de US\$900 millones de Dólares, aumentará la capacidad de manejo de pasajeros del aeropuerto de 15 millones de Dólares que se tiene actualmente, a 30 millones de Dólares anuales para 2020, actualmente se encuentra en curso con la finalización del proyecto previsto para 2021.³⁶

El sector portuario también continuará brindando oportunidades a los inversionistas, dada la fuerte demanda en el país de renovaciones de los puertos del país. Según el Ministerio de Obras Públicas, los puertos de Chile necesitan entre US\$600 millones de Dólares y US\$1,000 millones de Dólares en mejoras de infraestructura antes de 2020 para que Chile mantenga su competitividad y pueda recibir buques más grandes que lleguen a los puertos chilenos como resultado de la expansión del Canal de Panamá.³⁷

b) Colombia

La cartera de Proyectos de Infraestructura que el gobierno presentó en 2011 representó más de US\$55 mil millones de Dólares en inversión, de los cuales, durante los próximos diez años, aproximadamente US\$25 mil millones de Dólares corresponden a concesiones. Las principales acciones dentro del plan del gobierno incluyen: la construcción y mejora de aproximadamente

³⁴ CAF Development Bank in Latin America, "Public-Private Partnership in Latin America"

³⁵ "Chile Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

³⁶ "Chile Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

³⁷ "Chile Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

5,200 kilómetros de carreteras, la finalización de la pista en el aeropuerto de San Luis de Ipiales, así como los estudios y el diseño de un megaproyecto de canal (Acuapista) y la circunvalación Encano-Santiago, la mejora del sistema ferroviario que incluye la reparación y el mantenimiento de 876.6 km a lo largo de los tramos Bogotá-Belencito y La Dorada-Chiriguaná, afectados por el frío de 2010-2011, la construcción de nuevos corredores ferroviarios a puertos en el Caribe y el Pacífico, la expansión de algunos puertos (incluida Cartagena) y la construcción de otros nuevos, la ampliación y remodelación de 23 aeropuertos y la recuperación de varios cursos de agua para mejorar su navegabilidad. La cartera también incluye proyectos de vivienda y urbanos, como el transporte urbano, así como iniciativas en el sector de la minería y la energía. Uno de los proyectos que destaca es la construcción del nuevo Metro de Bogotá.³⁸

El programa 4G representa la iniciativa de inversión más grande que Colombia ha visto en términos de infraestructura pública. El transporte ha sido priorizado para conectar el vasto territorio del país. Esto debería proporcionar la infraestructura necesaria para que el país obtenga los beneficios de los múltiples acuerdos de libre comercio que mantiene con otros países. El programa 4G del gobierno vale US\$25 mil millones de Dólares e incluye más de 30 concesiones para mejorar la red de carreteras. El gobierno estima que los proyectos del programa 4G podrían aumentar el PIB en un 1,5% durante la fase de construcción y alrededor del 1% cuando entren en funcionamiento.³⁹

c) Perú

El gobierno de Perú presentó en 2013 un plan de inversión de aproximadamente US\$20 mil millones de Dólares para invertir en los siguientes años, destinado a reducir la brecha de infraestructura nacional. Las principales acciones bajo este plan son la construcción y puesta en servicio de la Línea 2 del Metro de Lima (ya adjudicada), la construcción del aeropuerto de Chinchero en Cuzco y la mejora de la red de carreteras y ferrocarriles.⁴⁰

Adicionalmente, en 2017, el gobierno peruano dio a conocer un plan de inversión de US\$8.66 mil millones para mejorar la infraestructura del país en un periodo de 30 meses. El plan cubre la construcción de más de 7,500km de carreteras, 46,000 casas y la renovación de sistemas de drenaje en ciudades como Piura, Catacaos, Chiclayo, Trujillo y varias obras en pueblos en Huancavelica. El financiamiento también apoyará la infraestructura de puertos y aeropuertos.⁴¹

El gobierno peruano anunció que adjudicará dos contratos para la construcción de las líneas 3 y 4 del metro de Lima en 2018, por un valor aproximado de US\$11 mil millones de Dólares. La industria de la construcción de transporte recibirá un impulso de los proyectos de reconstrucción a raíz de las graves inundaciones, que serán un foco de los esfuerzos de estímulo del gobierno en los próximos años. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha estimado que el trabajo requerirá una inversión de US\$2.7 mil millones de Dólares. Así mismo, está evaluando la factibilidad de construir una nueva carretera central y se estima que el plan costará entre US\$1,000 millones de Dólares y Us\$1,500 millones de Dólares con una duración de 5 años de construcción. Por otro lado, planea adjudicar un mínimo de 15 concesiones de asociaciones público-privadas (PPP) en 11 regiones hasta 2019. Los esquemas, principalmente relacionados con plantas de tratamiento de alcantarillado, podrían implicar una inversión total de US\$1,100 millones⁴².

En el Perú se han suscrito contratos de APP para 3 proyectos de irrigación⁴³:

³⁸ CAF Development Bank in Latin America, "Public-Private Partnership in Latin America"

³⁹ "Colombia Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

⁴⁰ CAF Development Bank in Latin America, "Public-Private Partnership in Latin America"

⁴¹ "Peru Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

⁴² "Chile Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

⁴³ ProInversión Perú: Agencia de Promoción de la Inversión Privada

1. **Proyecto Olmos**, 2004, actualmente en operación.
Trasvase trasandino de aguas de la Cuenca Amazónica para irrigación y generación hidroeléctrica:
 - Inversiones: US\$ 480 millones
 - Estado: US\$ 240 MM
 - Privado: US\$ 240 MM
 - Plazo: 25 años
 - Perímetro de riego: 43,000 ha

2. **Proyecto Majes-Siguas**, 2010, reactivado en 2015, actualmente en construcción.
Trasvase trasandino y derivación intercuenca de los ríos Colca y Apurímac para irrigación y generación hidroeléctrica (500 MW):
 - Inversiones riego: US\$ 550 millones
 - Estado: US\$ 280 MM
 - Privado: US\$ 270 millones
 - Plazo: 20 años
 - Perímetro de riego: 60,000 ha

3. **Proyecto Chavimochic**, 2013, actualmente en construcción.
Derivación intercuenca del río Santa para irrigación, uso poblacional y generación hidroeléctrica (40 MW):
 - Inversiones sin hidroeléctricas: US\$ 670 MM
 - Estado: US\$ 373 MM
 - Privado: US\$ 297MM
 - Plazo: 25 años
 - Perímetro de riego: 113,000 ha

Dentro de los futuros proyectos APP para el desarrollo de irrigación en el Perú suman aproximadamente US\$5,500 millones de inversión privada y se encuentran los siguientes proyectos:

- Proyecto Chira-Piura, irrigación de 40 mil ha nuevas en las Pampas de Congorá.
- Proyecto Alto Piura, irrigación de 20 mil ha de tierras nuevas.
- Proyecto Olmos, irrigación de 100 mil ha adicionales.
- Proyecto Tinajones (Lambayeque), irrigación 30 mil ha adicionales
- Proyecto Chinecas, irrigación de 30 mil ha
- Proyecto Pampas Verdes: irrigación de 180 mil ha de tierras nuevas

También se están considerando otros proyectos, incluyendo la construcción de una segunda terminal en el aeropuerto de Arequipa (que aumentaría la capacidad de 2 millones a 5 millones de pasajeros anualmente), la restauración del aeropuerto de Juliaca, la renovación de la pista de aeropuertos de Chiclayo y la terminal de pasajeros y la renovación de la pista del aeropuerto de Piura. Uno de los principales proyectos aeroportuarios en Perú es la ampliación del Aeropuerto Internacional de Chinchero Cusco. Se estima una inversión de US\$602 millones, y esto resultaría en una nueva pista aérea de 4km de longitud y una capacidad adicional de 7.5 millones de pasajeros al año. La fase uno empezará a construirse durante 2018 y se estima que el proyecto esté terminado para 2021.⁴⁴

Debido a que las vías rápidas urbanas se han visto afectadas por inundaciones y derrumbes, se está contemplando un proyecto de construcción de una vía rápida central urbana. La inversión estimada es de US\$ 1,000 – 1,500 millones y se estima una duración de construcción de 5 años.⁴⁵

⁴⁴ "Peru Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

⁴⁵ "Peru Infrastructure Report Q1 2018", BMI Research - A FitchGroup Company

2. Energía

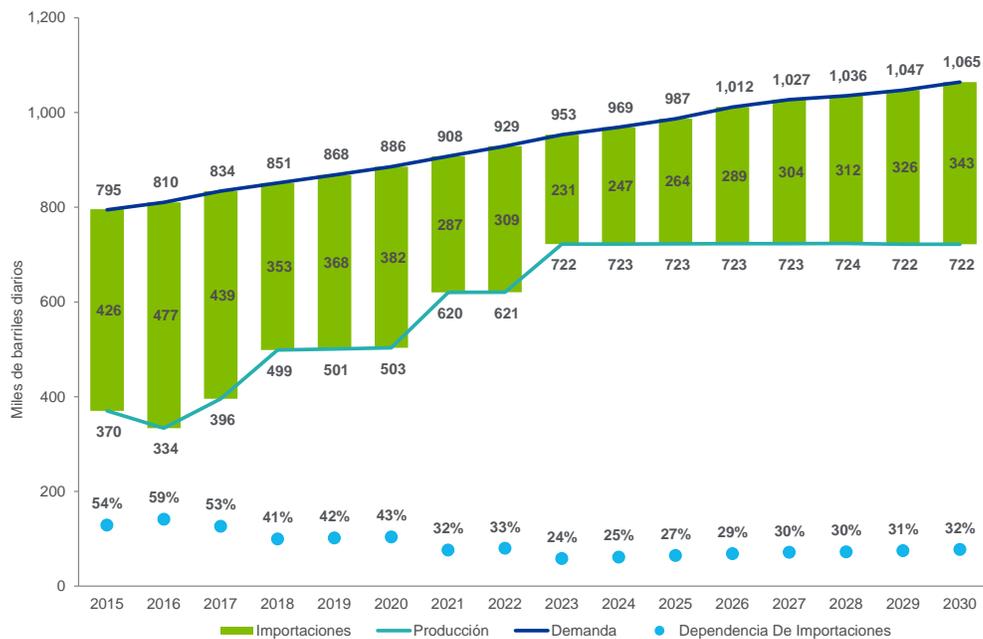
México: Panorama General de la Industria Energética

Oil & Gas

La demanda total de energía en México ha aumentado en un 25% desde el año 2000 y el consumo de electricidad en un 50%⁴⁶, pero el uso de energía per cápita es sólo de un tercio del promedio de los países de la OCDE, lo cual demuestra un potencial de crecimiento en el sector significativo. El petróleo como combustible para la generación de energía está perdiendo terreno contra el gas natural dado los precios actuales del petróleo y del gas natural. Al día de hoy, la generación eléctrica a través de combustibles no fósiles, principalmente de energía hidroeléctrica y nuclear, representa una quinta parte del total.

La posición de México como uno de los principales productores y exportadores de petróleo del mundo se ha debilitado en los últimos años. Una combinación de capacidades limitadas de refinación y aumento en la demanda significa que México es un importador neto de productos derivados del petróleo. Actualmente, las importaciones de gasolina desde Estados Unidos equivalen a aproximadamente el 50% de la demanda total. A raíz de la reforma energética, los inversionistas privados pueden participar junto con PEMEX y CFE, en una amplia gama de la cadena de valor de la industria energética, atrayendo capital y tecnología a áreas que necesitan renovación. Actualmente alrededor del 70% de la producción de petróleo provienen los yacimientos de aguas someras.⁴⁷

Producción, Demanda e Importación de Gasolinas, 2015-2030
(Miles de barriles diarios)



Fuente: Elaborado por el IMP, con base en AMDA, AMIA, ANPACT, BANXICO, CONUEE, CRE, EIA, EPA, INEGI, PEMEX, SENER y empresas privadas.

⁴⁶ Mexico Energy Outlook – World Energy Outlook Special Report, International Energy Agency, Octubre 2016.

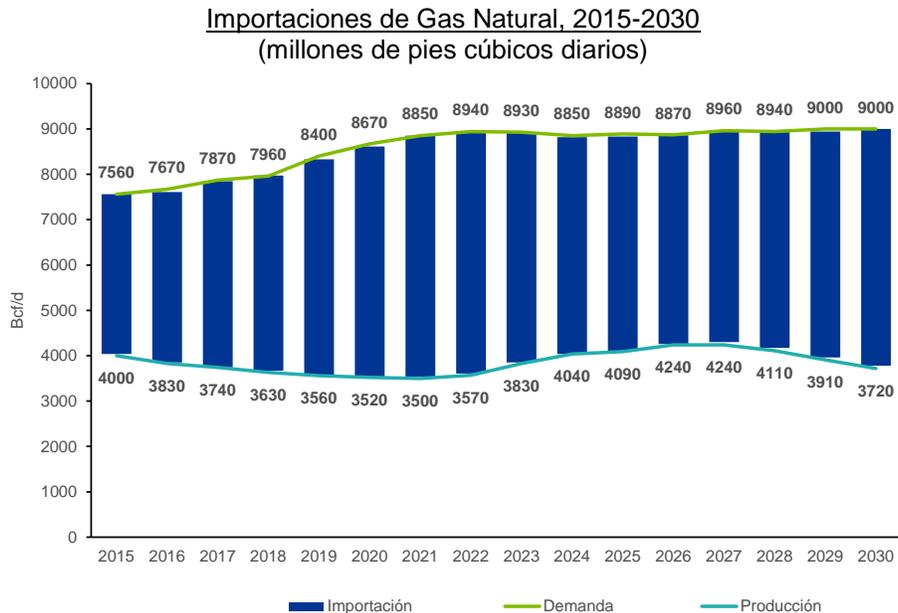
⁴⁷ Mexico Energy Outlook – World Energy Outlook Special Report, International Energy Agency, Octubre 2016.

Oil & Gas: Midstream

Se espera que en 2030, la producción de gas natural alcance un volumen de 3,737.5 mmpcd, sin embargo, esta producción no cubrirá la totalidad de la demanda nacional, la cual se espera se ubique en 9,030.4 mmpcd, y para poder cubrir la demanda, será necesario recurrir a importaciones.

De acuerdo al reporte de Citi Research “US/Mexico Gas: An Infrastructure Story”, cuatro factores mantendrán el crecimiento en exportaciones de gas desde Estados Unidos hacia México: 1) el crecimiento en la demanda de electricidad y capacidad de generación, 2) una masiva expansión de la red de gasoductos interna, 3) disminución en la producción local y 4) reducción en las importaciones de GNL⁴⁸.

El Gobierno de la Republica ha propuesto un plan estratégico para expandir la infraestructura de gasoductos en México, dentro del Plan Quinquenal publicado por la Secretaría de Energía a finales de 2016, se considera una inversión de US\$10Bn para expandir la red de gasoductos, añadiendo 12 proyectos con un total de 5,159km.



Fuente: IMP, con base en información de BANXICO, CFE, CNIAA, CONAGUA, CONAPO, CONUEE, CRE, EIA, EPA, IEA, INEGI, PEMEX, SENER y empresas privadas

Oil & Gas: Almacenamiento

Actualmente en México existen 77 terminales de almacenamiento y reparto (“TAR”) ubicados estratégicamente alrededor de la República Mexicana. Para atender la demanda de combustibles, las TAR están distribuidas en 4 regiones; 22 se concentran en la región Pacífico, 20 en la Norte, 20 en la zona Centro y finalmente 15 en la región Sur. Respecto a las terminales marítimas, se localizan 9 en la región Pacífico, 5 en la Golfo y 1 en la zona Norte del país.

Actualmente estas 77 terminales de almacenamiento están saturadas ante la creciente demanda de combustibles en el país, por lo tanto existe una oportunidad interesante de inversión para mejorar la infraestructura de almacenamiento del país. Recientemente CFE

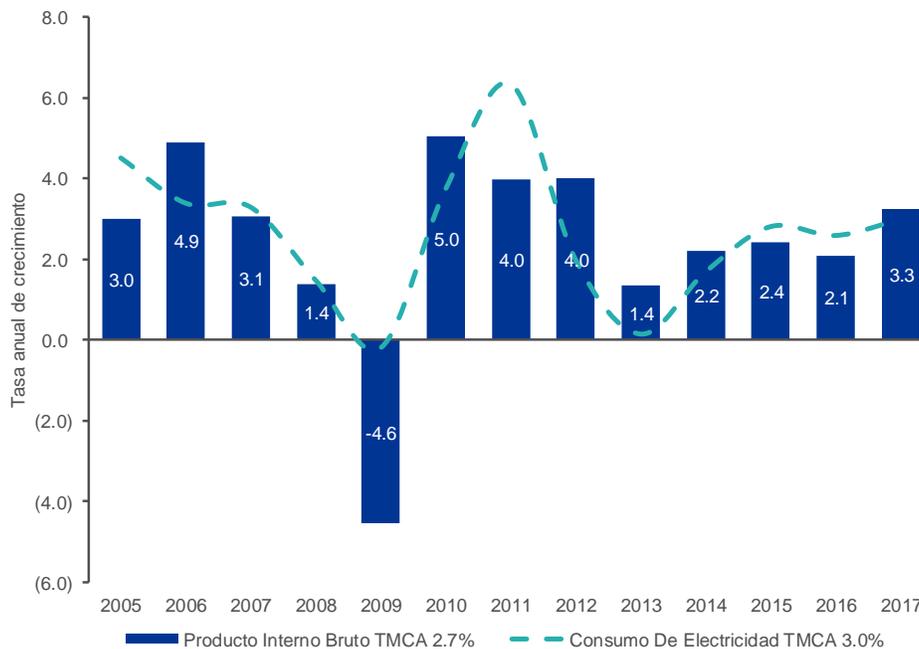
⁴⁸ “US/Mexico Gas: An Infrastructure Story”, Citi Research (Nov 2016).

Energía lanzó un proyecto de infraestructura de almacenamiento de combustibles líquidos, el cual aumentará la seguridad energética del país, dicho plan tiene una capacidad potencial que se liberará paulatinamente durante los próximos 12 años, para almacenar hasta 10.7 millones de barriles de combustibles líquidos vs la capacidad actual de 3.5 millones de barriles aproximadamente. Se estima que la inversión en centros de almacenamiento puede ser de hasta \$3.2Bn de dólares en los próximos años.

Generación y Distribución de Electricidad

Entre 2005 -2017, el PIB creció 2.2% en promedio anual, mientras que el consumo de energía eléctrica aumentó a un ritmo de 2.6% anual y las ventas de energía eléctrica a 2.3%.

PIB y Consumo de Energía Eléctrica, 2005-2017



Fuente: SENER con información de CENACE e INEGI.

Las consideraciones de sustentabilidad y cambio climático son prominentes en la política energética de México. México fue una de las primeras naciones en presentar una promesa climática en el periodo previo a la COP²¹, en el cual se comprometió a contribuir con una reducción de 22% en emisión de gases de efecto invernadero y 51% de carbono negro en 2026.

En México al cierre de 2016, las energías renovables incrementaron en 10.17% la capacidad instalada respecto al año anterior. Por su parte, el 15.4% de la energía eléctrica en México fue generado con energías renovables, donde las tecnologías que mostraron mayor crecimiento fueron: la solar y eólica.⁴⁹

⁴⁹ SENER: Prospectiva de Energías Renovables 2017 - 2031

Se espera que entre 2017 y 2031, las energías renovables crezcan a una tasa media anual de 7.4%, para ubicarse al final del periodo en 135, 027 GWh, según lo reportado por el PRODESEN 2017-2031. Cabe destacar que la energía solar fotovoltaica tendrá una mayor participación dentro de la matriz energética y crecerá aproximadamente 3,543%, pasando de 368 GWh en 2017 a 13,396 GWh en 2031.⁵⁰

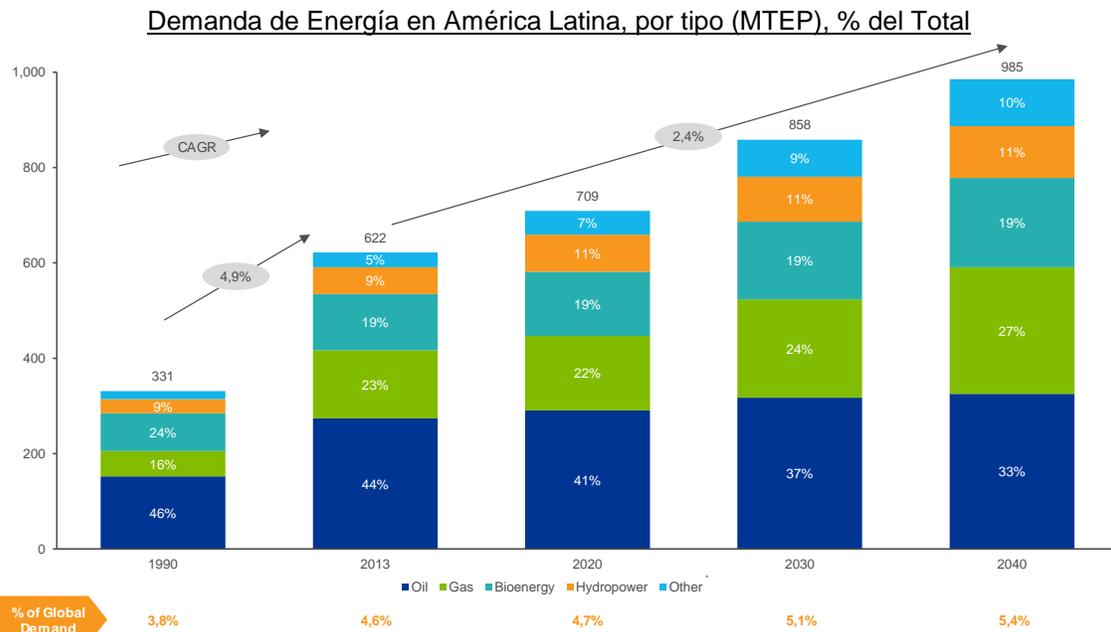
Se espera que entre 2016 y 2030, se adicionen 57,122 MW de capacidad, de los cuales el 37.8% será de tecnologías convencionales (21,590.3 MW) y, el 62.2% de tecnologías limpias (35,532.0 MW). La tecnología de ciclo combinado tendrá un mayor incremento de capacidad instalada, con un total de 20,453.7 MW. Cabe mencionar que, para estos años, las otras tecnologías que emplean combustibles fósiles no adicionarán más capacidad, e incluso se retirarán del sistema.

América Latina: Panorama General de la Industria Energética

Oil & Gas⁵¹

Históricamente, América Latina representa una pequeña porción de la producción global, menos del 5%, con Venezuela y México como principales jugadores con representación global. Sin embargo, factores como la apertura de la industria del petróleo y gas en México, después de más de setenta años de monopolio por parte de la empresa paraestatal han atraído el interés de los jugadores globales a la región.

A pesar del crecimiento proyectado del 2.4% anual en la demanda de energía hasta el 2040, la participación de América Latina en la demanda global permanece estable en un 5%. En términos de producción, las proyecciones para América Latina predicen un ligero aumento en su participación en la oferta global, tanto en la producción de petróleo como en el gas natural.



Fuente: IEA, WEO 2014 – New Policies Scenario; WEO Special Report 2015. / * – “otros” incluye carbón, nuclear y renovable, excepto hidroeléctrica y bioenergía

⁵⁰ SENER: Prospectiva de Energías Renovables 2017 - 2031

⁵¹ FGV Growth & Development y Catavento, “The Geopolitics of Oil and Gas: The Roles of Latin America”, Febrero 2016. Clarissa Lins, Raoni Morais e Lavinia Hollanda.

Renovables

Potencial de Energías Renovables en América Latina⁵²

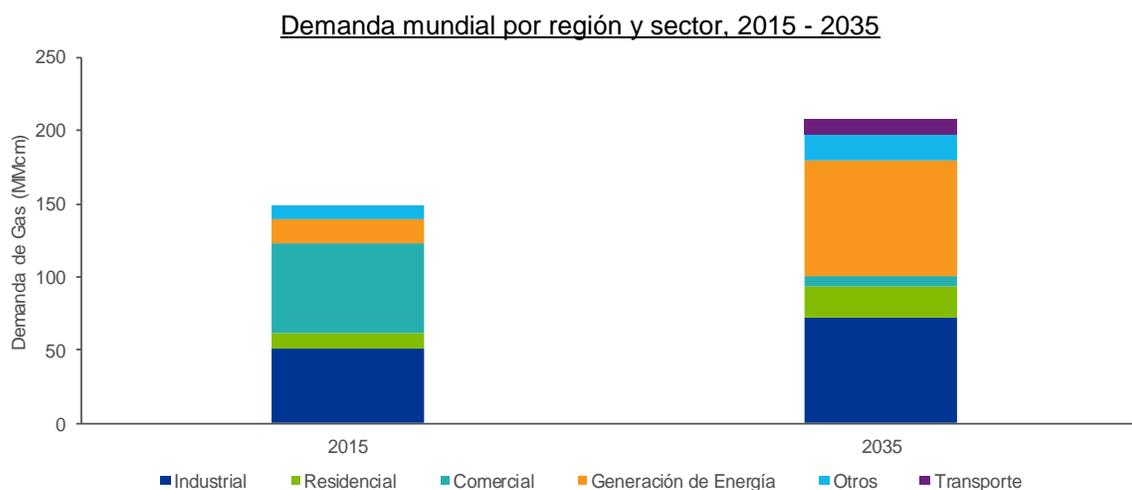
Todos los países de la región cuentan con abundantes fuentes de energía renovables. La región cuenta con recursos solares, eólicos, de biomasa, de pequeñas hidroeléctricas y otros recursos energéticos del océano en cantidades mayores o menores, según la ubicación geográfica y la topografía de cada país.

Gasoductos

El gas natural actualmente representa el 24% de la matriz energética mundial y el 26% de la matriz energética en América Latina y el Caribe. Las ventajas del gas natural como sustituto del carbón y los combustibles líquidos, tanto para uso industrial y generación de energía, como para el transporte, sugieren que este combustible aumentará significativamente su participación en las matrices energéticas mundiales y regionales en las próximas décadas. Actualmente existe consenso a nivel internacional con respecto a esta tendencia esperada⁵³.

La región produce aproximadamente 640 Mm3/d de gas natural, que representa el 7% de la producción mundial, mientras que el consumo es de aproximadamente 700 Mm3/d. El déficit de gas natural está cubierto por las importaciones mexicanas a través de gasoductos de los Estados Unidos, y mediante la compra de GNL de las 12 terminales de regasificación existentes en la actualidad. Las reservas probadas de gas natural en la región se estiman en 282.9 billones de pies cúbicos. Sin embargo, existe un gran potencial para el desarrollo tanto en recursos no convencionales como en otros recursos convencionales no explorados, como los recursos marinos.

En la siguiente gráfica se presenta una gráfica de la capacidad actual instalada de Gasoductos instalados en algunos países de América Latina:



Fuente: Wood Mackenzie, "Energy view to 2035", marzo 2017

⁵² GENI, "Renewable Energy Potential of Latin America", diciembre 2019

⁵³ La conclusión del consenso internacional proviene de la revisión de las perspectivas de las principales agencias, instituciones y compañías como EIA, IEA, WEC, OPEP, Shell, BP, ExxonMobil, etc., que acuerdan que el gas natural tenderá a aumentar su participación en el mundo y matrices energéticas regionales.

VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. Información financiera seleccionada de las sociedades, proyectos y/o vehículos de inversión respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social o tenga participación directa o indirectamente, que no se consoliden de la información financiera del Fideicomiso.

El Fideicomitente y el Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos. Asimismo, el Administrador no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles, y, por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. Informe de Créditos Relevantes

El Fideicomitente y el Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no cuenta con obligaciones crediticias.

IX. CONSIDERACIONES FISCALES

1. Generalidades

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo" de este prospecto.

2. Características fiscales del Fideicomiso

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en cuyo caso el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal aplicables a un fideicomiso empresarial a que se refiere el artículo 13 de la LISR.

En términos de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y demás normatividad vigente a la fecha del presente Prospecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, será el responsable de cumplir con lo establecido en la fracción I de la citada regla y verificará que los ingresos pasivos representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

El Fiduciario, a través del Administrador, llevará un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. En caso que (i) en cualquier día último de algún mes calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y (ii) el Comité Técnico, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fiduciario debe efectuar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagos provisionales y estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR para cumplir con la legislación aplicable, entonces, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiere hecho el cálculo y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y deba considerarse como un fideicomiso a través del cual se desarrollan actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizará las demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales.

3. Régimen Fiscal de los Inversionistas

En este apartado se analiza el tratamiento fiscal que recibirían los Tenedores por su inversión en los Certificados, así como por los ingresos que obtengan por la venta de dichos Certificados, a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realizará las Inversiones a través de la tenencia de Vehículos de Inversión.

A. Régimen fiscal aplicable a la inversión

El Fideicomiso será un fideicomiso mexicano que en virtud de la naturaleza de sus actividades debe calificar como fideicomiso de ingresos pasivos sujeto a lo establecido en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, cuyas actividades no serán consideradas como empresariales para efectos del ISR, en tanto que el 90% (noventa por ciento) o más de sus ingresos provengan de ingresos pasivos, tales como intereses, ganancia cambiaria, dividendos, ganancia por la enajenación de acciones y ajuste anual por inflación acumulable. Cuando el Fideicomiso realice Inversiones utilizando fideicomisos mexicanos como Vehículos de Inversión, dichos fideicomisos también calificarán como fideicomisos de ingresos pasivos bajo la regla citada en la medida que sean fideicomisos que cumplan con la condición anterior en cuanto a que el 90% (noventa por ciento) o más de sus ingresos sean considerados pasivos.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (en adelante "SIEFORES") no son contribuyentes del ISR, salvo ciertas excepciones.

Los ingresos que obtenga el Fideicomiso derivado de las Inversiones que realice a través de Vehículos de Inversión que sean fideicomisos considerados transparentes conforme a lo anterior, deberán ser considerados atribuibles de manera directa a los Tenedores, quienes estarán sujetos al pago de ISR en términos de los Títulos II, III, IV y V de la LISR vigente.

En virtud de que las SIEFORES no son contribuyentes de ISR, los ingresos reportados por el Fiduciario del Fideicomiso, atribuibles a las SIEFORES que sean Tenedores, no deben estar gravados para efectos de ISR.

En este apartado se analizan los efectos fiscales aplicables a las Inversiones que realice el Fideicomiso utilizando fideicomisos no empresariales mexicanos y/o sociedades promovidas como Vehículos de Inversión, así como los efectos fiscales derivados para los Tenedores por la enajenación de los Certificados Bursátiles.

A.1. Régimen fiscal aplicable a los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso utilizando fideicomisos no empresariales mexicanos como Vehículos de Inversión

A.1.(i) ISR

(1) *Tratamiento fiscal aplicable a SIEFORES*

a. Tratamiento General

Cuando el Fideicomiso realice Inversiones a través de Vehículos de Inversión que sean fideicomisos no empresariales mexicanos, los ingresos derivados de las Inversiones que realicen dichos vehículos se considerarán como atribuibles de manera directa a las SIEFORES que sean Tenedores.

En virtud de que las SIEFORES no son contribuyentes del ISR, los ingresos recibidos a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión que sean considerados fideicomisos no empresariales, no se encontrarán sujetos al pago de ISR.

b. Pagos Provisionales

Bajo la legislación y demás normatividad actualmente aplicable, el Fiduciario y el fiduciario de los Vehículos de Inversión, actuando con tal carácter, no estarían obligados a efectuar pagos provisionales de ISR.

Como se mencionó, los ingresos que obtengan los Vehículos de Inversión deberán ser reconocidos directamente por los Tenedores, por lo que las SIEFORES, al no ser contribuyentes del ISR, no estarán obligadas a realizar pagos provisionales por los ingresos que obtengan a través de este tipo de Vehículos de Inversión.

(2) *Tratamiento aplicable a Tenedores Personas Morales*

a. Tratamiento General

Los ingresos generados por el Fideicomiso a través de los Vehículos de Inversión que sean atribuibles a tenedores que sean personas morales residentes en México (los "Tenedores Personas Morales") estarán gravados con el ISR.

Los Tenedores Personas Morales tendrán la obligación de acumular a sus demás ingresos en el ejercicio los ingresos que perciban a través del Fideicomiso para efectos del ISR en los términos del Título II de la LISR, en la proporción que les corresponda, pudiendo disminuir de dichos ingresos las deducciones autorizadas.

Los ingresos acumulables que deban ser reconocidos conforme a lo anterior podrán incluir ingresos cuya fuente de riqueza se encuentre situada en el extranjero, respecto de los cuales pueden llegar a efectuarse retenciones de impuestos en las distintas jurisdicciones a través de las cuales se obtengan tales ingresos. Al respecto, los Tenedores Personas Morales tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero que les sea atribuible, así como en su caso el ISR pagado por los Vehículos de Inversión que sean sociedades residentes en el extranjero para efectos fiscales, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

En caso de que al final del ejercicio se genere una pérdida fiscal para efectos del ISR a través de algún Vehículo de Inversión que sea una sociedad residente en México para efectos fiscales, esa pérdida sólo podrá ser amortizada contra las utilidades fiscales obtenidas a través de dicho Vehículo de Inversión en los 10 (diez) ejercicios siguientes hasta agotarla.

De la misma manera, en caso de que al final del ejercicio el Fideicomiso genere una pérdida fiscal para efectos del ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada contra la utilidad fiscal obtenida a través del Fideicomiso en los 10 (diez) ejercicios siguientes hasta agotarla.

b. Pagos Provisionales

Bajo la legislación y demás normatividad actualmente aplicable, el Fiduciario del Fideicomiso y el Fiduciario de los Vehículos de Inversión, actuando con tal carácter, no estarían obligados a efectuar pagos provisionales de ISR. Sin embargo, los Tenedores Personas Morales deberán considerar los ingresos obtenidos a través de los Vehículos de Inversión a que se refiere este apartado para la determinación de sus pagos provisionales junto con el resto de sus ingresos acumulables.

(3) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas*

a. Tratamiento General

Los Tenedores que sean personas físicas residentes en México (los “Tenedores Personas Físicas”) estarán sujetos al pago del ISR por los ingresos que les sean atribuibles generados a través de los Vehículos de Inversión.

Los Tenedores Personas Físicas tendrían la obligación de acumular a sus demás ingresos en el ejercicio los ingresos que perciban a través del Fideicomiso para efectos de ISR en los términos del Título IV de la LISR, en la proporción que les corresponda, pudiendo disminuir de dichos ingresos las deducciones autorizadas que en su caso resulten aplicables.

Los ingresos acumulables que deban ser reconocidos conforme a lo anterior podrán incluir ingresos cuya fuente de riqueza se encuentre situada en el extranjero, respecto de los cuales pueden llegar a efectuarse retenciones de impuestos en las distintas jurisdicciones a través de las cuales se obtengan tales ingresos. Al respecto, los Tenedores Personas Físicas tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero que les sea atribuible, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

En caso de que al final del ejercicio se genere una pérdida fiscal para efectos de ISR a través de algún Vehículo de Inversión que sea una sociedad residente en México para efectos fiscales, esa pérdida sólo podría ser amortizada contra la utilidad fiscal obtenida a través de dicho Vehículo de Inversión en los 10 (diez) ejercicios siguientes hasta agotarla.

De la misma manera, en caso de que al final del ejercicio el Fideicomiso genere una pérdida fiscal para efectos del ISR, esa pérdida sólo podría ser amortizada contra la utilidad fiscal obtenida a través del Fideicomiso en los 10 (diez) ejercicios siguientes hasta agotarla.

b. Pagos Provisionales

Bajo la legislación y demás normatividad actualmente aplicable, el fiduciario del Fideicomiso y el Fiduciario de los Vehículos de Inversión, actuando con tal carácter, no estarían obligados a efectuar pagos provisionales de ISR.

(4) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes Extranjeros*

a. Tratamiento General

Los ingresos generados a través de los Vehículos de Inversión referidos en este apartado atribuibles a Tenedores que sean personas residentes en el extranjero (los “Tenedores Residentes en el Extranjero”) estarían gravados con ISR en la medida en que su fuente se encuentre ubicado en México.

En este caso, de acuerdo con la LISR el intermediario financiero determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos del Título V de la LISR y efectuará las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos.

Para efectos de la determinación de las retenciones que resulten aplicables a los Tenedores Residentes en el Extranjero, los intermediarios financieros también deberán considerar lo dispuesto por cualquier tratado para evitar la doble imposición del que México sea parte que pudiera resultar aplicable en el caso particular, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes para su aplicación.

Adicionalmente, los ingresos acumulables que deban ser reconocidos por los Tenedores Residentes en el Extranjero podrán incluir ingresos cuya fuente de riqueza se encuentre situada

en el extranjero, respecto de los cuales pueden llegar a efectuarse retenciones de impuestos en las distintas jurisdicciones a través de las cuales se obtengan tales ingresos.

A.2. Régimen fiscal aplicable a los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso utilizando sociedades promovidas como Vehículos de Inversión

Los ingresos que el Fideicomiso obtenga derivado de las Inversiones que realice a través de la participación en sociedades promovidas deberán ser considerados atribuibles de manera directa a los Tenedores, quienes estarán sujetos al pago del ISR en términos de los Títulos II, III, IV y V de la LISR vigente, según corresponda.

A.2.(i) Dividendos

(a) ISR

Tratándose de Vehículos de Inversión que sean sociedades residentes en México para efectos fiscales, el impuesto corporativo correspondiente a los dividendos que en su caso distribuyan dichas sociedades será pagado por la sociedad mexicana que distribuya el dividendo, ya sea porque previamente pagó el impuesto correspondiente respecto de las utilidades obtenidas (lo cual genera una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (“CUFIN”) de la cual podrán ser pagados los dividendos sin quedar sujetos a impuestos adicionales a dicho nivel) o bien, en caso de no existir una CUFIN a nivel de la sociedad mexicana, pagando el impuesto sobre la renta corporativo que corresponda al momento de la distribución, considerando el monto “piramidado” de los dividendos.

Los dividendos “piramidados” deberán ser multiplicados por la tasa del impuesto sobre la renta corporativo y el impuesto resultante deberá ser pagado por la sociedad mexicana. El impuesto pagado mediante este último procedimiento podrá ser acreditado por dicha sociedad contra el impuesto sobre la renta que resulte a pagar en el año en que el pago del dividendo sea realizado, así como en los siguientes 2 (dos) años.

Los dividendos pagados por una sociedad mexicana a otra sociedad residente en México no resultarán en un impuesto adicional para aquella persona moral que recibe el ingreso; por otra parte, en caso de que el receptor de los dividendos sea una persona física residente en México o residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, dichos dividendos estarán sujetos a imposición conforme a lo que se señala más adelante en el presente apartado.

En el caso de Vehículos de Inversión que sean sociedades residentes en el extranjero para efectos fiscales, los dividendos que en su caso distribuyan podrían estar sujetos a retenciones de impuestos en el país de residencia del Vehículo de Inversión de que se trate.

(1) Tratamiento fiscal aplicable a SIEFORES

Las SIEFORES no son consideradas como contribuyentes para efectos del ISR en México. Por lo anterior, el ingreso que obtengan las SIEFORES por concepto de dividendos no está sujeto a dicho impuesto.

(2) Tratamiento aplicable a Tenedores Personas Morales

Las personas morales residentes en México no deberán considerar los dividendos que reciban de otra compañía mexicana como un ingreso acumulable sujeto al ISR, según se describió anteriormente. El dividendo recibido incrementará la cuenta CUFIN de la sociedad receptora.

Tratándose de dividendos distribuidos por Vehículos de Inversión que sean sociedades residentes en el extranjero, los dividendos que distribuyan y que sean atribuibles a Tenedores Personas

Morales sí constituirán un ingreso acumulable para estos últimos. Al respecto, los Tenedores Personas Morales tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero respecto de dichos dividendos que les sea atribuible, así como en su caso el ISR pagado por las sociedades residentes en el extranjero para efectos fiscales que hubieran distribuido dichos dividendos, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

(3) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas*

Las personas físicas residentes en México deberán considerar el pago de dividendos que reciban de una compañía mexicana como un ingreso sujeto a ISR en su declaración anual. Para tales efectos, las personas físicas residentes en México tendrán derecho a acreditar el ISR corporativo pagado por la compañía mexicana respecto del dividendo distribuido, contra el ISR que resulte a su cargo en la declaración anual. Este acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona física mexicana considere como ingreso acumulable el dividendo “piramidado” (i.e. incluyendo el ISR correspondiente).

Adicionalmente, las personas físicas residentes en México para efectos fiscales estarán sujetas al pago de un ISR adicional a la tasa del 10% (diez por ciento), sobre el monto de los dividendos que les sean distribuidos por sociedades residentes en el país. De conformidad con la LISR, estas últimas estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. Dicha retención deberá ser considerada como un pago definitivo de ISR.

El artículo 114 del Reglamento de la LISR vigente establece que tratándose de personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista, la retención deberá ser realizada a través de las casas de bolsa, las instituciones de crédito, las sociedades operadoras fondos de inversión, las instituciones para el depósito de valores que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas, o cualquier otro intermediario del mercado de valores. En lugar de expedir un comprobante fiscal por cada operación, los intermediarios financieros podrán expedir un estado de cuenta anual que contenga el monto de los dividendos pagados, así como el ISR retenido.

Por otra parte, conforme al artículo 122 del Reglamento de la LISR, cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención referida.

Tratándose de dividendos distribuidos por Vehículos de Inversión que sean sociedades residentes en el extranjero, los dividendos que distribuyan y que sean atribuibles a Tenedores Personas Físicas también constituirán un ingreso acumulable para estos últimos. Al respecto, los Tenedores Personas Físicas tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero respecto de dichos dividendos que les sea atribuible, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

Asimismo, los Tenedores Personas Físicas también estarán sujetos al pago de un ISR adicional a la tasa del 10% (diez por ciento), sobre el monto de los dividendos que les sean distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.

(4) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero*

Los dividendos pagados por una sociedad mexicana a un residente en el extranjero, ya sea persona física o moral, estarán sujetos a una retención de ISR del 10% (diez por ciento) sobre dichos dividendos. De conformidad con la LISR, las personas morales que distribuyan los dividendos deberán retener el impuesto correspondiente y proporcionar a las personas residentes en el

extranjero constancia en la que señale el monto del dividendo o utilidad distribuidos y el impuesto retenido. El impuesto pagado tendrá el carácter de definitivo.

El artículo 114 del Reglamento de la LISR vigente establece que tratándose de personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista, la retención deberá ser realizada por las casas de bolsa, las instituciones de crédito, las sociedades operadoras de fondos de inversión, las instituciones para el depósito de valores que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas, o cualquier otro intermediario del mercado de valores. En lugar de expedir un comprobante fiscal por cada operación, los intermediarios financieros podrán expedir un estado de cuenta anual que contenga el monto de los dividendos pagados, así como el ISR retenido.

Por otra parte, conforme al artículo 122 del Reglamento de la LISR, cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención referida.

Para efectos de la determinación de las retenciones que resulten aplicables a los Tenedores Residentes en el Extranjero, los intermediarios financieros también deberán considerar lo dispuesto por cualquier tratado para evitar la doble imposición del que México sea parte que pudiera resultar aplicable en el caso particular, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes para su aplicación.

(b) IVA

Los pagos de dividendos no están sujetos al impuesto al valor agregado.

A.2.(ii) Ganancias de capital

El ingreso obtenido por concepto de ganancias de capital generadas por la venta de acciones emitidas por las sociedades promovidas deberá ser reconocido por los Tenedores. El Fiduciario está obligado a determinar la ganancia sujeta a impuesto que se genere en cada operación.

(a) ISR

(1) *Tratamiento Aplicable a SIEFORES*

Conforme a la LISR, cualquier ganancia obtenida de la enajenación de bienes, incluyendo valores, obtenidos por las SIEFORES, no está sujeta a impuesto para estas entidades, ya que no son consideradas como contribuyentes.

(2) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales*

Las personas morales residentes en México deben considerar las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones como sujetas a impuesto en sus declaraciones anuales. Las ganancias de capital deberán ser determinadas por el Fiduciario, restando el costo fiscal de las acciones del precio de venta en la operación. El impuesto se determinará aplicando la tasa del ISR corporativo al monto total del ingreso sujeto a impuesto de dicha persona moral. Adicionalmente, la ganancia de capital que se haya obtenido se considerará para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta que deben presentar las personas morales residentes en México, y el impuesto pagado deberá acreditarse contra el impuesto sobre la renta pagadero en la declaración anual.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones es superior al precio en que las acciones sean enajenadas, se obtendrá una pérdida fiscal. Una persona moral mexicana únicamente puede

deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones contra la ganancia fiscal obtenida en transferencias subsecuentes de valores, llevadas a cabo dentro de un término de 10 (diez) años. Para este propósito, ciertos requisitos formales tendrán que ser cumplidos.

Tratándose de la venta de acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, debe considerarse que la fuente de riqueza del ingreso resultante pudiera estar ubicada en alguna de las jurisdicciones a través de las cuales se obtengan tales ingresos. En ese caso, los ingresos correspondientes podrían estar sujetos a retención en dichos países extranjeros, por lo que los Tenedores Personas Morales tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero respecto de dichas enajenaciones de acciones que les sea atribuible, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

(3) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas*

En términos generales, las personas físicas residentes en México están obligadas a considerar como ingreso acumulable en su declaración anual las ganancias de capital que se deriven de la venta de bienes, incluyendo las acciones de las sociedades promovidas. Las ganancias de capital deberán ser determinadas por el Fiduciario, restando el costo fiscal de las acciones vendidas del precio de venta en la operación. Una vez que esta ganancia sea distribuida a la persona física residente en México, dicha persona deberá considerarla como sujeta a impuesto y deberá determinar su ISR anual, aplicando la tarifa del impuesto sobre la renta al monto total del ingreso sujeto a impuesto de la persona. La persona física mexicana tendrá derecho a acreditar el impuesto sobre la renta retenido por el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles contra el ISR que deba pagar en su declaración anual.

Si el costo fiscal de las acciones es superior al precio en que las acciones sean enajenadas, entonces se obtendrá una pérdida fiscal. Sujeto a ciertos requisitos y limitaciones, una persona física mexicana puede amortizar dicha pérdida fiscal contra sus demás ingresos obtenidos que deban acumularse en la declaración anual para el mismo año, con excepción de los ingresos provenientes de salarios y de actividades empresariales y profesionales, o en los tres años siguientes contra los ingresos por enajenación de bienes.

Por último, en caso de que la sociedad promovida cotizara en la Bolsa Mexicana de Valores al momento de la enajenación, las personas físicas residentes en México para efectos fiscales podrían estar obligadas a pagar un impuesto sobre la renta definitivo, aplicando la tasa de ISR del 10% (diez por ciento) sobre las ganancias obtenidas con motivo de la enajenación de dichas acciones, en la medida en que se dé cumplimiento a los distintos requisitos establecidos en dicha LISR. Las personas físicas residentes en México para efectos fiscales deberán presentar la declaración por estas operaciones y efectuar el pago del impuesto correspondiente de manera conjunta con la declaración anual del ejercicio. En caso de que no resultara aplicable este régimen por no darse cumplimiento a los requisitos correspondientes, las personas físicas residentes en México estarán sujetas al pago del ISR por las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Tratándose de la venta de acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, debe considerarse que la fuente de riqueza del ingreso resultante pudiera estar ubicada en alguna de las jurisdicciones a través de las cuales se obtengan tales ingresos. En ese caso, los ingresos correspondientes podrían estar sujetos a retención en dichos países extranjeros, por lo que los Tenedores Personas Físicas tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero respecto de dichas enajenaciones de acciones que les sea atribuible, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

(4) *Tenedores Residentes en el Extranjero*

Conforme a las disposiciones de la LISR, cuando un residente en el extranjero enajena acciones, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México si dichas acciones fueron emitidas por sociedades residentes en México o si más del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de dichos valores deriva directa o indirectamente de propiedades inmuebles ubicadas en el país.

La tasa de ISR aplicable será de 25% (veinticinco por ciento) sobre el precio de venta, sin deducción alguna. El impuesto resultante será retenido por el intermediario financiero. Sin embargo, si se cumplen ciertos requisitos el vendedor podrá optar por determinar el ISR aplicando la tasa del 35% sobre la ganancia obtenida en la enajenación de las acciones. La ganancia deberá ser determinada por el Fiduciario en los mismos términos descritos anteriormente. Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra otro ingreso obtenido en México.

En caso de que la sociedad promovida cotizara en la Bolsa Mexicana de Valores al momento de la enajenación, los residentes en el extranjero podrán en algunos casos estar sujetos al pago de un ISR definitivo a la tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas o incluso podrán gozar de una exención, en lugar del impuesto referido en el párrafo que precede, siempre que se dé cumplimiento a los distintos requisitos y condiciones establecidos en la LISR para la aplicación de dicho régimen. Sin embargo, en caso de que no resultara aplicable este régimen por no darse cumplimiento a los requisitos correspondientes, los Tenedores Residentes en el Extranjero estarán sujetos al pago del ISR por los ingresos derivados de la venta de acciones conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para efectos de la determinación de las retenciones que resulten aplicables a los Tenedores Residentes en el Extranjero, los intermediarios financieros también deberán considerar lo dispuesto por cualquier tratado para evitar la doble imposición del que México sea parte que pudiera resultar aplicable en el caso particular, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes para su aplicación.

Tratándose de la venta de acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, debe considerarse que la fuente de riqueza del ingreso resultante pudiera estar ubicada en alguna de las jurisdicciones a través de las cuales se obtengan tales ingresos. En ese caso, los ingresos correspondientes podrían estar sujetos a retención en dichos países extranjeros.

(b) IVA

Las ganancias de capital sobre la venta de acciones no están sujetas al pago del IVA en México.

A.2.(iii) Intereses

A continuación, se analizará el régimen fiscal aplicable a cada tipo de pago de interés que se pueda hacer al fiduciario y, subsecuentemente, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(a) *Intereses generados a partir de Inversiones Permitidas*

(a.1.) ISR

(1) *Tratamiento Aplicable a SIEFORES*

El interés atribuible a las SIEFORES no estará sujeto a impuesto en México.

(2) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales*

Los pagos de intereses generados a partir de valores colocados entre el público inversionista en general, tales como valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas morales residentes en México, las cuales deberán agregarlos

a sus demás ingresos gravables obtenidos en ese año y ser considerados para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público inversionista están sujetos a una retención del ISR del 0.46% (cero punto cuarenta y seis por ciento) anualizado sobre la cantidad de principal que dé lugar al pago de intereses, cuando los pagos de intereses se efectúen. Las personas morales residentes en México tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el impuesto sobre la renta que causen a nivel anual.

Tratándose de intereses de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, debe considerarse que podrían estar sujetos a retención en los países extranjeros donde se ubique su fuente de riqueza, por lo que los Tenedores Personas Morales tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero respecto de dichas enajenaciones de acciones que les sea atribuible, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá añadirse en una base real (neta de inflación) a sus demás ingresos gravables obtenidos en el año.

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público están sujetos a una retención de impuesto sobre la renta del 0.46% (cero punto cuarenta y seis por ciento) anualizado sobre la cantidad de principal que dé lugar al pago de intereses, cuando los pagos de intereses se efectúen. Las personas físicas residentes en México tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el impuesto sobre la renta que causen a nivel anual.

Tratándose de intereses de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, debe considerarse que podrían estar sujetos a retención en los países extranjeros donde se ubique su fuente de riqueza, por lo que los Tenedores Personas Físicas tendrían derecho a acreditar el ISR pagado en el extranjero respecto de dichas enajenaciones de acciones que les sea atribuible, sujeto a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LISR y su Reglamento.

(3) Tenedores Residentes en el Extranjero

Cuando un residente en el extranjero obtenga ingresos por intereses de un residente en México, o el monto principal de la deuda se encuentre colocado en México, se considerará que obtiene un ingreso de una fuente mexicana, sujeto a retención del impuesto sobre la renta.

La LISR establece que los pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, así como la ganancia obtenida en la enajenación de dichos valores, estarán sujetos a una tasa de retención del 4.9% (cuatro punto nueve por ciento).

Como se describió anteriormente, si un residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un convenio para evitar la doble imposición y dicho convenio otorga un régimen fiscal más benéfico, podrá ser aplicado por el residente en el extranjero para que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles aplique una tasa de retención reducida, en la medida en que le compruebe al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles que tiene derecho a reclamar dichos

beneficios a través de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia fiscal para el año en el cual se aplique el beneficio.

Tratándose de intereses de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, debe considerarse que podrían estar sujetos a retención en los países extranjeros donde se ubique su fuente de riqueza.

B. Efectos Fiscales de la Enajenación de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles tienen el carácter de títulos de crédito. En el caso particular, cada uno de los Certificados Bursátiles confiere a sus titulares, entre otros, derecho a recibir Distribuciones, en el caso de que éstas se actualicen y de conformidad con las instrucciones del Administrador, las cuales estarán directamente vinculadas al flujo de capital generado por las Inversiones que realice el Fideicomiso a través de los Vehículos de Inversión. Los Certificados Bursátiles no confieren a los Tenedores derechos sobre una parte del derecho de propiedad de los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso.

En este sentido, para efectos fiscales la enajenación de los Certificados Bursátiles pudiera considerarse como una enajenación de títulos de crédito que no otorgan a sus titulares derechos sobre una parte del derecho de propiedad de bienes inmuebles.

B.1. ISR

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a las SIEFORES.

Como regla general, la enajenación de títulos de crédito que no otorgan a su tenedor derecho sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR. De conformidad con la LISR y los criterios normativos expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, en ciertos casos la ganancia derivada de la enajenación de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista puede ser considerada interés para efectos del ISR.

En el caso concreto, en virtud de que los Certificados Bursátiles no otorgarían a los Tenedores derechos sobre una parte del patrimonio del Fideicomiso, la enajenación de los Certificados Bursátiles pudiera ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los Tenedores de los Certificados Bursátiles para efectos de dicho impuesto.

Al respecto, en la medida en que los Tenedores sean SIEFORES, la ganancia derivada de la enajenación de los Certificados Bursátiles, no obstante ser considerada como interés, no deberá estar sujeta al pago de ISR ya que dichas sociedades no son contribuyentes del ISR.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

En virtud de que los Certificados Bursátiles no otorgarían a los Tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de los bienes inmuebles afectos al patrimonio de los Vehículos de Inversión que sean fideicomisos, la enajenación de los Certificados Bursátiles pudiera ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR para los Tenedores Personas Morales, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los Tenedores Personas Morales.

Los Tenedores Personas Morales deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados Bursátiles. Dicho interés estaría sujeto a una retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual de 0.46%

(cero punto cuarenta y seis por ciento) sobre el monto del capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención sería acreditable para los Tenedores Personas Morales contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(3) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas*

En virtud de que los Certificados Bursátiles no otorgarían a los Tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de los bienes inmuebles afectos al patrimonio de los Vehículos de Inversión que sean fideicomisos, la enajenación de los Certificados Bursátiles pudiera ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR para los Tenedores Personas Físicas, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los Tenedores Personas Físicas.

Los Tenedores Personas Físicas deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR el interés real que resulte de restar a la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados Bursátiles, el ajuste por inflación. Dicho interés estaría sujeto a una retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual de 0.46% (cero punto cuarenta y seis por ciento) sobre el monto del capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención sería acreditable para los Tenedores Personas Físicas contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(4) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero*

En virtud de que los Certificados Bursátiles no otorgarían a los Tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de los bienes inmuebles afectos al patrimonio de los Vehículos de Inversión que sean fideicomisos, la enajenación de los Certificados Bursátiles pudiera ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR para los Tenedores Residentes en el Extranjero, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los Tenedores Residentes en el Extranjero.

Los Tenedores Residentes en el Extranjero deberán considerar como interés sujeto al pago de ISR la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados Bursátiles. Dicho interés estaría sujeto a una retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa del 4.9% (cuatro punto nueve por ciento) sobre el monto de los intereses.

Para efectos de la determinación de las retenciones que resulten aplicables a los Tenedores Residentes en el Extranjero, los intermediarios financieros también deberán considerar lo dispuesto por cualquier tratado para evitar la doble imposición del que México sea parte que pudiera resultar aplicable en el caso particular, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes para su aplicación.

B.2. IVA

(1) *Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro*

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta de IVA.

En el supuesto bajo análisis, en virtud de que los Certificados Bursátiles deben calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de

los bienes inmuebles afectos al patrimonio de los Vehículos de Inversión, la enajenación de los Certificados Bursátiles debe estar exenta de IVA para los Tenedores que sean SIEFORES.

(2) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales*

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan a su titular derecho sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta de IVA.

En el supuesto bajo análisis, en virtud de que los Certificados Bursátiles deben calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de los bienes inmuebles afectos al patrimonio de los Vehículos de Inversión, la enajenación de los Certificados Bursátiles debe estar exenta de IVA para los Tenedores Personas Morales.

(3) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas*

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta de IVA.

En el supuesto bajo análisis, en virtud de que los Certificados Bursátiles deben calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de los bienes inmuebles afectos al patrimonio de los Vehículos de Inversión, la enajenación de los Certificados Bursátiles debe estar exenta de IVA para los Tenedores personas físicas.

(4) *Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero*

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta de IVA.

En el supuesto bajo análisis, en virtud de que los Certificados Bursátiles deben calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de los bienes inmuebles afectos al patrimonio de los Vehículos de Inversión, la enajenación de los Certificados Bursátiles debe estar exenta de IVA para los Tenedores Residentes en el Extranjero.

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de los Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

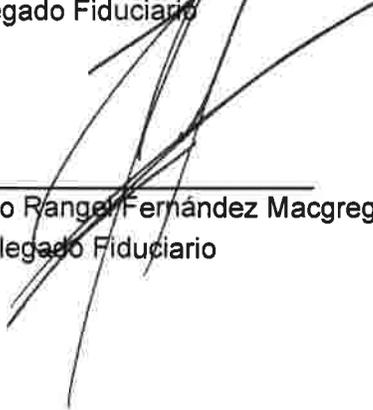
IX. PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que el Fiduciario fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Eduardo Cavazos González
Delegado Fiduciario



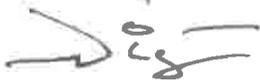
Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa la emisora, los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BlackRock Mexico Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.



Juan Alberto Leautaud Sunderland
Director General



Miguel Ángel Viramontes Nales
Director de Finanzas



Alvaro Vértiz Gutiérrez
Director Legal

“El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de los certificados bursátiles fiduciarios materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso, atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación.”

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
integrante del Grupo Financiero Citibanamex



Cristina Silva Muñoz
Representante Legal

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

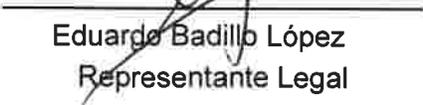
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de los certificados bursátiles fiduciarios materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso, atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



José de Aguinaga Girault
Representante Legal

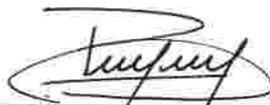
Eduardo Badillo López
Representante Legal

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de los certificados bursátiles fiduciarios materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso, atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Pablo de la Peza Gándara
Representante Legal



Roberto García Quezada
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, así como la relativa a la garantía, respecto de la cual ha comprobado su constitución y existencia contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria



Rosa Adriana Pérez Quesnel
Delegado Fiduciario



Alfredo Arturo Hernández Arroyo
Delegado Fiduciario

DECLARACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos del informe de atestiguamiento que emití con fecha 29 de agosto de 2018 en relación con las aseveraciones que se detallan en el Anexo I a dicho informe (las "Aseveraciones"), mismas que fueron preparadas por la Administración de BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (la "Compañía"), y que se incluyen como anexo en el presente prospecto de colocación relativo a la oferta pública restringida primaria nacional de certificados bursátiles fiduciarios, sujetos a llamadas de capital (el "Prospecto"), se emite la siguiente leyenda:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las Aseveraciones elaboradas por la Administración de la Compañía por las que se me solicitó atestiguar que se encuentren preparadas conforme a los criterios de evaluación, detalladas en el Anexo I de mi informe de atestiguamiento que emití con fecha 29 de agosto de 2018, y que se incluye como anexo en el presente Prospecto, fueron revisadas de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

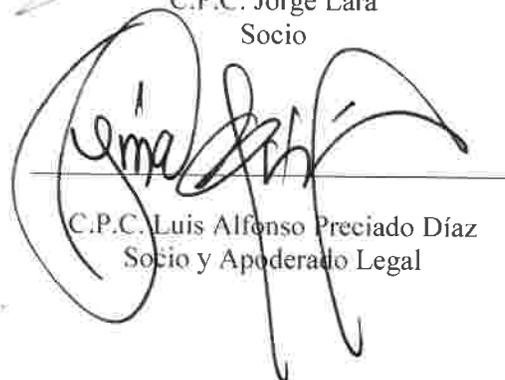
Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relevante relativa a las Aseveraciones que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración de la Compañía que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una conclusión respecto de cualquier aseveración contenida en el presente Prospecto que no sean las que fueron sujetas a una revisión de atestiguamiento efectuada por él."

KPMG Cárdenas Dosal S.C.



C.P.C. Jorge Lara
Socio



C.P.C. Luis Alfonso Preciado Díaz
Socio y Apoderado Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Zamarrón Ontiveros', is written over a horizontal line.

Carlos Zamarrón Ontiveros
Socio

XII. ANEXOS

1. Opinión Legal
2. Contrato de Fideicomiso
3. Contrato de Administración
4. Contrato de Coinversión
5. Formato de Carta a Inversionistas
6. Acta de Emisión
7. Título representativo de los Certificados Bursátiles.
8. Ejemplo Numérico de Distribuciones.
9. Informe de Aseveraciones.
10. Opinión Fiscal.
11. Cuestionario a Inversionistas
12. Memorándum de Inversión

ANEXO 1. Opinión Legal

ANEXO 2. Contrato de Fideicomiso

ANEXO 3. Contrato de Administración

ANEXO 4. Contrato de Coinversión

ANEXO 5. Formato de Carta a Inversionistas

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CUYOS RECURSOS DE LA EMISIÓN SE DESTINEN A LA INVERSIÓN EN ACCIONES, PARTES SOCIALES O EL FINANCIAMIENTO DE SOCIEDADES MEXICANAS, YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE VARIOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “BLKCPI 18” EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES.
- OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, AL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS EN FIDEICOMISO, LOS CUALES PODRÁN SER VARIABLES E INCIERTOS.
- NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- LA VALUACIÓN PERIÓDICA DE ESTOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTA O ADQUIERA ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL SOCIAL.
- PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO.
- [●]⁵⁴
- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTARÁ DISPONIBLE PARA EL PAGO DE OTROS CONCEPTOS DEL FIDEICOMISO Y POR LO TANTO, EL MONTO DE LAS DISTRIBUCIONES DESTINADAS A LOS TENEDORES PODRÍA VERSE DISMINUIDO. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO PODRÁ UTILIZAR LOS FONDOS MANTENIDOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR GASTOS, COMISIONES, HONORARIOS, OBLIGACIONES, PAGO DE IMPUESTOS, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS E INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A LAS PERSONAS QUE SE DESCRIBEN EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN. DICHAS INDEMNIZACIONES TAMBIÉN PUEDEN EXTENDERSE AL REEMBOLSO DE COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS CON RESPECTO A DICHAS RECLAMACIONES. SI EL FIDUCIARIO UTILIZA RECURSOS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR INDEMNIZACIONES, LOS FONDOS DISPONIBLES PARA PAGAR LAS DISTRIBUCIONES DEL FIDEICOMISO Y PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS SE VERÍAN REDUCIDOS, AFECTANDO

** NTD. Se actualizará conforme a RMF 2018.

⁵⁴ En su momento se incluirán otras características inherentes a la propia emisión

NEGATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES DE OTRA FORMA HUBIERAN PODIDO LLEGAR A RECIBIR.

- NINGÚN EXPERTO INDEPENDIENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN Y REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN. EL ADMINISTRADOR, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DEBERÁ BUSCAR, INVESTIGAR, ANALIZAR, ESTRUCTURAR Y TOMAR MEDIDAS PARA CONCLUIR LAS POTENCIALES INVERSIONES EVALUANDO LA FACTIBILIDAD Y CONVENIENCIA DE MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZA EN EL CURSO ORDINARIO DE SU NEGOCIO. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, EL ADMINISTRADOR SOMETERÁ LA REALIZACIÓN DE LA POTENCIAL INVERSIÓN A LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIÓN, O DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES, SEGÚN CORRESPONDA QUIENES AUTORIZARÁN O RECHAZARÁN LA POTENCIAL INVERSIÓN; SIN EMBARGO NINGÚN EXPERTO INDEPENDIENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN Y REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN.
- AQUELLOS CERTIFICADOS RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON CUALQUIER LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN DILUIDOS EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES QUE SÍ ACUDAN A LAS MISMAS. DE CONFORMIDAD CON EL FIDEICOMISO, EL INCUMPLIMIENTO DE UNA LLAMADA DE CAPITAL POR PARTE DE UNO O MÁS TENEDORES OCASIONARÁ QUE EL MONTO APORTADO AL FIDEICOMISO NO SEA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE TENDRÁN DICHOS TENEDORES DESPUÉS DE DICHA LLAMADA DE CAPITAL, COMO CONSECUENCIA DE UNA DILUCIÓN PUNITIVA A LA QUE ESTARÁN SUJETOS DICHOS TENEDORES.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- CONOZCO QUE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PUEDE EJERCER LA OPCIÓN DE EFECTUAR LLAMADAS DE CAPITAL POR LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “BLKCPI 18”, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EN EL ACTA DE EMISIÓN.
- RECONOZCO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “BLKCPI 18” EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE REALICE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS.

ADMITO QUE ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES O PROYECTOS

DE UNA O VARIAS SOCIEDADES O BIEN, DE LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PLAN DE NEGOCIOS.

- ENTIENDO QUE EN CASO DE QUE UNO O MÁS TENEDORES DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “BLKCPI 18” EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, NO ATIENDA A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EL CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE PODRÍA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES MENCIONADAS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EN EL ACTA DE EMISIÓN. SIN EMBARGO, RECONOZCO QUE NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVÍE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “BLKCPI 18”, A FIN DE QUE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [INCLUIR DIRECCIONES], EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

ANEXO 6. Acta de Emisión

ANEXO 7. Título representativo de los Certificados Bursátiles

ANEXO 8. Ejemplo Numérico de Distribuciones y Comisión de Administración

ANEXO 9. Informe de Aseveraciones

ANEXO 10. Opinión Fiscal

ANEXO 11. Cuestionario a Inversionistas

ANEXO 12. Memorándum de Inversión